

**RESOLUCION NÚMERO: 1234
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA470
Ejecutado: JESUS RENSO GAVIRIA ALZATE
Identificación: C.C. / NIT 71586150
Liquidación de Aforo No. 825668
Expediente: 44497**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825668 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS RENSO GAVIRIA ALZATE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 71586150 quien figura como propietario del automotor de placa FCA470 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS RENSO GAVIRIA ALZATE identificado con C.C. / NIT No. 71586150 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

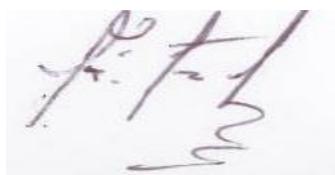
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1235
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA474
Ejecutado: JOSE NEIDER SAAVEDRA GUARNISO
Identificación: C.C. / NIT 79643720
Liquidación de Aforo No. 825670
Expediente: 44498**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825670 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE NEIDER SAAVEDRA GUARNISO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79643720 quien figura como propietario del automotor de placa FCA474 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NEIDER SAAVEDRA GUARNISO identificado con C.C. / NIT No. 79643720 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

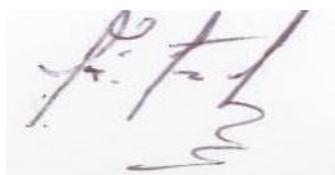
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1236
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA487

Ejecutado: ALEJANDRO BARRERA MONTA?A

Identificación: C.C. / NIT 79599166

Liquidación de Aforo No. 825687

Expediente: 44499

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825687 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEJANDRO BARRERA MONTA?A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79599166 quien figura como propietario del automotor de placa FCA487 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEJANDRO BARRERA MONTA?A identificado con C.C. / NIT No. 79599166 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

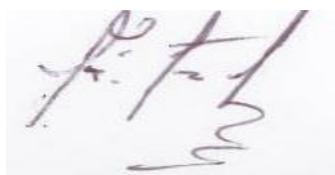
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1237
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA488
Ejecutado: PEDRO PABLO VILLEGAS OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 2303640
Liquidación de Aforo No. 825689
Expediente: 44500**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825689 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO VILLEGAS OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2303640 quien figura como propietario del automotor de placa FCA488 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PABLO VILLEGAS OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 2303640 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

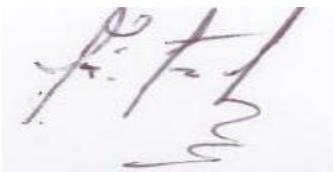
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1238
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA492
Ejecutado: MAURICIO APONTE RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 79291515
Liquidación de Aforo No. 825691
Expediente: 44501

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825691 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO APONTE RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79291515 quien figura como propietario del automotor de placa FCA492 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO APONTE RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79291515 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

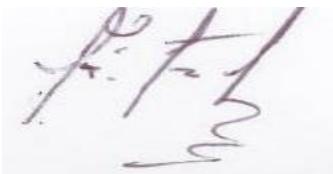
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1239
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA502
Ejecutado: RICARDO LEON PELAEZ
Identificación: C.C. / NIT 17194966
Liquidación de Aforo No. 825697
Expediente: 44502**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825697 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO LEON PELAEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17194966 quien figura como propietario del automotor de placa FCA502 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO LEON PELAEZ identificado con C.C. / NIT No. 17194966 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

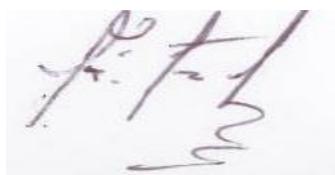
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1240
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA504
Ejecutado: EDGAR AUGUSTO TORRES BENAVIDES
Identificación: C.C. / NIT 19470309
Liquidación de Aforo No. 825699
Expediente: 44503**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825699 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR AUGUSTO TORRES BENAVIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19470309 quien figura como propietario del automotor de placa FCA504 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR AUGUSTO TORRES BENAVIDES identificado con C.C. / NIT No. 19470309 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

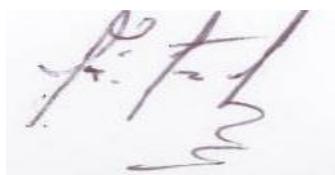
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1241
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA514
Ejecutado: PAR PUBLICIDAD ROBLES Y CIA
Identificación: C.C. / NIT 90903762
Liquidación de Aforo No. 825711
Expediente: 44504**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825711 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PAR PUBLICIDAD ROBLES Y CIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 90903762 quien figura como propietario del automotor de placa FCA514 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PAR PUBLICIDAD ROBLES Y CIA identificado con C.C. / NIT No. 90903762 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

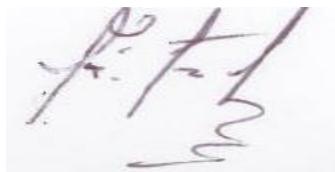
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1242
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA516

Ejecutado: JAIME H PAEZ HUERTAS

Identificación: C.C. / NIT 4286255

Liquidación de Aforo No. 825714

Expediente: 44505

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825714 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME H PAEZ HUERTAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4286255 quien figura como propietario del automotor de placa FCA516 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME H PAEZ HUERTAS identificado con C.C. / NIT No. 4286255 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

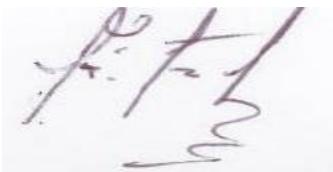
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1243
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA523
Ejecutado: DARIO ALFONSO AGUILAR CEBALLOS
Identificación: C.C. / NIT 17047236
Liquidación de Aforo No. 825717
Expediente: 44506

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825717 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DARIO ALFONSO AGUILAR CEBALLOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17047236 quien figura como propietario del automotor de placa FCA523 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DARIO ALFONSO AGUILAR CEBALLOS identificado con C.C. / NIT No. 17047236 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

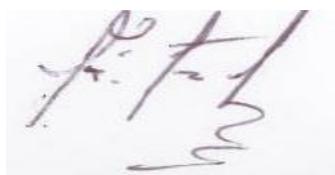
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1244
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA524
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO ROJAS SALAMANCA
Identificación: C.C. / NIT 4120242
Liquidación de Aforo No. 825720
Expediente: 44507**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825720 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO ROJAS SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4120242 quien figura como propietario del automotor de placa FCA524 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO ROJAS SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 4120242 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

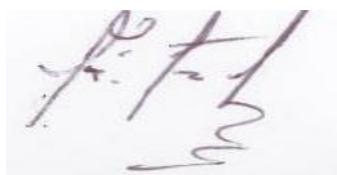
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1245
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA568
Ejecutado: JORGE ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 11334437
Liquidación de Aforo No. 825761
Expediente: 44508**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825761 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11334437 quien figura como propietario del automotor de placa FCA568 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 11334437 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

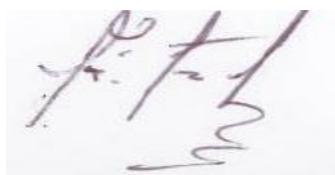
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1246
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA569

Ejecutado: MERCEDES PASCAGASA CORTES

Identificación: C.C. / NIT 41618

Liquidación de Aforo No. 825762

Expediente: 44509

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825762 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERCEDES PASCAGASA CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41618 quien figura como propietario del automotor de placa FCA569 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERCEDES PASCAGASA CORTES identificado con C.C. / NIT No. 41618 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

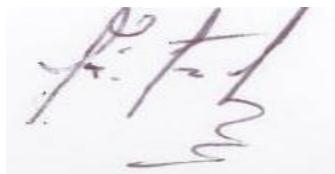
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1247
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA571
Ejecutado: GUSTAVO CERQUERA ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 12187680
Liquidación de Aforo No. 825768
Expediente: 44510**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825768 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO CERQUERA ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12187680 quien figura como propietario del automotor de placa FCA571 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO CERQUERA ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 12187680 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

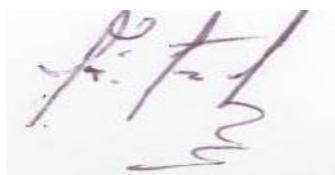
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1248
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA572
Ejecutado: ARACELY VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 23261264
Liquidación de Aforo No. 825770
Expediente: 44511**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825770 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARACELY VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23261264 quien figura como propietario del automotor de placa FCA572 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARACELY VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 23261264 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

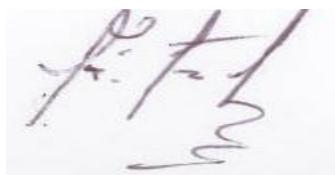
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1249
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA573
Ejecutado: ELIAS CARDONA ARENAS
Identificación: C.C. / NIT 4163266
Liquidación de Aforo No. 825772
Expediente: 44512**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825772 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIAS CARDONA ARENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4163266 quien figura como propietario del automotor de placa FCA573 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIAS CARDONA ARENAS identificado con C.C. / NIT No. 4163266 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

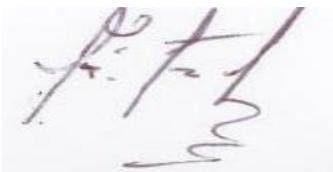
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1250
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA578

Ejecutado: MARIA AMPARO PARRA DE RIANO

Identificación: C.C. / NIT 41565311

Liquidación de Aforo No. 825774

Expediente: 44513

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825774 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA AMPARO PARRA DE RIANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41565311 quien figura como propietario del automotor de placa FCA578 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA AMPARO PARRA DE RIANO identificado con C.C. / NIT No. 41565311 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

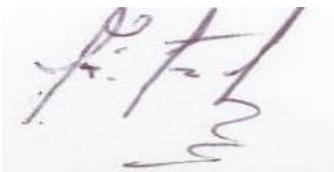
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1251
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA579

Ejecutado: LUIS FRANCISCO OMANA CACERES

Identificación: C.C. / NIT 2859635

Liquidación de Aforo No. 825777

Expediente: 44514

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825777 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FRANCISCO OMANA CACERES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2859635 quien figura como propietario del automotor de placa FCA579 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FRANCISCO OMANA CACERES identificado con C.C. / NIT No. 2859635 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

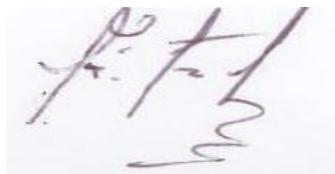
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1252
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA583

Ejecutado: DISOLRUB LTDA

Identificación: C.C. / NIT 860600089

Liquidación de Aforo No. 825782

Expediente: 44515

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825782 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DISOLRUB LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860600089 quien figura como propietario del automotor de placa FCA583 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DISOLRUB LTDA identificado con C.C. / NIT No. 860600089 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

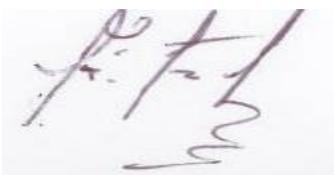
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1253
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA586
Ejecutado: ANDRES MAURICIO VILLA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 19486324
Liquidación de Aforo No. 825784
Expediente: 44516**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825784 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDRES MAURICIO VILLA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19486324 quien figura como propietario del automotor de placa FCA586 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANDRES MAURICIO VILLA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19486324 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

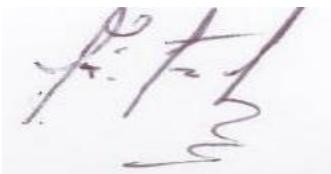
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1254
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA596

Ejecutado: JUAN GUILLERMO DIAZ GRANADOS

Identificación: C.C. / NIT 19140602

Liquidación de Aforo No. 825788

Expediente: 44517

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825788 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN GUILLERMO DIAZ GRANADOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19140602 quien figura como propietario del automotor de placa FCA596 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN GUILLERMO DIAZ GRANADOS identificado con C.C. / NIT No. 19140602 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

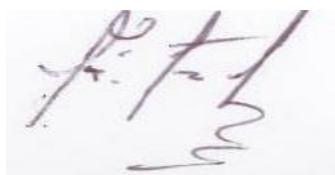
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1255
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA598
Ejecutado: MARTHA ARIAS CORDOBA
Identificación: C.C. / NIT 51602110
Liquidación de Aforo No. 825790
Expediente: 44518**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825790 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA ARIAS CORDOBA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51602110 quien figura como propietario del automotor de placa FCA598 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA ARIAS CORDOBA identificado con C.C. / NIT No. 51602110 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

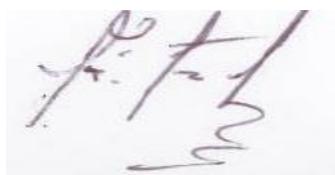
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1256
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA604

Ejecutado: EDY HELENA TORRES DE ALVAREZ

Identificación: C.C. / NIT 20165381

Liquidación de Aforo No. 825797

Expediente: 44519

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825797 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDY HELENA TORRES DE ALVAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20165381 quien figura como propietario del automotor de placa FCA604 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDY HELENA TORRES DE ALVAREZ identificado con C.C. / NIT No. 20165381 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

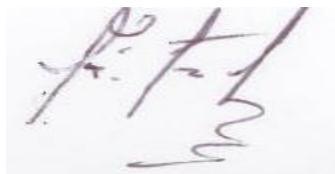
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1257
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA610
Ejecutado: JOSE EUTIMIO LOPEZ ROPERO
Identificación: C.C. / NIT 5711656
Liquidación de Aforo No. 825800
Expediente: 44520**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825800 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EUTIMIO LOPEZ ROPERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5711656 quien figura como propietario del automotor de placa FCA610 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EUTIMIO LOPEZ ROPERO identificado con C.C. / NIT No. 5711656 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

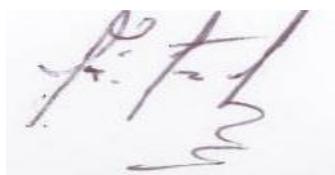
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1258
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA615
Ejecutado: CARLOS A HERNANDEZ HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 19405170
Liquidación de Aforo No. 825802
Expediente: 44521

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825802 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS A HERNANDEZ HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19405170 quien figura como propietario del automotor de placa FCA615 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS A HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 19405170 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

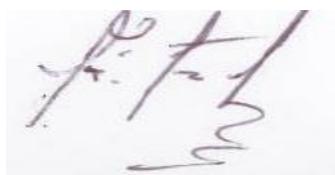
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1259
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA619
Ejecutado: GUILLERMO AVILA ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 19067011
Liquidación de Aforo No. 825807
Expediente: 44522**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825807 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO AVILA ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19067011 quien figura como propietario del automotor de placa FCA619 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO AVILA ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 19067011 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

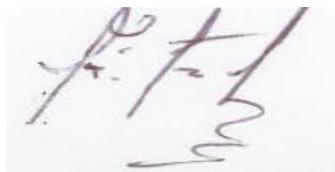
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1260
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA620
Ejecutado: MARIO ALBA GUERRERO
Identificación: C.C. / NIT 79040946
Liquidación de Aforo No. 825809
Expediente: 44523**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825809 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO ALBA GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79040946 quien figura como propietario del automotor de placa FCA620 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ALBA GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 79040946 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

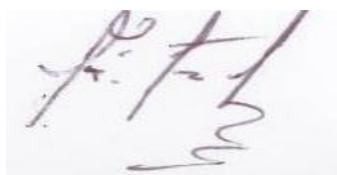
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1261
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA622
Ejecutado: MARIA GILMA BERNAL GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 41514670
Liquidación de Aforo No. 825812
Expediente: 44524**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825812 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA GILMA BERNAL GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41514670 quien figura como propietario del automotor de placa FCA622 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA GILMA BERNAL GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 41514670 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

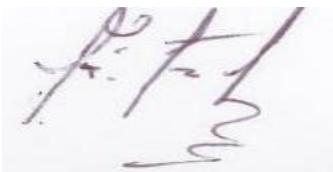
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1262
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA630
Ejecutado: HERNANDO AMEZQUITA GUTIERREZ
Identificación: C.C. / NIT 19486269
Liquidación de Aforo No. 825817
Expediente: 44525**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825817 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO AMEZQUITA GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19486269 quien figura como propietario del automotor de placa FCA630 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO AMEZQUITA GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 19486269 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

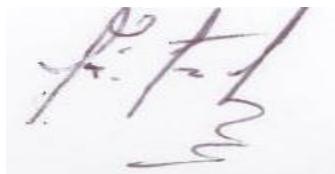
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1263
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA633
Ejecutado: LUIS ERNESTO PARRA ALARCON
Identificación: C.C. / NIT 17805099
Liquidación de Aforo No. 825820
Expediente: 44526**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825820 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ERNESTO PARRA ALARCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17805099 quien figura como propietario del automotor de placa FCA633 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ERNESTO PARRA ALARCON identificado con C.C. / NIT No. 17805099 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

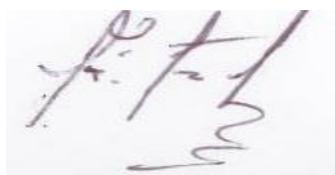
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1264
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA639

Ejecutado: JOSE HUMBERTO LINARES CORTES

Identificación: C.C. / NIT 3030327

Liquidación de Aforo No. 825827

Expediente: 44527

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825827 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE HUMBERTO LINARES CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3030327 quien figura como propietario del automotor de placa FCA639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE HUMBERTO LINARES CORTES identificado con C.C. / NIT No. 3030327 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

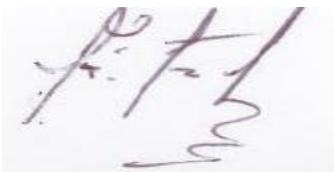
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1265
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA647
Ejecutado: ROSALBINA CELY MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 24047390
Liquidación de Aforo No. 825832
Expediente: 44528**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825832 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSALBINA CELY MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24047390 quien figura como propietario del automotor de placa FCA647 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSALBINA CELY MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 24047390 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

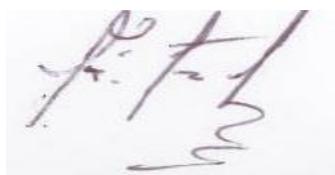
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1266
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA648
Ejecutado: RICARDO JOSE ALARCON NUNEZ
Identificación: C.C. / NIT 4977096
Liquidación de Aforo No. 825834
Expediente: 44529**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825834 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO JOSE ALARCON NUNEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4977096 quien figura como propietario del automotor de placa FCA648 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO JOSE ALARCON NUNEZ identificado con C.C. / NIT No. 4977096 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

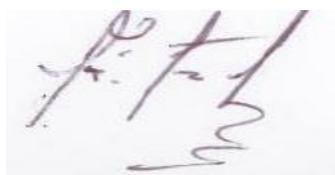
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1267
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA666
Ejecutado: JOSE ANTONIO GARZON
Identificación: C.C. / NIT 19413218
Liquidación de Aforo No. 825839
Expediente: 44530**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825839 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19413218 quien figura como propietario del automotor de placa FCA666 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO GARZON identificado con C.C. / NIT No. 19413218 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

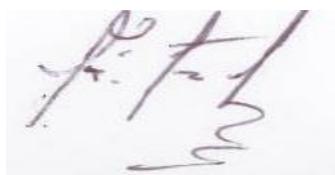
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1268
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA667

Ejecutado: GUSTAVO A GONZALEZ GOMEZ

Identificación: C.C. / NIT 71576283

Liquidación de Aforo No. 825842

Expediente: 44531

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825842 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO A GONZALEZ GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 71576283 quien figura como propietario del automotor de placa FCA667 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO A GONZALEZ GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 71576283 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

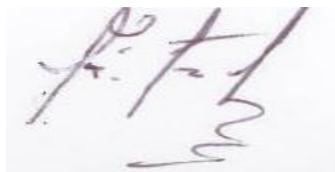
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1269
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA669
Ejecutado: CAMILO RICO MONTES
Identificación: C.C. / NIT 19430350
Liquidación de Aforo No. 825844
Expediente: 44532

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825844 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMILO RICO MONTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19430350 quien figura como propietario del automotor de placa FCA669 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO RICO MONTES identificado con C.C. / NIT No. 19430350 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

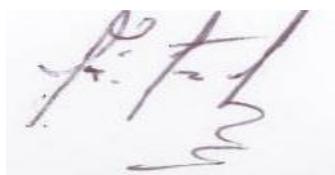
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1270
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA674
Ejecutado: JUAN EVANGELISTA PACHECO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 79269085
Liquidación de Aforo No. 825851
Expediente: 44533**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825851 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN EVANGELISTA PACHECO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79269085 quien figura como propietario del automotor de placa FCA674 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN EVANGELISTA PACHECO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79269085 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

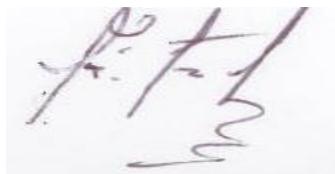
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1271
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA677
Ejecutado: RUEDA PARDO Y CIA RUPAR
Identificación: C.C. / NIT 860072874
Liquidación de Aforo No. 825854
Expediente: 44534**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825854 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUEDA PARDO Y CIA RUPAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860072874 quien figura como propietario del automotor de placa FCA677 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUEDA PARDO Y CIA RUPAR identificado con C.C. / NIT No. 860072874 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

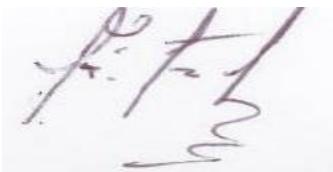
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1272
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA695
Ejecutado: JOEL ROBAYO
Identificación: C.C. / NIT 19088719
Liquidación de Aforo No. 825872
Expediente: 44535**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825872 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOEL ROBAYO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19088719 quien figura como propietario del automotor de placa FCA695 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOEL ROBAYO identificado con C.C. / NIT No. 19088719 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

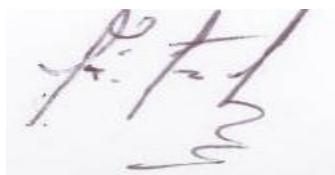
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1273
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA696
Ejecutado: LUIS DAVID BOLAÑOS RINCON
Identificación: C.C. / NIT 19484883
Liquidación de Aforo No. 825875
Expediente: 44536**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825875 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS DAVID BOLAÑOS RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19484883 quien figura como propietario del automotor de placa FCA696 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS DAVID BOLAÑOS RINCON identificado con C.C. / NIT No. 19484883 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

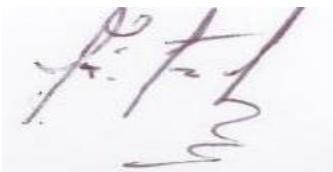
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1274
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA704

Ejecutado: JOSE CLAUDIO RODRIGUEZ PEREZ

Identificación: C.C. / NIT 17165209

Liquidación de Aforo No. 825894

Expediente: 44537

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825894 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CLAUDIO RODRIGUEZ PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17165209 quien figura como propietario del automotor de placa FCA704 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CLAUDIO RODRIGUEZ PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 17165209 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

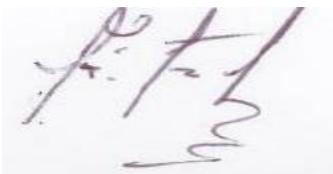
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1275
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA711

Ejecutado: MATRIAVAR LTDA

Identificación: C.C. / NIT 60353297

Liquidación de Aforo No. 825903

Expediente: 44538

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825903 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MATRIAVAR LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60353297 quien figura como propietario del automotor de placa FCA711 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MATRIAVAR LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60353297 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

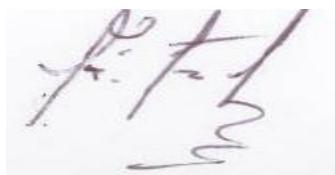
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1276
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA716

Ejecutado: ARMANDO . GUTIERREZ GONZALEZ

Identificación: C.C. / NIT 19214327

Liquidación de Aforo No. 825906

Expediente: 44539

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825906 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO . GUTIERREZ GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19214327 quien figura como propietario del automotor de placa FCA716 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARMANDO . GUTIERREZ GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19214327 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

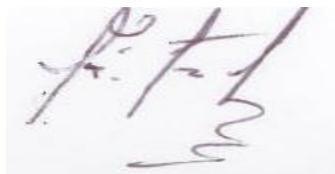
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1277
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA719
Ejecutado: JULIO ENRIQUE ROBAYO
Identificación: C.C. / NIT 11331237
Liquidación de Aforo No. 1119535
Expediente: 44540**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119535 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ENRIQUE ROBAYO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11331237 quien figura como propietario del automotor de placa FCA719 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ENRIQUE ROBAYO identificado con C.C. / NIT No. 11331237 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

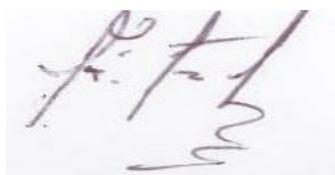
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1278
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA720

Ejecutado: ALVARO MORENO AVILA

Identificación: C.C. / NIT 79186100

Liquidación de Aforo No. 825911

Expediente: 44541

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825911 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO MORENO AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79186100 quien figura como propietario del automotor de placa FCA720 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO MORENO AVILA identificado con C.C. / NIT No. 79186100 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

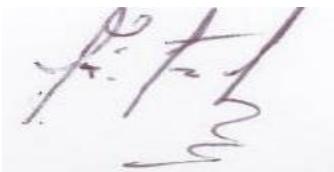
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1279
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA725

Ejecutado: BLANCA ROSA SALGADO NEIRA

Identificación: C.C. / NIT 41385261

Liquidación de Aforo No. 825919

Expediente: 44542

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825919 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA ROSA SALGADO NEIRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41385261 quien figura como propietario del automotor de placa FCA725 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA ROSA SALGADO NEIRA identificado con C.C. / NIT No. 41385261 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

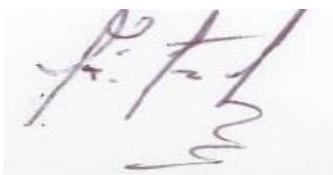
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1280
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA727
Ejecutado: JOSE EFREN FLOREZ CUBIDES
Identificación: C.C. / NIT 11388810
Liquidación de Aforo No. 825922
Expediente: 44543**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825922 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EFREN FLOREZ CUBIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11388810 quien figura como propietario del automotor de placa FCA727 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EFREN FLOREZ CUBIDES identificado con C.C. / NIT No. 11388810 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

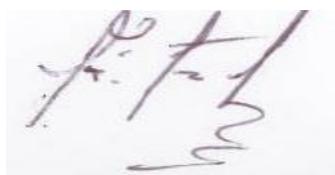
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1281
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA728
Ejecutado: JORGE CICUA CORONADO
Identificación: C.C. / NIT 458200
Liquidación de Aforo No. 825924
Expediente: 44544**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825924 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE CICUA CORONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 458200 quien figura como propietario del automotor de placa FCA728 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE CICUA CORONADO identificado con C.C. / NIT No. 458200 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

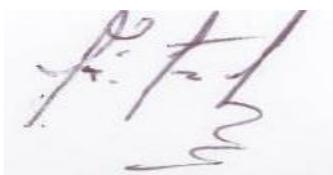
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1282
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA736
Ejecutado: HUMBERTO DE JESUS ARROYAVE ARIAS
Identificación: C.C. / NIT 8311260
Liquidación de Aforo No. 825931
Expediente: 44545**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825931 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO DE JESUS ARROYAVE ARIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8311260 quien figura como propietario del automotor de placa FCA736 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO DE JESUS ARROYAVE ARIAS identificado con C.C. / NIT No. 8311260 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

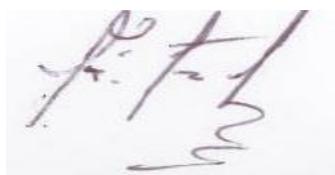
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1283
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA738

Ejecutado: DANIEL RODRIGUEZ C

Identificación: C.C. / NIT 21385

Liquidación de Aforo No. 825934

Expediente: 44546

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825934 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL RODRIGUEZ C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21385 quien figura como propietario del automotor de placa FCA738 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL RODRIGUEZ C identificado con C.C. / NIT No. 21385 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

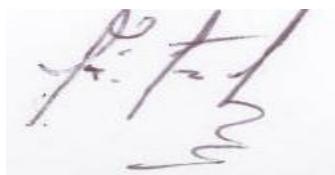
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1284
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA739

Ejecutado: JUAN NEPOMUCENO ARIZA BALLEEN

Identificación: C.C. / NIT 7919693

Liquidación de Aforo No. 825936

Expediente: 44547

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825936 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN NEPOMUCENO ARIZA BALLEEN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7919693 quien figura como propietario del automotor de placa FCA739 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN NEPOMUCENO ARIZA BALLEEN identificado con C.C. / NIT No. 7919693 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

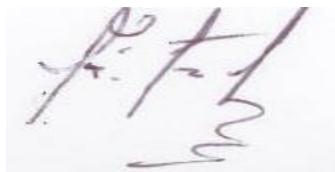
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1285
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA740
Ejecutado: JULIO CESAR QUINTERO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 11335427
Liquidación de Aforo No. 825939
Expediente: 44548**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825939 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR QUINTERO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11335427 quien figura como propietario del automotor de placa FCA740 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR QUINTERO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 11335427 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

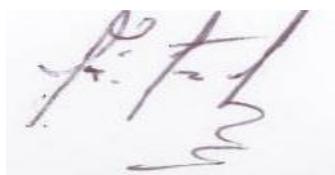
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1286
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA764
Ejecutado: LUZ MARIA GARCIA CARRILLO
Identificación: C.C. / NIT 40977615
Liquidación de Aforo No. 825949
Expediente: 44549**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825949 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARIA GARCIA CARRILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40977615 quien figura como propietario del automotor de placa FCA764 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARIA GARCIA CARRILLO identificado con C.C. / NIT No. 40977615 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

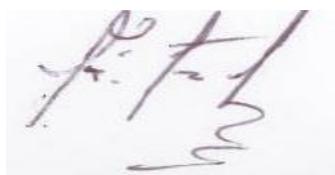
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1287
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA766

Ejecutado: CARLOS ARTURO LOPERA LOPERA

Identificación: C.C. / NIT 70060797

Liquidación de Aforo No. 825952

Expediente: 44550

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825952 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO LOPERA LOPERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70060797 quien figura como propietario del automotor de placa FCA766 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO LOPERA LOPERA identificado con C.C. / NIT No. 70060797 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

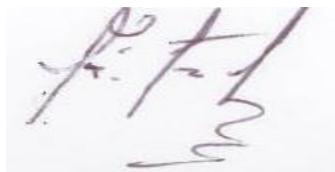
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1288
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA781

Ejecutado: MARTHA YOLANDA ACUÑA PULIDO

Identificación: C.C. / NIT 51597465

Liquidación de Aforo No. 825957

Expediente: 44551

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825957 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA YOLANDA ACUÑA PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51597465 quien figura como propietario del automotor de placa FCA781 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA YOLANDA ACUÑA PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 51597465 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

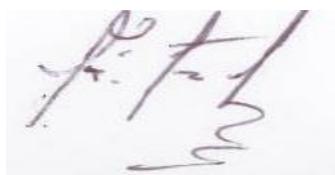
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1289
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA786
Ejecutado: RAUL GUILLERMO DIAZ HERRERA
Identificación: C.C. / NIT 822023
Liquidación de Aforo No. 825960
Expediente: 44552**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825960 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL GUILLERMO DIAZ HERRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 822023 quien figura como propietario del automotor de placa FCA786 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL GUILLERMO DIAZ HERRERA identificado con C.C. / NIT No. 822023 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

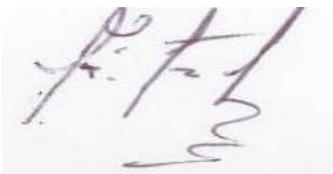
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1290
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA791

Ejecutado: INGRID LOPEZ VARGAS

Identificación: C.C. / NIT 40035063

Liquidación de Aforo No. 825965

Expediente: 44553

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825965 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INGRID LOPEZ VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40035063 quien figura como propietario del automotor de placa FCA791 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INGRID LOPEZ VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 40035063 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

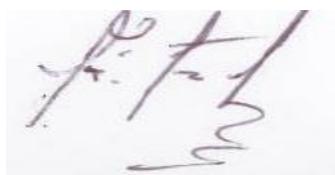
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1291
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA799

Ejecutado: JULIO ALBERTO DIAZ MARTINEZ

Identificación: C.C. / NIT 19261745

Liquidación de Aforo No. 825970

Expediente: 44554

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825970 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ALBERTO DIAZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19261745 quien figura como propietario del automotor de placa FCA799 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ALBERTO DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19261745 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

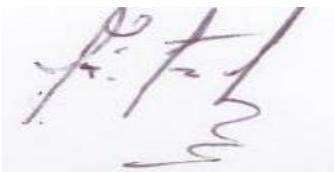
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1292
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA814
Ejecutado: ISMAEL RODRIGUEZ MOJICA
Identificación: C.C. / NIT 17034282
Liquidación de Aforo No. 825976
Expediente: 44555**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825976 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISMAEL RODRIGUEZ MOJICA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17034282 quien figura como propietario del automotor de placa FCA814 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISMAEL RODRIGUEZ MOJICA identificado con C.C. / NIT No. 17034282 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

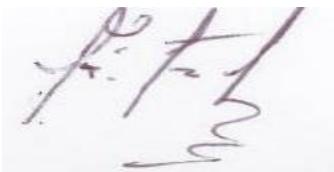
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1293
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA817

Ejecutado: RAMON ORLANDO ROSAS ROSAS

Identificación: C.C. / NIT 6743192

Liquidación de Aforo No. 825979

Expediente: 44556

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825979 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON ORLANDO ROSAS ROSAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6743192 quien figura como propietario del automotor de placa FCA817 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON ORLANDO ROSAS ROSAS identificado con C.C. / NIT No. 6743192 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

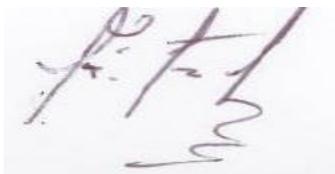
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1294
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA820

Ejecutado: WILLIAM FLYE SALCEDO

Identificación: C.C. / NIT 151089

Liquidación de Aforo No. 825981

Expediente: 44557

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825981 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM FLYE SALCEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 151089 quien figura como propietario del automotor de placa FCA820 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM FLYE SALCEDO identificado con C.C. / NIT No. 151089 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

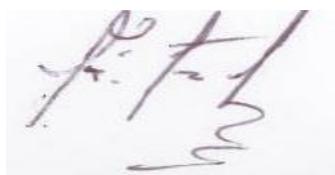
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1295
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA831
Ejecutado: SANDRA PATRICIA CUARVO GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 51690074
Liquidación de Aforo No. 825990
Expediente: 44558

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825990 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANDRA PATRICIA CUARVO GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51690074 quien figura como propietario del automotor de placa FCA831 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SANDRA PATRICIA CUARVO GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 51690074 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

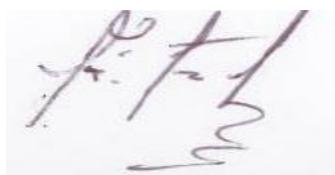
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1296
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA840

Ejecutado: CENTRAICO S.A

Identificación: C.C. / NIT 60004618

Liquidación de Aforo No. 826000

Expediente: 44559

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826000 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CENTRAICO S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60004618 quien figura como propietario del automotor de placa FCA840 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CENTRAICO S.A identificado con C.C. / NIT No. 60004618 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

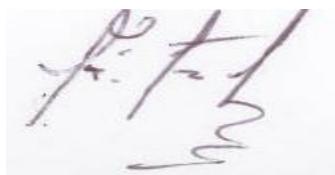
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1297
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA867
Ejecutado: JAIME PARDO DE RUEDA
Identificación: C.C. / NIT 20119594
Liquidación de Aforo No. 826008
Expediente: 44560**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826008 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME PARDO DE RUEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20119594 quien figura como propietario del automotor de placa FCA867 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME PARDO DE RUEDA identificado con C.C. / NIT No. 20119594 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

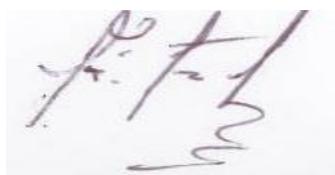
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1298
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA882
Ejecutado: JOSE DEL CARMEN MOLANO TORRES
Identificación: C.C. / NIT 60844
Liquidación de Aforo No. 826019
Expediente: 44561**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826019 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN MOLANO TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60844 quien figura como propietario del automotor de placa FCA882 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DEL CARMEN MOLANO TORRES identificado con C.C. / NIT No. 60844 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

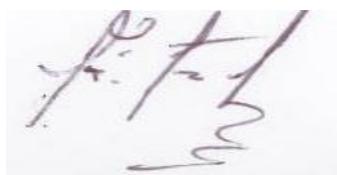
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1299
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA884
Ejecutado: LUIS CARLOS SOLER MORALES
Identificación: C.C. / NIT 16254357
Liquidación de Aforo No. 826023
Expediente: 44562**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826023 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS SOLER MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16254357 quien figura como propietario del automotor de placa FCA884 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS CARLOS SOLER MORALES identificado con C.C. / NIT No. 16254357 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

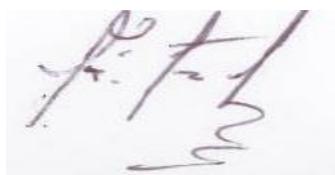
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1300
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA890

Ejecutado: MARIELA QUEVEDO BENAVIDES

Identificación: C.C. / NIT 51899963

Liquidación de Aforo No. 826026

Expediente: 44563

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826026 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIELA QUEVEDO BENAVIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51899963 quien figura como propietario del automotor de placa FCA890 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIELA QUEVEDO BENAVIDES identificado con C.C. / NIT No. 51899963 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

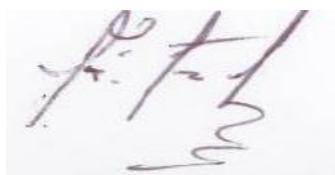
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1301
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA891

Ejecutado: PEDRO ANTONIO BALLESTEROS

Identificación: C.C. / NIT 79267416

Liquidación de Aforo No. 826028

Expediente: 44564

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826028 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ANTONIO BALLESTEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79267416 quien figura como propietario del automotor de placa FCA891 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ANTONIO BALLESTEROS identificado con C.C. / NIT No. 79267416 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

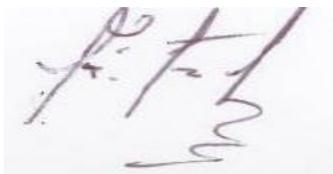
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1302
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA893
Ejecutado: DORITA PRIETO DE ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 20558873
Liquidación de Aforo No. 826032
Expediente: 44565**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826032 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORITA PRIETO DE ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20558873 quien figura como propietario del automotor de placa FCA893 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORITA PRIETO DE ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 20558873 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

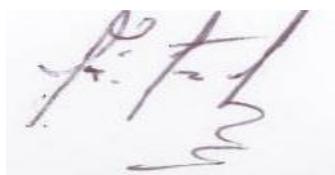
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1303
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA894
Ejecutado: NELSON RAFAEL GONZALEZ FIGUEROA
Identificación: C.C. / NIT 70084741
Liquidación de Aforo No. 826034
Expediente: 44566**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826034 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON RAFAEL GONZALEZ FIGUEROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70084741 quien figura como propietario del automotor de placa FCA894 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON RAFAEL GONZALEZ FIGUEROA identificado con C.C. / NIT No. 70084741 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

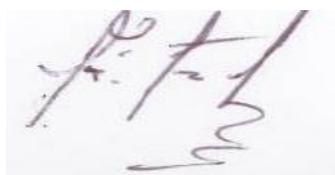
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1304
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA905
Ejecutado: NESTOR ORLANDO GOMEZ CAMARGO
Identificación: C.C. / NIT 80542131
Liquidación de Aforo No. 826051
Expediente: 44567

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826051 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR ORLANDO GOMEZ CAMARGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80542131 quien figura como propietario del automotor de placa FCA905 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR ORLANDO GOMEZ CAMARGO identificado con C.C. / NIT No. 80542131 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

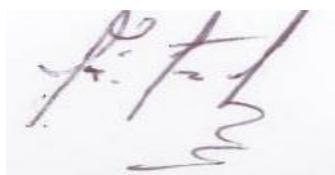
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1305
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA906

Ejecutado: EDGAR H LAYTON

Identificación: C.C. / NIT 19124500

Liquidación de Aforo No. 826053

Expediente: 44568

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826053 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR H LAYTON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19124500 quien figura como propietario del automotor de placa FCA906 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR H LAYTON identificado con C.C. / NIT No. 19124500 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

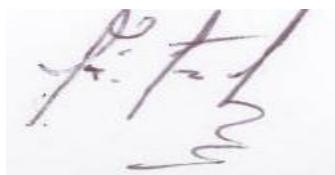
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1306
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA910
Ejecutado: LUCY ROMERO LINARES
Identificación: C.C. / NIT 51609416
Liquidación de Aforo No. 826056
Expediente: 44569**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826056 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCY ROMERO LINARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51609416 quien figura como propietario del automotor de placa FCA910 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCY ROMERO LINARES identificado con C.C. / NIT No. 51609416 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

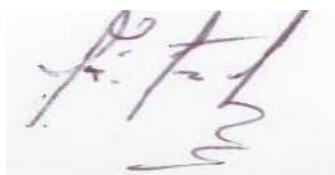
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1307
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA914
Ejecutado: LUIS ALEANDRO J MONTA?O
Identificación: C.C. / NIT 13230202
Liquidación de Aforo No. 826058
Expediente: 44570**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826058 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALEANDRO J MONTA?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13230202 quien figura como propietario del automotor de placa FCA914 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALEANDRO J MONTA?O identificado con C.C. / NIT No. 13230202 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

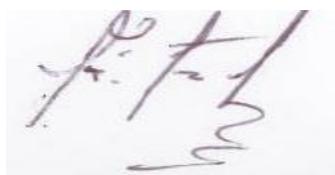
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1308
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA931
Ejecutado: JORGE ELIECER HERNANDEZ CASTILLO
Identificación: C.C. / NIT 80263187
Liquidación de Aforo No. 826066
Expediente: 44571**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826066 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER HERNANDEZ CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80263187 quien figura como propietario del automotor de placa FCA931 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIECER HERNANDEZ CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 80263187 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

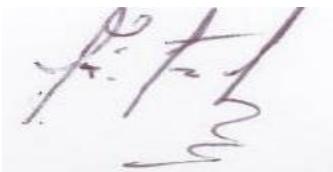
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1309
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA932
Ejecutado: ANA SILVIA LADINO DE SIERRA
Identificación: C.C. / NIT 41368302
Liquidación de Aforo No. 826068
Expediente: 44572**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826068 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA SILVIA LADINO DE SIERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41368302 quien figura como propietario del automotor de placa FCA932 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA SILVIA LADINO DE SIERRA identificado con C.C. / NIT No. 41368302 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

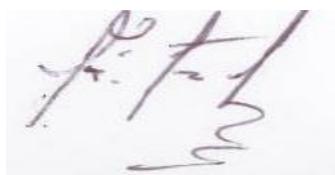
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1310
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA941

Ejecutado: MARIA MARGARITA GOMEZ LOPEZ

Identificación: C.C. / NIT 51936921

Liquidación de Aforo No. 826078

Expediente: 44573

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826078 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA MARGARITA GOMEZ LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51936921 quien figura como propietario del automotor de placa FCA941 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MARGARITA GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 51936921 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

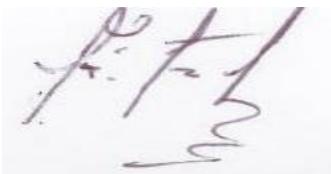
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1311
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA944

Ejecutado: HECTOR RAMIRO LEON CIFUENTES

Identificación: C.C. / NIT 11225178

Liquidación de Aforo No. 826080

Expediente: 44574

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826080 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR RAMIRO LEON CIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11225178 quien figura como propietario del automotor de placa FCA944 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR RAMIRO LEON CIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 11225178 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

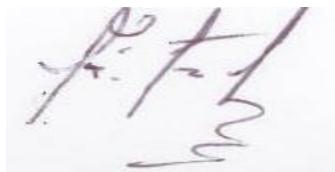
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1312
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA945
Ejecutado: LUIS HERALDO CASTELLANOS CASTELLANOS
Identificación: C.C. / NIT 91013978
Liquidación de Aforo No. 826083
Expediente: 44575**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826083 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HERALDO CASTELLANOS CASTELLANOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91013978 quien figura como propietario del automotor de placa FCA945 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HERALDO CASTELLANOS CASTELLANOS identificado con C.C. / NIT No. 91013978 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

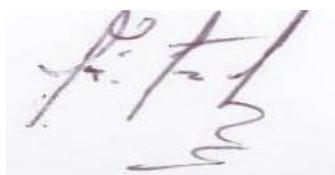
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1313
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA955
Ejecutado: JAIRO ANDRES RODRIGUEZ AGUIRRE
Identificación: C.C. / NIT 19488735
Liquidación de Aforo No. 826086
Expediente: 44576**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826086 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ANDRES RODRIGUEZ AGUIRRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19488735 quien figura como propietario del automotor de placa FCA955 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ANDRES RODRIGUEZ AGUIRRE identificado con C.C. / NIT No. 19488735 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

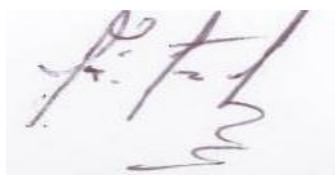
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1314
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA956
Ejecutado: JACINTO LOPEZ LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 17173117
Liquidación de Aforo No. 826088
Expediente: 44577

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826088 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JACINTO LOPEZ LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17173117 quien figura como propietario del automotor de placa FCA956 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JACINTO LOPEZ LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 17173117 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

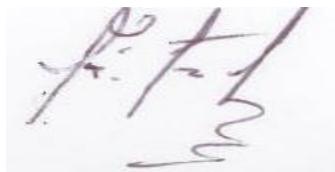
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1315
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA958
Ejecutado: ISRAEL SANCHEZ PINTO
Identificación: C.C. / NIT 338502
Liquidación de Aforo No. 826091
Expediente: 44578**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826091 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL SANCHEZ PINTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 338502 quien figura como propietario del automotor de placa FCA958 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISRAEL SANCHEZ PINTO identificado con C.C. / NIT No. 338502 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

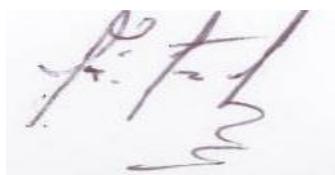
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1316
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA962
Ejecutado: FERNANDO RINCON SANTANA
Identificación: C.C. / NIT 79130278
Liquidación de Aforo No. 826096
Expediente: 44579**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826096 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO RINCON SANTANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79130278 quien figura como propietario del automotor de placa FCA962 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO RINCON SANTANA identificado con C.C. / NIT No. 79130278 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

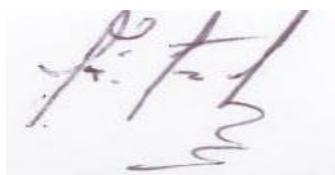
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1317
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA975
Ejecutado: CARLOS ELIECER RINCON PARRA
Identificación: C.C. / NIT 19071278
Liquidación de Aforo No. 826105
Expediente: 44580**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826105 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ELIECER RINCON PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19071278 quien figura como propietario del automotor de placa FCA975 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ELIECER RINCON PARRA identificado con C.C. / NIT No. 19071278 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

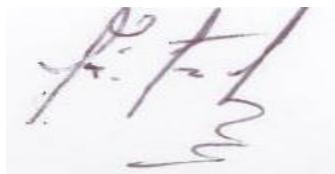
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1318
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA976
Ejecutado: JORGE E LOPEZ CONTRERAS
Identificación: C.C. / NIT 19109125
Liquidación de Aforo No. 826108
Expediente: 44581**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826108 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE E LOPEZ CONTRERAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19109125 quien figura como propietario del automotor de placa FCA976 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE E LOPEZ CONTRERAS identificado con C.C. / NIT No. 19109125 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

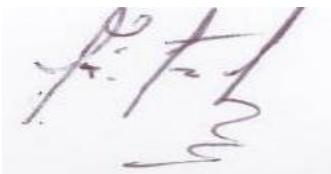
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1319
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA981

Ejecutado: ARSENIO BELTRAN

Identificación: C.C. / NIT 17097321

Liquidación de Aforo No. 826114

Expediente: 44582

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826114 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARSENIO BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17097321 quien figura como propietario del automotor de placa FCA981 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARSENIO BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 17097321 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

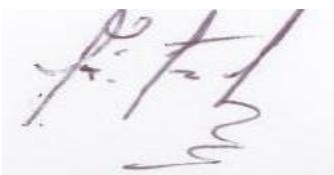
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1320
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA983
Ejecutado: MARIA BERTHA RODRIGUEZ DE OLAYA
Identificación: C.C. / NIT 21050412
Liquidación de Aforo No. 826117
Expediente: 44583**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826117 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA BERTHA RODRIGUEZ DE OLAYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21050412 quien figura como propietario del automotor de placa FCA983 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA BERTHA RODRIGUEZ DE OLAYA identificado con C.C. / NIT No. 21050412 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

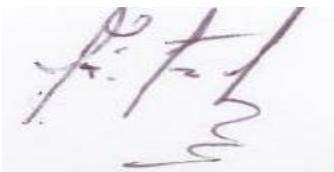
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1321
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA990
Ejecutado: WILSON HERNANDO LOPEZ BRICEÑO
Identificación: C.C. / NIT 19372712
Liquidación de Aforo No. 826125
Expediente: 44584**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826125 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON HERNANDO LOPEZ BRICEÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19372712 quien figura como propietario del automotor de placa FCA990 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON HERNANDO LOPEZ BRICEÑO identificado con C.C. / NIT No. 19372712 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

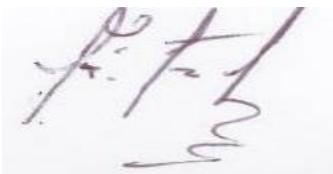
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1322
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCA993

Ejecutado: ALVARO ROJAS HERNANDEZ

Identificación: C.C. / NIT 17089033

Liquidación de Aforo No. 826127

Expediente: 44585

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826127 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO ROJAS HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17089033 quien figura como propietario del automotor de placa FCA993 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO ROJAS HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 17089033 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

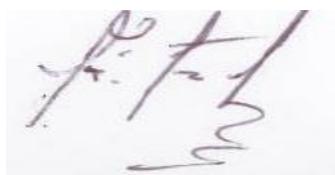
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1323
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB000
Ejecutado: OLGA LUCIA NUÑEZ BAQUERO
Identificación: C.C. / NIT 39531907
Liquidación de Aforo No. 826130
Expediente: 44586**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826130 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA LUCIA NUÑEZ BAQUERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39531907 quien figura como propietario del automotor de placa FCB000 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA LUCIA NUÑEZ BAQUERO identificado con C.C. / NIT No. 39531907 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

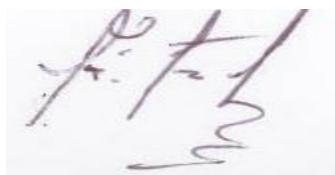
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1324
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB008
Ejecutado: RAUL EDUARDO GARZON CANTOR
Identificación: C.C. / NIT 79109947
Liquidación de Aforo No. 826137
Expediente: 44587**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826137 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL EDUARDO GARZON CANTOR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79109947 quien figura como propietario del automotor de placa FCB008 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL EDUARDO GARZON CANTOR identificado con C.C. / NIT No. 79109947 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

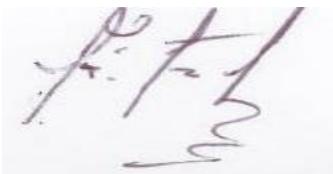
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1325
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB009
Ejecutado: ELIZABETH SCHMUCK DE SOMBREDERO
Identificación: C.C. / NIT 111092
Liquidación de Aforo No. 826140
Expediente: 44588**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826140 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIZABETH SCHMUCK DE SOMBREDERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 111092 quien figura como propietario del automotor de placa FCB009 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIZABETH SCHMUCK DE SOMBREDERO identificado con C.C. / NIT No. 111092 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

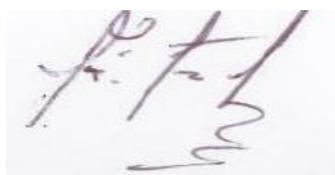
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1326
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB017

Ejecutado: VICTOR CASTANEDA

Identificación: C.C. / NIT 7307954

Liquidación de Aforo No. 826147

Expediente: 44589

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826147 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR CASTANEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7307954 quien figura como propietario del automotor de placa FCB017 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR CASTANEDA identificado con C.C. / NIT No. 7307954 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

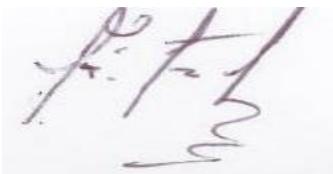
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1327
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB019
Ejecutado: ALFONSO JOSE MARTINEZ SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 13829546
Liquidación de Aforo No. 826152
Expediente: 44590**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826152 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO JOSE MARTINEZ SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13829546 quien figura como propietario del automotor de placa FCB019 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO JOSE MARTINEZ SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 13829546 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

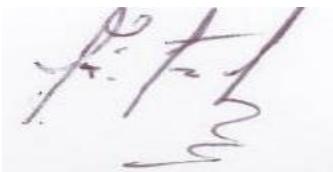
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1328
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB031
Ejecutado: RAMON ALIRIO PRIETO MORA
Identificación: C.C. / NIT 3169117
Liquidación de Aforo No. 826155
Expediente: 44591**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826155 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON ALIRIO PRIETO MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3169117 quien figura como propietario del automotor de placa FCB031 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON ALIRIO PRIETO MORA identificado con C.C. / NIT No. 3169117 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

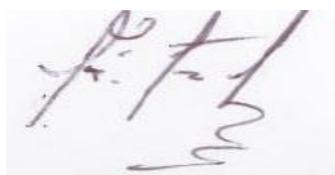
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1329
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB035
Ejecutado: MIREYA DEL TRANSITO ORTEGA NOVA
Identificación: C.C. / NIT 41713168
Liquidación de Aforo No. 826158
Expediente: 44592

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826158 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIREYA DEL TRANSITO ORTEGA NOVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41713168 quien figura como propietario del automotor de placa FCB035 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIREYA DEL TRANSITO ORTEGA NOVA identificado con C.C. / NIT No. 41713168 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

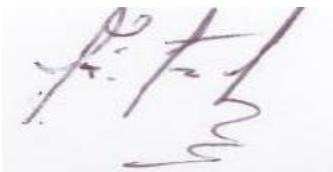
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1330
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB050
Ejecutado: JAVIER ALFONSO GUTIERREZ BARRETO
Identificación: C.C. / NIT 79348059
Liquidación de Aforo No. 826165
Expediente: 44593

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826165 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER ALFONSO GUTIERREZ BARRETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79348059 quien figura como propietario del automotor de placa FCB050 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER ALFONSO GUTIERREZ BARRETO identificado con C.C. / NIT No. 79348059 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

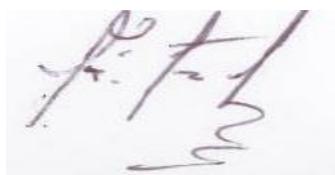
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1331
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB054
Ejecutado: ADRIANA MARIA NARANJO ARBOLEDA
Identificación: C.C. / NIT 39548540
Liquidación de Aforo No. 826167
Expediente: 44594**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826167 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADRIANA MARIA NARANJO ARBOLEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39548540 quien figura como propietario del automotor de placa FCB054 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADRIANA MARIA NARANJO ARBOLEDA identificado con C.C. / NIT No. 39548540 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

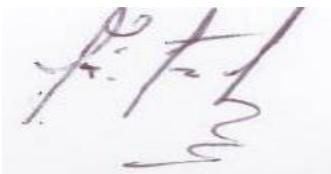
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1332
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB066

Ejecutado: JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ

Identificación: C.C. / NIT 19279911

Liquidación de Aforo No. 826178

Expediente: 44595

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826178 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19279911 quien figura como propietario del automotor de placa FCB066 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19279911 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

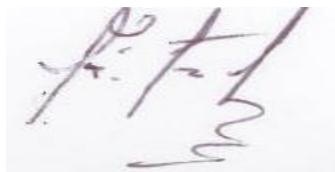
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1333
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB078
Ejecutado: MARIA ANTONIA VARGAS DE CUSPOCA
Identificación: C.C. / NIT 20332166
Liquidación de Aforo No. 826183
Expediente: 44596**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826183 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ANTONIA VARGAS DE CUSPOCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20332166 quien figura como propietario del automotor de placa FCB078 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ANTONIA VARGAS DE CUSPOCA identificado con C.C. / NIT No. 20332166 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

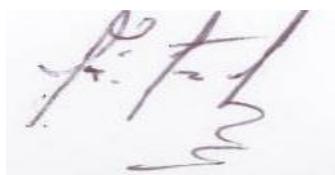
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1334
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB079

Ejecutado: MANUEL VELANDIA CARO

Identificación: C.C. / NIT 6746487

Liquidación de Aforo No. 826186

Expediente: 44597

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826186 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL VELANDIA CARO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6746487 quien figura como propietario del automotor de placa FCB079 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL VELANDIA CARO identificado con C.C. / NIT No. 6746487 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

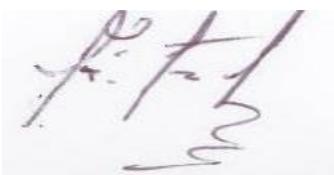
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1335
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB099
Ejecutado: NANCY CEVIA
Identificación: C.C. / NIT 28687038
Liquidación de Aforo No. 826195
Expediente: 44598**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826195 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NANCY CEVIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28687038 quien figura como propietario del automotor de placa FCB099 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NANCY CEVIA identificado con C.C. / NIT No. 28687038 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

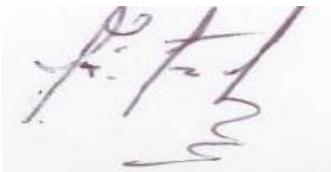
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1336
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB104

Ejecutado: RUBEN DARIO GIRALDO

Identificación: C.C. / NIT 71611074

Liquidación de Aforo No. 826197

Expediente: 44599

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826197 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN DARIO GIRALDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 71611074 quien figura como propietario del automotor de placa FCB104 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN DARIO GIRALDO identificado con C.C. / NIT No. 71611074 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

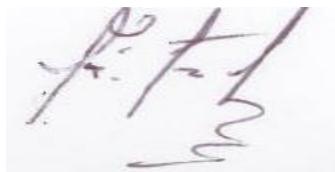
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1337
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB106
Ejecutado: CLEMENTE HOYOS MARIN
Identificación: C.C. / NIT 19201322
Liquidación de Aforo No. 826200
Expediente: 44600**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826200 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLEMENTE HOYOS MARIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19201322 quien figura como propietario del automotor de placa FCB106 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLEMENTE HOYOS MARIN identificado con C.C. / NIT No. 19201322 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

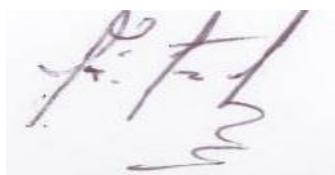
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1338
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB110
Ejecutado: PABLO ENRIQUE RINCON BOADA
Identificación: C.C. / NIT 19402506
Liquidación de Aforo No. 826207
Expediente: 44601**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826207 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO ENRIQUE RINCON BOADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19402506 quien figura como propietario del automotor de placa FCB110 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO ENRIQUE RINCON BOADA identificado con C.C. / NIT No. 19402506 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

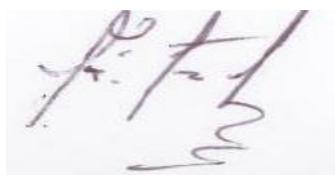
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1339
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB112
Ejecutado: CONAVI
Identificación: C.C. / NIT 890913341
Liquidación de Aforo No. 826211
Expediente: 44602**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826211 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONAVI Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 890913341 quien figura como propietario del automotor de placa FCB112 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONAVI identificado con C.C. / NIT No. 890913341 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

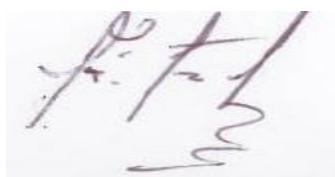
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1340
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB116
Ejecutado: VICTOR JULIO PRIETO ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 6747207
Liquidación de Aforo No. 826214
Expediente: 44603**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826214 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JULIO PRIETO ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6747207 quien figura como propietario del automotor de placa FCB116 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR JULIO PRIETO ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 6747207 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

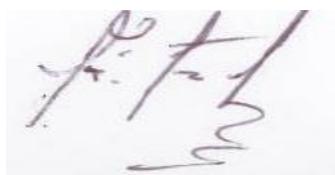
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1341
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB119
Ejecutado: PAULINA QUIROGA DE MURILO
Identificación: C.C. / NIT 20105797
Liquidación de Aforo No. 826219
Expediente: 44604**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826219 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PAULINA QUIROGA DE MURILO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20105797 quien figura como propietario del automotor de placa FCB119 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PAULINA QUIROGA DE MURILO identificado con C.C. / NIT No. 20105797 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

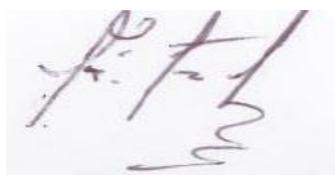
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1342
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB131

Ejecutado: ROBERTO DURABOS SIFUENTES

Identificación: C.C. / NIT 3180508

Liquidación de Aforo No. 826229

Expediente: 44605

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826229 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO DURABOS SIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3180508 quien figura como propietario del automotor de placa FCB131 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO DURABOS SIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 3180508 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

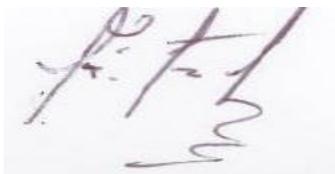
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1343
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB133
Ejecutado: TELMO DE JESUS GOMEZ E
Identificación: C.C. / NIT 17032106
Liquidación de Aforo No. 826231
Expediente: 44606**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826231 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TELMO DE JESUS GOMEZ E Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17032106 quien figura como propietario del automotor de placa FCB133 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TELMO DE JESUS GOMEZ E identificado con C.C. / NIT No. 17032106 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

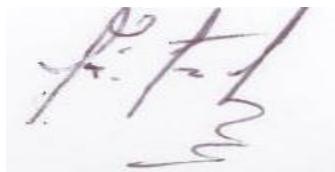
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1344
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB139
Ejecutado: LUIS EDUARDO FONTECHA
Identificación: C.C. / NIT 12098722
Liquidación de Aforo No. 826241
Expediente: 44607**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826241 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO FONTECHA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12098722 quien figura como propietario del automotor de placa FCB139 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO FONTECHA identificado con C.C. / NIT No. 12098722 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

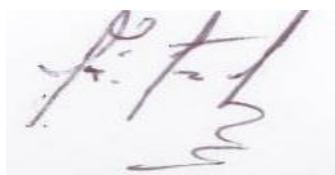
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1345
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB141
Ejecutado: DOLORES RIVERA RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 41613678
Liquidación de Aforo No. 826243
Expediente: 44608**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826243 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DOLORES RIVERA RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41613678 quien figura como propietario del automotor de placa FCB141 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DOLORES RIVERA RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 41613678 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

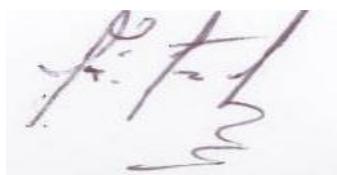
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1346
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB153
Ejecutado: CARLOS JULIO DIAZ PARRA
Identificación: C.C. / NIT 17039632
Liquidación de Aforo No. 826251
Expediente: 44609**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826251 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO DIAZ PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17039632 quien figura como propietario del automotor de placa FCB153 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO DIAZ PARRA identificado con C.C. / NIT No. 17039632 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

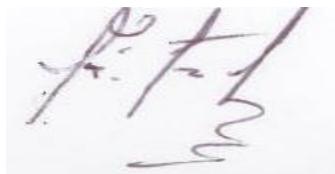
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1347
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB160

Ejecutado: JAIME REYES PULIDO

Identificación: C.C. / NIT 17008165

Liquidación de Aforo No. 826254

Expediente: 44610

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826254 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME REYES PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17008165 quien figura como propietario del automotor de placa FCB160 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME REYES PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 17008165 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

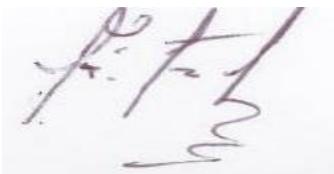
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1348
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB169
Ejecutado: HILDA ZEA DE GARRIDO
Identificación: C.C. / NIT 26418639
Liquidación de Aforo No. 826258
Expediente: 44611

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826258 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HILDA ZEA DE GARRIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26418639 quien figura como propietario del automotor de placa FCB169 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HILDA ZEA DE GARRIDO identificado con C.C. / NIT No. 26418639 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

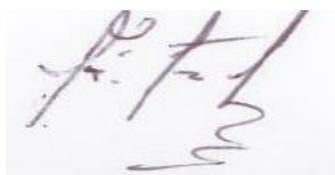
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1349
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB182

Ejecutado: HECTOR HERNAN FORERO PINZON

Identificación: C.C. / NIT 11330765

Liquidación de Aforo No. 826261

Expediente: 44612

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826261 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR HERNAN FORERO PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11330765 quien figura como propietario del automotor de placa FCB182 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR HERNAN FORERO PINZON identificado con C.C. / NIT No. 11330765 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

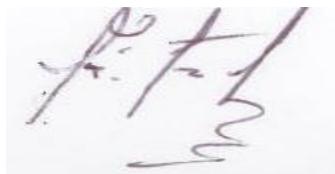
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1350
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB184
Ejecutado: ISRAEL CHACON URBANO
Identificación: C.C. / NIT 10544539
Liquidación de Aforo No. 826263
Expediente: 44613**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826263 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL CHACON URBANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10544539 quien figura como propietario del automotor de placa FCB184 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISRAEL CHACON URBANO identificado con C.C. / NIT No. 10544539 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

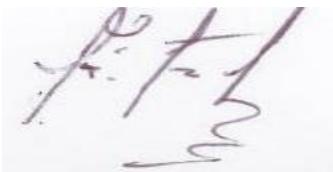
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1351
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB185
Ejecutado: WILLIAM CHAPARRO GARNICA
Identificación: C.C. / NIT 13802524
Liquidación de Aforo No. 826266
Expediente: 44614**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826266 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM CHAPARRO GARNICA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13802524 quien figura como propietario del automotor de placa FCB185 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM CHAPARRO GARNICA identificado con C.C. / NIT No. 13802524 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

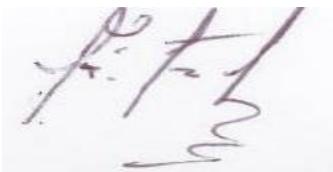
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1352
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB204
Ejecutado: ADOLFO DEJESUS GRIMALDOS ABADIA
Identificación: C.C. / NIT 17074737
Liquidación de Aforo No. 826282
Expediente: 44615

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826282 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADOLFO DEJESUS GRIMALDOS ABADIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17074737 quien figura como propietario del automotor de placa FCB204 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADOLFO DEJESUS GRIMALDOS ABADIA identificado con C.C. / NIT No. 17074737 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

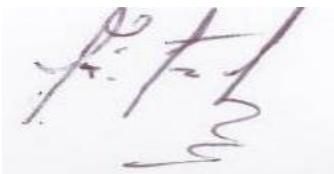
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1353
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB205
Ejecutado: MAGDALENA PORRAS
Identificación: C.C. / NIT 39649439
Liquidación de Aforo No. 826284
Expediente: 44616**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826284 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAGDALENA PORRAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39649439 quien figura como propietario del automotor de placa FCB205 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAGDALENA PORRAS identificado con C.C. / NIT No. 39649439 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

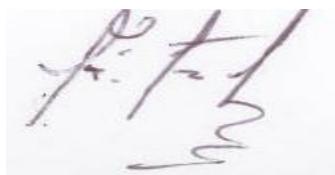
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1354
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB232
Ejecutado: EDUARDO RUEDA MELO
Identificación: C.C. / NIT 19151258
Liquidación de Aforo No. 826293
Expediente: 44617**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826293 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO RUEDA MELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19151258 quien figura como propietario del automotor de placa FCB232 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO RUEDA MELO identificado con C.C. / NIT No. 19151258 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

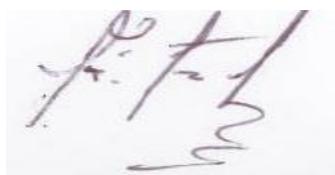
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1355
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB233
Ejecutado: COMERCIAL DEL CENTRO LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60501495
Liquidación de Aforo No. 826296
Expediente: 44618

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826296 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMERCIAL DEL CENTRO LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60501495 quien figura como propietario del automotor de placa FCB233 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMERCIAL DEL CENTRO LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60501495 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

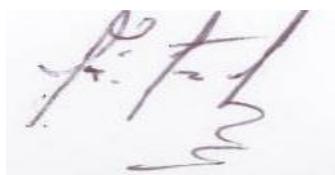
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1356
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB234
Ejecutado: MESIAS VASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 17023497
Liquidación de Aforo No. 826298
Expediente: 44619**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826298 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MESIAS VASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17023497 quien figura como propietario del automotor de placa FCB234 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MESIAS VASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 17023497 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

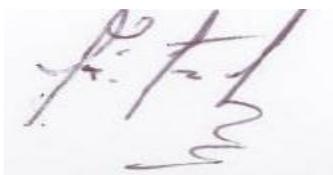
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1357
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB239
Ejecutado: ALCIRA GASCA VIUDA DE PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 41486195
Liquidación de Aforo No. 826303
Expediente: 44620

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826303 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALCIRA GASCA VIUDA DE PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41486195 quien figura como propietario del automotor de placa FCB239 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALCIRA GASCA VIUDA DE PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 41486195 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

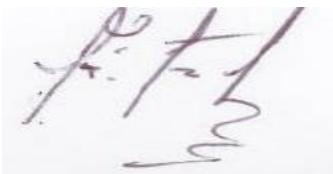
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1358
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB240

Ejecutado: LUIS FERNANDO VILLA

Identificación: C.C. / NIT 17146226

Liquidación de Aforo No. 826305

Expediente: 44621

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826305 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO VILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17146226 quien figura como propietario del automotor de placa FCB240 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO VILLA identificado con C.C. / NIT No. 17146226 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

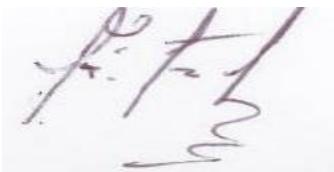
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1359
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB245
Ejecutado: EDUARDO TELLEZ ULLOA
Identificación: C.C. / NIT 1093212
Liquidación de Aforo No. 826308
Expediente: 44622**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826308 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO TELLEZ ULLOA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1093212 quien figura como propietario del automotor de placa FCB245 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO TELLEZ ULLOA identificado con C.C. / NIT No. 1093212 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

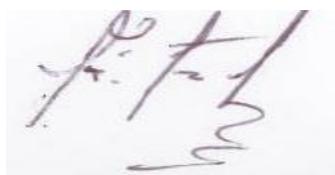
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1360
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB247
Ejecutado: MARTHA B DE COMBARIZA
Identificación: C.C. / NIT 20058212
Liquidación de Aforo No. 826311
Expediente: 44623**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826311 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA B DE COMBARIZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20058212 quien figura como propietario del automotor de placa FCB247 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA B DE COMBARIZA identificado con C.C. / NIT No. 20058212 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

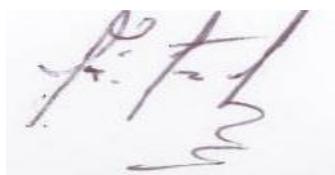
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1361
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB249
Ejecutado: JOSE ORLANDO NEIRA MURCIA
Identificación: C.C. / NIT 19144944
Liquidación de Aforo No. 826313
Expediente: 44624**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826313 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ORLANDO NEIRA MURCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19144944 quien figura como propietario del automotor de placa FCB249 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ORLANDO NEIRA MURCIA identificado con C.C. / NIT No. 19144944 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

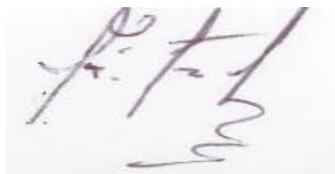
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1362
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB250

Ejecutado: DORIS PINZON LOPEZ

Identificación: C.C. / NIT 60402282

Liquidación de Aforo No. 826315

Expediente: 44625

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826315 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORIS PINZON LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60402282 quien figura como propietario del automotor de placa FCB250 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORIS PINZON LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 60402282 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

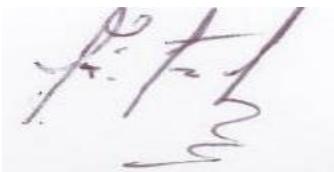
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1363
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB254
Ejecutado: OSCAR JAIRO GARCIA CARO
Identificación: C.C. / NIT 11375690
Liquidación de Aforo No. 826321
Expediente: 44626**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826321 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR JAIRO GARCIA CARO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11375690 quien figura como propietario del automotor de placa FCB254 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR JAIRO GARCIA CARO identificado con C.C. / NIT No. 11375690 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

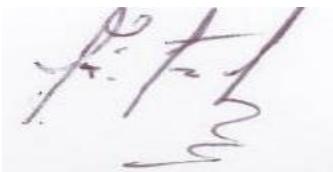
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1364
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB263

Ejecutado: MUNOZ NEIRA Y CIA

Identificación: C.C. / NIT 860042912

Liquidación de Aforo No. 826332

Expediente: 44627

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826332 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MUNOZ NEIRA Y CIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860042912 quien figura como propietario del automotor de placa FCB263 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MUNOZ NEIRA Y CIA identificado con C.C. / NIT No. 860042912 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

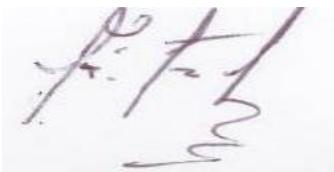
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1365
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB270
Ejecutado: BEATRIZ ANZOLA DE SARMIENTO
Identificación: C.C. / NIT 41432575
Liquidación de Aforo No. 826337
Expediente: 44628**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826337 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BEATRIZ ANZOLA DE SARMIENTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41432575 quien figura como propietario del automotor de placa FCB270 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BEATRIZ ANZOLA DE SARMIENTO identificado con C.C. / NIT No. 41432575 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

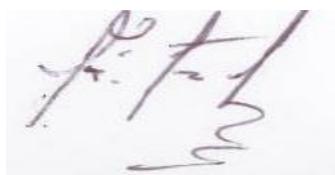
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1366
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB274
Ejecutado: MANUEL JOSE HERRERA BONILLA
Identificación: C.C. / NIT 7423067
Liquidación de Aforo No. 826343
Expediente: 44629**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826343 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL JOSE HERRERA BONILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7423067 quien figura como propietario del automotor de placa FCB274 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL JOSE HERRERA BONILLA identificado con C.C. / NIT No. 7423067 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

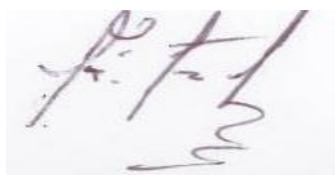
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1367
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB279
Ejecutado: LUZ JERONIMA HERRERA PE?A
Identificación: C.C. / NIT 41306960
Liquidación de Aforo No. 826350
Expediente: 44630

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826350 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ JERONIMA HERRERA PE?A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41306960 quien figura como propietario del automotor de placa FCB279 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ JERONIMA HERRERA PE?A identificado con C.C. / NIT No. 41306960 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

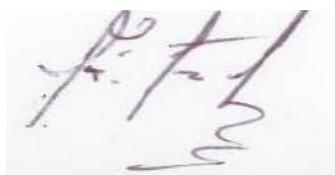
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1368
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB281
Ejecutado: JUAN DE JESUS CARDENAS URREGO
Identificación: C.C. / NIT 426402
Liquidación de Aforo No. 826356
Expediente: 44631**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826356 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN DE JESUS CARDENAS URREGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 426402 quien figura como propietario del automotor de placa FCB281 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN DE JESUS CARDENAS URREGO identificado con C.C. / NIT No. 426402 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

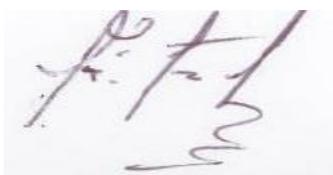
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1369
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB290
Ejecutado: LEONEL FERNANDEZ ROZO
Identificación: C.C. / NIT 17067082
Liquidación de Aforo No. 826361
Expediente: 44632**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826361 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONEL FERNANDEZ ROZO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17067082 quien figura como propietario del automotor de placa FCB290 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONEL FERNANDEZ ROZO identificado con C.C. / NIT No. 17067082 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

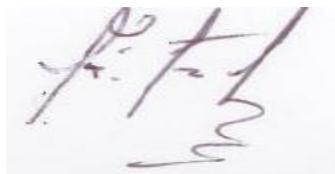
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1370
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB296

Ejecutado: MARIA ELISA CONTRERAS APONTE

Identificación: C.C. / NIT 33665150

Liquidación de Aforo No. 826367

Expediente: 44633

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826367 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELISA CONTRERAS APONTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 33665150 quien figura como propietario del automotor de placa FCB296 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ELISA CONTRERAS APONTE identificado con C.C. / NIT No. 33665150 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

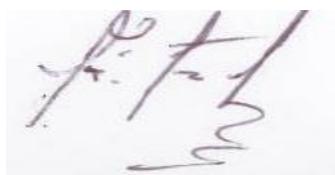
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1371
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB297
Ejecutado: RAUL . RODRIGUEZ MUNOZ
Identificación: C.C. / NIT 79040490
Liquidación de Aforo No. 826369
Expediente: 44634**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826369 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL . RODRIGUEZ MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79040490 quien figura como propietario del automotor de placa FCB297 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL . RODRIGUEZ MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 79040490 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

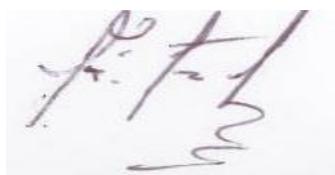
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1372
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB304
Ejecutado: MARCO ABRAHAN BELTRAN GUZMAN
Identificación: C.C. / NIT 17075948
Liquidación de Aforo No. 1119601
Expediente: 44635**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119601 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ABRAHAN BELTRAN GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17075948 quien figura como propietario del automotor de placa FCB304 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ABRAHAN BELTRAN GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 17075948 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

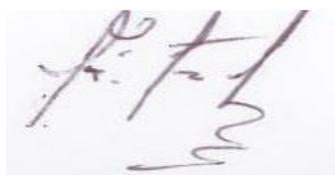
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1373
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB313
Ejecutado: WALTER PORRAS CIFUENTES
Identificación: C.C. / NIT 19172536
Liquidación de Aforo No. 826378
Expediente: 44636**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826378 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WALTER PORRAS CIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19172536 quien figura como propietario del automotor de placa FCB313 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WALTER PORRAS CIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 19172536 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

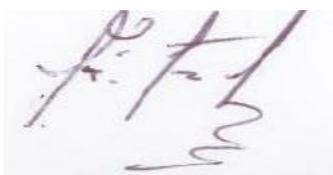
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1374
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB314
Ejecutado: HECTOR JULIO HERNANDEZ CHAVEZ
Identificación: C.C. / NIT 19332133
Liquidación de Aforo No. 826381
Expediente: 44637**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826381 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JULIO HERNANDEZ CHAVEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19332133 quien figura como propietario del automotor de placa FCB314 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR JULIO HERNANDEZ CHAVEZ identificado con C.C. / NIT No. 19332133 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

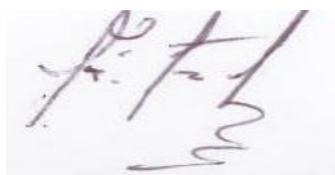
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1375
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB318
Ejecutado: HARVEY PINZON GUTIERREZ
Identificación: C.C. / NIT 79380632
Liquidación de Aforo No. 826384
Expediente: 44638**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826384 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HARVEY PINZON GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79380632 quien figura como propietario del automotor de placa FCB318 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HARVEY PINZON GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 79380632 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

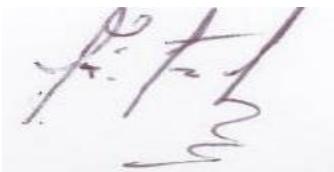
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1376
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB336
Ejecutado: VICTOR HUGO VARGAS LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 79389717
Liquidación de Aforo No. 826391
Expediente: 44639**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826391 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR HUGO VARGAS LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79389717 quien figura como propietario del automotor de placa FCB336 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR HUGO VARGAS LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 79389717 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

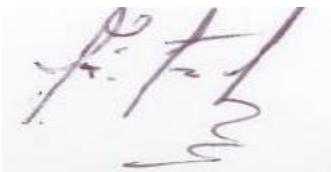
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1377
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB346
Ejecutado: HENRY MARINO LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 19071865
Liquidación de Aforo No. 826396
Expediente: 44640**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826396 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY MARINO LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19071865 quien figura como propietario del automotor de placa FCB346 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY MARINO LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 19071865 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

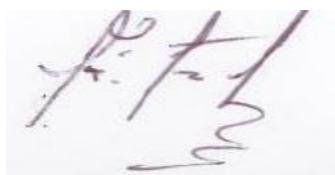
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1378
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB351
Ejecutado: CAROLA HOYOS DE CAPARROSO
Identificación: C.C. / NIT 20011244
Liquidación de Aforo No. 826398
Expediente: 44641**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826398 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAROLA HOYOS DE CAPARROSO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20011244 quien figura como propietario del automotor de placa FCB351 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAROLA HOYOS DE CAPARROSO identificado con C.C. / NIT No. 20011244 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

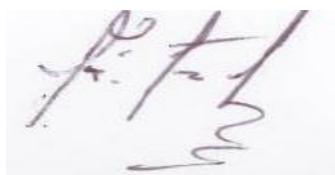
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1379
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB352
Ejecutado: LELIZ FLOR CORTEZ DE MORENO
Identificación: C.C. / NIT 27499073
Liquidación de Aforo No. 826400
Expediente: 44642

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826400 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LELIZ FLOR CORTEZ DE MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 27499073 quien figura como propietario del automotor de placa FCB352 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LELIZ FLOR CORTEZ DE MORENO identificado con C.C. / NIT No. 27499073 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

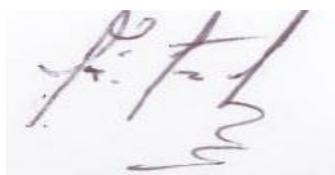
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1380
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB356

Ejecutado: CARLOS PAEZ MURCIA

Identificación: C.C. / NIT 432021

Liquidación de Aforo No. 826403

Expediente: 44643

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826403 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS PAEZ MURCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 432021 quien figura como propietario del automotor de placa FCB356 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS PAEZ MURCIA identificado con C.C. / NIT No. 432021 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

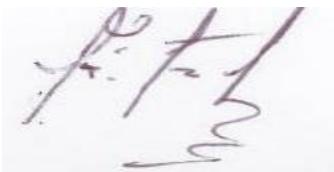
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1381
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB358
Ejecutado: ANA BEATRIZ PEDRAZA DE RIAÑO
Identificación: C.C. / NIT 23266475
Liquidación de Aforo No. 826406
Expediente: 44644

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826406 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA BEATRIZ PEDRAZA DE RIAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23266475 quien figura como propietario del automotor de placa FCB358 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA BEATRIZ PEDRAZA DE RIAÑO identificado con C.C. / NIT No. 23266475 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

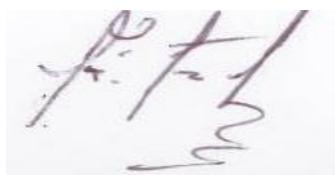
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1382
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB359
Ejecutado: ADOLFO LEON BERNAL VALDERRAMA
Identificación: C.C. / NIT 17094375
Liquidación de Aforo No. 826408
Expediente: 44645**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826408 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADOLFO LEON BERNAL VALDERRAMA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17094375 quien figura como propietario del automotor de placa FCB359 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADOLFO LEON BERNAL VALDERRAMA identificado con C.C. / NIT No. 17094375 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

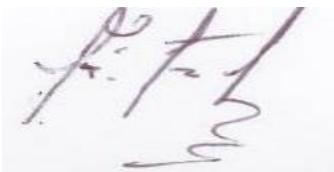
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1383
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB374
Ejecutado: VALENTIN VALLE PESCADOR
Identificación: C.C. / NIT 9046294
Liquidación de Aforo No. 826411
Expediente: 44646**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826411 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VALENTIN VALLE PESCADOR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9046294 quien figura como propietario del automotor de placa FCB374 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VALENTIN VALLE PESCADOR identificado con C.C. / NIT No. 9046294 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

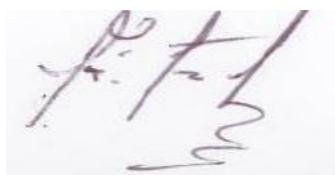
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1384
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB375

Ejecutado: MARIO ORTIZ ANGARITA

Identificación: C.C. / NIT 209374

Liquidación de Aforo No. 826413

Expediente: 44647

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826413 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO ORTIZ ANGARITA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 209374 quien figura como propietario del automotor de placa FCB375 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ORTIZ ANGARITA identificado con C.C. / NIT No. 209374 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

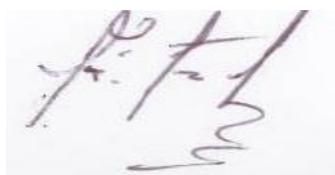
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1385
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB380
Ejecutado: MARIA TERESA VELASQUEZ ROA
Identificación: C.C. / NIT 51661217
Liquidación de Aforo No. 826419
Expediente: 44648**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826419 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA TERESA VELASQUEZ ROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51661217 quien figura como propietario del automotor de placa FCB380 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA TERESA VELASQUEZ ROA identificado con C.C. / NIT No. 51661217 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

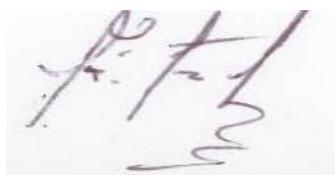
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1386
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB388
Ejecutado: CARLOS FERNANDO DUQUE CADENA
Identificación: C.C. / NIT 19213667
Liquidación de Aforo No. 826427
Expediente: 44649**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826427 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS FERNANDO DUQUE CADENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19213667 quien figura como propietario del automotor de placa FCB388 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS FERNANDO DUQUE CADENA identificado con C.C. / NIT No. 19213667 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

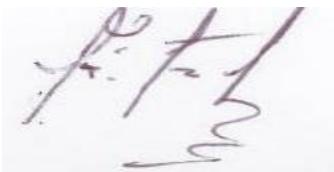
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1387
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB391
Ejecutado: URBANO MORA SANTOS
Identificación: C.C. / NIT 83055173
Liquidación de Aforo No. 826429
Expediente: 44650**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826429 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de URBANO MORA SANTOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 83055173 quien figura como propietario del automotor de placa FCB391 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de URBANO MORA SANTOS identificado con C.C. / NIT No. 83055173 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

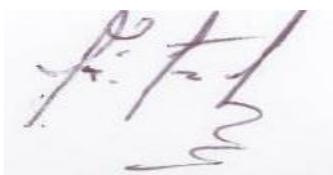
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1388
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB393
Ejecutado: WILSON OTALORA SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 88197048
Liquidación de Aforo No. 826432
Expediente: 44651**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826432 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON OTALORA SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 88197048 quien figura como propietario del automotor de placa FCB393 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON OTALORA SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 88197048 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

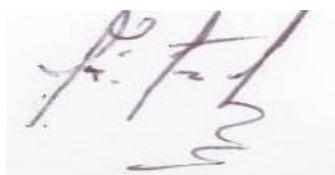
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1389
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB395
Ejecutado: HERNAN GUILLERMO PARRA SANTOS
Identificación: C.C. / NIT 19478199
Liquidación de Aforo No. 826435
Expediente: 44652**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826435 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN GUILLERMO PARRA SANTOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19478199 quien figura como propietario del automotor de placa FCB395 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNAN GUILLERMO PARRA SANTOS identificado con C.C. / NIT No. 19478199 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

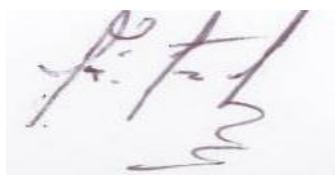
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1390
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB397
Ejecutado: DARIO MONTA?A RIVERA
Identificación: C.C. / NIT 79598413
Liquidación de Aforo No. 826440
Expediente: 44653

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826440 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DARIO MONTA?A RIVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79598413 quien figura como propietario del automotor de placa FCB397 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DARIO MONTA?A RIVERA identificado con C.C. / NIT No. 79598413 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

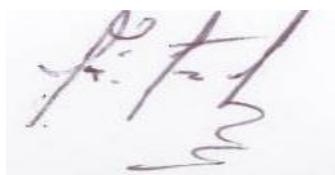
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1391
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB414

Ejecutado: LUIS A GONZALEZ

Identificación: C.C. / NIT 2898744

Liquidación de Aforo No. 826448

Expediente: 44654

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826448 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS A GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2898744 quien figura como propietario del automotor de placa FCB414 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS A GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 2898744 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

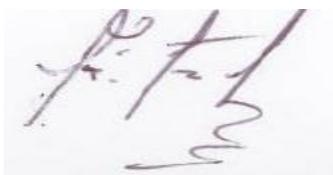
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1392
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB416

Ejecutado: FRAEL RUIZ MAYA

Identificación: C.C. / NIT 7550687

Liquidación de Aforo No. 826451

Expediente: 44655

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826451 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRAEL RUIZ MAYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7550687 quien figura como propietario del automotor de placa FCB416 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRAEL RUIZ MAYA identificado con C.C. / NIT No. 7550687 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

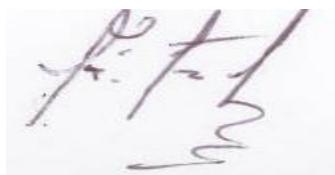
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1393
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB417

Ejecutado: LUIS A BUITRAGO

Identificación: C.C. / NIT 19113004

Liquidación de Aforo No. 826454

Expediente: 44656

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826454 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS A BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19113004 quien figura como propietario del automotor de placa FCB417 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS A BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 19113004 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

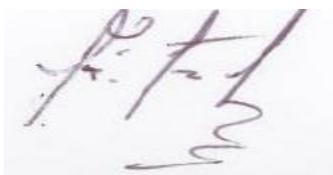
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1394
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB422
Ejecutado: VICTOR J CARDENAS G
Identificación: C.C. / NIT 17127333
Liquidación de Aforo No. 826457
Expediente: 44657**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826457 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR J CARDENAS G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17127333 quien figura como propietario del automotor de placa FCB422 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR J CARDENAS G identificado con C.C. / NIT No. 17127333 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

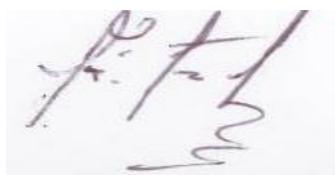
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1395
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB423
Ejecutado: CARLOS ARTURO BETANCUR HERRERA
Identificación: C.C. / NIT 70115386
Liquidación de Aforo No. 826459
Expediente: 44658

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826459 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO BETANCUR HERRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70115386 quien figura como propietario del automotor de placa FCB423 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO BETANCUR HERRERA identificado con C.C. / NIT No. 70115386 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

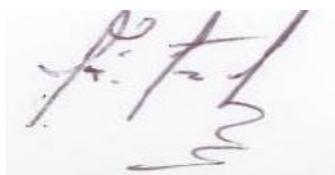
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1396
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB448
Ejecutado: JORGE DARIO VARGAS MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 7458803
Liquidación de Aforo No. 826476
Expediente: 44659

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826476 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE DARIO VARGAS MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7458803 quien figura como propietario del automotor de placa FCB448 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE DARIO VARGAS MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 7458803 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

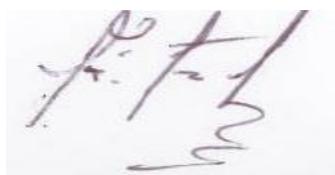
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1397
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB449
Ejecutado: GUSTAVO CONTRERAS
Identificación: C.C. / NIT 103884
Liquidación de Aforo No. 826478
Expediente: 44660**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826478 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO CONTRERAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 103884 quien figura como propietario del automotor de placa FCB449 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO CONTRERAS identificado con C.C. / NIT No. 103884 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

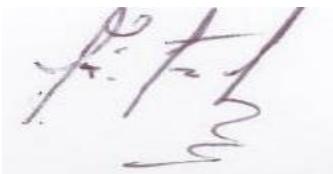
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1398
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB450
Ejecutado: INGRID KAMPER DE ZAPATA
Identificación: C.C. / NIT 20251552
Liquidación de Aforo No. 826481
Expediente: 44661

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826481 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INGRID KAMPER DE ZAPATA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20251552 quien figura como propietario del automotor de placa FCB450 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INGRID KAMPER DE ZAPATA identificado con C.C. / NIT No. 20251552 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

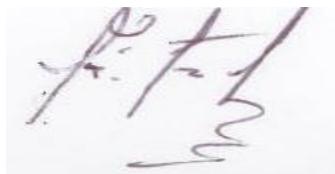
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1399
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB452
Ejecutado: PEDRO ENRIQUE ROZO MATAMORROS
Identificación: C.C. / NIT 19237468
Liquidación de Aforo No. 826483
Expediente: 44662**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826483 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ENRIQUE ROZO MATAMORROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19237468 quien figura como propietario del automotor de placa FCB452 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ENRIQUE ROZO MATAMORROS identificado con C.C. / NIT No. 19237468 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

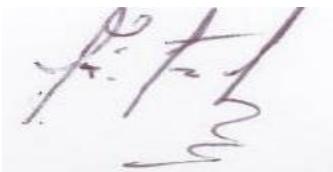
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1400
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB453
Ejecutado: MIGUEL ANGEL CUEVAS CUEVAS
Identificación: C.C. / NIT 2992692
Liquidación de Aforo No. 826486
Expediente: 44663**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826486 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL CUEVAS CUEVAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2992692 quien figura como propietario del automotor de placa FCB453 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL CUEVAS CUEVAS identificado con C.C. / NIT No. 2992692 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

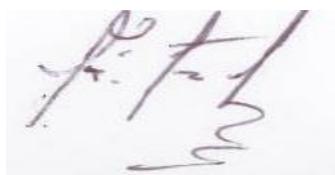
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1401
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB454
Ejecutado: ABELARDO ROJAS GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 5743914
Liquidación de Aforo No. 826489
Expediente: 44664**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826489 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABELARDO ROJAS GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5743914 quien figura como propietario del automotor de placa FCB454 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABELARDO ROJAS GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 5743914 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

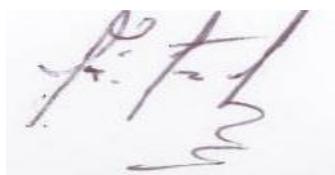
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1402
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB455
Ejecutado: NESTOR ADOLFO GOMEZ CONTRERAS
Identificación: C.C. / NIT 5611006
Liquidación de Aforo No. 826491
Expediente: 44665**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826491 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR ADOLFO GOMEZ CONTRERAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5611006 quien figura como propietario del automotor de placa FCB455 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR ADOLFO GOMEZ CONTRERAS identificado con C.C. / NIT No. 5611006 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

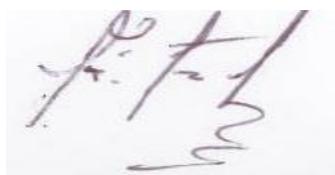
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1403
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB461
Ejecutado: ARMANDO GONZALEZ B
Identificación: C.C. / NIT 19327818
Liquidación de Aforo No. 826496
Expediente: 44666**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826496 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO GONZALEZ B Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19327818 quien figura como propietario del automotor de placa FCB461 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARMANDO GONZALEZ B identificado con C.C. / NIT No. 19327818 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

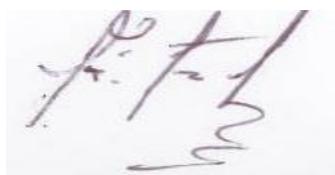
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1404
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB462
Ejecutado: DIEGO MEJIA ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 19114095
Liquidación de Aforo No. 826498
Expediente: 44667**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826498 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIEGO MEJIA ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19114095 quien figura como propietario del automotor de placa FCB462 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO MEJIA ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 19114095 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

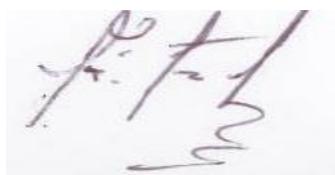
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1405
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB466
Ejecutado: EDUARDO HUMBERTO SOTO APARICIO
Identificación: C.C. / NIT 19116241
Liquidación de Aforo No. 826505
Expediente: 44668**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826505 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO HUMBERTO SOTO APARICIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19116241 quien figura como propietario del automotor de placa FCB466 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO HUMBERTO SOTO APARICIO identificado con C.C. / NIT No. 19116241 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

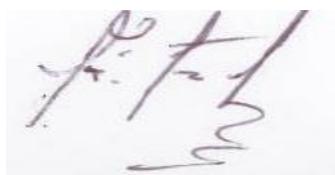
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1406
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB468
Ejecutado: MARIA REGINA ABADIA DE ACEVEDO
Identificación: C.C. / NIT 29091310
Liquidación de Aforo No. 826507
Expediente: 44669

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826507 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA REGINA ABADIA DE ACEVEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29091310 quien figura como propietario del automotor de placa FCB468 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA REGINA ABADIA DE ACEVEDO identificado con C.C. / NIT No. 29091310 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

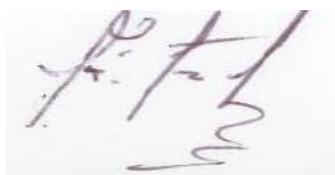
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1407
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB476

Ejecutado: MARIA ISABEL MENDEZ DE FIERRO

Identificación: C.C. / NIT 41348213

Liquidación de Aforo No. 826510

Expediente: 44670

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826510 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ISABEL MENDEZ DE FIERRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41348213 quien figura como propietario del automotor de placa FCB476 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ISABEL MENDEZ DE FIERRO identificado con C.C. / NIT No. 41348213 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

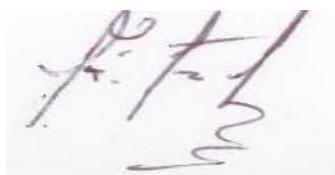
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1408
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB477
Ejecutado: LUZ DARY ROA MANYOMA
Identificación: C.C. / NIT 40396658
Liquidación de Aforo No. 826512
Expediente: 44671

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826512 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ DARY ROA MANYOMA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40396658 quien figura como propietario del automotor de placa FCB477 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ DARY ROA MANYOMA identificado con C.C. / NIT No. 40396658 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

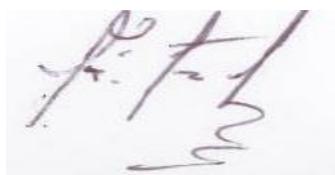
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1409
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB478
Ejecutado: AMPARO ARIZA SASTOQUE
Identificación: C.C. / NIT 41780824
Liquidación de Aforo No. 826514
Expediente: 44672**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826514 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMPARO ARIZA SASTOQUE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41780824 quien figura como propietario del automotor de placa FCB478 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AMPARO ARIZA SASTOQUE identificado con C.C. / NIT No. 41780824 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

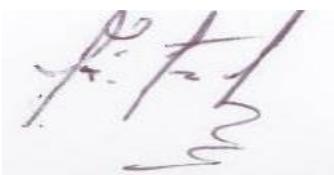
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1410
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB479
Ejecutado: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VALERO
Identificación: C.C. / NIT 51787324
Liquidación de Aforo No. 826516
Expediente: 44673**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826516 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VALERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51787324 quien figura como propietario del automotor de placa FCB479 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VALERO identificado con C.C. / NIT No. 51787324 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

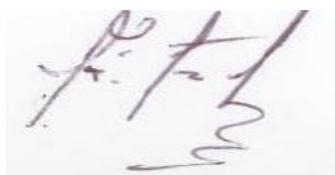
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1411
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB489
Ejecutado: TOMAS LOPEZ GIL
Identificación: C.C. / NIT 19135186
Liquidación de Aforo No. 826524
Expediente: 44674

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826524 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TOMAS LOPEZ GIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19135186 quien figura como propietario del automotor de placa FCB489 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TOMAS LOPEZ GIL identificado con C.C. / NIT No. 19135186 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

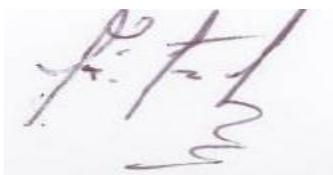
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1412
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB490
Ejecutado: GERARDO URREGO RICARDO
Identificación: C.C. / NIT 4318786
Liquidación de Aforo No. 826527
Expediente: 44675**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826527 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO URREGO RICARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4318786 quien figura como propietario del automotor de placa FCB490 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERARDO URREGO RICARDO identificado con C.C. / NIT No. 4318786 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

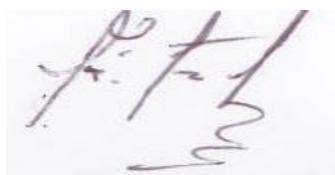
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1413
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB500
Ejecutado: MARCO ANTONIO BOBADILLA
Identificación: C.C. / NIT 17060451
Liquidación de Aforo No. 826530
Expediente: 44676**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826530 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO BOBADILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17060451 quien figura como propietario del automotor de placa FCB500 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO BOBADILLA identificado con C.C. / NIT No. 17060451 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

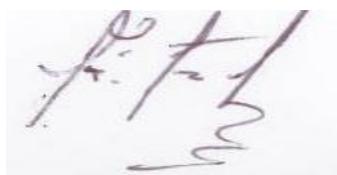
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1414
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB502
Ejecutado: HENRY GONZALO GALINDO GALINDO
Identificación: C.C. / NIT 19316198
Liquidación de Aforo No. 826532
Expediente: 44677**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826532 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY GONZALO GALINDO GALINDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19316198 quien figura como propietario del automotor de placa FCB502 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY GONZALO GALINDO GALINDO identificado con C.C. / NIT No. 19316198 por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

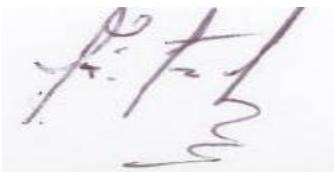
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1415
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB506
Ejecutado: EDUARDO VEGA MONROY
Identificación: C.C. / NIT 79049645
Liquidación de Aforo No. 826535
Expediente: 44678**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826535 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO VEGA MONROY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79049645 quien figura como propietario del automotor de placa FCB506 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO VEGA MONROY identificado con C.C. / NIT No. 79049645 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

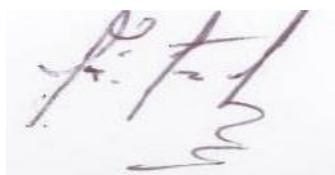
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1416
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB512
Ejecutado: BLANCA NELLY BENAVIDES BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 41377843
Liquidación de Aforo No. 826537
Expediente: 44679

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826537 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA NELLY BENAVIDES BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41377843 quien figura como propietario del automotor de placa FCB512 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA NELLY BENAVIDES BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 41377843 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

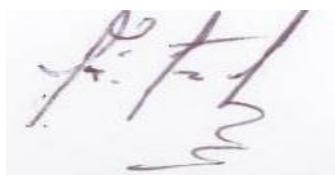
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1417
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB513
Ejecutado: JOSE ARGEMIRO HERNANDEZ IBARRA
Identificación: C.C. / NIT 17002408
Liquidación de Aforo No. 826539
Expediente: 44680

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826539 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ARGEMIRO HERNANDEZ IBARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17002408 quien figura como propietario del automotor de placa FCB513 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ARGEMIRO HERNANDEZ IBARRA identificado con C.C. / NIT No. 17002408 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

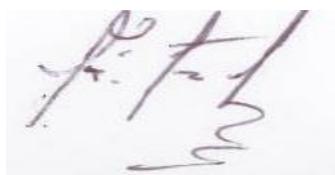
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1418
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB518
Ejecutado: CARLOS WILLIAM AVILA CEDENO
Identificación: C.C. / NIT 3010332
Liquidación de Aforo No. 826544
Expediente: 44681**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826544 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS WILLIAM AVILA CEDENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3010332 quien figura como propietario del automotor de placa FCB518 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS WILLIAM AVILA CEDENO identificado con C.C. / NIT No. 3010332 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

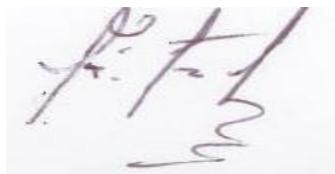
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1419
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB519
Ejecutado: DANIEL ORLANDO CASTRILLON NORIEGA
Identificación: C.C. / NIT 7433343
Liquidación de Aforo No. 826546
Expediente: 44682**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826546 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL ORLANDO CASTRILLON NORIEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7433343 quien figura como propietario del automotor de placa FCB519 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL ORLANDO CASTRILLON NORIEGA identificado con C.C. / NIT No. 7433343 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

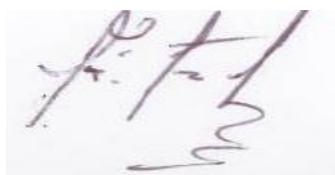
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1420
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB521
Ejecutado: CRISANTO MURCIA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 2890663
Liquidación de Aforo No. 826549
Expediente: 44683**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826549 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISANTO MURCIA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2890663 quien figura como propietario del automotor de placa FCB521 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISANTO MURCIA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 2890663 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

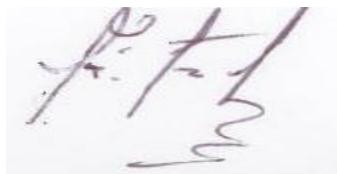
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1421
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB530
Ejecutado: JOSE GABRIEL BORDA VATGAS
Identificación: C.C. / NIT 17078880
Liquidación de Aforo No. 826553
Expediente: 44684**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826553 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GABRIEL BORDA VATGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17078880 quien figura como propietario del automotor de placa FCB530 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GABRIEL BORDA VATGAS identificado con C.C. / NIT No. 17078880 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

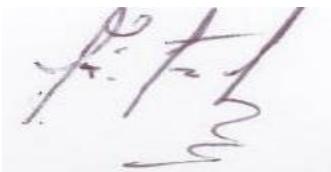
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1422
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB550
Ejecutado: MANUELÙ ALFREDO CAMARGO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 79205740
Liquidación de Aforo No. 826566
Expediente: 44685**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826566 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUELÙ ALFREDO CAMARGO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79205740 quien figura como propietario del automotor de placa FCB550 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUELÙ ALFREDO CAMARGO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 79205740 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

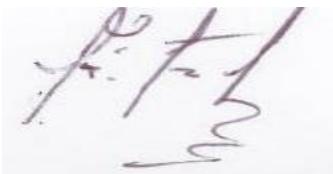
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1423
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB571

Ejecutado: EVELIO MU?OZ MU?OZ

Identificación: C.C. / NIT 19386617

Liquidación de Aforo No. 826581

Expediente: 44686

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826581 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EVELIO MU?OZ MU?OZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19386617 quien figura como propietario del automotor de placa FCB571 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EVELIO MU?OZ MU?OZ identificado con C.C. / NIT No. 19386617 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

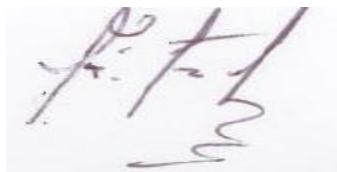
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1424
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB577

Ejecutado: CARLOS ARIZA ANDRADE

Identificación: C.C. / NIT 7416130

Liquidación de Aforo No. 826589

Expediente: 44687

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826589 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARIZA ANDRADE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7416130 quien figura como propietario del automotor de placa FCB577 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARIZA ANDRADE identificado con C.C. / NIT No. 7416130 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

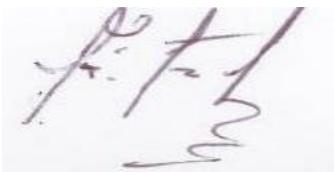
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1425
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB578
Ejecutado: VILMA RIVERA ONOFRE
Identificación: C.C. / NIT 63278348
Liquidación de Aforo No. 826592
Expediente: 44688**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826592 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VILMA RIVERA ONOFRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 63278348 quien figura como propietario del automotor de placa FCB578 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VILMA RIVERA ONOFRE identificado con C.C. / NIT No. 63278348 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

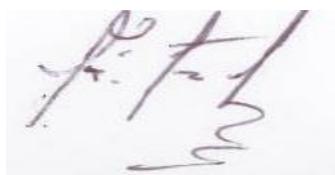
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1426
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB579
Ejecutado: JOSE V MORAN ROSERO
Identificación: C.C. / NIT 13008311
Liquidación de Aforo No. 826594
Expediente: 44689**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826594 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE V MORAN ROSERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13008311 quien figura como propietario del automotor de placa FCB579 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE V MORAN ROSERO identificado con C.C. / NIT No. 13008311 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

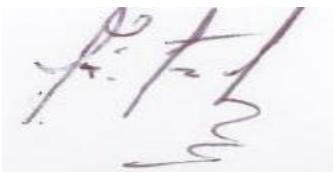
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1427
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB589
Ejecutado: ANA ISABEL SILVA SARATE
Identificación: C.C. / NIT 41363131
Liquidación de Aforo No. 826602
Expediente: 44690**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826602 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA ISABEL SILVA SARATE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41363131 quien figura como propietario del automotor de placa FCB589 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA ISABEL SILVA SARATE identificado con C.C. / NIT No. 41363131 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

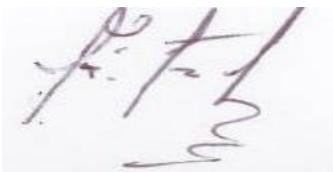
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1428
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB590
Ejecutado: RAUL ANTONIO CALDERON PERILLA
Identificación: C.C. / NIT 19151741
Liquidación de Aforo No. 826604
Expediente: 44691**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826604 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ANTONIO CALDERON PERILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19151741 quien figura como propietario del automotor de placa FCB590 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ANTONIO CALDERON PERILLA identificado con C.C. / NIT No. 19151741 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

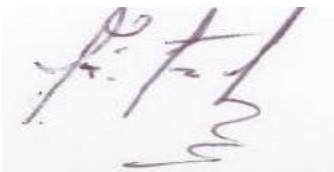
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1429
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB591
Ejecutado: MIRYAM MAGDALENA LOZADA
Identificación: C.C. / NIT 51798078
Liquidación de Aforo No. 826607
Expediente: 44692**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826607 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIRYAM MAGDALENA LOZADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51798078 quien figura como propietario del automotor de placa FCB591 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIRYAM MAGDALENA LOZADA identificado con C.C. / NIT No. 51798078 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

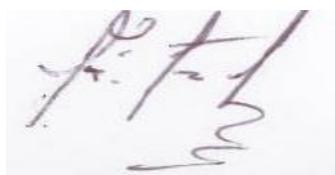
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1430
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB595
Ejecutado: VICTOR MANUEL BEDOYA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 19146861
Liquidación de Aforo No. 826612
Expediente: 44693**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826612 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL BEDOYA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19146861 quien figura como propietario del automotor de placa FCB595 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL BEDOYA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19146861 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

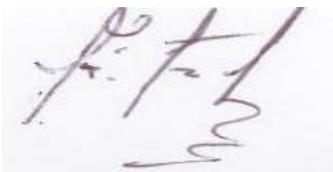
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1431
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB600
Ejecutado: RUBEN A GONZALEZ ARANGO
Identificación: C.C. / NIT 2896566
Liquidación de Aforo No. 826614
Expediente: 44694

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826614 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN A GONZALEZ ARANGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2896566 quien figura como propietario del automotor de placa FCB600 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN A GONZALEZ ARANGO identificado con C.C. / NIT No. 2896566 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

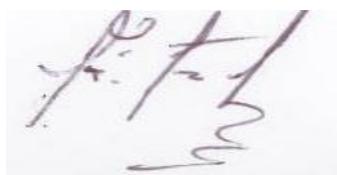
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1432
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB601

Ejecutado: JAIE E MERCHAN S

Identificación: C.C. / NIT 17048367

Liquidación de Aforo No. 826616

Expediente: 44695

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826616 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIE E MERCHAN S Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17048367 quien figura como propietario del automotor de placa FCB601 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIE E MERCHAN S identificado con C.C. / NIT No. 17048367 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

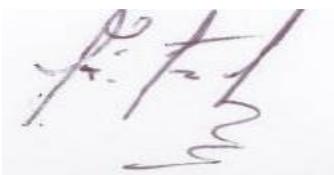
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1433
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB606
Ejecutado: JUDITH JIMENEZ DE MEJIA
Identificación: C.C. / NIT 28503882
Liquidación de Aforo No. 826626
Expediente: 44696**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826626 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUDITH JIMENEZ DE MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28503882 quien figura como propietario del automotor de placa FCB606 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUDITH JIMENEZ DE MEJIA identificado con C.C. / NIT No. 28503882 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

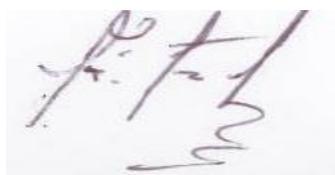
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1434
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB610
Ejecutado: JOSE ANTONIO AGUDELO RINCON
Identificación: C.C. / NIT 19474776
Liquidación de Aforo No. 826628
Expediente: 44697**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826628 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO AGUDELO RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19474776 quien figura como propietario del automotor de placa FCB610 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO AGUDELO RINCON identificado con C.C. / NIT No. 19474776 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

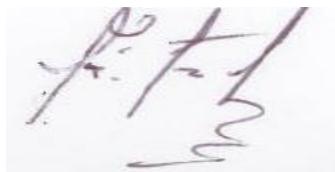
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1435
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB611
Ejecutado: JAME NORMAN ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 182347
Liquidación de Aforo No. 826630
Expediente: 44698**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826630 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAME NORMAN ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 182347 quien figura como propietario del automotor de placa FCB611 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAME NORMAN ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 182347 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

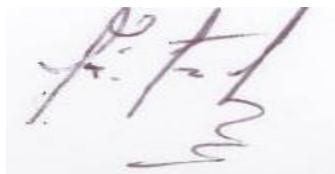
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1436
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB633
Ejecutado: PEDRO JULIO NIETO LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 19057419
Liquidación de Aforo No. 826651
Expediente: 44699**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826651 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO JULIO NIETO LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19057419 quien figura como propietario del automotor de placa FCB633 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO JULIO NIETO LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 19057419 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

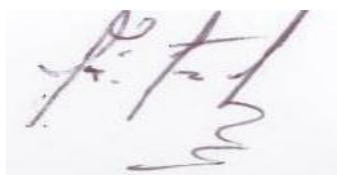
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1437
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB634
Ejecutado: MYRIAM GIL MORA
Identificación: C.C. / NIT 20619546
Liquidación de Aforo No. 826653
Expediente: 44700**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826653 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MYRIAM GIL MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20619546 quien figura como propietario del automotor de placa FCB634 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MYRIAM GIL MORA identificado con C.C. / NIT No. 20619546 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

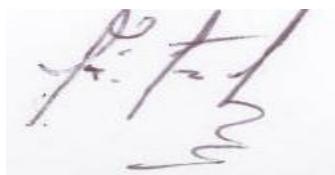
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1438
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB639
Ejecutado: ANDRES JACOB MONROY OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 79150917
Liquidación de Aforo No. 826655
Expediente: 44701**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826655 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDRES JACOB MONROY OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79150917 quien figura como propietario del automotor de placa FCB639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANDRES JACOB MONROY OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 79150917 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

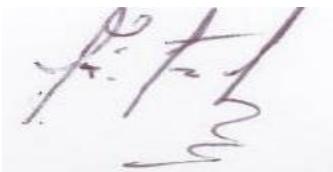
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1439
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB640
Ejecutado: GILBERTO CORTEZ GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 79130424
Liquidación de Aforo No. 826657
Expediente: 44702**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826657 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO CORTEZ GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79130424 quien figura como propietario del automotor de placa FCB640 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO CORTEZ GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 79130424 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

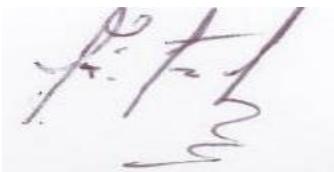
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1440
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB641

Ejecutado: ALVARO QUINCHE ACONCHA

Identificación: C.C. / NIT 13808014

Liquidación de Aforo No. 826660

Expediente: 44703

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826660 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO QUINCHE ACONCHA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13808014 quien figura como propietario del automotor de placa FCB641 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO QUINCHE ACONCHA identificado con C.C. / NIT No. 13808014 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

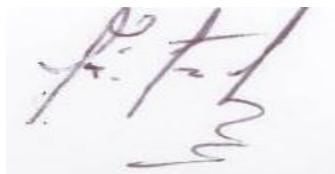
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1441
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB642
Ejecutado: LIBARDO DIAZ MENDEZ
Identificación: C.C. / NIT 7309152
Liquidación de Aforo No. 826662
Expediente: 44704

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826662 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIBARDO DIAZ MENDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7309152 quien figura como propietario del automotor de placa FCB642 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIBARDO DIAZ MENDEZ identificado con C.C. / NIT No. 7309152 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

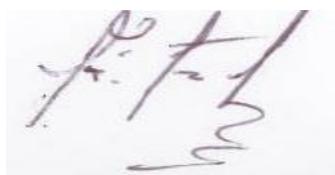
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1442
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB659
Ejecutado: LUIS FERNANDO RORIGUEZ CORTES
Identificación: C.C. / NIT 19398915
Liquidación de Aforo No. 826669
Expediente: 44705**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826669 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO RORIGUEZ CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19398915 quien figura como propietario del automotor de placa FCB659 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO RORIGUEZ CORTES identificado con C.C. / NIT No. 19398915 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

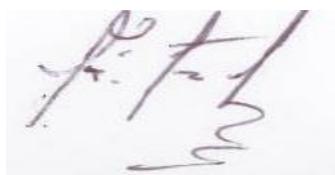
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1443
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB660
Ejecutado: JOSE MAURICIO GRACIA
Identificación: C.C. / NIT 2995035
Liquidación de Aforo No. 826671
Expediente: 44706**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826671 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MAURICIO GRACIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2995035 quien figura como propietario del automotor de placa FCB660 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MAURICIO GRACIA identificado con C.C. / NIT No. 2995035 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

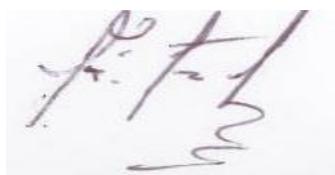
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1444
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB661

Ejecutado: JAIRO SANTANA PINTO

Identificación: C.C. / NIT 91256541

Liquidación de Aforo No. 826673

Expediente: 44707

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826673 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO SANTANA PINTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91256541 quien figura como propietario del automotor de placa FCB661 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO SANTANA PINTO identificado con C.C. / NIT No. 91256541 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

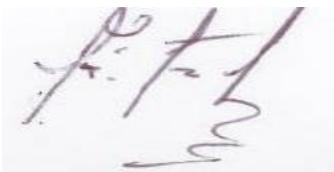
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1445
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB662
Ejecutado: JOSE EFRAIN ORTIZ BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 19344574
Liquidación de Aforo No. 826676
Expediente: 44708**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826676 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EFRAIN ORTIZ BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19344574 quien figura como propietario del automotor de placa FCB662 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EFRAIN ORTIZ BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 19344574 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

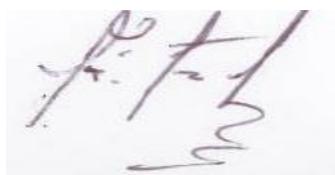
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1446
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB679
Ejecutado: ALBERTO PEREZ CALDERON
Identificación: C.C. / NIT 19053269
Liquidación de Aforo No. 826685
Expediente: 44709

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826685 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO PEREZ CALDERON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19053269 quien figura como propietario del automotor de placa FCB679 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO PEREZ CALDERON identificado con C.C. / NIT No. 19053269 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

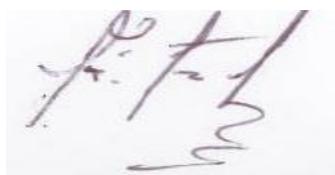
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1447
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB681
Ejecutado: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMBOA
Identificación: C.C. / NIT 79657075
Liquidación de Aforo No. 826688
Expediente: 44710**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826688 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMBOA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79657075 quien figura como propietario del automotor de placa FCB681 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMBOA identificado con C.C. / NIT No. 79657075 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

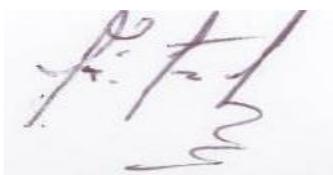
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1448
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB682
Ejecutado: JOSE ANTONIO PORTILLA PARRA
Identificación: C.C. / NIT 2879248
Liquidación de Aforo No. 826690
Expediente: 44711**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826690 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO PORTILLA PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2879248 quien figura como propietario del automotor de placa FCB682 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO PORTILLA PARRA identificado con C.C. / NIT No. 2879248 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

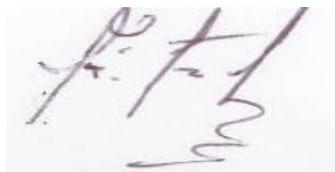
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1449
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB702
Ejecutado: RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 79357625
Liquidación de Aforo No. 826698
Expediente: 44712

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826698 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79357625 quien figura como propietario del automotor de placa FCB702 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 79357625 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

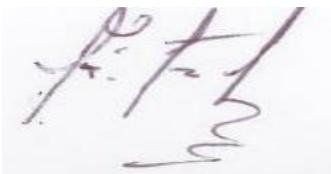
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1450
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB703
Ejecutado: MARIA DE LA CRUZ PANQUEVA DE ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 24077946
Liquidación de Aforo No. 826701
Expediente: 44713**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826701 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DE LA CRUZ PANQUEVA DE ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24077946 quien figura como propietario del automotor de placa FCB703 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DE LA CRUZ PANQUEVA DE ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 24077946 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

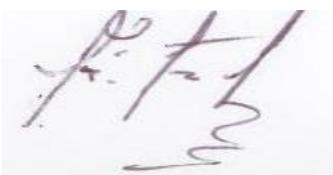
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1451
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB709
Ejecutado: CARLOS MANUEL RAMIREZ VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 12132309
Liquidación de Aforo No. 826704
Expediente: 44714**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826704 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS MANUEL RAMIREZ VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12132309 quien figura como propietario del automotor de placa FCB709 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS MANUEL RAMIREZ VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 12132309 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

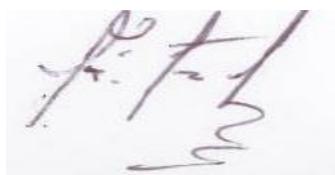
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1452
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB732
Ejecutado: CARLOS JULIO JAIME ANGARITA
Identificación: C.C. / NIT 19230509
Liquidación de Aforo No. 826717
Expediente: 44715**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826717 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO JAIME ANGARITA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19230509 quien figura como propietario del automotor de placa FCB732 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO JAIME ANGARITA identificado con C.C. / NIT No. 19230509 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

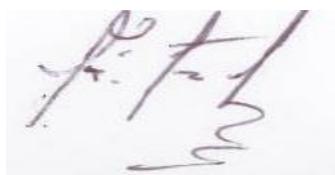
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1453
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB742
Ejecutado: MANUEL BUSTOS HAERNADEZ
Identificación: C.C. / NIT 17014930
Liquidación de Aforo No. 826722
Expediente: 44716**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826722 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL BUSTOS HAERNADEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17014930 quien figura como propietario del automotor de placa FCB742 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL BUSTOS HAERNADEZ identificado con C.C. / NIT No. 17014930 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

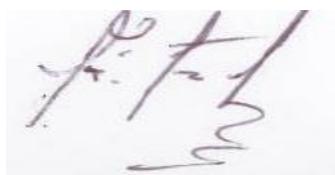
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1454
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB745
Ejecutado: JUAN MANUEL DAVILA C
Identificación: C.C. / NIT 19401974
Liquidación de Aforo No. 826729
Expediente: 44717**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826729 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL DAVILA C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19401974 quien figura como propietario del automotor de placa FCB745 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN MANUEL DAVILA C identificado con C.C. / NIT No. 19401974 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

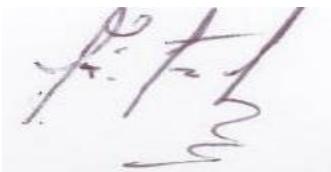
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1455
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB749

Ejecutado: JORGE EDUARDO PAZ SUAREZ

Identificación: C.C. / NIT 73096867

Liquidación de Aforo No. 826731

Expediente: 44718

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826731 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE EDUARDO PAZ SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 73096867 quien figura como propietario del automotor de placa FCB749 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE EDUARDO PAZ SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 73096867 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

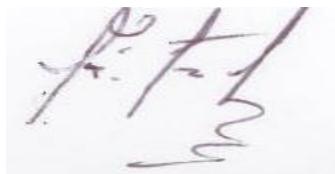
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1456
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB750

Ejecutado: HUGO A ROJAS

Identificación: C.C. / NIT 17128014

Liquidación de Aforo No. 826733

Expediente: 44719

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826733 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO A ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17128014 quien figura como propietario del automotor de placa FCB750 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO A ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 17128014 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

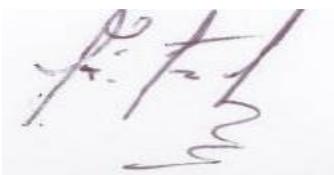
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1457
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB752
Ejecutado: ABC AUTOMOTRIZ LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60040617
Liquidación de Aforo No. 826736
Expediente: 44720**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826736 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABC AUTOMOTRIZ LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60040617 quien figura como propietario del automotor de placa FCB752 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABC AUTOMOTRIZ LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60040617 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

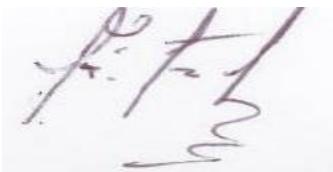
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1458
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB762

Ejecutado: COLOMBINA DE INCUBACION LTDA

Identificación: C.C. / NIT 60037943

Liquidación de Aforo No. 826743

Expediente: 44721

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826743 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COLOMBINA DE INCUBACION LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60037943 quien figura como propietario del automotor de placa FCB762 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COLOMBINA DE INCUBACION LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60037943 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

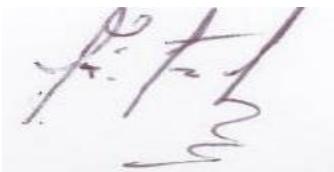
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1459
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB766

Ejecutado: ROBERTO SANDOVAL

Identificación: C.C. / NIT 19059886

Liquidación de Aforo No. 826746

Expediente: 44722

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826746 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19059886 quien figura como propietario del automotor de placa FCB766 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 19059886 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

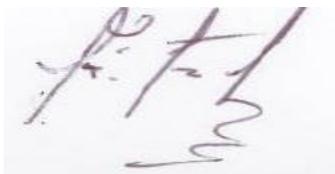
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1460
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB772

Ejecutado: IVONNE ABDALLAH

Identificación: C.C. / NIT 39528719

Liquidación de Aforo No. 826750

Expediente: 44723

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826750 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVONNE ABDALLAH Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39528719 quien figura como propietario del automotor de placa FCB772 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVONNE ABDALLAH identificado con C.C. / NIT No. 39528719 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

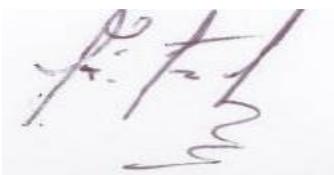
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1461
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB782
Ejecutado: ISIDRO BENITEZ ALDANA
Identificación: C.C. / NIT 17352540
Liquidación de Aforo No. 826755
Expediente: 44724**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826755 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISIDRO BENITEZ ALDANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17352540 quien figura como propietario del automotor de placa FCB782 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISIDRO BENITEZ ALDANA identificado con C.C. / NIT No. 17352540 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

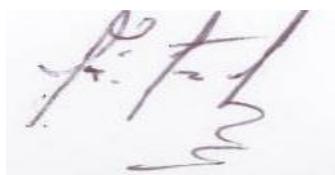
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1462
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB819
Ejecutado: FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO -
Identificación: C.C. / NIT 899999162
Liquidación de Aforo No. 826768
Expediente: 44725**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826768 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO - Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 899999162 quien figura como propietario del automotor de placa FCB819 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO - identificado con C.C. / NIT No. 899999162 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

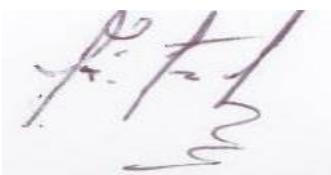
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1463
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB823

Ejecutado: RAMON JOSE VEGA PAEZ

Identificación: C.C. / NIT 79520978

Liquidación de Aforo No. 826771

Expediente: 44726

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826771 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON JOSE VEGA PAEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79520978 quien figura como propietario del automotor de placa FCB823 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON JOSE VEGA PAEZ identificado con C.C. / NIT No. 79520978 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

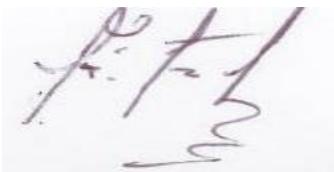
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1464
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB828

Ejecutado: JAIME AURELIO ROZO GALARZA

Identificación: C.C. / NIT 19267242

Liquidación de Aforo No. 826780

Expediente: 44727

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826780 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME AURELIO ROZO GALARZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19267242 quien figura como propietario del automotor de placa FCB828 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME AURELIO ROZO GALARZA identificado con C.C. / NIT No. 19267242 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

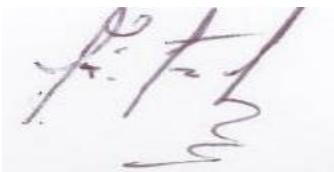
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1465
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB835
Ejecutado: CARLOS JOSE CARDONA JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 19490279
Liquidación de Aforo No. 826788
Expediente: 44728**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826788 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JOSE CARDONA JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19490279 quien figura como propietario del automotor de placa FCB835 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JOSE CARDONA JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 19490279 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

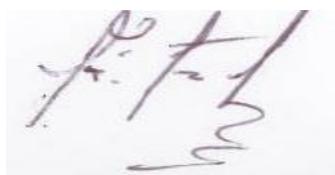
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1466
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB844
Ejecutado: SAUL SANCHEZ GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 19067500
Liquidación de Aforo No. 826799
Expediente: 44729**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826799 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAUL SANCHEZ GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19067500 quien figura como propietario del automotor de placa FCB844 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL SANCHEZ GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 19067500 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

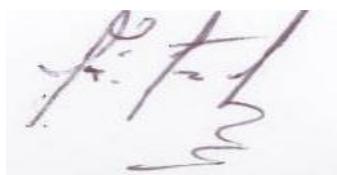
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1467
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB847
Ejecutado: HENRY VALENCIA GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 17132777
Liquidación de Aforo No. 826804
Expediente: 44730**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826804 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY VALENCIA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17132777 quien figura como propietario del automotor de placa FCB847 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY VALENCIA GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 17132777 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

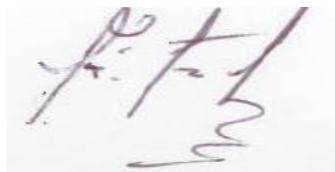
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1468
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB854

Ejecutado: EDUARDO A FARIAS G

Identificación: C.C. / NIT 79101054

Liquidación de Aforo No. 826809

Expediente: 44731

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826809 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO A FARIAS G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79101054 quien figura como propietario del automotor de placa FCB854 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO A FARIAS G identificado con C.C. / NIT No. 79101054 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

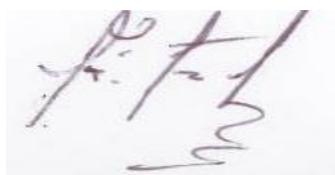
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1469
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB855

Ejecutado: LUIS CARLOS SADOVNIK SANCHEZ

Identificación: C.C. / NIT 4500914

Liquidación de Aforo No. 826812

Expediente: 44732

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826812 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS SADOVNIK SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4500914 quien figura como propietario del automotor de placa FCB855 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS CARLOS SADOVNIK SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 4500914 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

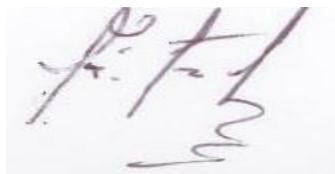
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1470
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB857
Ejecutado: POMPILIO MARTINEZ BLANCO
Identificación: C.C. / NIT 79040561
Liquidación de Aforo No. 826814
Expediente: 44733**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826814 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de POMPILIO MARTINEZ BLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79040561 quien figura como propietario del automotor de placa FCB857 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de POMPILIO MARTINEZ BLANCO identificado con C.C. / NIT No. 79040561 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

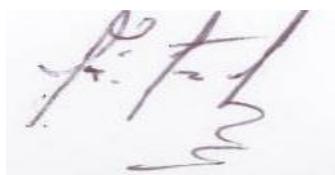
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1471
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB858
Ejecutado: SEGUNDO GONZALEZ FRANCO
Identificación: C.C. / NIT 2194907
Liquidación de Aforo No. 826817
Expediente: 44734**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826817 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUNDO GONZALEZ FRANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2194907 quien figura como propietario del automotor de placa FCB858 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUNDO GONZALEZ FRANCO identificado con C.C. / NIT No. 2194907 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

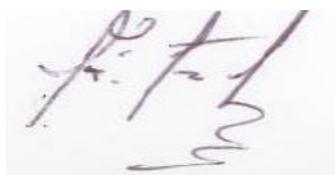
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1472
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB864
Ejecutado: RUBY PENAGOS DE HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 51588415
Liquidación de Aforo No. 826824
Expediente: 44735**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826824 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBY PENAGOS DE HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51588415 quien figura como propietario del automotor de placa FCB864 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBY PENAGOS DE HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 51588415 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

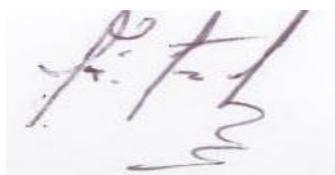
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1473
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB867

Ejecutado: JORGE ALBERTO SANDOVAL

Identificación: C.C. / NIT 73104293

Liquidación de Aforo No. 826826

Expediente: 44736

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826826 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ALBERTO SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 73104293 quien figura como propietario del automotor de placa FCB867 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ALBERTO SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 73104293 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

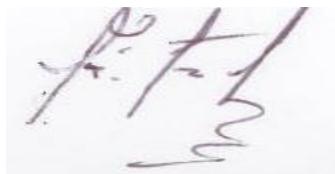
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1474
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB872
Ejecutado: ARTURO GALVIS RAMOS
Identificación: C.C. / NIT 213211
Liquidación de Aforo No. 826829
Expediente: 44737**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826829 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARTURO GALVIS RAMOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 213211 quien figura como propietario del automotor de placa FCB872 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARTURO GALVIS RAMOS identificado con C.C. / NIT No. 213211 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

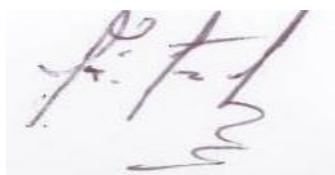
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1475
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB874
Ejecutado: LUIS DORADO SAGASTI
Identificación: C.C. / NIT 6041548
Liquidación de Aforo No. 826831
Expediente: 44738**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826831 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS DORADO SAGASTI Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6041548 quien figura como propietario del automotor de placa FCB874 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS DORADO SAGASTI identificado con C.C. / NIT No. 6041548 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

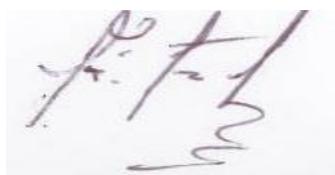
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1476
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB880
Ejecutado: RUBEN CONTRERAS COLENARES
Identificación: C.C. / NIT 14196689
Liquidación de Aforo No. 826833
Expediente: 44739

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826833 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN CONTRERAS COLENARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14196689 quien figura como propietario del automotor de placa FCB880 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN CONTRERAS COLENARES identificado con C.C. / NIT No. 14196689 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

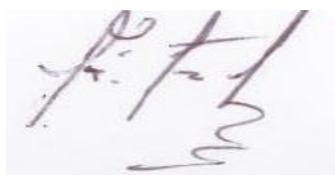
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1477
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB889
Ejecutado: FAMECOL LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60004424
Liquidación de Aforo No. 826844
Expediente: 44740**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826844 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FAMECOL LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60004424 quien figura como propietario del automotor de placa FCB889 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAMECOL LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60004424 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

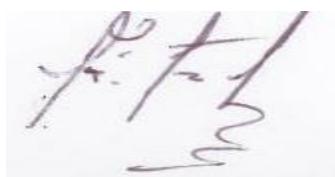
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1478
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB897
Ejecutado: DIEGO ABELLO FORERO
Identificación: C.C. / NIT 80417029
Liquidación de Aforo No. 826847
Expediente: 44741**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826847 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIEGO ABELLO FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80417029 quien figura como propietario del automotor de placa FCB897 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO ABELLO FORERO identificado con C.C. / NIT No. 80417029 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

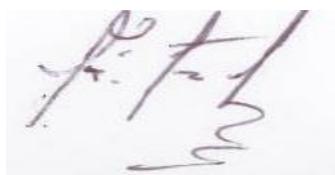
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1479
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB899
Ejecutado: ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO
Identificación: C.C. / NIT 7533869
Liquidación de Aforo No. 826849
Expediente: 44742**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826849 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7533869 quien figura como propietario del automotor de placa FCB899 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO JOSE LOPEZ CASTANO identificado con C.C. / NIT No. 7533869 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

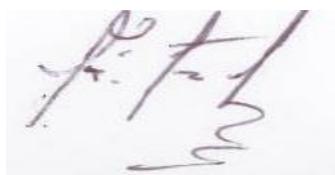
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1480
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB907
Ejecutado: MARIA GRACIELA GOMEZ RINCON
Identificación: C.C. / NIT 24104799
Liquidación de Aforo No. 826859
Expediente: 44743**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826859 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA GRACIELA GOMEZ RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24104799 quien figura como propietario del automotor de placa FCB907 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA GRACIELA GOMEZ RINCON identificado con C.C. / NIT No. 24104799 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

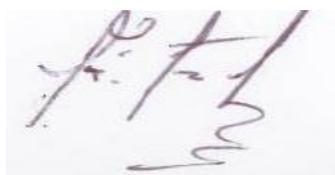
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1481
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB911
Ejecutado: GERARDO EDUARDO ACU?A MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 79430482
Liquidación de Aforo No. 826864
Expediente: 44744**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826864 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO EDUARDO ACU?A MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79430482 quien figura como propietario del automotor de placa FCB911 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERARDO EDUARDO ACU?A MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 79430482 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

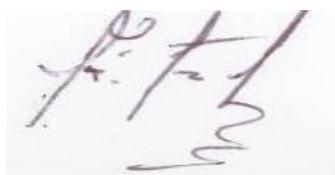
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1482
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB912
Ejecutado: JOSE GUILLERMO BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 19140234
Liquidación de Aforo No. 826866
Expediente: 44745

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826866 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19140234 quien figura como propietario del automotor de placa FCB912 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 19140234 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

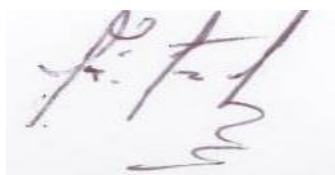
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1483
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB916
Ejecutado: GILDARDO LEON GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 17076692
Liquidación de Aforo No. 826869
Expediente: 44746

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826869 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILDARDO LEON GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17076692 quien figura como propietario del automotor de placa FCB916 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILDARDO LEON GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 17076692 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

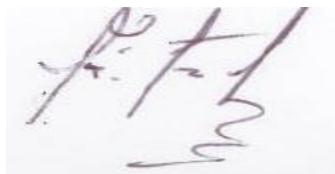
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1484
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB920
Ejecutado: EUFRACIO SALINAS BLAS
Identificación: C.C. / NIT 6013403
Liquidación de Aforo No. 1141166
Expediente: 44747**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1141166 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EUFRACIO SALINAS BLAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6013403 quien figura como propietario del automotor de placa FCB920 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EUFRACIO SALINAS BLAS identificado con C.C. / NIT No. 6013403 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

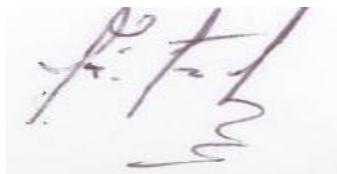
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1485
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB942
Ejecutado: PEDRO MARIO PINEDA ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 19072780
Liquidación de Aforo No. 826877
Expediente: 44748**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826877 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO MARIO PINEDA ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19072780 quien figura como propietario del automotor de placa FCB942 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO MARIO PINEDA ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 19072780 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

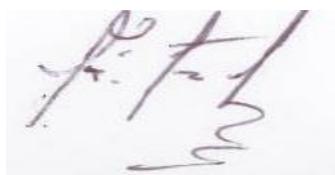
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1486
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB961
Ejecutado: JORGE ORLANDO SANCHEZ CAMELO
Identificación: C.C. / NIT 3163071
Liquidación de Aforo No. 826893
Expediente: 44749**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826893 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ORLANDO SANCHEZ CAMELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3163071 quien figura como propietario del automotor de placa FCB961 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ORLANDO SANCHEZ CAMELO identificado con C.C. / NIT No. 3163071 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

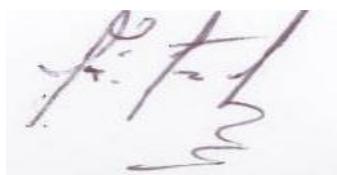
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1487
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB972
Ejecutado: MARY YADIRA GARZON REY A
Identificación: C.C. / NIT 65729802
Liquidación de Aforo No. 826908
Expediente: 44750**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826908 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARY YADIRA GARZON REY A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 65729802 quien figura como propietario del automotor de placa FCB972 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARY YADIRA GARZON REY A identificado con C.C. / NIT No. 65729802 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

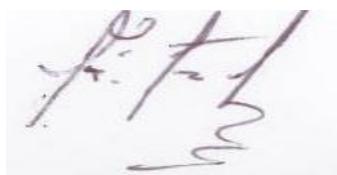
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1488
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB973

Ejecutado: CESAR AUGUSTO NATHES PEREZ

Identificación: C.C. / NIT 79603591

Liquidación de Aforo No. 826911

Expediente: 44751

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826911 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR AUGUSTO NATHES PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79603591 quien figura como propietario del automotor de placa FCB973 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR AUGUSTO NATHES PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 79603591 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

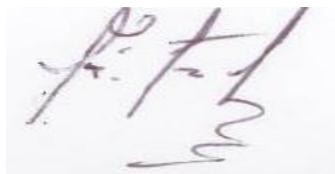
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1489
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB986

Ejecutado: NESTOR ORLANDO ABELLO MUÑOS

Identificación: C.C. / NIT 19167570

Liquidación de Aforo No. 826917

Expediente: 44752

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826917 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR ORLANDO ABELLO MUÑOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19167570 quien figura como propietario del automotor de placa FCB986 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR ORLANDO ABELLO MUÑOS identificado con C.C. / NIT No. 19167570 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

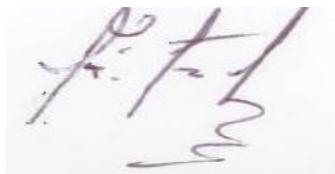
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1490
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB987
Ejecutado: JORGE MOGOLON
Identificación: C.C. / NIT 19458775
Liquidación de Aforo No. 826920
Expediente: 44753**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826920 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE MOGOLON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19458775 quien figura como propietario del automotor de placa FCB987 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE MOGOLON identificado con C.C. / NIT No. 19458775 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

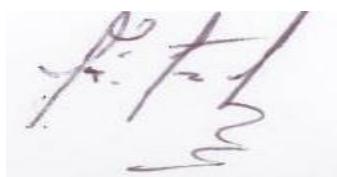
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1491
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB992
Ejecutado: JOSE VICENTE CIFUENTES SARMIENTO
Identificación: C.C. / NIT 17036764
Liquidación de Aforo No. 826925
Expediente: 44754

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826925 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VICENTE CIFUENTES SARMIENTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17036764 quien figura como propietario del automotor de placa FCB992 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VICENTE CIFUENTES SARMIENTO identificado con C.C. / NIT No. 17036764 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

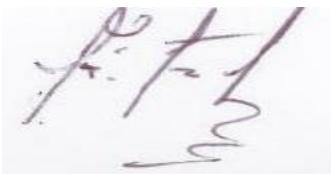
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1492
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB996
Ejecutado: HERNAN PRIETO CUELLAR
Identificación: C.C. / NIT 141024
Liquidación de Aforo No. 826930
Expediente: 44755**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826930 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN PRIETO CUELLAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 141024 quien figura como propietario del automotor de placa FCB996 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNAN PRIETO CUELLAR identificado con C.C. / NIT No. 141024 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

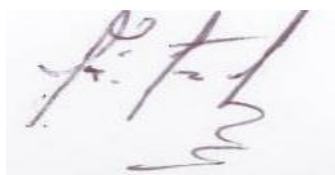
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1493
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCB997
Ejecutado: WILLIAM IGNACIO MALAGON AMON
Identificación: C.C. / NIT 19465745
Liquidación de Aforo No. 826932
Expediente: 44756**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826932 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM IGNACIO MALAGON AMON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19465745 quien figura como propietario del automotor de placa FCB997 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM IGNACIO MALAGON AMON identificado con C.C. / NIT No. 19465745 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

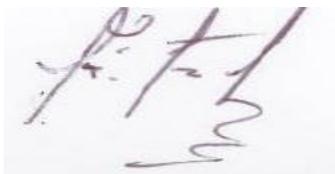
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1494
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCB998

Ejecutado: JUAN MANUEL MEDINA BARRERA

Identificación: C.C. / NIT 17082957

Liquidación de Aforo No. 826934

Expediente: 44757

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826934 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL MEDINA BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17082957 quien figura como propietario del automotor de placa FCB998 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN MANUEL MEDINA BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 17082957 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

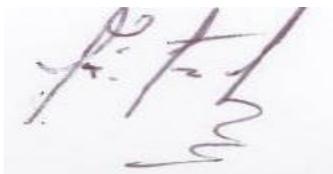
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1495
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC001
Ejecutado: SORAYA GALINDO DELEON
Identificación: C.C. / NIT 21238604
Liquidación de Aforo No. 826938
Expediente: 44758**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826938 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SORAYA GALINDO DELEON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21238604 quien figura como propietario del automotor de placa FCC001 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SORAYA GALINDO DELEON identificado con C.C. / NIT No. 21238604 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

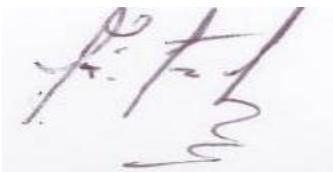
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1496
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC012
Ejecutado: LUIS ALBERTO GIL AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 4234640
Liquidación de Aforo No. 826948
Expediente: 44759**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826948 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO GIL AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4234640 quien figura como propietario del automotor de placa FCC012 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO GIL AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 4234640 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

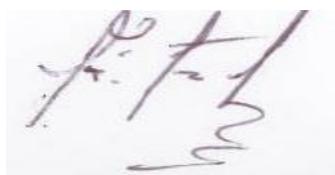
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1497
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC020
Ejecutado: CARLOS ARTURIO ERAZO AYALA
Identificación: C.C. / NIT 19265193
Liquidación de Aforo No. 826950
Expediente: 44760**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826950 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURIO ERAZO AYALA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19265193 quien figura como propietario del automotor de placa FCC020 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURIO ERAZO AYALA identificado con C.C. / NIT No. 19265193 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

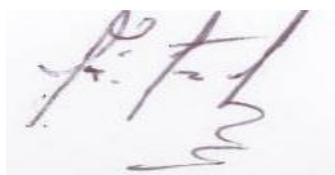
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1498
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC024
Ejecutado: DARIO IDENARCO MEJIA MEJIA
Identificación: C.C. / NIT 7213546
Liquidación de Aforo No. 826957
Expediente: 44761**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826957 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DARIO IDENARCO MEJIA MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7213546 quien figura como propietario del automotor de placa FCC024 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DARIO IDENARCO MEJIA MEJIA identificado con C.C. / NIT No. 7213546 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

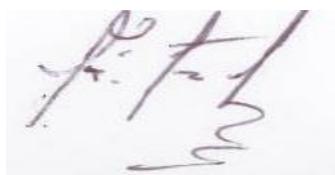
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1499
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCC034

Ejecutado: JOSE J CASTILLA

Identificación: C.C. / NIT 19087770

Liquidación de Aforo No. 826967

Expediente: 44762

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826967 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE J CASTILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19087770 quien figura como propietario del automotor de placa FCC034 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE J CASTILLA identificado con C.C. / NIT No. 19087770 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

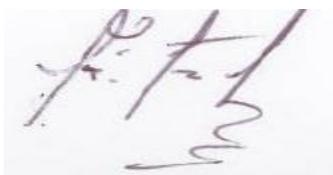
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1500
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC035
Ejecutado: INGENIEROS DE VIAS LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800108881
Liquidación de Aforo No. 826969
Expediente: 44763**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826969 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INGENIEROS DE VIAS LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800108881 quien figura como propietario del automotor de placa FCC035 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INGENIEROS DE VIAS LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800108881 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

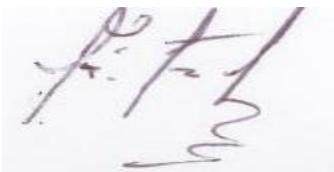
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1501
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC041
Ejecutado: FRANCISCO DE PAULA PSADA LUGO
Identificación: C.C. / NIT 19252255
Liquidación de Aforo No. 826974
Expediente: 44764**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826974 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO DE PAULA PSADA LUGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19252255 quien figura como propietario del automotor de placa FCC041 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO DE PAULA PSADA LUGO identificado con C.C. / NIT No. 19252255 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

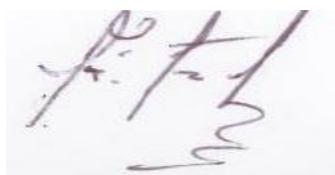
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1502
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC042
Ejecutado: ALBA CECILIA GRANADOS
Identificación: C.C. / NIT 41712192
Liquidación de Aforo No. 826977
Expediente: 44765

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 826977 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBA CECILIA GRANADOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41712192 quien figura como propietario del automotor de placa FCC042 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBA CECILIA GRANADOS identificado con C.C. / NIT No. 41712192 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

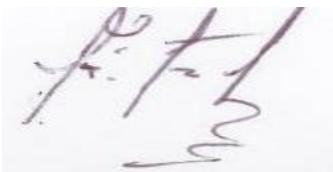
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1503
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC212
Ejecutado: HERIBERTO AVILA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 2303419
Liquidación de Aforo No. 827148
Expediente: 44766**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 827148 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERIBERTO AVILA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2303419 quien figura como propietario del automotor de placa FCC212 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERIBERTO AVILA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 2303419 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

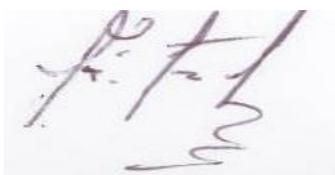
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1504
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCC889
Ejecutado: CARLOS ROBERTO POMBO U
Identificación: C.C. / NIT 17140482
Liquidación de Aforo No. 827673
Expediente: 44767**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 827673 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ROBERTO POMBO U Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17140482 quien figura como propietario del automotor de placa FCC889 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ROBERTO POMBO U identificado con C.C. / NIT No. 17140482 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

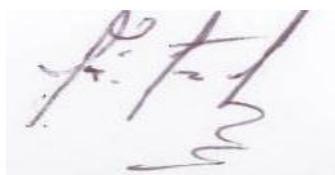
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1505
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCD405

Ejecutado: MARTHA ISABEL GARZON MU?OS

Identificación: C.C. / NIT 52080665

Liquidación de Aforo No. 828042

Expediente: 44768

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 828042 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA ISABEL GARZON MU?OS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52080665 quien figura como propietario del automotor de placa FCD405 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA ISABEL GARZON MU?OS identificado con C.C. / NIT No. 52080665 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

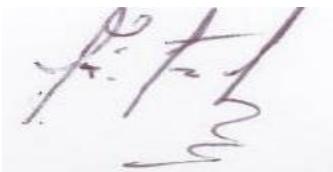
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1506
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCE349
Ejecutado: ROBERTO ANTONIO OROZCO ZULIAGA
Identificación: C.C. / NIT 10080163
Liquidación de Aforo No. 828605
Expediente: 44769**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 828605 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO ANTONIO OROZCO ZULIAGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10080163 quien figura como propietario del automotor de placa FCE349 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO ANTONIO OROZCO ZULIAGA identificado con C.C. / NIT No. 10080163 por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

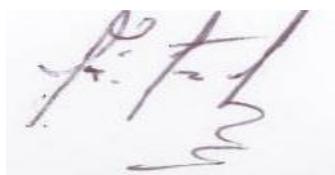
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1507
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCE557
Ejecutado: MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO
Identificación: C.C. / NIT 19150439
Liquidación de Aforo No. 828778
Expediente: 44770**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 828778 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19150439 quien figura como propietario del automotor de placa FCE557 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO identificado con C.C. / NIT No. 19150439 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

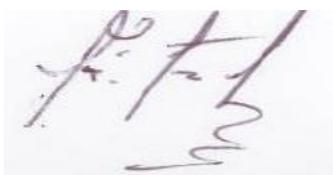
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1508
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCF389
Ejecutado: MARLEN OSORIO DE BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 51556578
Liquidación de Aforo No. 829407
Expediente: 44771**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 829407 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARLEN OSORIO DE BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51556578 quien figura como propietario del automotor de placa FCF389 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARLEN OSORIO DE BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 51556578 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

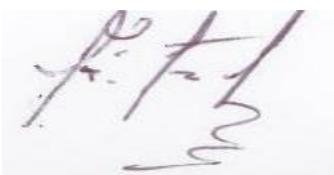
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1509
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCF886
Ejecutado: ALEJANDRO ANDRADE NIETO
Identificación: C.C. / NIT 13228022
Liquidación de Aforo No. 829767
Expediente: 44772**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 829767 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEJANDRO ANDRADE NIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13228022 quien figura como propietario del automotor de placa FCF886 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEJANDRO ANDRADE NIETO identificado con C.C. / NIT No. 13228022 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

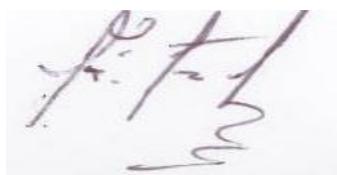
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1510
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCG641
Ejecutado: MARIA MAGDALENA FORERO SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 28914981
Liquidación de Aforo No. 830279
Expediente: 44773**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 830279 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA MAGDALENA FORERO SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28914981 quien figura como propietario del automotor de placa FCG641 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MAGDALENA FORERO SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 28914981 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

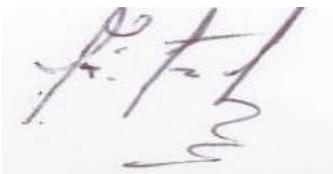
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1511
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCI181
Ejecutado: VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800180704
Liquidación de Aforo No. 831395
Expediente: 44774**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 831395 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800180704 quien figura como propietario del automotor de placa FCI181 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800180704 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

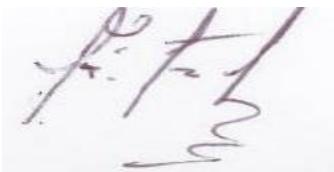
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1512
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCI698
Ejecutado: ANGELA MARIA IDARRAGA
Identificación: C.C. / NIT 39693678
Liquidación de Aforo No. 831797
Expediente: 44775**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 831797 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGELA MARIA IDARRAGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39693678 quien figura como propietario del automotor de placa FCI698 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGELA MARIA IDARRAGA identificado con C.C. / NIT No. 39693678 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

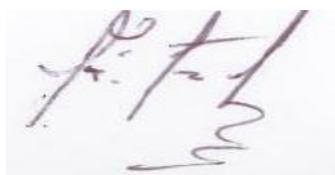
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1513
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCI775
Ejecutado: LUZ STELLA LOPEZ JARAMILLO
Identificación: C.C. / NIT 32501495
Liquidación de Aforo No. 831866
Expediente: 44776

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 831866 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ STELLA LOPEZ JARAMILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 32501495 quien figura como propietario del automotor de placa FCI775 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA LOPEZ JARAMILLO identificado con C.C. / NIT No. 32501495 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

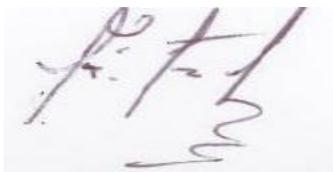
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1514
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCJ602

Ejecutado: ALIX MARINA RUIZ CASTILLO

Identificación: C.C. / NIT 51578639

Liquidación de Aforo No. 832156

Expediente: 44777

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 832156 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALIX MARINA RUIZ CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51578639 quien figura como propietario del automotor de placa FCJ602 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIX MARINA RUIZ CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 51578639 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

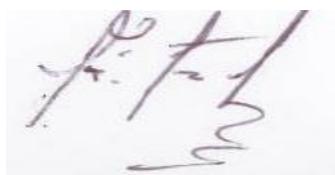
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1515
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCJ806
Ejecutado: MANUEL ALBERTO SANCHEZ CASALLAS
Identificación: C.C. / NIT 17121058
Liquidación de Aforo No. 832322
Expediente: 44778**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 832322 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ALBERTO SANCHEZ CASALLAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17121058 quien figura como propietario del automotor de placa FCJ806 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ALBERTO SANCHEZ CASALLAS identificado con C.C. / NIT No. 17121058 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

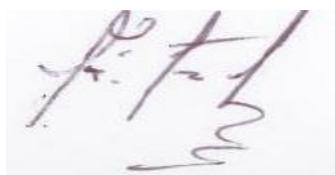
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1516
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCJ875
Ejecutado: WILLIAM GIRALDO ARENAS
Identificación: C.C. / NIT 19303177
Liquidación de Aforo No. 832390
Expediente: 44779**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 832390 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM GIRALDO ARENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19303177 quien figura como propietario del automotor de placa FCJ875 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM GIRALDO ARENAS identificado con C.C. / NIT No. 19303177 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

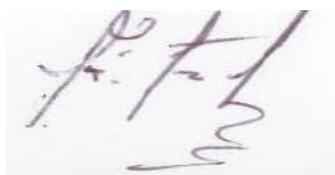
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1517
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCJ915
Ejecutado: JORGE PINZON SARMIENTO
Identificación: C.C. / NIT 21618
Liquidación de Aforo No. 832426
Expediente: 44780**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 832426 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE PINZON SARMIENTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21618 quien figura como propietario del automotor de placa FCJ915 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE PINZON SARMIENTO identificado con C.C. / NIT No. 21618 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

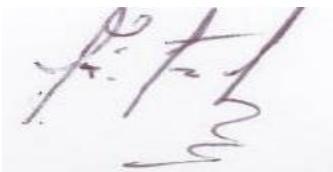
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1518
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FCJ929

Ejecutado: TIA LTDA

Identificación: C.C. / NIT 66002281

Liquidación de Aforo No. 832444

Expediente: 44781

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 832444 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TIA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 66002281 quien figura como propietario del automotor de placa FCJ929 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TIA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 66002281 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

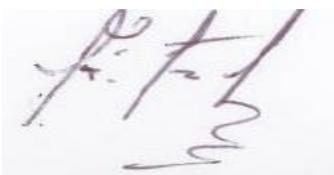
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1519
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FDA457
Ejecutado: MAURICIO MARTINEZ GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 19279316
Liquidación de Aforo No. 832934
Expediente: 44782**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 832934 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO MARTINEZ GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19279316 quien figura como propietario del automotor de placa FDA457 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO MARTINEZ GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 19279316 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

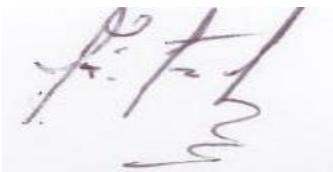
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1520
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FDB051

Ejecutado: YOFFRE OSWALDO VARGAS ROJAS

Identificación: C.C. / NIT 2864459

Liquidación de Aforo No. 833394

Expediente: 44783

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 833394 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOFFRE OSWALDO VARGAS ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2864459 quien figura como propietario del automotor de placa FDB051 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOFFRE OSWALDO VARGAS ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 2864459 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

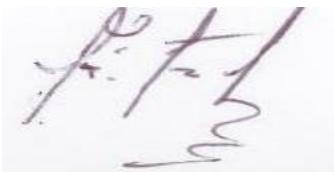
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1521
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FDB970
Ejecutado: LUZ MARINA CUBILLOS DE CASAS
Identificación: C.C. / NIT 20041617
Liquidación de Aforo No. 833992
Expediente: 44784**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 833992 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA CUBILLOS DE CASAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20041617 quien figura como propietario del automotor de placa FDB970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA CUBILLOS DE CASAS identificado con C.C. / NIT No. 20041617 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

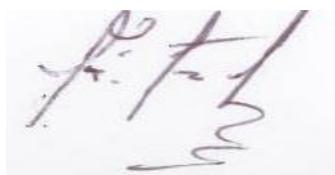
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1522
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FDC315
Ejecutado: NUBIA CARDONA MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 51610839
Liquidación de Aforo No. 834249
Expediente: 44785**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 834249 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA CARDONA MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51610839 quien figura como propietario del automotor de placa FDC315 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NUBIA CARDONA MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 51610839 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

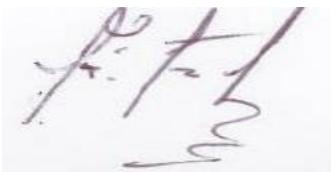
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1523
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FDC872
Ejecutado: ARCENIO FIERRO HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 12109875
Liquidación de Aforo No. 834600
Expediente: 44786**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 834600 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARCENIO FIERRO HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12109875 quien figura como propietario del automotor de placa FDC872 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARCENIO FIERRO HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 12109875 por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

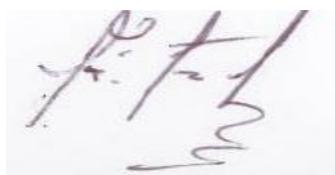
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1524
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FDE302
Ejecutado: VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800180704
Liquidación de Aforo No. 835536
Expediente: 44787**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 835536 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800180704 quien figura como propietario del automotor de placa FDE302 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800180704 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

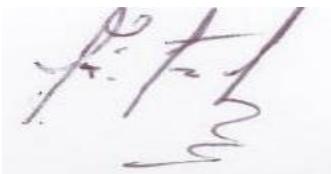
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1525
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FDJ101

Ejecutado: PABLO EMILIO OVALLE PINEDA

Identificación: C.C. / NIT 93292894

Liquidación de Aforo No. 838292

Expediente: 44788

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 838292 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO EMILIO OVALLE PINEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93292894 quien figura como propietario del automotor de placa FDJ101 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO EMILIO OVALLE PINEDA identificado con C.C. / NIT No. 93292894 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

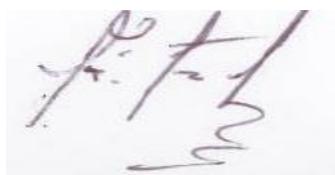
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1526
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FSA912
Ejecutado: AGRIPINA MARIA MONTENEGRO VILLERO
Identificación: C.C. / NIT 36549330
Liquidación de Aforo No. 842834
Expediente: 44789**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 842834 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AGRIPINA MARIA MONTENEGRO VILLERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 36549330 quien figura como propietario del automotor de placa FSA912 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AGRIPINA MARIA MONTENEGRO VILLERO identificado con C.C. / NIT No. 36549330 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

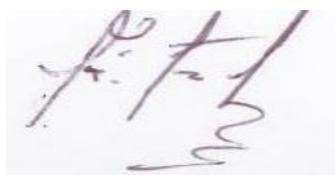
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1527
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FSB052
Ejecutado: ROSALBA ROCHA DE CARRILLO
Identificación: C.C. / NIT 20292922
Liquidación de Aforo No. 842905
Expediente: 44790**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 842905 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSALBA ROCHA DE CARRILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20292922 quien figura como propietario del automotor de placa FSB052 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSALBA ROCHA DE CARRILLO identificado con C.C. / NIT No. 20292922 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

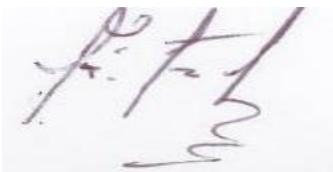
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1528
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FSE240
Ejecutado: ADELAIDA GUTIERREZ DE RIVERA
Identificación: C.C. / NIT 20025669
Liquidación de Aforo No. 844830
Expediente: 44791**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 844830 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADELAIDA GUTIERREZ DE RIVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20025669 quien figura como propietario del automotor de placa FSE240 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADELAIDA GUTIERREZ DE RIVERA identificado con C.C. / NIT No. 20025669 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

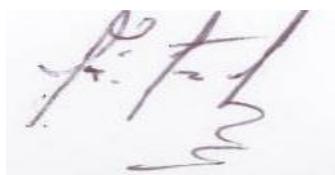
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1529
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FTB819
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1105315
Expediente: 44792**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1105315 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa FTB819 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

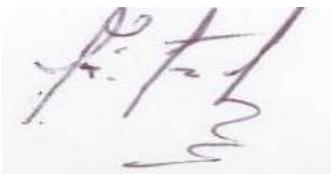
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1530
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: FTC898

Ejecutado: ANGEL MARIA SUAREZ ROMERO

Identificación: C.C. / NIT 17054542

Liquidación de Aforo No. 850169

Expediente: 44793

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 850169 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL MARIA SUAREZ ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17054542 quien figura como propietario del automotor de placa FTC898 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL MARIA SUAREZ ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 17054542 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

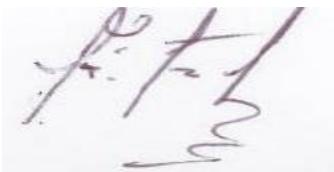
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1531
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FTJ420
Ejecutado: SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA
Identificación: C.C. / NIT 860009578
Liquidación de Aforo No. 1106177
Expediente: 44794**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1106177 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860009578 quien figura como propietario del automotor de placa FTJ420 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA identificado con C.C. / NIT No. 860009578 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

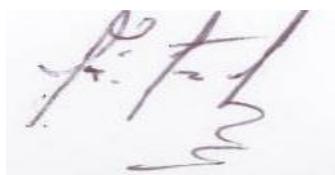
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1532
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GCA469
Ejecutado: RICARDO GONZALEZ IGLESIAS
Identificación: C.C. / NIT 7428107
Liquidación de Aforo No. 863769
Expediente: 44795**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 863769 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO GONZALEZ IGLESIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7428107 quien figura como propietario del automotor de placa GCA469 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO GONZALEZ IGLESIAS identificado con C.C. / NIT No. 7428107 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

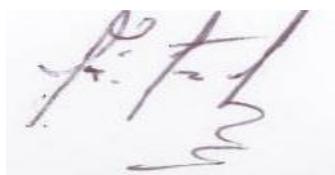
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1533
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GCA849
Ejecutado: ALBERTO ROA PIÑEROS
Identificación: C.C. / NIT 79354750
Liquidación de Aforo No. 864084
Expediente: 44796**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 864084 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO ROA PIÑEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79354750 quien figura como propietario del automotor de placa GCA849 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO ROA PIÑEROS identificado con C.C. / NIT No. 79354750 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

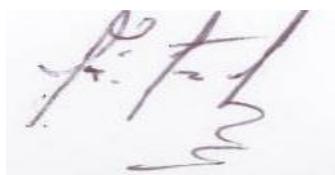
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1534
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GCB263
Ejecutado: ALVARO RODRIGUEZ MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 19123506
Liquidación de Aforo No. 864552
Expediente: 44797**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 864552 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO RODRIGUEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19123506 quien figura como propietario del automotor de placa GCB263 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19123506 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

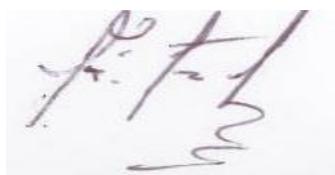
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1535
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GCD531
Ejecutado: MARIO QUINTERO CASTAÑO
Identificación: C.C. / NIT 1348984
Liquidación de Aforo No. 866908
Expediente: 44798**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 866908 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO QUINTERO CASTAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1348984 quien figura como propietario del automotor de placa GCD531 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO QUINTERO CASTAÑO identificado con C.C. / NIT No. 1348984 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

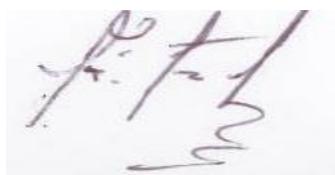
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1536
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GCH432
Ejecutado: MARCO TULIO RAMIREZ RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 79414531
Liquidación de Aforo No. 870959
Expediente: 44799**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 870959 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO TULIO RAMIREZ RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79414531 quien figura como propietario del automotor de placa GCH432 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO TULIO RAMIREZ RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 79414531 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

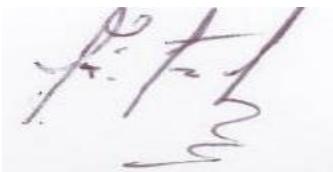
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1537
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GCI350
Ejecutado: NICOLAS GOMEZ NIETO
Identificación: C.C. / NIT 17037492
Liquidación de Aforo No. 871884
Expediente: 44800**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 871884 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NICOLAS GOMEZ NIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17037492 quien figura como propietario del automotor de placa GCI350 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NICOLAS GOMEZ NIETO identificado con C.C. / NIT No. 17037492 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

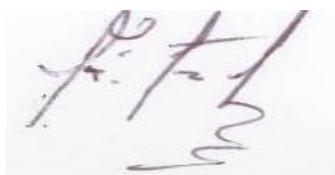
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1538
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GDA975
Ejecutado: MARCOS COLLAZOS ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 5713178
Liquidación de Aforo No. 874090
Expediente: 44801**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 874090 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCOS COLLAZOS ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5713178 quien figura como propietario del automotor de placa GDA975 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCOS COLLAZOS ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 5713178 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

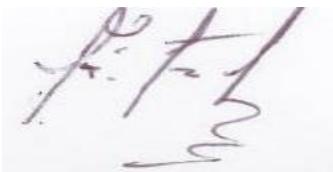
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1539
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GDB044
Ejecutado: MAURICIO PARDO MESA
Identificación: C.C. / NIT 79467353
Liquidación de Aforo No. 874145
Expediente: 44802**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 874145 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO PARDO MESA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79467353 quien figura como propietario del automotor de placa GDB044 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO PARDO MESA identificado con C.C. / NIT No. 79467353 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

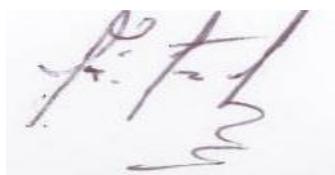
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1540
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GDB827
Ejecutado: ORLANDO ESPINOSA CORTEZ
Identificación: C.C. / NIT 79342125
Liquidación de Aforo No. 874871
Expediente: 44803**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 874871 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO ESPINOSA CORTEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79342125 quien figura como propietario del automotor de placa GDB827 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORLANDO ESPINOSA CORTEZ identificado con C.C. / NIT No. 79342125 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

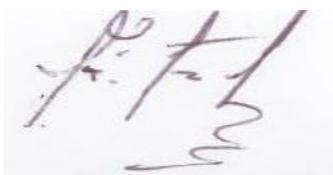
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1541
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GDC477
Ejecutado: OMAR ORLANDO RODRIGUEZ ALEMAN
Identificación: C.C. / NIT 79366745
Liquidación de Aforo No. 875542
Expediente: 44804**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 875542 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OMAR ORLANDO RODRIGUEZ ALEMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79366745 quien figura como propietario del automotor de placa GDC477 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OMAR ORLANDO RODRIGUEZ ALEMAN identificado con C.C. / NIT No. 79366745 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

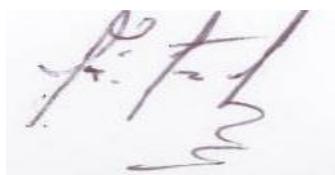
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1542
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GKB152
Ejecutado: WACKENHUT DE COLOMBIA S.A
Identificación: C.C. / NIT 860013951
Liquidación de Aforo No. 883251
Expediente: 44805**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 883251 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WACKENHUT DE COLOMBIA S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860013951 quien figura como propietario del automotor de placa GKB152 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WACKENHUT DE COLOMBIA S.A identificado con C.C. / NIT No. 860013951 por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

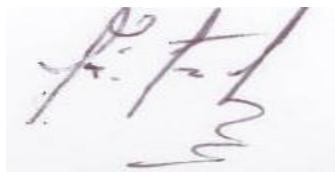
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1543
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: GKB765

Ejecutado: MARIA BELEN LADINO

Identificación: C.C. / NIT 51837220

Liquidación de Aforo No. 883565

Expediente: 44806

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 883565 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA BELEN LADINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51837220 quien figura como propietario del automotor de placa GKB765 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA BELEN LADINO identificado con C.C. / NIT No. 51837220 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

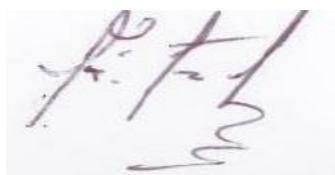
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1544
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GLC277
Ejecutado: ALVARO PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 19115835
Liquidación de Aforo No. 887095
Expediente: 44807**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 887095 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19115835 quien figura como propietario del automotor de placa GLC277 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 19115835 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

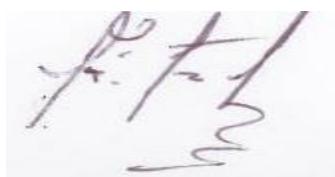
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1545
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GMB471
Ejecutado: LUZ MARY CARDONA CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 4277114
Liquidación de Aforo No. 1108505
Expediente: 44808**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1108505 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARY CARDONA CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4277114 quien figura como propietario del automotor de placa GMB471 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARY CARDONA CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 4277114 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

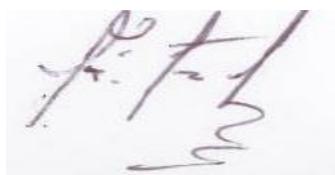
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1546
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GOD12
Ejecutado: OSCAR EDUARDO AZULA TRAJANO
Identificación: C.C. / NIT 14242679
Liquidación de Aforo No. 895253
Expediente: 44809**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 895253 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR EDUARDO AZULA TRAJANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14242679 quien figura como propietario del automotor de placa GOD12 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR EDUARDO AZULA TRAJANO identificado con C.C. / NIT No. 14242679 por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

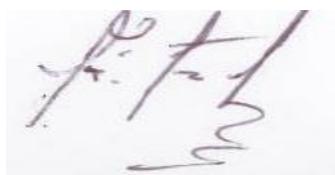
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1547
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GOY02
Ejecutado: VICTOR MANUEL BAUTISTA TORRES
Identificación: C.C. / NIT 19315220
Liquidación de Aforo No. 1108886
Expediente: 44810**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1108886 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL BAUTISTA TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19315220 quien figura como propietario del automotor de placa GOY02 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL BAUTISTA TORRES identificado con C.C. / NIT No. 19315220 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

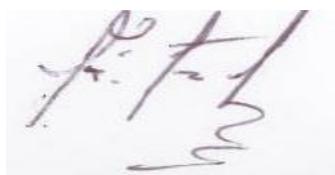
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1548
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPD398
Ejecutado: LUIS ARMANDO CARRILLO CASTILLO
Identificación: C.C. / NIT 151305
Liquidación de Aforo No. 896373
Expediente: 44811**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896373 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ARMANDO CARRILLO CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 151305 quien figura como propietario del automotor de placa GPD398 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ARMANDO CARRILLO CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 151305 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

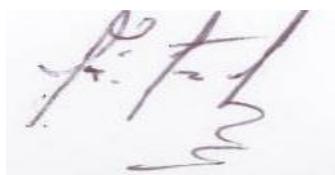
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1549
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPD658
Ejecutado: CONSTANTINO PE?A CIFUENTES
Identificación: C.C. / NIT 19414966
Liquidación de Aforo No. 896389
Expediente: 44812**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896389 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONSTANTINO PE?A CIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19414966 quien figura como propietario del automotor de placa GPD658 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONSTANTINO PE?A CIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 19414966 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

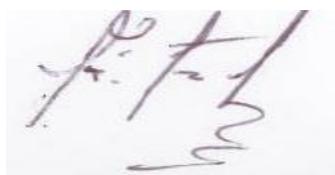
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1550
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPD697
Ejecutado: LILIANA ALEJANDRA MORENO CHILATRA
Identificación: C.C. / NIT 52533360
Liquidación de Aforo No. 896394
Expediente: 44813

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896394 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LILIANA ALEJANDRA MORENO CHILATRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52533360 quien figura como propietario del automotor de placa GPD697 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LILIANA ALEJANDRA MORENO CHILATRA identificado con C.C. / NIT No. 52533360 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

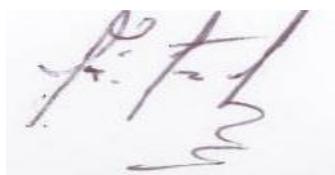
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1551
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPE706
Ejecutado: IVAN DE DIOS OSPINA RIOCAMPO
Identificación: C.C. / NIT 2317221
Liquidación de Aforo No. 896432
Expediente: 44814**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896432 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVAN DE DIOS OSPINA RIOCAMPO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2317221 quien figura como propietario del automotor de placa GPE706 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN DE DIOS OSPINA RIOCAMPO identificado con C.C. / NIT No. 2317221 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

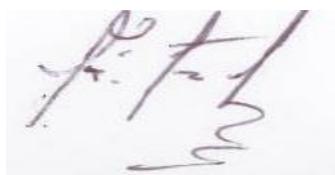
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1552
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: GPF548

Ejecutado: JAIRO ENRIQUE DUQUE FLOREZ

Identificación: C.C. / NIT 79130150

Liquidación de Aforo No. 896482

Expediente: 44815

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896482 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE DUQUE FLOREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79130150 quien figura como propietario del automotor de placa GPF548 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ENRIQUE DUQUE FLOREZ identificado con C.C. / NIT No. 79130150 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

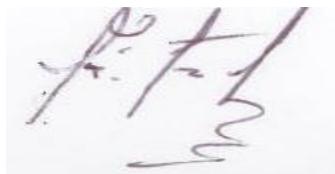
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1553
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPF604
Ejecutado: JUCETH DAMARIS GRANADA MONTOYA
Identificación: C.C. / NIT 65777359
Liquidación de Aforo No. 1108970
Expediente: 44816**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1108970 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUCETH DAMARIS GRANADA MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 65777359 quien figura como propietario del automotor de placa GPF604 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUCETH DAMARIS GRANADA MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 65777359 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

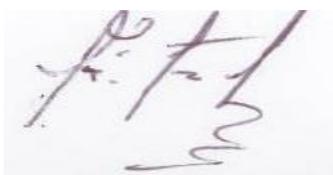
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1554
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPF679
Ejecutado: LUIS ALBERTO ESTEPA NINO
Identificación: C.C. / NIT 17168792
Liquidación de Aforo No. 1108971
Expediente: 44817**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1108971 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO ESTEPA NINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17168792 quien figura como propietario del automotor de placa GPF679 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO ESTEPA NINO identificado con C.C. / NIT No. 17168792 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

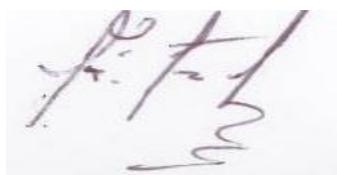
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1555
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: GPF974

Ejecutado: LUIS ALBERTO MORENO REINA

Identificación: C.C. / NIT 16597772

Liquidación de Aforo No. 896506

Expediente: 44818

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896506 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO MORENO REINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16597772 quien figura como propietario del automotor de placa GPF974 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO MORENO REINA identificado con C.C. / NIT No. 16597772 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

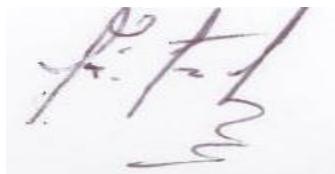
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1556
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPG713
Ejecutado: JORGE ELIECER ALVARADO MORENO
Identificación: C.C. / NIT 19196049
Liquidación de Aforo No. 896543
Expediente: 44819**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896543 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER ALVARADO MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19196049 quien figura como propietario del automotor de placa GPG713 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIECER ALVARADO MORENO identificado con C.C. / NIT No. 19196049 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

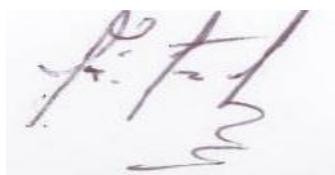
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1557
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPH768
Ejecutado: RAFAEL EMILIO CASTILLO ZABALETA
Identificación: C.C. / NIT 79686473
Liquidación de Aforo No. 896595
Expediente: 44820**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896595 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL EMILIO CASTILLO ZABALETA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79686473 quien figura como propietario del automotor de placa GPH768 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL EMILIO CASTILLO ZABALETA identificado con C.C. / NIT No. 79686473 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

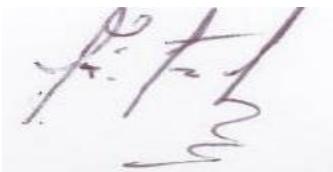
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1558
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: GPH981

Ejecutado: GARZON DE MORENO

Identificación: C.C. / NIT 20521568

Liquidación de Aforo No. 896603

Expediente: 44821

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896603 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GARZON DE MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20521568 quien figura como propietario del automotor de placa GPH981 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GARZON DE MORENO identificado con C.C. / NIT No. 20521568 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

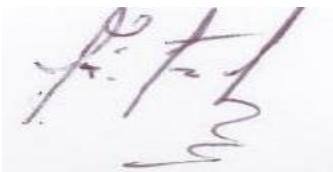
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1559
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GPJ467
Ejecutado: MARIA BETULIA RUSSI PAEZ
Identificación: C.C. / NIT 39643008
Liquidación de Aforo No. 896657
Expediente: 44822

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896657 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA BETULIA RUSSI PAEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39643008 quien figura como propietario del automotor de placa GPJ467 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA BETULIA RUSSI PAEZ identificado con C.C. / NIT No. 39643008 por la suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

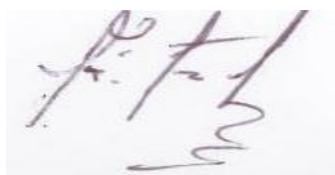
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1560
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GQA770
Ejecutado: RODRIGO DE JESUS GOMEZ ZAPATA
Identificación: C.C. / NIT 71676007
Liquidación de Aforo No. 896731
Expediente: 44823**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896731 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODRIGO DE JESUS GOMEZ ZAPATA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 71676007 quien figura como propietario del automotor de placa GQA770 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGO DE JESUS GOMEZ ZAPATA identificado con C.C. / NIT No. 71676007 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

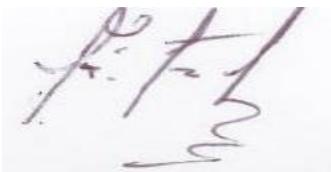
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1561
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GQB855
Ejecutado: GUILLERMO ALFONSO AMEZQUITA OBANDO
Identificación: C.C. / NIT 19271417
Liquidación de Aforo No. 896752
Expediente: 44824**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896752 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO ALFONSO AMEZQUITA OBANDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19271417 quien figura como propietario del automotor de placa GQB855 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO ALFONSO AMEZQUITA OBANDO identificado con C.C. / NIT No. 19271417 por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

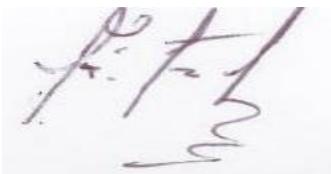
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1562
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GRA107
Ejecutado: ROBERTO FELIPE BELLINO BURGOS
Identificación: C.C. / NIT 205174
Liquidación de Aforo No. 896969
Expediente: 44825**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 896969 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO FELIPE BELLINO BURGOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 205174 quien figura como propietario del automotor de placa GRA107 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO FELIPE BELLINO BURGOS identificado con C.C. / NIT No. 205174 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

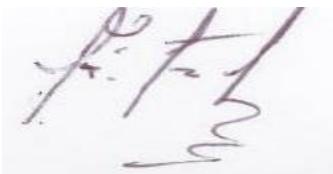
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1563
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GRA162
Ejecutado: HERMILDA HERRAN DE CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 20604509
Liquidación de Aforo No. 897016
Expediente: 44826**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 897016 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERMILDA HERRAN DE CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20604509 quien figura como propietario del automotor de placa GRA162 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERMILDA HERRAN DE CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 20604509 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

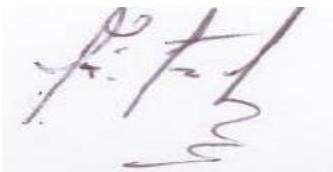
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1564
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GRA282
Ejecutado: HORACIO LEON GARCIA PAREDES
Identificación: C.C. / NIT 2938862
Liquidación de Aforo No. 897116
Expediente: 44827**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 897116 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HORACIO LEON GARCIA PAREDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2938862 quien figura como propietario del automotor de placa GRA282 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HORACIO LEON GARCIA PAREDES identificado con C.C. / NIT No. 2938862 por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

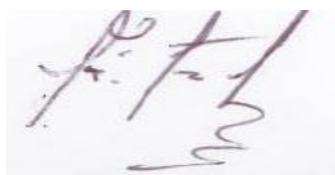
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1565
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GRA527
Ejecutado: MANUEL VILLALOBOS VILLALVA
Identificación: C.C. / NIT 17058656
Liquidación de Aforo No. 897291
Expediente: 44828**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 897291 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL VILLALOBOS VILLALVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17058656 quien figura como propietario del automotor de placa GRA527 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$181.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL VILLALOBOS VILLALVA identificado con C.C. / NIT No. 17058656 por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$181.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

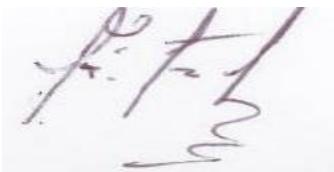
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1566
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GSN28
Ejecutado: ALEXANDER ALBERTO SIERRA GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 16774363
Liquidación de Aforo No. 898116
Expediente: 44829**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898116 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXANDER ALBERTO SIERRA GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16774363 quien figura como propietario del automotor de placa GSN28 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXANDER ALBERTO SIERRA GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 16774363 por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

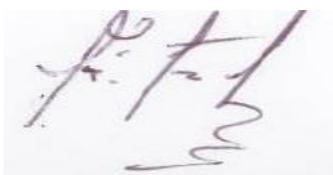
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1567
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: GUA224

Ejecutado: JOSE CAMILO TORRES GUTIERREZ

Identificación: C.C. / NIT 11407314

Liquidación de Aforo No. 1109175

Expediente: 44830

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109175 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CAMILO TORRES GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11407314 quien figura como propietario del automotor de placa GUA224 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CAMILO TORRES GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 11407314 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

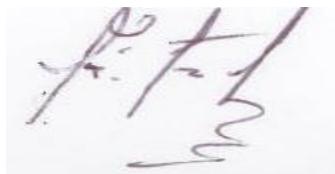
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1568
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GUB862
Ejecutado: GRIMALDO PARRA
Identificación: C.C. / NIT 79283389
Liquidación de Aforo No. 898209
Expediente: 44831

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898209 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GRIMALDO PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79283389 quien figura como propietario del automotor de placa GUB862 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GRIMALDO PARRA identificado con C.C. / NIT No. 79283389 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

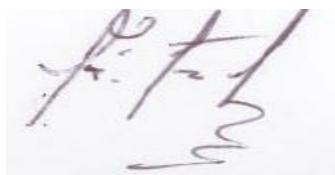
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1569
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GUD599
Ejecutado: MARIA DEL CARMEN IBANEZ DE GUTIERREZ
Identificación: C.C. / NIT 20566408
Liquidación de Aforo No. 1109195
Expediente: 44832**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109195 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL CARMEN IBANEZ DE GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20566408 quien figura como propietario del automotor de placa GUD599 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL CARMEN IBANEZ DE GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 20566408 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

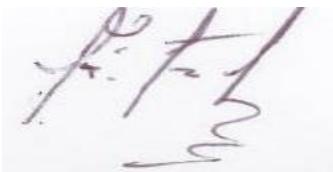
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1570
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GUE868
Ejecutado: VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO
Identificación: C.C. / NIT 3235742
Liquidación de Aforo No. 898289
Expediente: 44833**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898289 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3235742 quien figura como propietario del automotor de placa GUE868 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL GONZALEZ FORERO identificado con C.C. / NIT No. 3235742 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

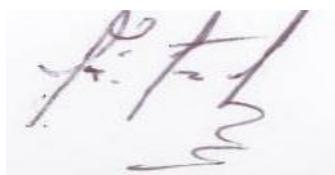
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1571
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: GUF867

Ejecutado: MAURICIO FAJARDO GONZALEZ

Identificación: C.C. / NIT 79404344

Liquidación de Aforo No. 898324

Expediente: 44834

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898324 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO FAJARDO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79404344 quien figura como propietario del automotor de placa GUF867 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO FAJARDO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 79404344 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

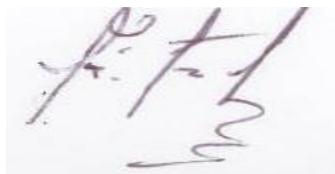
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1572
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GUF999
Ejecutado: HERMOGENES GONGORA CESPEDES
Identificación: C.C. / NIT 2862206
Liquidación de Aforo No. 898329
Expediente: 44835**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898329 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERMOGENES GONGORA CESPEDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2862206 quien figura como propietario del automotor de placa GUF999 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERMOGENES GONGORA CESPEDES identificado con C.C. / NIT No. 2862206 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

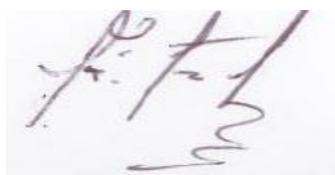
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1573
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GUG771
Ejecutado: MARIA C PARRA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 28254006
Liquidación de Aforo No. 1135449
Expediente: 44836**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1135449 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA C PARRA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28254006 quien figura como propietario del automotor de placa GUG771 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA C PARRA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 28254006 por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

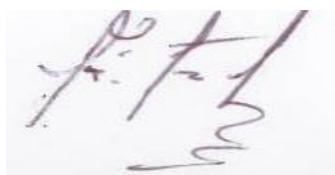
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1574
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GUJ736
Ejecutado: JUAN ANDRES PENA ROA
Identificación: C.C. / NIT 7331597
Liquidación de Aforo No. 898419
Expediente: 44837**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898419 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN ANDRES PENA ROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7331597 quien figura como propietario del automotor de placa GUJ736 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN ANDRES PENA ROA identificado con C.C. / NIT No. 7331597 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

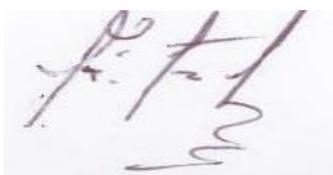
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1575
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: GYA339
Ejecutado: MARIA YOLANDA MARTINEZ PADILLA
Identificación: C.C. / NIT 51567555
Liquidación de Aforo No. 898594
Expediente: 44838**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898594 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA YOLANDA MARTINEZ PADILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51567555 quien figura como propietario del automotor de placa GYA339 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA YOLANDA MARTINEZ PADILLA identificado con C.C. / NIT No. 51567555 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

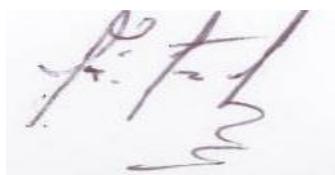
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1576
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAA381

Ejecutado: JOSE MANUEL GONZALEZ BERNAL

Identificación: C.C. / NIT 17058132

Liquidación de Aforo No. 1109259

Expediente: 44839

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109259 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL GONZALEZ BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17058132 quien figura como propietario del automotor de placa HAA381 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL GONZALEZ BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 17058132 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

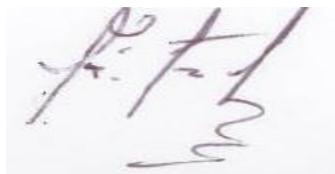
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1577
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAA753
Ejecutado: AGUSTIN GUERRERO CADENA
Identificación: C.C. / NIT 17056823
Liquidación de Aforo No. 898810
Expediente: 44840**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898810 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AGUSTIN GUERRERO CADENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17056823 quien figura como propietario del automotor de placa HAA753 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AGUSTIN GUERRERO CADENA identificado con C.C. / NIT No. 17056823 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

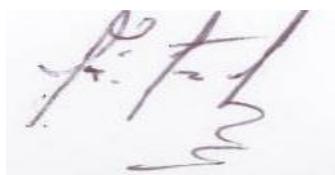
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1578
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAA782
Ejecutado: LEONEL RODRIGO JIMENEZ ARIAS
Identificación: C.C. / NIT 79285916
Liquidación de Aforo No. 898812
Expediente: 44841**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898812 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONEL RODRIGO JIMENEZ ARIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79285916 quien figura como propietario del automotor de placa HAA782 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONEL RODRIGO JIMENEZ ARIAS identificado con C.C. / NIT No. 79285916 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

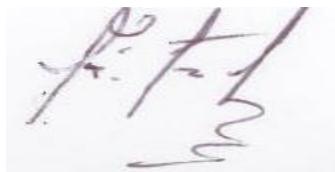
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1579
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAB978

Ejecutado: JOSE GONZALO PIEDRAHITA URIAN

Identificación: C.C. / NIT 19259262

Liquidación de Aforo No. 898887

Expediente: 44842

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898887 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GONZALO PIEDRAHITA URIAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19259262 quien figura como propietario del automotor de placa HAB978 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GONZALO PIEDRAHITA URIAN identificado con C.C. / NIT No. 19259262 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

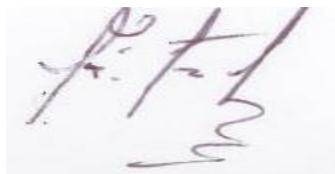
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1580
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAC076
Ejecutado: HUMBERTO . ACOSTA DEVIA
Identificación: C.C. / NIT 19417162
Liquidación de Aforo No. 898895
Expediente: 44843**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898895 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO . ACOSTA DEVIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19417162 quien figura como propietario del automotor de placa HAC076 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO . ACOSTA DEVIA identificado con C.C. / NIT No. 19417162 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

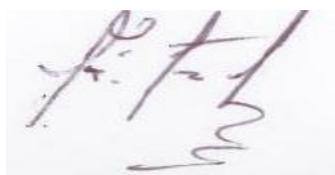
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1581
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAC173
Ejecutado: CATHERINE . ANGEL BUENO
Identificación: C.C. / NIT 52169705
Liquidación de Aforo No. 898897
Expediente: 44844

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898897 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CATHERINE . ANGEL BUENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52169705 quien figura como propietario del automotor de placa HAC173 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CATHERINE . ANGEL BUENO identificado con C.C. / NIT No. 52169705 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

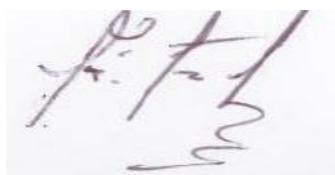
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1582
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAC373

Ejecutado: WILLSON REYES MURILLO

Identificación: C.C. / NIT 6031441

Liquidación de Aforo No. 898905

Expediente: 44845

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898905 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLSON REYES MURILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6031441 quien figura como propietario del automotor de placa HAC373 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLSON REYES MURILLO identificado con C.C. / NIT No. 6031441 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

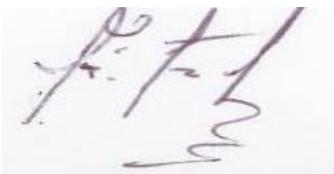
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1583
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAC633
Ejecutado: JOSE DEL CARMEN ZORRILLA
Identificación: C.C. / NIT 196814
Liquidación de Aforo No. 1109273
Expediente: 44846**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109273 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN ZORRILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 196814 quien figura como propietario del automotor de placa HAC633 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DEL CARMEN ZORRILLA identificado con C.C. / NIT No. 196814 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

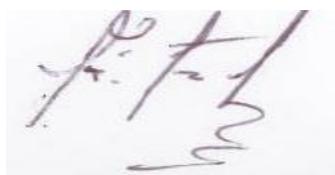
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1584
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAC644
Ejecutado: DEICY DUARTE AGUDELO
Identificación: C.C. / NIT 21181068
Liquidación de Aforo No. 898924
Expediente: 44847**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 898924 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DEICY DUARTE AGUDELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21181068 quien figura como propietario del automotor de placa HAC644 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DEICY DUARTE AGUDELO identificado con C.C. / NIT No. 21181068 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

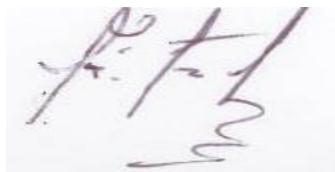
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1585
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAD600

Ejecutado: JAIRO MURCIA

Identificación: C.C. / NIT 11407053

Liquidación de Aforo No. 899004

Expediente: 44848

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899004 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO MURCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11407053 quien figura como propietario del automotor de placa HAD600 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO MURCIA identificado con C.C. / NIT No. 11407053 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

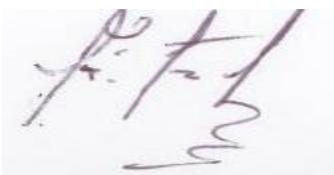
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1586
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAE080
Ejecutado: MARIA REYES VARGAS DE GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 20734858
Liquidación de Aforo No. 899027
Expediente: 44849

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899027 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA REYES VARGAS DE GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20734858 quien figura como propietario del automotor de placa HAE080 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA REYES VARGAS DE GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 20734858 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

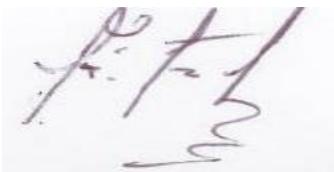
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1587
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAE252

Ejecutado: NESTOR GONZALEZ

Identificación: C.C. / NIT 3168699

Liquidación de Aforo No. 899039

Expediente: 44850

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899039 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3168699 quien figura como propietario del automotor de placa HAE252 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 3168699 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

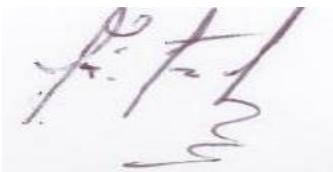
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1588
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAE460

Ejecutado: CARLOS ENRIQUE IBANEZ ROMERO

Identificación: C.C. / NIT 2971845

Liquidación de Aforo No. 1147064

Expediente: 44851

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1147064 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ENRIQUE IBANEZ ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2971845 quien figura como propietario del automotor de placa HAE460 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ENRIQUE IBANEZ ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 2971845 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

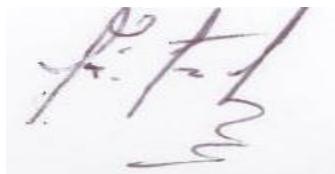
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1589
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAE477
Ejecutado: JUAN IGNACIO FERNANDEZ ALVAREZ
Identificación: C.C. / NIT 171068
Liquidación de Aforo No. 899060
Expediente: 44852**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899060 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN IGNACIO FERNANDEZ ALVAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 171068 quien figura como propietario del automotor de placa HAE477 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN IGNACIO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con C.C. / NIT No. 171068 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

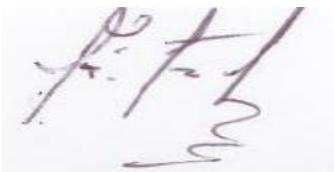
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1590
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAE586

Ejecutado: CRISTOBAL DE JESUS BELTRAN

Identificación: C.C. / NIT 13876141

Liquidación de Aforo No. 1135476

Expediente: 44853

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1135476 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISTOBAL DE JESUS BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13876141 quien figura como propietario del automotor de placa HAE586 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTOBAL DE JESUS BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 13876141 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

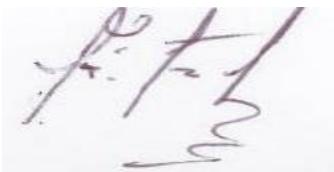
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1591
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAF106
Ejecutado: JOSE ARTURO RODRIGUEZ GUEVARA
Identificación: C.C. / NIT 2903387
Liquidación de Aforo No. 899105
Expediente: 44854**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899105 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ARTURO RODRIGUEZ GUEVARA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2903387 quien figura como propietario del automotor de placa HAF106 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ARTURO RODRIGUEZ GUEVARA identificado con C.C. / NIT No. 2903387 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

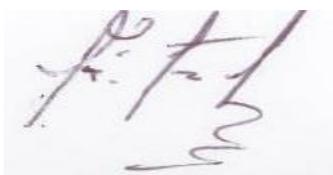
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1592
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAF278
Ejecutado: REYNEL ALIRIO PAEZ PARRA
Identificación: C.C. / NIT 17041777
Liquidación de Aforo No. 1109295
Expediente: 44855

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109295 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REYNEL ALIRIO PAEZ PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17041777 quien figura como propietario del automotor de placa HAF278 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REYNEL ALIRIO PAEZ PARRA identificado con C.C. / NIT No. 17041777 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

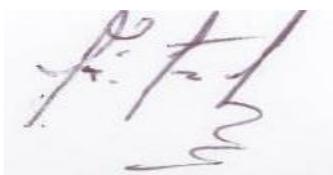
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1593
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAF328
Ejecutado: JAIRO GUSTAVO SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 79253349
Liquidación de Aforo No. 899116
Expediente: 44856**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899116 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO GUSTAVO SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79253349 quien figura como propietario del automotor de placa HAF328 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO GUSTAVO SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 79253349 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

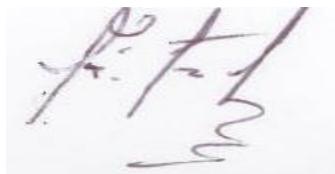
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1594
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAF377

Ejecutado: LUIS ANGEL SILVA

Identificación: C.C. / NIT 1471189

Liquidación de Aforo No. 1109297

Expediente: 44857

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109297 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANGEL SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1471189 quien figura como propietario del automotor de placa HAF377 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANGEL SILVA identificado con C.C. / NIT No. 1471189 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

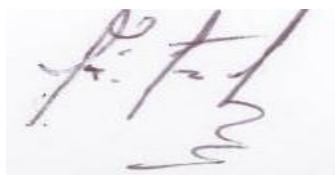
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1595
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAF552
Ejecutado: JULIO ALFONSO GUTIERREZ REY
Identificación: C.C. / NIT 2982525
Liquidación de Aforo No. 899133
Expediente: 44858**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899133 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ALFONSO GUTIERREZ REY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2982525 quien figura como propietario del automotor de placa HAF552 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ALFONSO GUTIERREZ REY identificado con C.C. / NIT No. 2982525 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

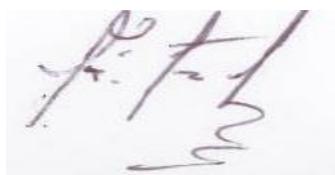
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1596
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAF563
Ejecutado: JULIO CESAR BEDOYA GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 10090293
Liquidación de Aforo No. 899139
Expediente: 44859**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899139 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR BEDOYA GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10090293 quien figura como propietario del automotor de placa HAF563 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR BEDOYA GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 10090293 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

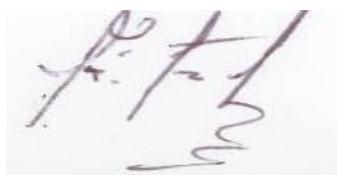
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1597
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAF957

Ejecutado: ADAN VELOZA

Identificación: C.C. / NIT 3245122

Liquidación de Aforo No. 1109302

Expediente: 44860

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109302 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADAN VELOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3245122 quien figura como propietario del automotor de placa HAF957 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADAN VELOZA identificado con C.C. / NIT No. 3245122 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

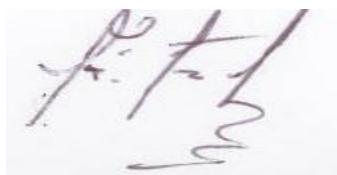
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1598
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAG902

Ejecutado: MARIA ANGELICA TAUTA ACEVEDO

Identificación: C.C. / NIT 41691909

Liquidación de Aforo No. 1109306

Expediente: 44861

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109306 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ANGELICA TAUTA ACEVEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41691909 quien figura como propietario del automotor de placa HAG902 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ANGELICA TAUTA ACEVEDO identificado con C.C. / NIT No. 41691909 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

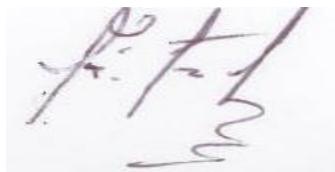
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1599
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAH016
Ejecutado: JORGE AMAYA VELOSA
Identificación: C.C. / NIT 2938945
Liquidación de Aforo No. 899239
Expediente: 44862**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899239 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE AMAYA VELOSA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2938945 quien figura como propietario del automotor de placa HAH016 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE AMAYA VELOSA identificado con C.C. / NIT No. 2938945 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

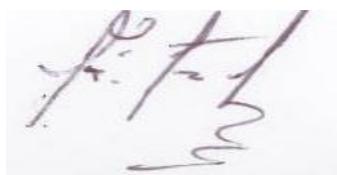
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1600
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAH139
Ejecutado: JOSE R HERNANDEZ BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 4109979
Liquidación de Aforo No. 899244
Expediente: 44863**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899244 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE R HERNANDEZ BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4109979 quien figura como propietario del automotor de placa HAH139 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE R HERNANDEZ BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 4109979 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

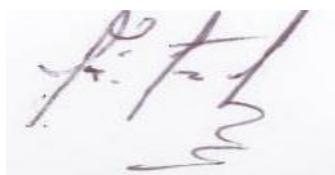
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1601
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAH662
Ejecutado: RUBEN DARIO TORRES FRANCO
Identificación: C.C. / NIT 74751367
Liquidación de Aforo No. 1109311
Expediente: 44864**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1109311 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN DARIO TORRES FRANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 74751367 quien figura como propietario del automotor de placa HAH662 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN DARIO TORRES FRANCO identificado con C.C. / NIT No. 74751367 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

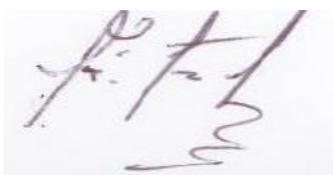
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1602
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAH696

Ejecutado: SIERVO TULIO TORRES ARDILA

Identificación: C.C. / NIT 2911040

Liquidación de Aforo No. 1147074

Expediente: 44865

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1147074 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIERVO TULIO TORRES ARDILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2911040 quien figura como propietario del automotor de placa HAH696 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SIERVO TULIO TORRES ARDILA identificado con C.C. / NIT No. 2911040 por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

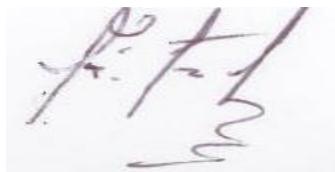
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1603
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAI727
Ejecutado: REINEL GALLO GIRALDO
Identificación: C.C. / NIT 4487534
Liquidación de Aforo No. 899325
Expediente: 44866**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899325 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REINEL GALLO GIRALDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4487534 quien figura como propietario del automotor de placa HAI727 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REINEL GALLO GIRALDO identificado con C.C. / NIT No. 4487534 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

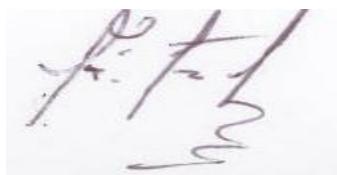
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1604
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HAJ061

Ejecutado: LUIS ANTONIO RAMIREZ CALDERON

Identificación: C.C. / NIT 79103852

Liquidación de Aforo No. 1147076

Expediente: 44867

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1147076 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANTONIO RAMIREZ CALDERON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79103852 quien figura como propietario del automotor de placa HAJ061 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANTONIO RAMIREZ CALDERON identificado con C.C. / NIT No. 79103852 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

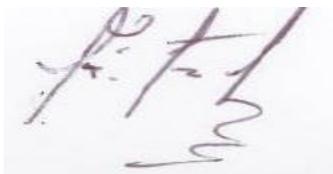
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1605
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HAJ094
Ejecutado: LUZ MIRYAM CORTES DE PALOMO
Identificación: C.C. / NIT 38280351
Liquidación de Aforo No. 899341
Expediente: 44868**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899341 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MIRYAM CORTES DE PALOMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 38280351 quien figura como propietario del automotor de placa HAJ094 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MIRYAM CORTES DE PALOMO identificado con C.C. / NIT No. 38280351 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

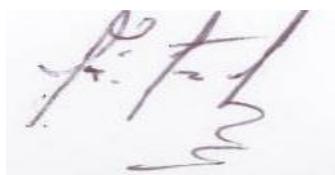
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1606
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HBA260
Ejecutado: RUBEN DARIO MONROY GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 79358645
Liquidación de Aforo No. 899439
Expediente: 44869**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899439 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN DARIO MONROY GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79358645 quien figura como propietario del automotor de placa HBA260 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN DARIO MONROY GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 79358645 por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

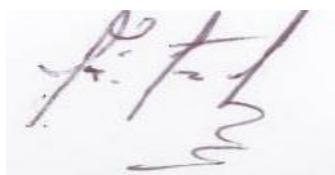
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1607
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HBC958
Ejecutado: MARIA LILIA QUECAN VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 51906847
Liquidación de Aforo No. 899526
Expediente: 44870**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899526 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA LILIA QUECAN VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51906847 quien figura como propietario del automotor de placa HBC958 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA LILIA QUECAN VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 51906847 por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

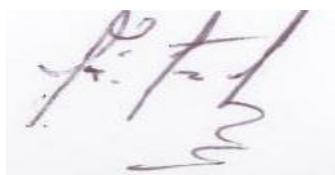
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1608
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HBJ213
Ejecutado: JOSE MANUEL RODRIGUEZ MELO
Identificación: C.C. / NIT 19054155
Liquidación de Aforo No. 899579
Expediente: 44871**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899579 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL RODRIGUEZ MELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19054155 quien figura como propietario del automotor de placa HBJ213 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL RODRIGUEZ MELO identificado con C.C. / NIT No. 19054155 por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

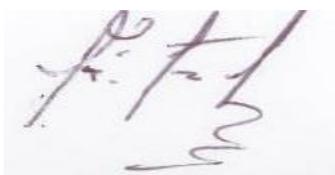
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1609
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HCA039
Ejecutado: MATEUS SOTOMONTE
Identificación: C.C. / NIT 13954064
Liquidación de Aforo No. 899611
Expediente: 44872**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899611 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MATEUS SOTOMONTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13954064 quien figura como propietario del automotor de placa HCA039 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MATEUS SOTOMONTE identificado con C.C. / NIT No. 13954064 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

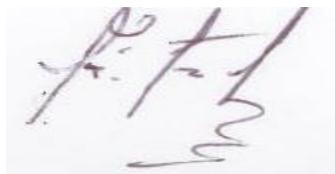
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1610
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: HCA399
Ejecutado: RAUL ROBERTO RAMOS SOTELO
Identificación: C.C. / NIT 79553921
Liquidación de Aforo No. 899627
Expediente: 44873

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899627 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ROBERTO RAMOS SOTELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79553921 quien figura como propietario del automotor de placa HCA399 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ROBERTO RAMOS SOTELO identificado con C.C. / NIT No. 79553921 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

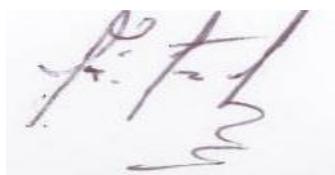
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1611
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HCA827

Ejecutado: SANDRA PATRICIA SUAREZ GALVIS

Identificación: C.C. / NIT 66841096

Liquidación de Aforo No. 899638

Expediente: 44874

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899638 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANDRA PATRICIA SUAREZ GALVIS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 66841096 quien figura como propietario del automotor de placa HCA827 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SANDRA PATRICIA SUAREZ GALVIS identificado con C.C. / NIT No. 66841096 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

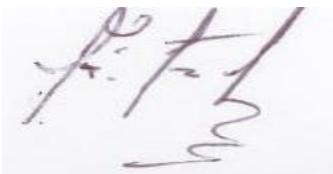
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1612
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HCA975

Ejecutado: JOSE DEL CARMEN BARRETO RUIZ

Identificación: C.C. / NIT 2880004

Liquidación de Aforo No. 899646

Expediente: 44875

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899646 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN BARRETO RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2880004 quien figura como propietario del automotor de placa HCA975 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DEL CARMEN BARRETO RUIZ identificado con C.C. / NIT No. 2880004 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

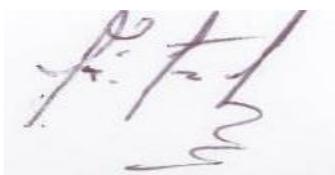
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1613
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HCA994

Ejecutado: MARTHA CECILIA GOMEZ LEYVA

Identificación: C.C. / NIT 51833108

Liquidación de Aforo No. 899651

Expediente: 44876

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 899651 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA CECILIA GOMEZ LEYVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51833108 quien figura como propietario del automotor de placa HCA994 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA CECILIA GOMEZ LEYVA identificado con C.C. / NIT No. 51833108 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

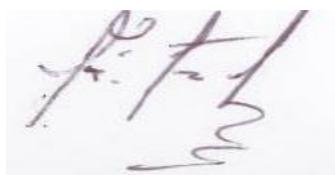
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1614
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: HJI855

Ejecutado: ALVARO ROJAS ROJAS

Identificación: C.C. / NIT 19152218

Liquidación de Aforo No. 903821

Expediente: 44877

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 903821 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO ROJAS ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19152218 quien figura como propietario del automotor de placa HJI855 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO ROJAS ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 19152218 por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

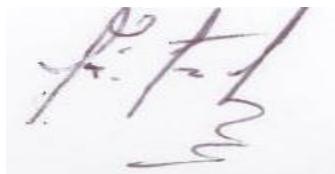
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1615
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IBB363
Ejecutado: MARIELA CARVAJAL MARIN
Identificación: C.C. / NIT 51557040
Liquidación de Aforo No. 911198
Expediente: 44878

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 911198 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIELA CARVAJAL MARIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51557040 quien figura como propietario del automotor de placa IBB363 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIELA CARVAJAL MARIN identificado con C.C. / NIT No. 51557040 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

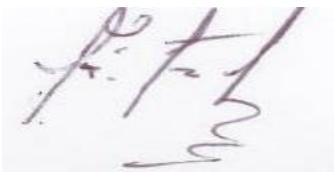
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1616
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IBF997

Ejecutado: NOE PULIDO

Identificación: C.C. / NIT 3286678

Liquidación de Aforo No. 911402

Expediente: 44879

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 911402 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NOE PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3286678 quien figura como propietario del automotor de placa IBF997 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NOE PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 3286678 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

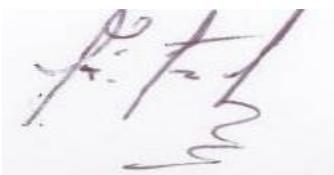
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1617
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ITE128
Ejecutado: RICARDO PALACIOS TORRES
Identificación: C.C. / NIT 17061099
Liquidación de Aforo No. 913419
Expediente: 44880**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913419 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO PALACIOS TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17061099 quien figura como propietario del automotor de placa ITE128 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO PALACIOS TORRES identificado con C.C. / NIT No. 17061099 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

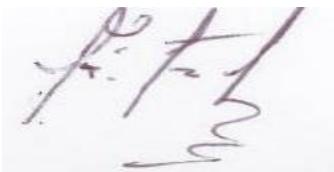
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1618
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IWE066
Ejecutado: GEOVANNII JAVIER PEREZ CARREÑO
Identificación: C.C. / NIT 13491538
Liquidación de Aforo No. 913764
Expediente: 44881**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913764 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GEOVANNII JAVIER PEREZ CARREÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13491538 quien figura como propietario del automotor de placa IWE066 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GEOVANNII JAVIER PEREZ CARREÑO identificado con C.C. / NIT No. 13491538 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

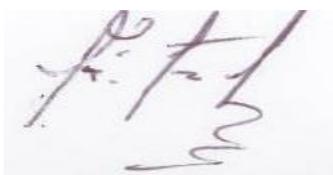
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1619
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IWE386
Ejecutado: ROQUE JULIO VIVAS SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 19286553
Liquidación de Aforo No. 913792
Expediente: 44882**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913792 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROQUE JULIO VIVAS SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19286553 quien figura como propietario del automotor de placa IWE386 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROQUE JULIO VIVAS SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 19286553 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

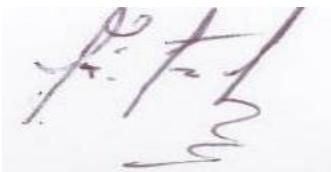
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1620
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IWJ059

Ejecutado: FLORENTINO TELLEZ

Identificación: C.C. / NIT 2107300

Liquidación de Aforo No. 913848

Expediente: 44883

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913848 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLORENTINO TELLEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2107300 quien figura como propietario del automotor de placa IWJ059 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLORENTINO TELLEZ identificado con C.C. / NIT No. 2107300 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

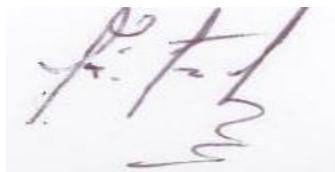
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1621
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IWJ176
Ejecutado: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA
Identificación: C.C. / NIT 19419522
Liquidación de Aforo No. 913856
Expediente: 44884**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913856 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19419522 quien figura como propietario del automotor de placa IWJ176 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA identificado con C.C. / NIT No. 19419522 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

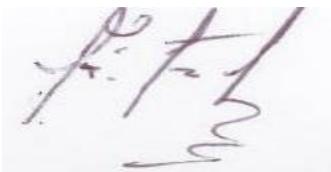
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1622
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IXA179
Ejecutado: LUIS A HERNANDEZ HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 80466670
Liquidación de Aforo No. 1110505
Expediente: 44885**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110505 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS A HERNANDEZ HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80466670 quien figura como propietario del automotor de placa IXA179 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS A HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 80466670 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

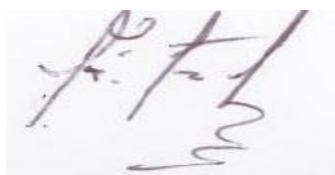
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1623
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IXJ284

Ejecutado: LOZADA HERNANDEZ

Identificación: C.C. / NIT 3102474

Liquidación de Aforo No. 913908

Expediente: 44886

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913908 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LOZADA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3102474 quien figura como propietario del automotor de placa IXJ284 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LOZADA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 3102474 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

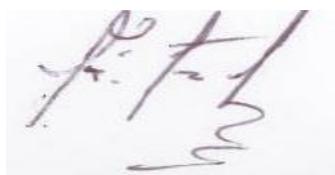
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1624
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IXJ313
Ejecutado: MARIO GOMEZ COLMENARES
Identificación: C.C. / NIT 11339946
Liquidación de Aforo No. 913913
Expediente: 44887**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913913 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO GOMEZ COLMENARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11339946 quien figura como propietario del automotor de placa IXJ313 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO GOMEZ COLMENARES identificado con C.C. / NIT No. 11339946 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

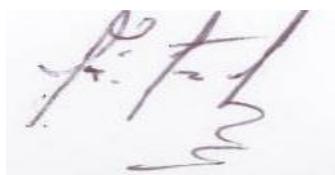
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1625
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IXJ385

Ejecutado: JORGE BARRIOS

Identificación: C.C. / NIT 79158113

Liquidación de Aforo No. 1147438

Expediente: 44888

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1147438 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE BARRIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79158113 quien figura como propietario del automotor de placa IXJ385 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE BARRIOS identificado con C.C. / NIT No. 79158113 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

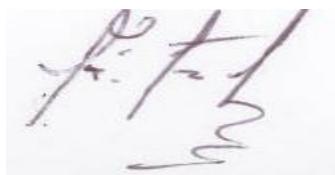
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1626
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IXJ586
Ejecutado: LUIS HELI QUEVEDO SARMIENTO
Identificación: C.C. / NIT 11295180
Liquidación de Aforo No. 913918
Expediente: 44889**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913918 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HELI QUEVEDO SARMIENTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11295180 quien figura como propietario del automotor de placa IXJ586 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HELI QUEVEDO SARMIENTO identificado con C.C. / NIT No. 11295180 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

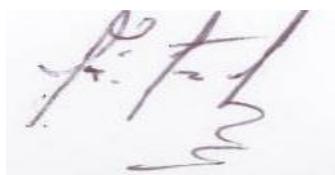
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1627
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IXJ781
Ejecutado: JIMMY ALEXANDER DIAZ ROMAN
Identificación: C.C. / NIT 94319472
Liquidación de Aforo No. 913931
Expediente: 44890**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913931 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JIMMY ALEXANDER DIAZ ROMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 94319472 quien figura como propietario del automotor de placa IXJ781 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JIMMY ALEXANDER DIAZ ROMAN identificado con C.C. / NIT No. 94319472 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

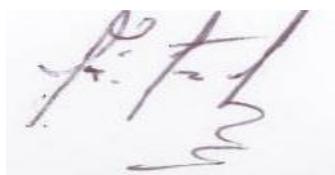
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1628
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IYA293

Ejecutado: ANIBAL CAMELO GORDILLO

Identificación: C.C. / NIT 9651391

Liquidación de Aforo No. 1110517

Expediente: 44891

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110517 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANIBAL CAMELO GORDILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9651391 quien figura como propietario del automotor de placa IYA293 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANIBAL CAMELO GORDILLO identificado con C.C. / NIT No. 9651391 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

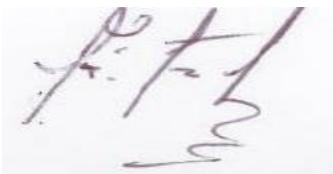
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1629
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYA603
Ejecutado: SABINO GORDILLO ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 19079222
Liquidación de Aforo No. 913979
Expediente: 44892

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 913979 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SABINO GORDILLO ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19079222 quien figura como propietario del automotor de placa IYA603 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SABINO GORDILLO ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 19079222 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

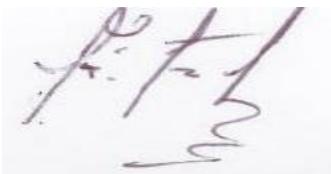
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1630
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYC515
Ejecutado: IVAN MANUEL URIBE DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 79787163
Liquidación de Aforo No. 914059
Expediente: 44893**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914059 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVAN MANUEL URIBE DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79787163 quien figura como propietario del automotor de placa IYC515 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN MANUEL URIBE DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 79787163 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

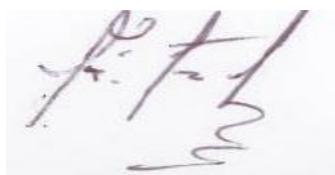
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1631
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYC642
Ejecutado: ALONSO MUNOZ MORENO
Identificación: C.C. / NIT 6740692
Liquidación de Aforo No. 1110530
Expediente: 44894

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110530 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALONSO MUNOZ MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6740692 quien figura como propietario del automotor de placa IYC642 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALONSO MUNOZ MORENO identificado con C.C. / NIT No. 6740692 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

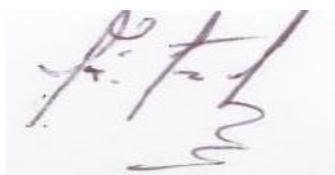
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1632
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IYD401

Ejecutado: SAMUEL ORJUELA GUEVARA

Identificación: C.C. / NIT 7501139

Liquidación de Aforo No. 914115

Expediente: 44895

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914115 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAMUEL ORJUELA GUEVARA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7501139 quien figura como propietario del automotor de placa IYD401 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAMUEL ORJUELA GUEVARA identificado con C.C. / NIT No. 7501139 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

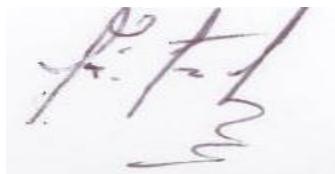
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1633
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IYD851

Ejecutado: MANCIPE TABARES

Identificación: C.C. / NIT 80260258

Liquidación de Aforo No. 914137

Expediente: 44896

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914137 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANCIPE TABARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80260258 quien figura como propietario del automotor de placa IYD851 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANCIPE TABARES identificado con C.C. / NIT No. 80260258 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

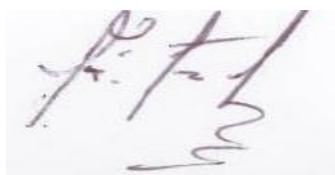
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1634
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYE122
Ejecutado: DAVID ALFONSO VELASCO
Identificación: C.C. / NIT 17090068
Liquidación de Aforo No. 914145
Expediente: 44897**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914145 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAVID ALFONSO VELASCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17090068 quien figura como propietario del automotor de placa IYE122 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DAVID ALFONSO VELASCO identificado con C.C. / NIT No. 17090068 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

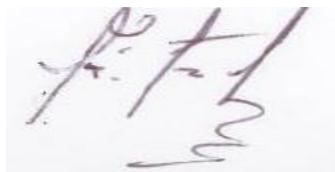
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1635
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IYE989

Ejecutado: JORGE ELIECER ALVAREZ DIAZ

Identificación: C.C. / NIT 19103516

Liquidación de Aforo No. 914183

Expediente: 44898

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914183 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER ALVAREZ DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19103516 quien figura como propietario del automotor de placa IYE989 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIECER ALVAREZ DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 19103516 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

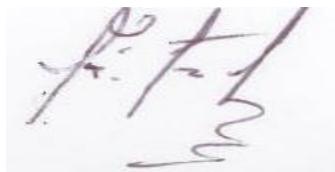
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1636
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYF031
Ejecutado: FLORENTINO GALVIS HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 1072225
Liquidación de Aforo No. 1135865
Expediente: 44899

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1135865 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLORENTINO GALVIS HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1072225 quien figura como propietario del automotor de placa IYF031 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLORENTINO GALVIS HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 1072225 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

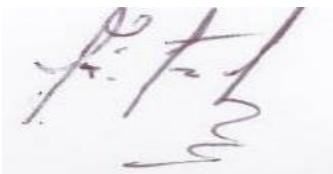
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1637
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYF990
Ejecutado: EDUARDO REYES VIILAMIZAR
Identificación: C.C. / NIT 19336074
Liquidación de Aforo No. 914230
Expediente: 44900**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914230 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO REYES VIILAMIZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19336074 quien figura como propietario del automotor de placa IYF990 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO REYES VIILAMIZAR identificado con C.C. / NIT No. 19336074 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

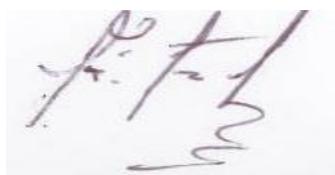
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1638
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYG072
Ejecutado: CECILIA INES RODRIGUEZ BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 51635207
Liquidación de Aforo No. 914235
Expediente: 44901**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914235 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CECILIA INES RODRIGUEZ BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51635207 quien figura como propietario del automotor de placa IYG072 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CECILIA INES RODRIGUEZ BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 51635207 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

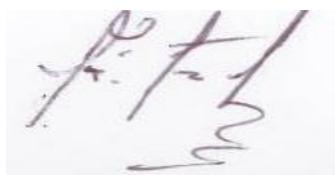
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1639
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IYJ038

Ejecutado: FAJARDO DE VARGAS

Identificación: C.C. / NIT 24108113

Liquidación de Aforo No. 914307

Expediente: 44902

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914307 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FAJARDO DE VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24108113 quien figura como propietario del automotor de placa IYJ038 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAJARDO DE VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 24108113 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

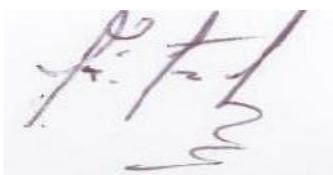
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1640
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYJ314
Ejecutado: FERNANDO EMILIO AGUDELO T
Identificación: C.C. / NIT 3178966
Liquidación de Aforo No. 1110553
Expediente: 44903**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110553 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO EMILIO AGUDELO T Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3178966 quien figura como propietario del automotor de placa IYJ314 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO EMILIO AGUDELO T identificado con C.C. / NIT No. 3178966 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

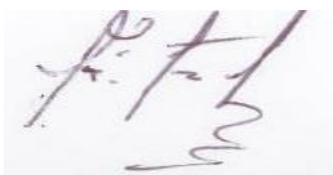
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1641
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYJ479
Ejecutado: PEDRO PABLO PRIETO PINZON
Identificación: C.C. / NIT 19056483
Liquidación de Aforo No. 914313
Expediente: 44904**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914313 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO PRIETO PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19056483 quien figura como propietario del automotor de placa IYJ479 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PABLO PRIETO PINZON identificado con C.C. / NIT No. 19056483 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

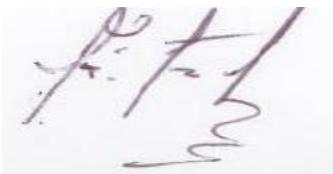
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1642
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: IYJ814

Ejecutado: JOSE FRANCISCO CORREA MOYA

Identificación: C.C. / NIT 3093510

Liquidación de Aforo No. 914322

Expediente: 44905

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914322 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE FRANCISCO CORREA MOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3093510 quien figura como propietario del automotor de placa IYJ814 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE FRANCISCO CORREA MOYA identificado con C.C. / NIT No. 3093510 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

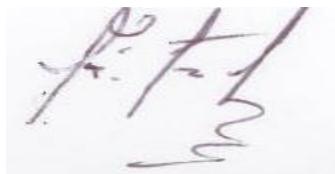
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1643
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IYJ847
Ejecutado: TITO HUMBERTO LEON SORZA
Identificación: C.C. / NIT 371976
Liquidación de Aforo No. 1110557
Expediente: 44906**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110557 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TITO HUMBERTO LEON SORZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 371976 quien figura como propietario del automotor de placa IYJ847 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TITO HUMBERTO LEON SORZA identificado con C.C. / NIT No. 371976 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

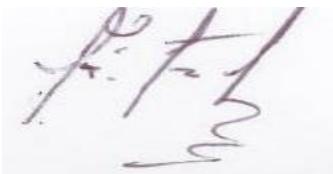
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1644
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IZB82
Ejecutado: ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON
Identificación: C.C. / NIT 19251204
Liquidación de Aforo No. 914328
Expediente: 44907**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914328 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19251204 quien figura como propietario del automotor de placa IZB82 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON identificado con C.C. / NIT No. 19251204 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

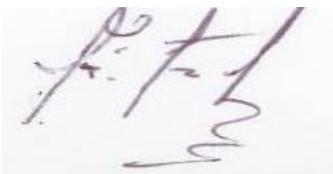
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1645
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: IZE741
Ejecutado: LUIS MARIA GONZALEZ LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 398091
Liquidación de Aforo No. 1110563
Expediente: 44908**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110563 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MARIA GONZALEZ LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 398091 quien figura como propietario del automotor de placa IZE741 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS MARIA GONZALEZ LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 398091 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

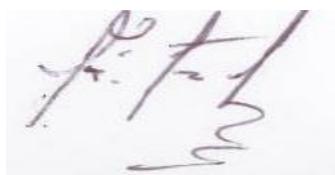
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1646
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAA13

Ejecutado: HELGA ROSMAIRE SCHILE VARGAS

Identificación: C.C. / NIT 188899

Liquidación de Aforo No. 914357

Expediente: 44909

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914357 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HELGA ROSMAIRE SCHILE VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 188899 quien figura como propietario del automotor de placa JAA13 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HELGA ROSMAIRE SCHILE VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 188899 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

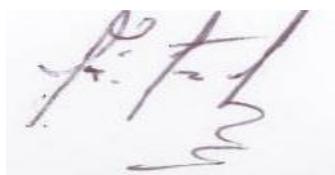
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1647
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAA39
Ejecutado: MARCO FIDEL SUAREZ DONEL
Identificación: C.C. / NIT 19212284
Liquidación de Aforo No. 914362
Expediente: 44910**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914362 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO FIDEL SUAREZ DONEL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19212284 quien figura como propietario del automotor de placa JAA39 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO FIDEL SUAREZ DONEL identificado con C.C. / NIT No. 19212284 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

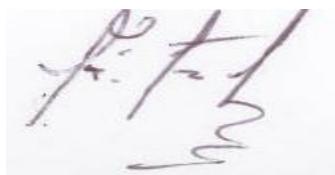
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1648
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAA396

Ejecutado: GAVIRIA DE PEDRAZA

Identificación: C.C. / NIT 20194396

Liquidación de Aforo No. 914363

Expediente: 44911

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914363 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GAVIRIA DE PEDRAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20194396 quien figura como propietario del automotor de placa JAA396 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GAVIRIA DE PEDRAZA identificado con C.C. / NIT No. 20194396 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

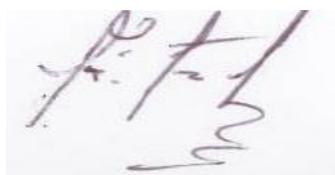
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1649
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAA489
Ejecutado: NUBIA CECILIA POVEDA POVEDA
Identificación: C.C. / NIT 51696253
Liquidación de Aforo No. 1110573
Expediente: 44912**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110573 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA CECILIA POVEDA POVEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51696253 quien figura como propietario del automotor de placa JAA489 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NUBIA CECILIA POVEDA POVEDA identificado con C.C. / NIT No. 51696253 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

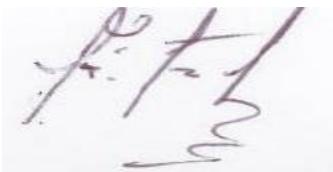
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1650
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAA60
Ejecutado: JOSE ABDON MURILLO REYES
Identificación: C.C. / NIT 5710098
Liquidación de Aforo No. 1110575
Expediente: 44913**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110575 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ABDON MURILLO REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5710098 quien figura como propietario del automotor de placa JAA60 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ABDON MURILLO REYES identificado con C.C. / NIT No. 5710098 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

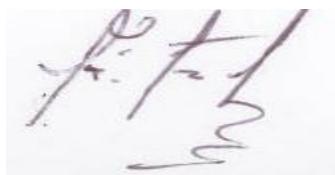
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1651
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAB368
Ejecutado: MARTHA CONSUELO MENDEZ
Identificación: C.C. / NIT 51623898
Liquidación de Aforo No. 914402
Expediente: 44914**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914402 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA CONSUELO MENDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51623898 quien figura como propietario del automotor de placa JAB368 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA CONSUELO MENDEZ identificado con C.C. / NIT No. 51623898 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

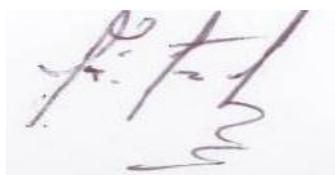
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1652
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAC61

Ejecutado: ALFONSO GOMEZ PINEDA

Identificación: C.C. / NIT 2863304

Liquidación de Aforo No. 735707

Expediente: 44915

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 735707 de fecha 08/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO GOMEZ PINEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2863304 quien figura como propietario del automotor de placa JAC61 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO GOMEZ PINEDA identificado con C.C. / NIT No. 2863304 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

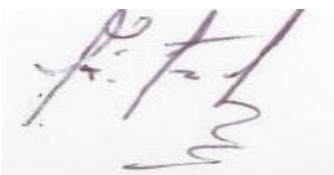
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1653
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAD451
Ejecutado: MARIA NELLY BETANCUR
Identificación: C.C. / NIT 26534929
Liquidación de Aforo No. 1110610
Expediente: 44916**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110610 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA NELLY BETANCUR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26534929 quien figura como propietario del automotor de placa JAD451 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA NELLY BETANCUR identificado con C.C. / NIT No. 26534929 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

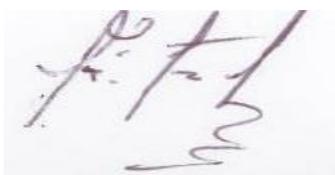
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1654
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAE12

Ejecutado: DIOGENES BARRANTES QUINTERO

Identificación: C.C. / NIT 19262752

Liquidación de Aforo No. 914483

Expediente: 44917

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914483 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIOGENES BARRANTES QUINTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19262752 quien figura como propietario del automotor de placa JAE12 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIOGENES BARRANTES QUINTERO identificado con C.C. / NIT No. 19262752 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

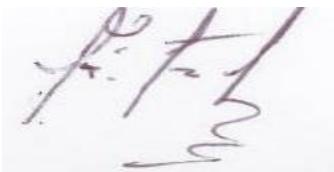
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1655
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAE58
Ejecutado: HECTOR ELIECER WILCHES
Identificación: C.C. / NIT 11428017
Liquidación de Aforo No. 1110619
Expediente: 44918**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110619 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ELIECER WILCHES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11428017 quien figura como propietario del automotor de placa JAE58 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR ELIECER WILCHES identificado con C.C. / NIT No. 11428017 por la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

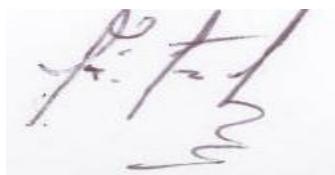
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1656
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAF13
Ejecutado: OTTO GERARDO ORDO?EZ
Identificación: C.C. / NIT 19145003
Liquidación de Aforo No. 914501
Expediente: 44919

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914501 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OTTO GERARDO ORDO?EZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19145003 quien figura como propietario del automotor de placa JAF13 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OTTO GERARDO ORDO?EZ identificado con C.C. / NIT No. 19145003 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

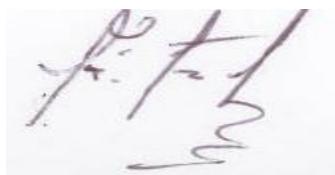
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1657
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAF164

Ejecutado: HUMBERTO MUNOZ

Identificación: C.C. / NIT 19134344

Liquidación de Aforo No. 914502

Expediente: 44920

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914502 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19134344 quien figura como propietario del automotor de placa JAF164 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 19134344 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

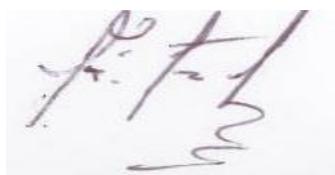
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1658
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAF738
Ejecutado: LUIS FDO CIFUENTES MONJE
Identificación: C.C. / NIT 79443957
Liquidación de Aforo No. 914512
Expediente: 44921**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914512 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FDO CIFUENTES MONJE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79443957 quien figura como propietario del automotor de placa JAF738 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FDO CIFUENTES MONJE identificado con C.C. / NIT No. 79443957 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

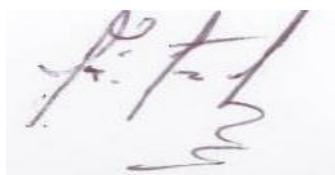
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1659
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAF85
Ejecutado: CARLOS ORLANDO ORDUZ S
Identificación: C.C. / NIT 19493993
Liquidación de Aforo No. 914518
Expediente: 44922**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914518 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ORLANDO ORDUZ S Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19493993 quien figura como propietario del automotor de placa JAF85 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ORLANDO ORDUZ S identificado con C.C. / NIT No. 19493993 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

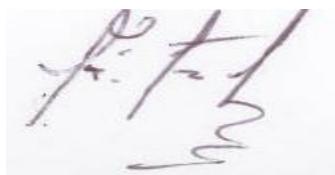
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1660
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAG62
Ejecutado: SERGIO ARIAS AGUDELO
Identificación: C.C. / NIT 19496437
Liquidación de Aforo No. 914537
Expediente: 44923**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914537 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERGIO ARIAS AGUDELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19496437 quien figura como propietario del automotor de placa JAG62 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERGIO ARIAS AGUDELO identificado con C.C. / NIT No. 19496437 por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

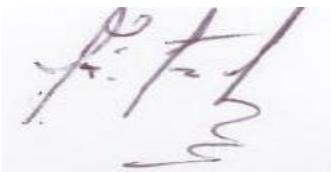
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1661
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAH77
Ejecutado: LUIS EDUARDO ROJAS CHAVEZ
Identificación: C.C. / NIT 19410703
Liquidación de Aforo No. 914559
Expediente: 44924**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914559 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO ROJAS CHAVEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19410703 quien figura como propietario del automotor de placa JAH77 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO ROJAS CHAVEZ identificado con C.C. / NIT No. 19410703 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

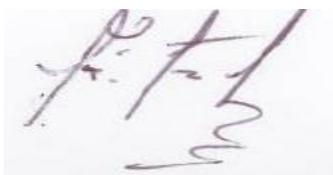
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1662
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAI95
Ejecutado: JOSE ANTONIO GUALTEROS M
Identificación: C.C. / NIT 80428201
Liquidación de Aforo No. 914583
Expediente: 44925**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914583 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO GUALTEROS M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80428201 quien figura como propietario del automotor de placa JAI95 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO GUALTEROS M identificado con C.C. / NIT No. 80428201 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

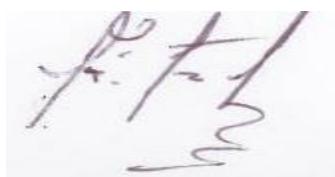
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1663
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAJ33
Ejecutado: JOSE IGNACIO LIEVANO CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 19426439
Liquidación de Aforo No. 914590
Expediente: 44926**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914590 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IGNACIO LIEVANO CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19426439 quien figura como propietario del automotor de placa JAJ33 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE IGNACIO LIEVANO CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 19426439 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

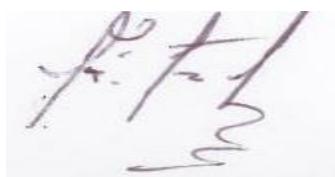
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1664
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAJ49

Ejecutado: JOSE JESUS VARGAS

Identificación: C.C. / NIT 120350

Liquidación de Aforo No. 914597

Expediente: 44927

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914597 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JESUS VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 120350 quien figura como propietario del automotor de placa JAJ49 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JESUS VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 120350 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

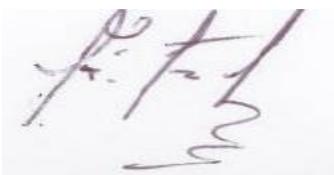
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1665
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAJ823

Ejecutado: ARIEL YEZID CASTRO BARRERA

Identificación: C.C. / NIT 79131097

Liquidación de Aforo No. 914612

Expediente: 44928

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914612 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARIEL YEZID CASTRO BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79131097 quien figura como propietario del automotor de placa JAJ823 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARIEL YEZID CASTRO BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 79131097 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

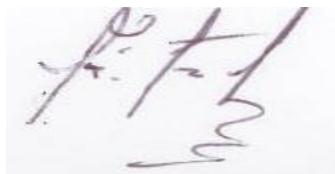
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1666
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAK50

Ejecutado: JOSE MERICELDO BUSTOS PINEDA

Identificación: C.C. / NIT 3190043

Liquidación de Aforo No. 1110663

Expediente: 44929

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110663 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MERICELDO BUSTOS PINEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3190043 quien figura como propietario del automotor de placa JAK50 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MERICELDO BUSTOS PINEDA identificado con C.C. / NIT No. 3190043 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

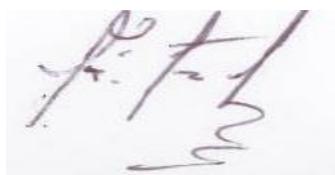
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1667
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAK69
Ejecutado: PABLO EMILIO MORALES R
Identificación: C.C. / NIT 19116155
Liquidación de Aforo No. 914679
Expediente: 44930**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914679 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO EMILIO MORALES R Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19116155 quien figura como propietario del automotor de placa JAK69 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO EMILIO MORALES R identificado con C.C. / NIT No. 19116155 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

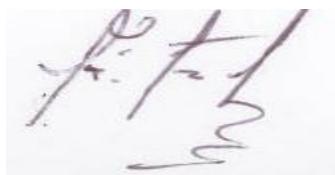
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1668
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAK73
Ejecutado: RAUL ORLANDO OLIVEROS
Identificación: C.C. / NIT 80539344
Liquidación de Aforo No. 914683
Expediente: 44931

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914683 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ORLANDO OLIVEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80539344 quien figura como propietario del automotor de placa JAK73 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ORLANDO OLIVEROS identificado con C.C. / NIT No. 80539344 por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

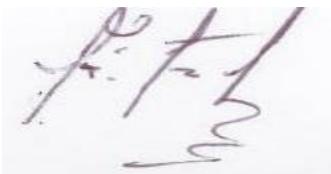
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1669
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAL55

Ejecutado: CAMILO JOAQUIN SAENZ CAMACHO

Identificación: C.C. / NIT 2879862

Liquidación de Aforo No. 1110669

Expediente: 44932

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110669 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMILO JOAQUIN SAENZ CAMACHO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2879862 quien figura como propietario del automotor de placa JAL55 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO JOAQUIN SAENZ CAMACHO identificado con C.C. / NIT No. 2879862 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

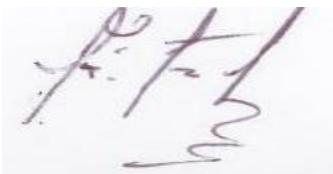
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1670
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAN51

Ejecutado: DANIEL CABRERA SALAMANCA

Identificación: C.C. / NIT 19373461

Liquidación de Aforo No. 914812

Expediente: 44933

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914812 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL CABRERA SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19373461 quien figura como propietario del automotor de placa JAN51 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL CABRERA SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 19373461 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

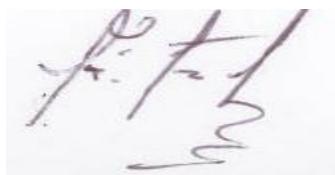
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1671
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAP34

Ejecutado: QUIJANO SALAZAR

Identificación: C.C. / NIT 79288757

Liquidación de Aforo No. 914878

Expediente: 44934

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914878 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de QUIJANO SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79288757 quien figura como propietario del automotor de placa JAP34 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de QUIJANO SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 79288757 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

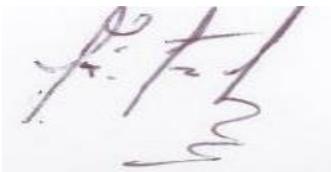
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1672
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAQ63

Ejecutado: JORGE IGNACIO ANGEL GUTIERREZ

Identificación: C.C. / NIT 79150549

Liquidación de Aforo No. 914919

Expediente: 44935

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914919 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE IGNACIO ANGEL GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79150549 quien figura como propietario del automotor de placa JAQ63 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE IGNACIO ANGEL GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 79150549 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

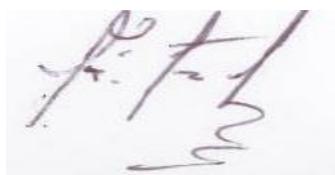
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1673
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAS17
Ejecutado: ANIBAL HERRERA LACHE
Identificación: C.C. / NIT 3244889
Liquidación de Aforo No. 1110696
Expediente: 44936**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110696 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANIBAL HERRERA LACHE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3244889 quien figura como propietario del automotor de placa JAS17 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANIBAL HERRERA LACHE identificado con C.C. / NIT No. 3244889 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

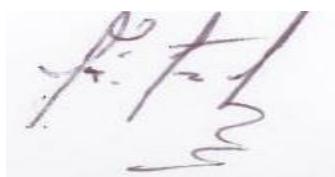
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1674
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAS36
Ejecutado: MIGUEL ANGEL DUQUE CAMARGO
Identificación: C.C. / NIT 79134837
Liquidación de Aforo No. 914982
Expediente: 44937**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 914982 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL DUQUE CAMARGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79134837 quien figura como propietario del automotor de placa JAS36 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL DUQUE CAMARGO identificado con C.C. / NIT No. 79134837 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

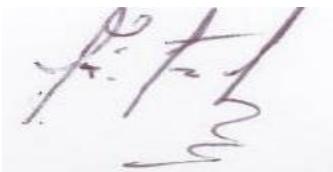
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1675
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAU98
Ejecutado: LUIS ALFONSO MARQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 388187
Liquidación de Aforo No. 1110710
Expediente: 44938**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110710 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFONSO MARQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 388187 quien figura como propietario del automotor de placa JAU98 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALFONSO MARQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 388187 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

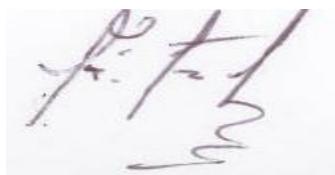
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1676
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAV14
Ejecutado: GEORGI SALAS GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 79107564
Liquidación de Aforo No. 1110712
Expediente: 44939**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110712 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GEORGI SALAS GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79107564 quien figura como propietario del automotor de placa JAV14 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GEORGI SALAS GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 79107564 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

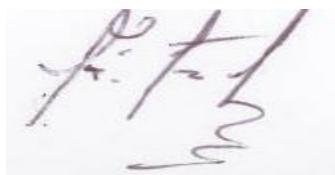
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1677
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAV33

Ejecutado: JOSE MA HERRERA GUTIERREZ

Identificación: C.C. / NIT 2956126

Liquidación de Aforo No. 1110715

Expediente: 44940

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110715 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MA HERRERA GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2956126 quien figura como propietario del automotor de placa JAV33 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MA HERRERA GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 2956126 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

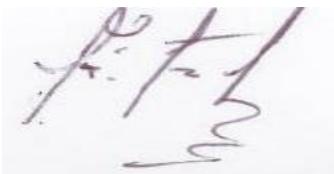
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1678
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAV80
Ejecutado: FAUSTINO MONTAÑEZ CUERVO
Identificación: C.C. / NIT 79043165
Liquidación de Aforo No. 915122
Expediente: 44941

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 915122 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FAUSTINO MONTAÑEZ CUERVO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79043165 quien figura como propietario del automotor de placa JAV80 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAUSTINO MONTAÑEZ CUERVO identificado con C.C. / NIT No. 79043165 por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

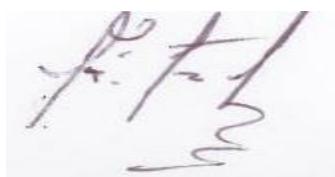
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1679
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JAW81
Ejecutado: JOSE JOAQUIN CARIO CARO
Identificación: C.C. / NIT 79267784
Liquidación de Aforo No. 915143
Expediente: 44942**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 915143 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JOAQUIN CARIO CARO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79267784 quien figura como propietario del automotor de placa JAW81 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JOAQUIN CARIO CARO identificado con C.C. / NIT No. 79267784 por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

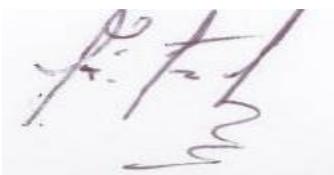
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1680
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JAY93

Ejecutado: EDGAR SARMIENTO RODRIGUEZ

Identificación: C.C. / NIT 79442822

Liquidación de Aforo No. 915223

Expediente: 44943

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 915223 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR SARMIENTO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79442822 quien figura como propietario del automotor de placa JAY93 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79442822 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

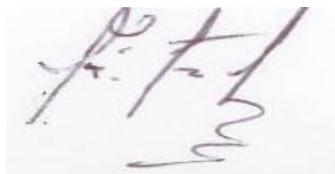
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1681
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JBC45
Ejecutado: CRISTOBAL ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 15360923
Liquidación de Aforo No. 915364
Expediente: 44944**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 915364 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISTOBAL ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 15360923 quien figura como propietario del automotor de placa JBC45 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTOBAL ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 15360923 por la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

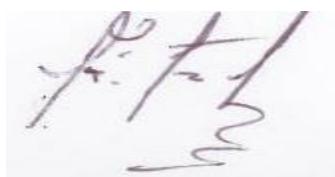
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1682
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JBC85
Ejecutado: CIPRIANO CANDIL CORTES
Identificación: C.C. / NIT 3168595
Liquidación de Aforo No. 1110735
Expediente: 44945**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110735 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CIPRIANO CANDIL CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3168595 quien figura como propietario del automotor de placa JBC85 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CIPRIANO CANDIL CORTES identificado con C.C. / NIT No. 3168595 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

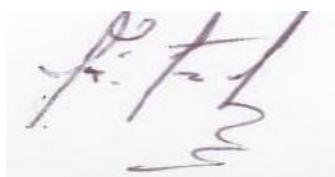
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1683
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JBD22
Ejecutado: JOSE DAVID CASTELLANOS S
Identificación: C.C. / NIT 3229850
Liquidación de Aforo No. 1110736
Expediente: 44946**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110736 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DAVID CASTELLANOS S Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3229850 quien figura como propietario del automotor de placa JBD22 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DAVID CASTELLANOS S identificado con C.C. / NIT No. 3229850 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

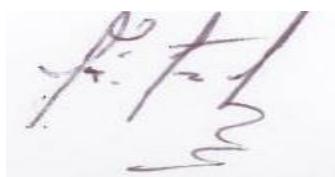
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1684
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JBD70
Ejecutado: SEGUROS DEL COMERCIO S.A.
Identificación: C.C. / NIT 860009192
Liquidación de Aforo No. 1110739
Expediente: 44947

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1110739 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS DEL COMERCIO S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860009192 quien figura como propietario del automotor de placa JBD70 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS DEL COMERCIO S.A. identificado con C.C. / NIT No. 860009192 por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

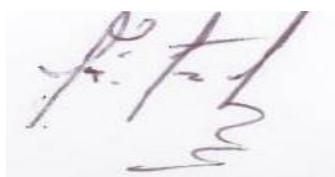
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1685
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JBE58
Ejecutado: ALCIBIADES MARTINEZ BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 79265160
Liquidación de Aforo No. 1103922
Expediente: 44948**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1103922 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALCIBIADES MARTINEZ BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79265160 quien figura como propietario del automotor de placa JBE58 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALCIBIADES MARTINEZ BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 79265160 por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

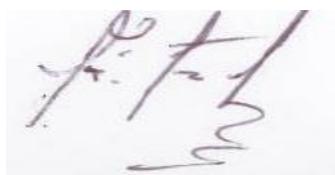
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1686
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JGA03
Ejecutado: CARLOS NAVAS ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 17051357
Liquidación de Aforo No. 918182
Expediente: 44949**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 918182 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS NAVAS ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17051357 quien figura como propietario del automotor de placa JGA03 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS NAVAS ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 17051357 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

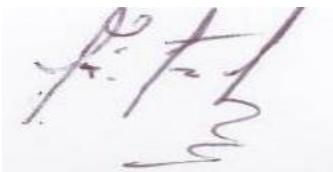
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1687
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: JPJ986
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO BARRERA CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 79543676
Liquidación de Aforo No. 920668
Expediente: 44950

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 920668 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO BARRERA CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79543676 quien figura como propietario del automotor de placa JPJ986 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO BARRERA CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 79543676 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

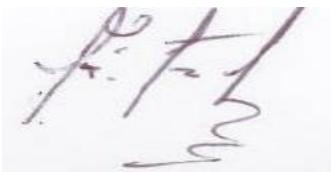
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1688
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: JVF865

Ejecutado: LUZ MARINA VALENCIA SOLANILLA

Identificación: C.C. / NIT 41589424

Liquidación de Aforo No. 922256

Expediente: 44951

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 922256 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA VALENCIA SOLANILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41589424 quien figura como propietario del automotor de placa JVF865 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA VALENCIA SOLANILLA identificado con C.C. / NIT No. 41589424 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

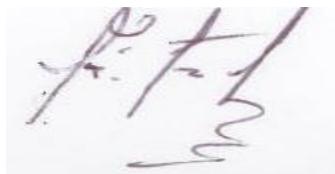
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1689
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KAV81
Ejecutado: HELBERT ALEXANDER CAMELO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 79686452
Liquidación de Aforo No. 923358
Expediente: 44952**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 923358 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HELBERT ALEXANDER CAMELO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79686452 quien figura como propietario del automotor de placa KAV81 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HELBERT ALEXANDER CAMELO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 79686452 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

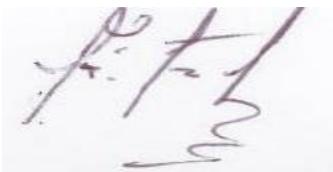
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1690
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: KAW21

Ejecutado: JOSE ABEL ABRIL ABRIL

Identificación: C.C. / NIT 3242226

Liquidación de Aforo No. 1111551

Expediente: 44953

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1111551 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ABEL ABRIL ABRIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3242226 quien figura como propietario del automotor de placa KAW21 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ABEL ABRIL ABRIL identificado con C.C. / NIT No. 3242226 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

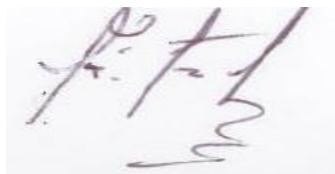
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1691
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KAW67
Ejecutado: MISAEL TORO CUBIDES
Identificación: C.C. / NIT 80266127
Liquidación de Aforo No. 923371
Expediente: 44954**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 923371 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MISAEL TORO CUBIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80266127 quien figura como propietario del automotor de placa KAW67 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MISAEL TORO CUBIDES identificado con C.C. / NIT No. 80266127 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

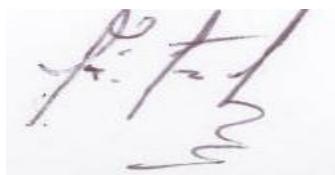
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1692
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KBC48
Ejecutado: ARMANDO MORENO BARRERA
Identificación: C.C. / NIT 19108368
Liquidación de Aforo No. 923618
Expediente: 44955**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 923618 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO MORENO BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19108368 quien figura como propietario del automotor de placa KBC48 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARMANDO MORENO BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 19108368 por la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

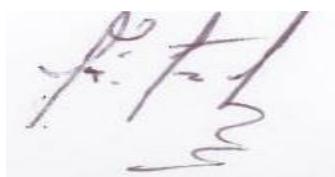
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1693
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KDF285
Ejecutado: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 19347026
Liquidación de Aforo No. 926837
Expediente: 44956**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 926837 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19347026 quien figura como propietario del automotor de placa KDF285 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19347026 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

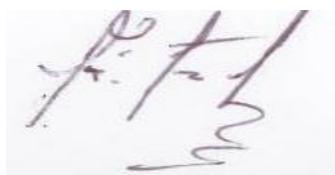
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1694
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KEX01
Ejecutado: ALVARO GARCIA CABRERA
Identificación: C.C. / NIT 19476462
Liquidación de Aforo No. 927829
Expediente: 44957**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 927829 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO GARCIA CABRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19476462 quien figura como propietario del automotor de placa KEX01 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO GARCIA CABRERA identificado con C.C. / NIT No. 19476462 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

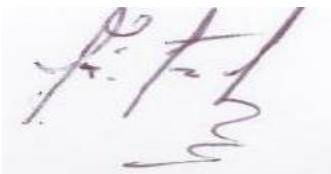
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1695
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KHV84
Ejecutado: PEDRO GAMEZ GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 6774703
Liquidación de Aforo No. 929904
Expediente: 44958**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 929904 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO GAMEZ GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6774703 quien figura como propietario del automotor de placa KHV84 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO GAMEZ GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 6774703 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

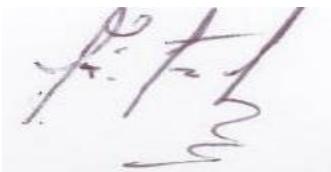
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1696
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: KKY40
Ejecutado: ALONSO ORDUZ MONTOYA
Identificación: C.C. / NIT 79389380
Liquidación de Aforo No. 1112470
Expediente: 44959**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1112470 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALONSO ORDUZ MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79389380 quien figura como propietario del automotor de placa KKY40 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALONSO ORDUZ MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 79389380 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

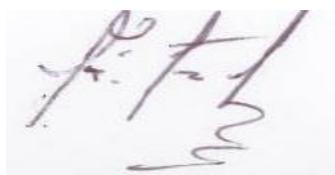
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1697
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: LNC38A
Ejecutado: MARCO ABRAHAM QUIMBAY CORTES
Identificación: C.C. / NIT 2920461
Liquidación de Aforo No. 934081
Expediente: 44960**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 934081 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ABRAHAM QUIMBAY CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2920461 quien figura como propietario del automotor de placa LNC38A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ABRAHAM QUIMBAY CORTES identificado con C.C. / NIT No. 2920461 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

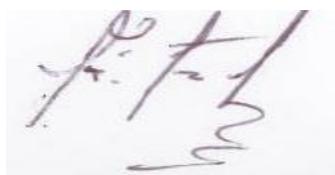
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1698
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: LNJ54A
Ejecutado: WILSON JAVIER ALDANA GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 7308658
Liquidación de Aforo No. 934166
Expediente: 44961

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 934166 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON JAVIER ALDANA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7308658 quien figura como propietario del automotor de placa LNJ54A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON JAVIER ALDANA GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 7308658 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

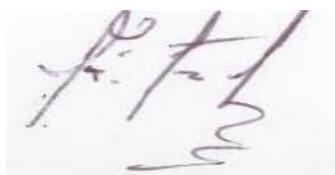
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1699
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: LNM94A
Ejecutado: JUAN CARLOS GOMEZ ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 3064628
Liquidación de Aforo No. 1103998
Expediente: 44962**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1103998 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS GOMEZ ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3064628 quien figura como propietario del automotor de placa LNM94A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS GÓMEZ ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 3064628 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

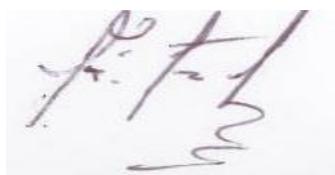
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1700
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MBC249
Ejecutado: HECTOR RAMIRO DUARTE
Identificación: C.C. / NIT 19340356
Liquidación de Aforo No. 937383
Expediente: 44963**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937383 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR RAMIRO DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19340356 quien figura como propietario del automotor de placa MBC249 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR RAMIRO DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 19340356 por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

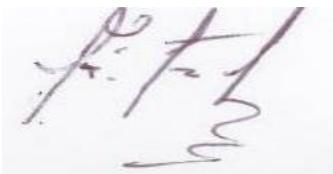
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1701
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MBE556
Ejecutado: HUMBERTO CAMARGO CAMARGO
Identificación: C.C. / NIT 79380604
Liquidación de Aforo No. 937434
Expediente: 44964

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937434 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO CAMARGO CAMARGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79380604 quien figura como propietario del automotor de placa MBE556 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO CAMARGO CAMARGO identificado con C.C. / NIT No. 79380604 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

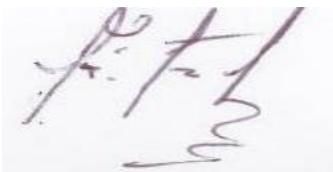
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1702
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MBE934
Ejecutado: JOSE JAIR CALDERON MALDONADO
Identificación: C.C. / NIT 19339009
Liquidación de Aforo No. 937439
Expediente: 44965**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937439 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JAIR CALDERON MALDONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19339009 quien figura como propietario del automotor de placa MBE934 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAIR CALDERON MALDONADO identificado con C.C. / NIT No. 19339009 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

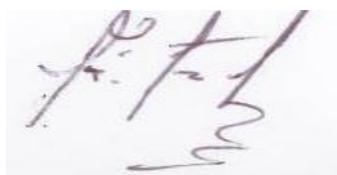
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1703
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MBF270

Ejecutado: JOSE RAUL MOSQUERA VALENCIA

Identificación: C.C. / NIT 6079286

Liquidación de Aforo No. 937452

Expediente: 44966

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937452 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RAUL MOSQUERA VALENCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6079286 quien figura como propietario del automotor de placa MBF270 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RAUL MOSQUERA VALENCIA identificado con C.C. / NIT No. 6079286 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

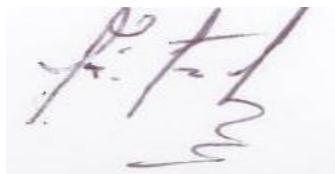
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1704
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MBH233
Ejecutado: REYES BARON
Identificación: C.C. / NIT 7171282
Liquidación de Aforo No. 937503
Expediente: 44967**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937503 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REYES BARON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7171282 quien figura como propietario del automotor de placa MBH233 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REYES BARON identificado con C.C. / NIT No. 7171282 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

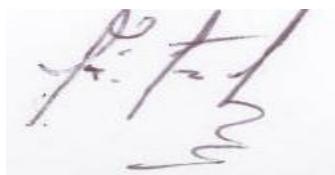
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1705
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MBH399
Ejecutado: SAMUEL PINZON CORREDOR
Identificación: C.C. / NIT 19061993
Liquidación de Aforo No. 1113394
Expediente: 44968**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113394 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAMUEL PINZON CORREDOR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19061993 quien figura como propietario del automotor de placa MBH399 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAMUEL PINZON CORREDOR identificado con C.C. / NIT No. 19061993 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

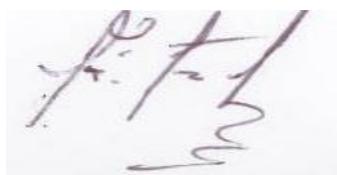
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1706
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MBH452

Ejecutado: MARCO ANTONIO BENITO REINA

Identificación: C.C. / NIT 2881011

Liquidación de Aforo No. 1113395

Expediente: 44969

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113395 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO BENITO REINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2881011 quien figura como propietario del automotor de placa MBH452 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO BENITO REINA identificado con C.C. / NIT No. 2881011 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

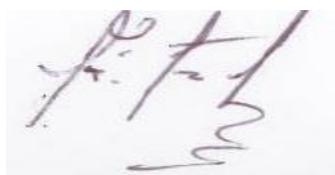
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1707
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MBH60
Ejecutado: SANDOVAL
Identificación: C.C. / NIT 3234965
Liquidación de Aforo No. 937520
Expediente: 44970**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937520 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3234965 quien figura como propietario del automotor de placa MBH60 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 3234965 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

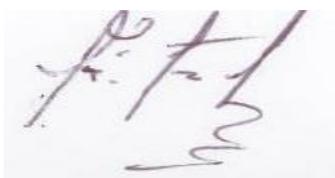
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breyner Gallardo

**RESOLUCION NÚMERO: 1708
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MBJ140

Ejecutado: PEDRAZA GUZMAN

Identificación: C.C. / NIT 3131510

Liquidación de Aforo No. 937568

Expediente: 44971

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937568 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRAZA GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3131510 quien figura como propietario del automotor de placa MBJ140 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRAZA GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 3131510 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

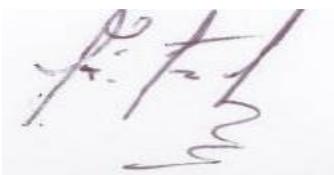
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1709
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCA824
Ejecutado: JOSE JAIRO RAMOS POLANCO
Identificación: C.C. / NIT 12104191
Liquidación de Aforo No. 937623
Expediente: 44972**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937623 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JAIRO RAMOS POLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12104191 quien figura como propietario del automotor de placa MCA824 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAIRO RAMOS POLANCO identificado con C.C. / NIT No. 12104191 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

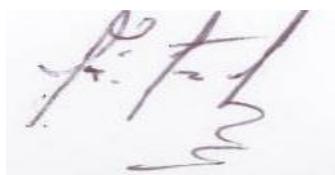
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1710
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCB574
Ejecutado: ELIAS LOZANO CASAS
Identificación: C.C. / NIT 362004
Liquidación de Aforo No. 937642
Expediente: 44973**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937642 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIAS LOZANO CASAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 362004 quien figura como propietario del automotor de placa MCB574 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIAS LOZANO CASAS identificado con C.C. / NIT No. 362004 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

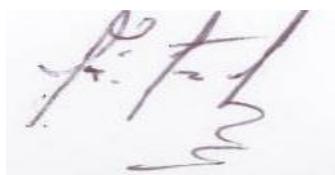
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1711
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCC712
Ejecutado: OSCAR JAVIER BUITRAGO RIVERA
Identificación: C.C. / NIT 16690637
Liquidación de Aforo No. 937664
Expediente: 44974**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937664 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR JAVIER BUITRAGO RIVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16690637 quien figura como propietario del automotor de placa MCC712 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR JAVIER BUITRAGO RIVERA identificado con C.C. / NIT No. 16690637 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

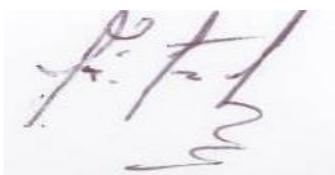
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1712
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCC950
Ejecutado: ELSA PAEZ ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 39655226
Liquidación de Aforo No. 937669
Expediente: 44975

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937669 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELSA PAEZ ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39655226 quien figura como propietario del automotor de placa MCC950 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELSA PAEZ ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 39655226 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

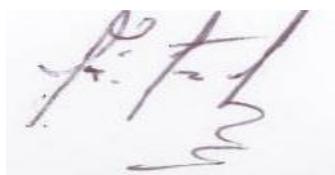
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1713
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCD470
Ejecutado: MULTIMARCKET
Identificación: C.C. / NIT 860530941
Liquidación de Aforo No. 937693
Expediente: 44976

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937693 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MULTIMARCKET Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860530941 quien figura como propietario del automotor de placa MCD470 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MULTIMARCKET identificado con C.C. / NIT No. 860530941 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

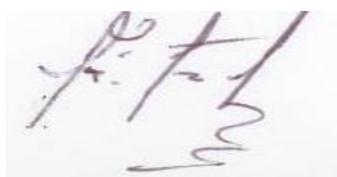
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1714
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCD604
Ejecutado: JOSE WILLIAM GITIERREZ ROA
Identificación: C.C. / NIT 11517185
Liquidación de Aforo No. 937696
Expediente: 44977**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937696 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE WILLIAM GITIERREZ ROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11517185 quien figura como propietario del automotor de placa MCD604 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE WILLIAM GITIERREZ ROA identificado con C.C. / NIT No. 11517185 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

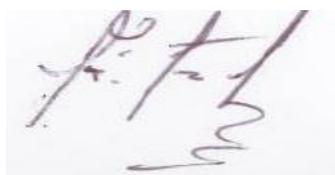
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1715
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCD766
Ejecutado: ALEJANDRO ARDILA PAREJA
Identificación: C.C. / NIT 17667148
Liquidación de Aforo No. 937703
Expediente: 44978**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937703 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEJANDRO ARDILA PAREJA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17667148 quien figura como propietario del automotor de placa MCD766 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEJANDRO ARDILA PAREJA identificado con C.C. / NIT No. 17667148 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

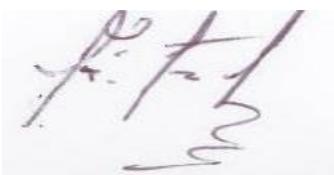
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1716
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MCE991

Ejecutado: VICTOR MANUEL ARUASS ORTIZ

Identificación: C.C. / NIT 17306462

Liquidación de Aforo No. 1113419

Expediente: 44979

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113419 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL ARUASS ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17306462 quien figura como propietario del automotor de placa MCE991 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL ARUASS ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 17306462 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

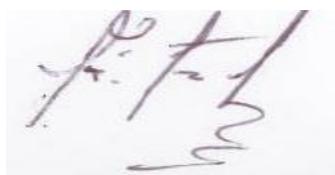
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1717
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCG022
Ejecutado: LUIS EDUARDO LARROTA PARRA
Identificación: C.C. / NIT 6743612
Liquidación de Aforo No. 937760
Expediente: 44980**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937760 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO LARROTA PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6743612 quien figura como propietario del automotor de placa MCG022 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO LARROTA PARRA identificado con C.C. / NIT No. 6743612 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

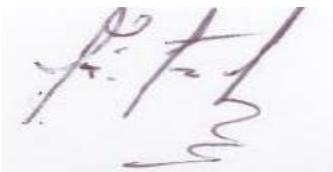
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1718
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MCG531

Ejecutado: RUEDA GONZALEZ

Identificación: C.C. / NIT 79275473

Liquidación de Aforo No. 937766

Expediente: 44981

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937766 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUEDA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79275473 quien figura como propietario del automotor de placa MCG531 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUEDA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 79275473 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

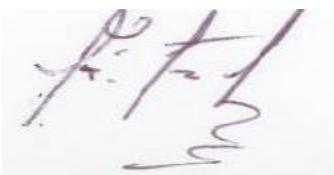
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1719
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCG770
Ejecutado: ORTIZ GULUMA
Identificación: C.C. / NIT 7843302
Liquidación de Aforo No. 937776
Expediente: 44982**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937776 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORTIZ GULUMA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7843302 quien figura como propietario del automotor de placa MCG770 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORTIZ GULUMA identificado con C.C. / NIT No. 7843302 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

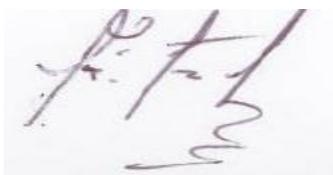
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1720
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCH264
Ejecutado: MARIA MARGARITA PRIETO CRISTANCHO
Identificación: C.C. / NIT 51706371
Liquidación de Aforo No. 937790
Expediente: 44983**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937790 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA MARGARITA PRIETO CRISTANCHO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51706371 quien figura como propietario del automotor de placa MCH264 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MARGARITA PRIETO CRISTANCHO identificado con C.C. / NIT No. 51706371 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

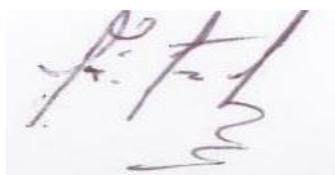
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1721
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCH530
Ejecutado: MARIA CRISTINA QUINTERO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 51864013
Liquidación de Aforo No. 937792
Expediente: 44984**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937792 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA QUINTERO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51864013 quien figura como propietario del automotor de placa MCH530 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CRISTINA QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 51864013 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

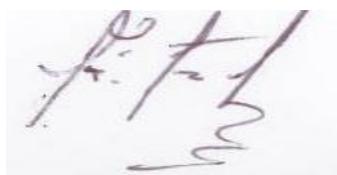
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1722
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCI107
Ejecutado: JAIRO BEJARANO
Identificación: C.C. / NIT 16585895
Liquidación de Aforo No. 937803
Expediente: 44985**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937803 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO BEJARANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16585895 quien figura como propietario del automotor de placa MCI107 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO BEJARANO identificado con C.C. / NIT No. 16585895 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

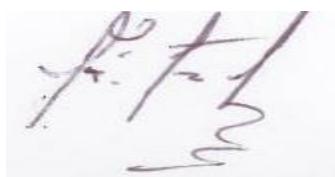
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1723
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MCI466

Ejecutado: CASTILLO DE FARFAN

Identificación: C.C. / NIT 41328388

Liquidación de Aforo No. 937808

Expediente: 44986

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937808 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CASTILLO DE FARFAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41328388 quien figura como propietario del automotor de placa MCI466 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CASTILLO DE FARFAN identificado con C.C. / NIT No. 41328388 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

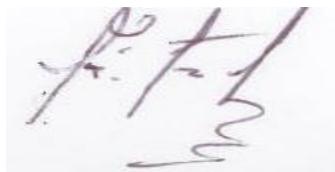
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1724
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCI664
Ejecutado: BLANCA STELLA GARZON BAUTISTA
Identificación: C.C. / NIT 35333466
Liquidación de Aforo No. 937819
Expediente: 44987**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937819 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA STELLA GARZON BAUTISTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35333466 quien figura como propietario del automotor de placa MCI664 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA STELLA GARZON BAUTISTA identificado con C.C. / NIT No. 35333466 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

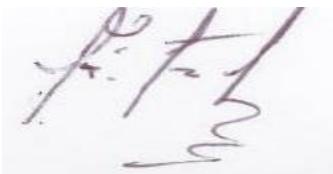
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1725
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCI798
Ejecutado: RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Identificación: C.C. / NIT 14241432
Liquidación de Aforo No. 937827
Expediente: 44988**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937827 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODRIGUEZ CASTAÑEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14241432 quien figura como propietario del automotor de placa MCI798 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. / NIT No. 14241432 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

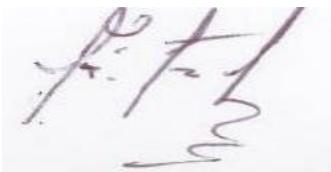
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1726
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCI829
Ejecutado: LEAL GARAVITO
Identificación: C.C. / NIT 51725082
Liquidación de Aforo No. 937830
Expediente: 44989

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937830 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEAL GARAVITO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51725082 quien figura como propietario del automotor de placa MCI829 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEAL GARAVITO identificado con C.C. / NIT No. 51725082 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

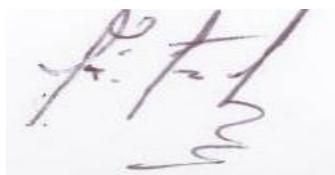
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1727
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MCJ164
Ejecutado: PINEROS
Identificación: C.C. / NIT 17141733
Liquidación de Aforo No. 937841
Expediente: 44990**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937841 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PINEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17141733 quien figura como propietario del automotor de placa MCJ164 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PINEROS identificado con C.C. / NIT No. 17141733 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

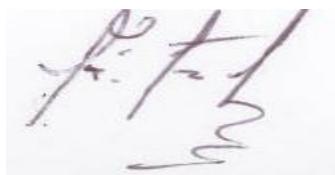
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1728
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MDA458
Ejecutado: ELVIA MARINA PEREZ SILVA
Identificación: C.C. / NIT 39709445
Liquidación de Aforo No. 1113438
Expediente: 44991**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113438 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELVIA MARINA PEREZ SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39709445 quien figura como propietario del automotor de placa MDA458 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELVIA MARINA PEREZ SILVA identificado con C.C. / NIT No. 39709445 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

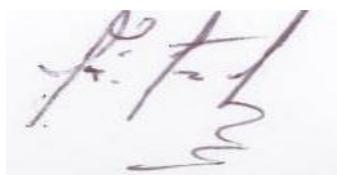
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1729
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MDA970
Ejecutado: LUIS ALFREDO ESPITIA
Identificación: C.C. / NIT 19248019
Liquidación de Aforo No. 937914
Expediente: 44992**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937914 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFREDO ESPITIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19248019 quien figura como propietario del automotor de placa MDA970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALFREDO ESPITIA identificado con C.C. / NIT No. 19248019 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

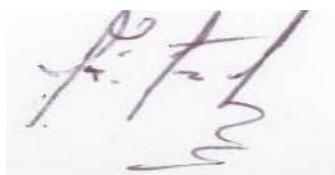
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1730
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MDB277
Ejecutado: LEON LEON
Identificación: C.C. / NIT 79422710
Liquidación de Aforo No. 937925
Expediente: 44993**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937925 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEON LEON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79422710 quien figura como propietario del automotor de placa MDB277 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEON LEON identificado con C.C. / NIT No. 79422710 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

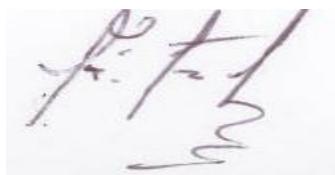
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1731
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MDC692

Ejecutado: RAFAEL A GARCIA RODRIGUEZ

Identificación: C.C. / NIT 17152181

Liquidación de Aforo No. 937947

Expediente: 44994

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 937947 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL A GARCIA RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17152181 quien figura como propietario del automotor de placa MDC692 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL A GARCIA RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 17152181 por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

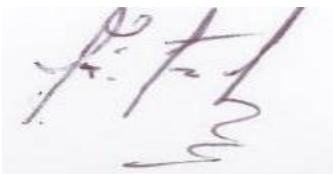
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1732
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MDE261
Ejecutado: COAGROMETA
Identificación: C.C. / NIT 892000879
Liquidación de Aforo No. 938002
Expediente: 44995**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 938002 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COAGROMETA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 892000879 quien figura como propietario del automotor de placa MDE261 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COAGROMETA identificado con C.C. / NIT No. 892000879 por la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

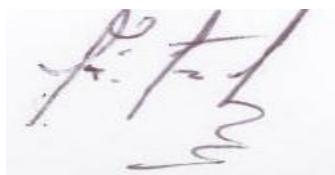
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1733
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MIB68
Ejecutado: RAFAEL PUENTES SANDOVAL
Identificación: C.C. / NIT 79288484
Liquidación de Aforo No. 938348
Expediente: 44996**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 938348 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL PUENTES SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79288484 quien figura como propietario del automotor de placa MIB68 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL PUENTES SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 79288484 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

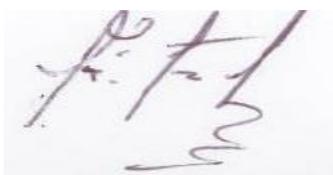
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1734
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MLS965
Ejecutado: JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA
Identificación: C.C. / NIT 3244967
Liquidación de Aforo No. 938616
Expediente: 44997**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 938616 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3244967 quien figura como propietario del automotor de placa MLS965 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA identificado con C.C. / NIT No. 3244967 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

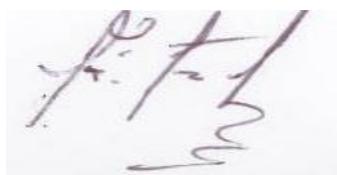
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1735
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MLT071
Ejecutado: SERAUTOS E.U
Identificación: C.C. / NIT 8000436922
Liquidación de Aforo No. 1137073
Expediente: 44998**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1137073 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERAUTOS E.U Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8000436922 quien figura como propietario del automotor de placa MLT071 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERAUTOS E.U identificado con C.C. / NIT No. 8000436922 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

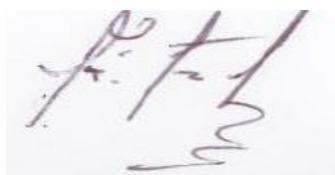
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1736
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MLT254
Ejecutado: JAIRO ALBERTO BELLO POVEDA
Identificación: C.C. / NIT 2995039
Liquidación de Aforo No. 938619
Expediente: 44999**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 938619 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ALBERTO BELLO POVEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2995039 quien figura como propietario del automotor de placa MLT254 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ALBERTO BELLO POVEDA identificado con C.C. / NIT No. 2995039 por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

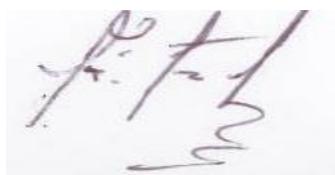
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1737
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MPA87
Ejecutado: GLORIA STELLA PARADA BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 35412228
Liquidación de Aforo No. 1113556
Expediente: 45000**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113556 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA STELLA PARADA BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35412228 quien figura como propietario del automotor de placa MPA87 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA STELLA PARADA BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 35412228 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

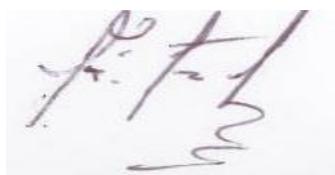
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1738
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQA303
Ejecutado: HECTOR ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 19283042
Liquidación de Aforo No. 938977
Expediente: 45001**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 938977 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19283042 quien figura como propietario del automotor de placa MQA303 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 19283042 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

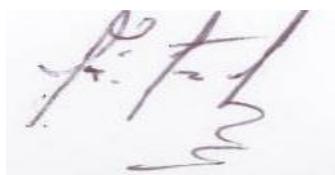
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1739
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQA486
Ejecutado: ERNESTO GONZALEZ TAPIA
Identificación: C.C. / NIT 19348234
Liquidación de Aforo No. 1113595
Expediente: 45002**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113595 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ERNESTO GONZALEZ TAPIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19348234 quien figura como propietario del automotor de placa MQA486 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ERNESTO GONZALEZ TAPIA identificado con C.C. / NIT No. 19348234 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

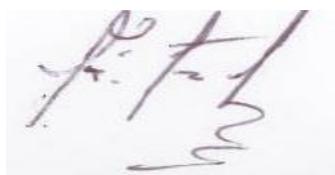
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1740
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQA732
Ejecutado: JOSE VICENTE LADINO
Identificación: C.C. / NIT 17088942
Liquidación de Aforo No. 1113620
Expediente: 45003**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113620 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VICENTE LADINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17088942 quien figura como propietario del automotor de placa MQA732 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VICENTE LADINO identificado con C.C. / NIT No. 17088942 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

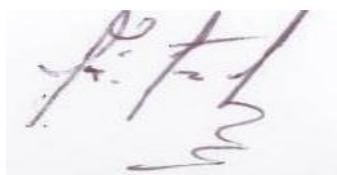
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1741
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQB215
Ejecutado: LUIS MARINO MEJIA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 75000611
Liquidación de Aforo No. 1113652
Expediente: 45004**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1113652 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MARINO MEJIA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 75000611 quien figura como propietario del automotor de placa MQB215 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS MARINO MEJIA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 75000611 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

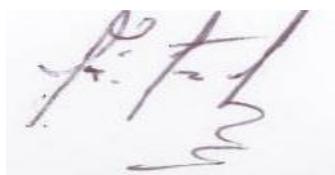
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1742
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQB232
Ejecutado: GERMAN ALBERTO MORA TELLEZ
Identificación: C.C. / NIT 447063
Liquidación de Aforo No. 939416
Expediente: 45005**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 939416 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN ALBERTO MORA TELLEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 447063 quien figura como propietario del automotor de placa MQB232 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN ALBERTO MORA TELLEZ identificado con C.C. / NIT No. 447063 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

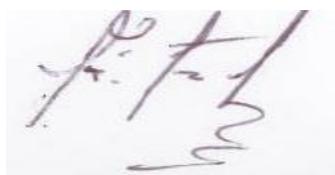
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1743
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQB610
Ejecutado: MENDEZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 20239118
Liquidación de Aforo No. 939551
Expediente: 45006**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 939551 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MENDEZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20239118 quien figura como propietario del automotor de placa MQB610 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MENDEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 20239118 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

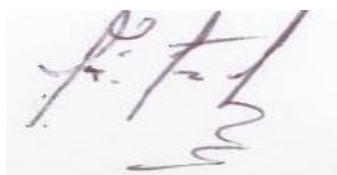
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1744
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQC943
Ejecutado: JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ
Identificación: C.C. / NIT 77026905
Liquidación de Aforo No. 940006
Expediente: 45007**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 940006 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 77026905 quien figura como propietario del automotor de placa MQC943 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ identificado con C.C. / NIT No. 77026905 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

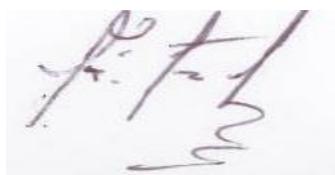
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1745
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQE468
Ejecutado: HOLMAN HILDEBRANDO SANTAMARIA
Identificación: C.C. / NIT 19120123
Liquidación de Aforo No. 940539
Expediente: 45008**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 940539 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HOLMAN HILDEBRANDO SANTAMARIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19120123 quien figura como propietario del automotor de placa MQE468 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HOLMAN HILDEBRANDO SANTAMARIA identificado con C.C. / NIT No. 19120123 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

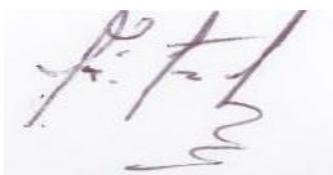
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1746
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQE899
Ejecutado: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 19081644
Liquidación de Aforo No. 940736
Expediente: 45009**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 940736 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE GUTIERREZ BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19081644 quien figura como propietario del automotor de placa MQE899 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE GUTIERREZ BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 19081644 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

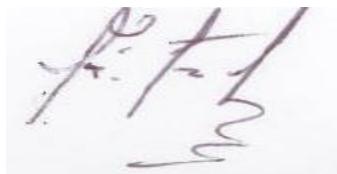
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1747
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQF184
Ejecutado: FLOR INES QUIMBAYO ZAMBRANO
Identificación: C.C. / NIT 51600267
Liquidación de Aforo No. 940863
Expediente: 45010**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 940863 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR INES QUIMBAYO ZAMBRANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51600267 quien figura como propietario del automotor de placa MQF184 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$274.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLOR INES QUIMBAYO ZAMBRANO identificado con C.C. / NIT No. 51600267 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$274.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

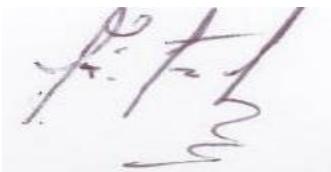
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1748
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQH68
Ejecutado: RAMON LEONARDO PEREZ JAQUE
Identificación: C.C. / NIT 74857232
Liquidación de Aforo No. 941652
Expediente: 45011**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 941652 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON LEONARDO PEREZ JAQUE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 74857232 quien figura como propietario del automotor de placa MQH68 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON LEONARDO PEREZ JAQUE identificado con C.C. / NIT No. 74857232 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

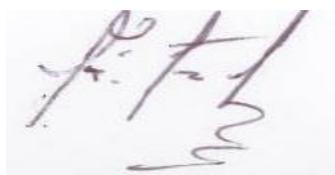
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1749
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQH962
Ejecutado: JOSE DEMETRIO RIVEROS GLAVIS
Identificación: C.C. / NIT 19235377
Liquidación de Aforo No. 1137116
Expediente: 45012**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1137116 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEMETRIO RIVEROS GLAVIS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19235377 quien figura como propietario del automotor de placa MQH962 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DEMETRIO RIVEROS GLAVIS identificado con C.C. / NIT No. 19235377 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

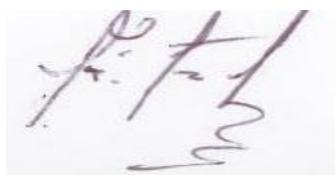
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1750
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQI850
Ejecutado: ENRIQUE ARMANDO RAMOS
Identificación: C.C. / NIT 17171884
Liquidación de Aforo No. 941958
Expediente: 45013**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 941958 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE ARMANDO RAMOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17171884 quien figura como propietario del automotor de placa MQI850 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE ARMANDO RAMOS identificado con C.C. / NIT No. 17171884 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

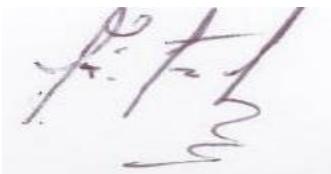
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1751
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQK083
Ejecutado: MARIA CARMENZA NIETO OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 20420392
Liquidación de Aforo No. 1148048
Expediente: 45014**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1148048 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CARMENZA NIETO OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20420392 quien figura como propietario del automotor de placa MQK083 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$407.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CARMENZA NIETO OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 20420392 por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$407.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

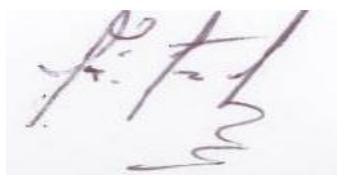
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1752
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQK105
Ejecutado: GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 79487086
Liquidación de Aforo No. 942313
Expediente: 45015**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 942313 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79487086 quien figura como propietario del automotor de placa MQK105 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 79487086 por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

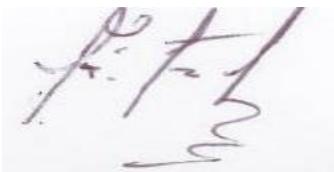
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1753
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQK338
Ejecutado: ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA
Identificación: C.C. / NIT 79663821
Liquidación de Aforo No. 942389
Expediente: 45016**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 942389 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79663821 quien figura como propietario del automotor de placa MQK338 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA identificado con C.C. / NIT No. 79663821 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

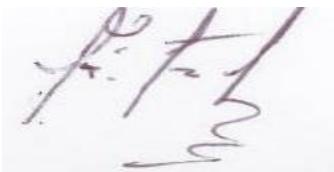
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1754
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: MQK589

Ejecutado: MARIA CRISTINA GNNECO ZULETA

Identificación: C.C. / NIT 49772090

Liquidación de Aforo No. 942458

Expediente: 45017

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 942458 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA GNNECO ZULETA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 49772090 quien figura como propietario del automotor de placa MQK589 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$482.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CRISTINA GNNECO ZULETA identificado con C.C. / NIT No. 49772090 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$482.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

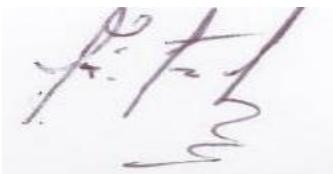
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1755
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: MQL149
Ejecutado: LUZ MYRIAM QUINTANA DE VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 51685775
Liquidación de Aforo No. 1148059
Expediente: 45018**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1148059 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MYRIAM QUINTANA DE VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51685775 quien figura como propietario del automotor de placa MQL149 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MYRIAM QUINTANA DE VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 51685775 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

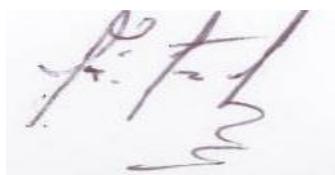
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1756
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBA746
Ejecutado: JOSE EDUARDO HERNANDEZ CICUA
Identificación: C.C. / NIT 2970677
Liquidación de Aforo No. 943086
Expediente: 45019**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943086 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EDUARDO HERNANDEZ CICUA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2970677 quien figura como propietario del automotor de placa NBA746 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EDUARDO HERNANDEZ CICUA identificado con C.C. / NIT No. 2970677 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

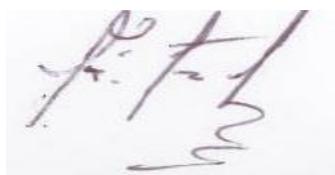
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1757
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBB255
Ejecutado: MARTHA RODRIGUEZ TOVAR
Identificación: C.C. / NIT 41351747
Liquidación de Aforo No. 943101
Expediente: 45020**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943101 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA RODRIGUEZ TOVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41351747 quien figura como propietario del automotor de placa NBB255 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA RODRIGUEZ TOVAR identificado con C.C. / NIT No. 41351747 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

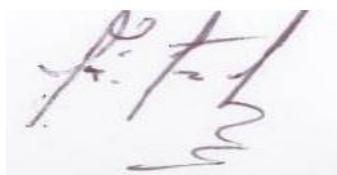
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1758
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NBB827

Ejecutado: LUIS MARIA MONTOYA GRANADOS

Identificación: C.C. / NIT 15986839

Liquidación de Aforo No. 943117

Expediente: 45021

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943117 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MARIA MONTOYA GRANADOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 15986839 quien figura como propietario del automotor de placa NBB827 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS MARIA MONTOYA GRANADOS identificado con C.C. / NIT No. 15986839 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

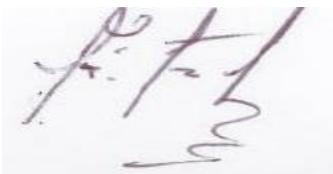
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1759
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBC150
Ejecutado: AURA MARIA BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 23628851
Liquidación de Aforo No. 943128
Expediente: 45022**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943128 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AURA MARIA BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23628851 quien figura como propietario del automotor de placa NBC150 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AURA MARIA BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 23628851 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

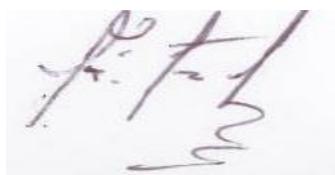
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1760
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBC164
Ejecutado: RAMIRO REYES SUESCUN
Identificación: C.C. / NIT 19143973
Liquidación de Aforo No. 1114021
Expediente: 45023**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114021 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMIRO REYES SUESCUN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19143973 quien figura como propietario del automotor de placa NBC164 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMIRO REYES SUESCUN identificado con C.C. / NIT No. 19143973 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

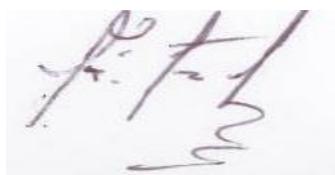
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1761
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBC221
Ejecutado: JESUS ERNESTO SEGURA GUTIERREZ
Identificación: C.C. / NIT 14321020
Liquidación de Aforo No. 1114022
Expediente: 45024**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114022 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ERNESTO SEGURA GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14321020 quien figura como propietario del automotor de placa NBC221 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS ERNESTO SEGURA GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 14321020 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

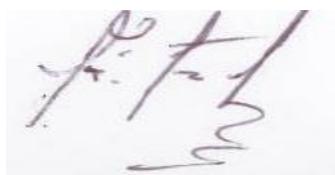
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1762
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBD628
Ejecutado: JOHN ALEX BARRERA MOSQUERA
Identificación: C.C. / NIT 79838429
Liquidación de Aforo No. 943161
Expediente: 45025**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943161 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOHN ALEX BARRERA MOSQUERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79838429 quien figura como propietario del automotor de placa NBD628 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHN ALEX BARRERA MOSQUERA identificado con C.C. / NIT No. 79838429 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

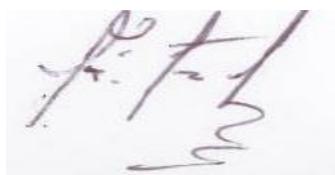
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1763
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NBE421

Ejecutado: JOSE REY ARIAS

Identificación: C.C. / NIT 3284146

Liquidación de Aforo No. 943171

Expediente: 45026

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943171 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE REY ARIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3284146 quien figura como propietario del automotor de placa NBE421 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE REY ARIAS identificado con C.C. / NIT No. 3284146 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

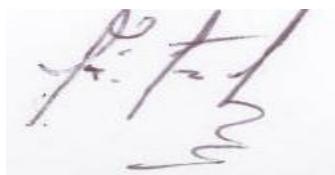
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1764
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NBH217

Ejecutado: ROSA MARIA LESMES

Identificación: C.C. / NIT 21209129

Liquidación de Aforo No. 943264

Expediente: 45027

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943264 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA MARIA LESMES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21209129 quien figura como propietario del automotor de placa NBH217 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA MARIA LESMES identificado con C.C. / NIT No. 21209129 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

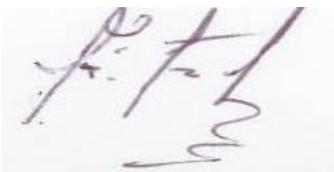
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1765
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBH294
Ejecutado: DAGOBERTO BALLESTEROS HERRERA
Identificación: C.C. / NIT 79411479
Liquidación de Aforo No. 943266
Expediente: 45028**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943266 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAGOBERTO BALLESTEROS HERRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79411479 quien figura como propietario del automotor de placa NBH294 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DAGOBERTO BALLESTEROS HERRERA identificado con C.C. / NIT No. 79411479 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

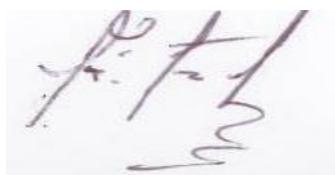
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1766
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBI447
Ejecutado: HERNANDEZ CHITIVA MARIBEL
Identificación: C.C. / NIT 51969690
Liquidación de Aforo No. 1114044
Expediente: 45029**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114044 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDEZ CHITIVA MARIBEL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51969690 quien figura como propietario del automotor de placa NBI447 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDEZ CHITIVA MARIBEL identificado con C.C. / NIT No. 51969690 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

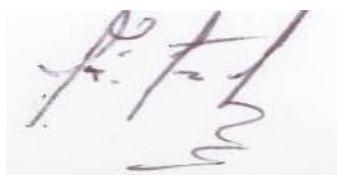
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1767
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBI464
Ejecutado: FLOR DEL CARMEN ROBAYO SANABRIA
Identificación: C.C. / NIT 35331934
Liquidación de Aforo No. 943297
Expediente: 45030**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943297 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR DEL CARMEN ROBAYO SANABRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35331934 quien figura como propietario del automotor de placa NBI464 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLOR DEL CARMEN ROBAYO SANABRIA identificado con C.C. / NIT No. 35331934 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

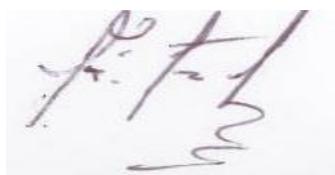
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1768
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBI484
Ejecutado: RICAURTE ANTONIO GIRALDO PALACIOS
Identificación: C.C. / NIT 10161101
Liquidación de Aforo No. 1114045
Expediente: 45031**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114045 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICAURTE ANTONIO GIRALDO PALACIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10161101 quien figura como propietario del automotor de placa NBI484 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICAURTE ANTONIO GIRALDO PALACIOS identificado con C.C. / NIT No. 10161101 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

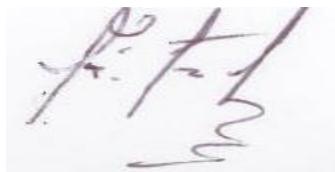
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1769
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBJ140
Ejecutado: EDUARDO ALFONSO OLAYA MALAVER
Identificación: C.C. / NIT 70661323
Liquidación de Aforo No. 943314
Expediente: 45032**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943314 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO ALFONSO OLAYA MALAVER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70661323 quien figura como propietario del automotor de placa NBJ140 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO ALFONSO OLAYA MALAVER identificado con C.C. / NIT No. 70661323 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

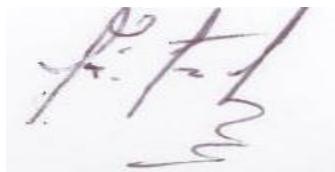
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1770
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBJ729
Ejecutado: CAMILO HIGUERA CORDERO
Identificación: C.C. / NIT 497400
Liquidación de Aforo No. 943322
Expediente: 45033

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943322 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMILO HIGUERA CORDERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 497400 quien figura como propietario del automotor de placa NBJ729 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO HIGUERA CORDERO identificado con C.C. / NIT No. 497400 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

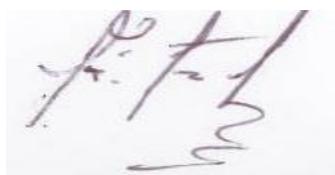
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1771
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBJ740
Ejecutado: LIBARDO HERRERA HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 3219892
Liquidación de Aforo No. 1114053
Expediente: 45034**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114053 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIBARDO HERRERA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3219892 quien figura como propietario del automotor de placa NBJ740 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIBARDO HERRERA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 3219892 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

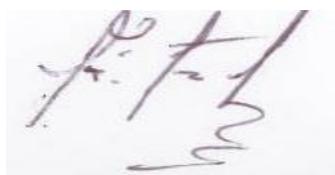
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1772
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NBJ847
Ejecutado: VALENTIN LOPEZ BARRERA
Identificación: C.C. / NIT 79361687
Liquidación de Aforo No. 943327
Expediente: 45035**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943327 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VALENTIN LOPEZ BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79361687 quien figura como propietario del automotor de placa NBJ847 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VALENTIN LOPEZ BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 79361687 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

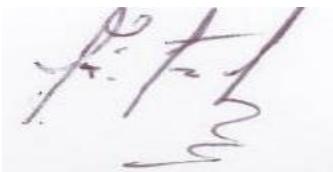
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1773
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCB109
Ejecutado: RICHARD DARIO POLO CARPI
Identificación: C.C. / NIT 79504531
Liquidación de Aforo No. 943386
Expediente: 45036**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943386 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICHARD DARIO POLO CARPI Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79504531 quien figura como propietario del automotor de placa NCB109 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICHARD DARIO POLO CARPI identificado con C.C. / NIT No. 79504531 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

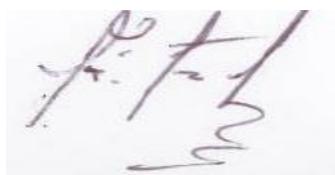
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1774
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NCB658

Ejecutado: GUSTAVO GONZALEZ LIBERATO

Identificación: C.C. / NIT 79129822

Liquidación de Aforo No. 943407

Expediente: 45037

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943407 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO GONZALEZ LIBERATO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79129822 quien figura como propietario del automotor de placa NCB658 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO GONZALEZ LIBERATO identificado con C.C. / NIT No. 79129822 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

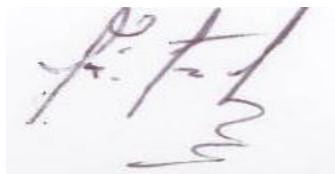
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1775
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCB859
Ejecutado: MARIA INES CHILA MENDEZ
Identificación: C.C. / NIT 20970642
Liquidación de Aforo No. 943416
Expediente: 45038

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943416 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA INES CHILA MENDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20970642 quien figura como propietario del automotor de placa NCB859 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA INES CHILA MENDEZ identificado con C.C. / NIT No. 20970642 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

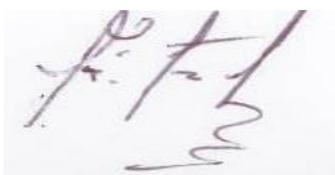
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1776
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCD832
Ejecutado: ANA BEATRIZ VILLAMARIN DE BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 20247940
Liquidación de Aforo No. 1114066
Expediente: 45039**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114066 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA BEATRIZ VILLAMARIN DE BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20247940 quien figura como propietario del automotor de placa NCD832 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA BEATRIZ VILLAMARIN DE BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 20247940 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

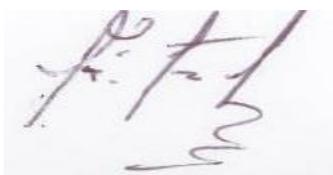
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1777
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCE428
Ejecutado: JOSE JAIR CALDERON MALDONADO
Identificación: C.C. / NIT 19339009
Liquidación de Aforo No. 943503
Expediente: 45040**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943503 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JAIR CALDERON MALDONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19339009 quien figura como propietario del automotor de placa NCE428 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAIR CALDERON MALDONADO identificado con C.C. / NIT No. 19339009 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

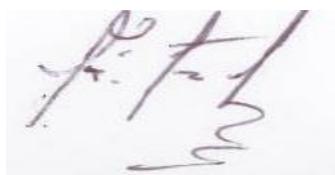
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1778
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCE915
Ejecutado: GLADYS MERCEDES GARZON TELLEZ
Identificación: C.C. / NIT 51793999
Liquidación de Aforo No. 943519
Expediente: 45041**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943519 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS MERCEDES GARZON TELLEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51793999 quien figura como propietario del automotor de placa NCE915 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS MERCEDES GARZON TELLEZ identificado con C.C. / NIT No. 51793999 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

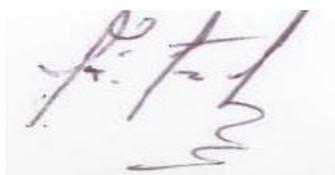
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1779
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NCF892

Ejecutado: JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ

Identificación: C.C. / NIT 79512017

Liquidación de Aforo No. 943559

Expediente: 45042

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943559 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79512017 quien figura como propietario del automotor de placa NCF892 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ identificado con C.C. / NIT No. 79512017 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

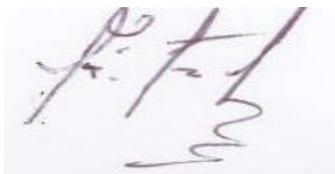
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1780
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCG648
Ejecutado: DORA JANETH RUIZ TORRES
Identificación: C.C. / NIT 51768014
Liquidación de Aforo No. 943584
Expediente: 45043**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943584 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORA JANETH RUIZ TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51768014 quien figura como propietario del automotor de placa NCG648 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORA JANETH RUIZ TORRES identificado con C.C. / NIT No. 51768014 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

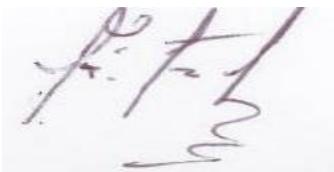
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1781
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCG811
Ejecutado: FERNANDO PENAGOS SALINAS
Identificación: C.C. / NIT 19324169
Liquidación de Aforo No. 943595
Expediente: 45044**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943595 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO PENAGOS SALINAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19324169 quien figura como propietario del automotor de placa NCG811 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO PENAGOS SALINAS identificado con C.C. / NIT No. 19324169 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

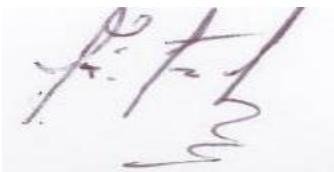
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1782
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NCJ794
Ejecutado: JUAN BAUTISTA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 2993873
Liquidación de Aforo No. 1114086
Expediente: 45045**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114086 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN BAUTISTA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2993873 quien figura como propietario del automotor de placa NCJ794 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN BAUTISTA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 2993873 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

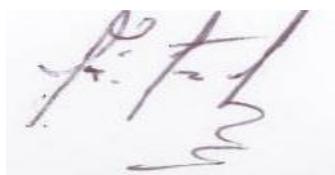
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1783
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NDA016

Ejecutado: PRODUCTORA LOS TOLIMENSES ALVARADO LTDA

Identificación: C.C. / NIT 860078354

Liquidación de Aforo No. 943667

Expediente: 45046

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943667 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PRODUCTORA LOS TOLIMENSES ALVARADO LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860078354 quien figura como propietario del automotor de placa NDA016 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PRODUCTORA LOS TOLIMENSES ALVARADO LTDA identificado con C.C. / NIT No. 860078354 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

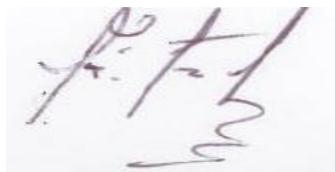
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1784
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NDB245
Ejecutado: BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA
Identificación: C.C. / NIT 17160490
Liquidación de Aforo No. 943714
Expediente: 45047**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943714 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17160490 quien figura como propietario del automotor de placa NDB245 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA identificado con C.C. / NIT No. 17160490 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

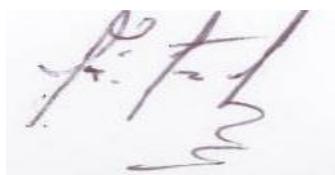
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1785
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NDJ589
Ejecutado: ANTONIO MESA SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 11427185
Liquidación de Aforo No. 1114110
Expediente: 45048**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114110 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO MESA SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11427185 quien figura como propietario del automotor de placa NDJ589 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO MESA SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 11427185 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

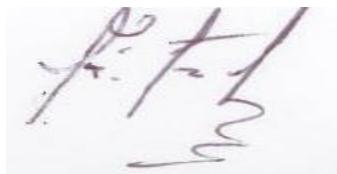
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1786
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NDJ607
Ejecutado: SAUL AGUDELO RINCON
Identificación: C.C. / NIT 19148055
Liquidación de Aforo No. 1114111
Expediente: 45049**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114111 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAUL AGUDELO RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19148055 quien figura como propietario del automotor de placa NDJ607 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL AGUDELO RINCON identificado con C.C. / NIT No. 19148055 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

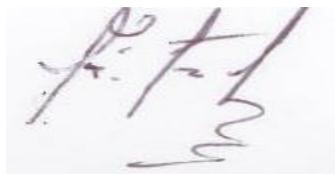
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1787
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NEB482
Ejecutado: LUIS ALEJANDRO GUACHETA MONGUI
Identificación: C.C. / NIT 19295127
Liquidación de Aforo No. 943897
Expediente: 45050**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 943897 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALEJANDRO GUACHETA MONGUI Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19295127 quien figura como propietario del automotor de placa NEB482 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALEJANDRO GUACHETA MONGUI identificado con C.C. / NIT No. 19295127 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

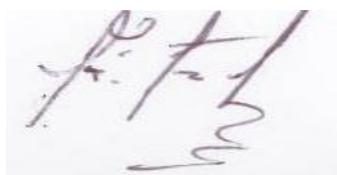
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1788
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NEB892

Ejecutado: FRANCISCO A LEAL

Identificación: C.C. / NIT 17144795

Liquidación de Aforo No. 1137188

Expediente: 45051

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1137188 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO A LEAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17144795 quien figura como propietario del automotor de placa NEB892 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO A LEAL identificado con C.C. / NIT No. 17144795 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

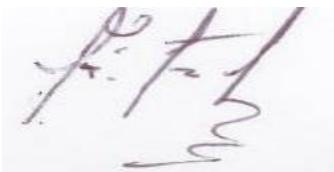
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1789
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NEE769
Ejecutado: JOSE JAVIER PUERTO CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 79380503
Liquidación de Aforo No. 944005
Expediente: 45052**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944005 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JAVIER PUERTO CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79380503 quien figura como propietario del automotor de placa NEE769 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAVIER PUERTO CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 79380503 por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

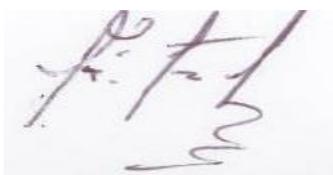
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1790
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NEJ373
Ejecutado: ALFONSO BORBON MORALES
Identificación: C.C. / NIT 19204026
Liquidación de Aforo No. 944104
Expediente: 45053**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944104 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO BORBON MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19204026 quien figura como propietario del automotor de placa NEJ373 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO BORBON MORALES identificado con C.C. / NIT No. 19204026 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

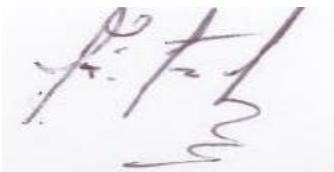
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1791
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NEJ633
Ejecutado: DORIS NANCY MAHECHA C
Identificación: C.C. / NIT 51914376
Liquidación de Aforo No. 1114134
Expediente: 45054**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114134 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORIS NANCY MAHECHA C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51914376 quien figura como propietario del automotor de placa NEJ633 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORIS NANCY MAHECHA C identificado con C.C. / NIT No. 51914376 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

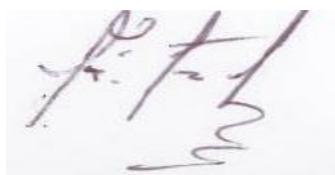
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1792
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NEO386

Ejecutado: FRANCISCO PE?ALOSA LADINO

Identificación: C.C. / NIT 389823

Liquidación de Aforo No. 1114137

Expediente: 45055

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114137 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO PE?ALOSA LADINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 389823 quien figura como propietario del automotor de placa NEO386 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO PE?ALOSA LADINO identificado con C.C. / NIT No. 389823 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

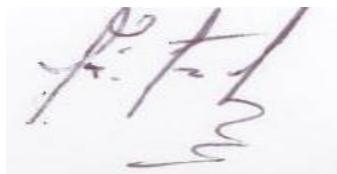
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1793
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFA133
Ejecutado: NESTOR EDUARDO MORENO BALLEEN
Identificación: C.C. / NIT 19050040
Liquidación de Aforo No. 1114141
Expediente: 45056

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114141 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR EDUARDO MORENO BALLEEN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19050040 quien figura como propietario del automotor de placa NFA133 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR EDUARDO MORENO BALLEEN identificado con C.C. / NIT No. 19050040 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

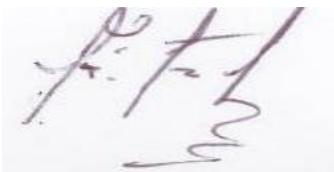
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1794
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFA441
Ejecutado: JESUS HUMBERTO TORRES MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 17000577
Liquidación de Aforo No. 944135
Expediente: 45057**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944135 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS HUMBERTO TORRES MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17000577 quien figura como propietario del automotor de placa NFA441 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS HUMBERTO TORRES MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 17000577 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

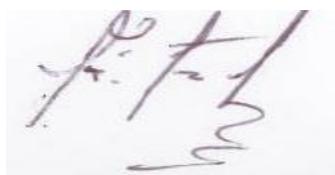
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1795
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFA570
Ejecutado: CARLOS EDUARDO LEON GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 3094873
Liquidación de Aforo No. 944146
Expediente: 45058**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944146 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS EDUARDO LEON GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3094873 quien figura como propietario del automotor de placa NFA570 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS EDUARDO LEON GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 3094873 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

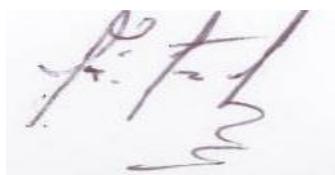
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1796
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFB387
Ejecutado: CAMILO CABREJO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 74241357
Liquidación de Aforo No. 944221
Expediente: 45059**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944221 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMILO CABREJO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 74241357 quien figura como propietario del automotor de placa NFB387 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO CABREJO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 74241357 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

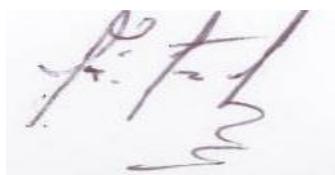
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1797
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFB476
Ejecutado: MANUEL VICENTE ALARCON AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 17060788
Liquidación de Aforo No. 944225
Expediente: 45060**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944225 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL VICENTE ALARCON AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17060788 quien figura como propietario del automotor de placa NFB476 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL VICENTE ALARCON AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 17060788 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

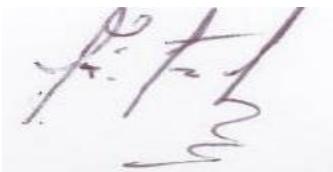
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1798
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NFC134

Ejecutado: ALEJANDRO GONZALEZ ALARCON

Identificación: C.C. / NIT 2241205

Liquidación de Aforo No. 944244

Expediente: 45061

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944244 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEJANDRO GONZALEZ ALARCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2241205 quien figura como propietario del automotor de placa NFC134 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEJANDRO GONZALEZ ALARCON identificado con C.C. / NIT No. 2241205 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

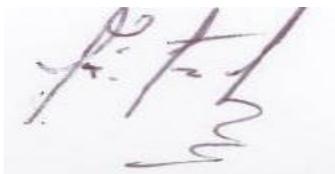
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1799
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFC851
Ejecutado: OBDULIO . BOLANOS FORERO
Identificación: C.C. / NIT 19264657
Liquidación de Aforo No. 944269
Expediente: 45062

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944269 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OBDULIO . BOLANOS FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19264657 quien figura como propietario del automotor de placa NFC851 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OBDULIO . BOLANOS FORERO identificado con C.C. / NIT No. 19264657 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

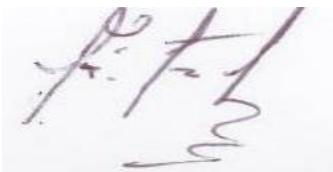
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1800
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NFD209

Ejecutado: ALDEMAR RODRIGUEZ JARAMILLO

Identificación: C.C. / NIT 19073767

Liquidación de Aforo No. 944283

Expediente: 45063

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944283 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALDEMAR RODRIGUEZ JARAMILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19073767 quien figura como propietario del automotor de placa NFD209 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALDEMAR RODRIGUEZ JARAMILLO identificado con C.C. / NIT No. 19073767 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

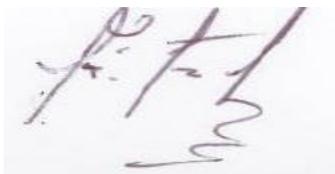
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1801
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFE177
Ejecutado: LUIS ANTONIO GARZON RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19132783
Liquidación de Aforo No. 944307
Expediente: 45064**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944307 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANTONIO GARZON RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19132783 quien figura como propietario del automotor de placa NFE177 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANTONIO GARZON RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19132783 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

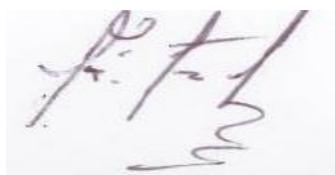
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1802
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NFE464

Ejecutado: RAUL PEREZ AREVALO

Identificación: C.C. / NIT 19119040

Liquidación de Aforo No. 944317

Expediente: 45065

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944317 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL PEREZ AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19119040 quien figura como propietario del automotor de placa NFE464 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL PEREZ AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 19119040 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

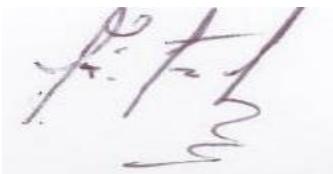
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1803
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFE761
Ejecutado: FRANCISCO SANCHEZ MORA
Identificación: C.C. / NIT 11339890
Liquidación de Aforo No. 944323
Expediente: 45066**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944323 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO SANCHEZ MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11339890 quien figura como propietario del automotor de placa NFE761 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO SANCHEZ MORA identificado con C.C. / NIT No. 11339890 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

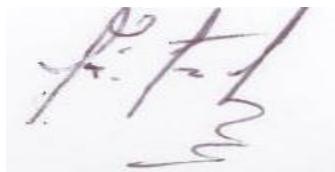
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1804
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NFF860

Ejecutado: ROBERTO CADENA

Identificación: C.C. / NIT 14963373

Liquidación de Aforo No. 1119598

Expediente: 45067

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119598 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO CADENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14963373 quien figura como propietario del automotor de placa NFF860 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO CADENA identificado con C.C. / NIT No. 14963373 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

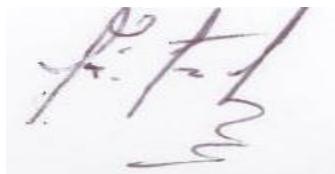
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1805
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NFG109

Ejecutado: EDGAR DE JESUS VELASCO MORA

Identificación: C.C. / NIT 4221031

Liquidación de Aforo No. 944354

Expediente: 45068

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944354 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR DE JESUS VELASCO MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4221031 quien figura como propietario del automotor de placa NFG109 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR DE JESUS VELASCO MORA identificado con C.C. / NIT No. 4221031 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

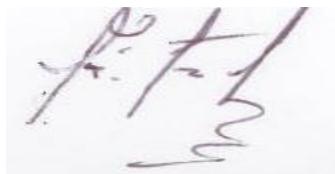
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1806
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFG914
Ejecutado: OSCAR ALONSO GARCES MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 19286712
Liquidación de Aforo No. 944371
Expediente: 45069**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944371 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR ALONSO GARCES MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19286712 quien figura como propietario del automotor de placa NFG914 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR ALONSO GARCES MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19286712 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

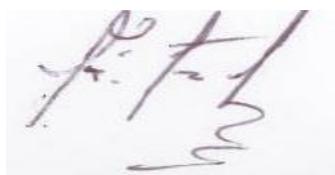
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1807
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NFH178
Ejecutado: CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA
Identificación: C.C. / NIT 7212955
Liquidación de Aforo No. 1114170
Expediente: 45070**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114170 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7212955 quien figura como propietario del automotor de placa NFH178 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 7212955 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

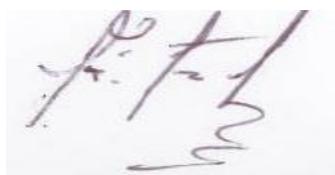
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1808
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NFH223

Ejecutado: CARMEN CECILIA CHAPARRO LUIS

Identificación: C.C. / NIT 51722030

Liquidación de Aforo No. 944387

Expediente: 45071

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944387 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN CECILIA CHAPARRO LUIS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51722030 quien figura como propietario del automotor de placa NFH223 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN CECILIA CHAPARRO LUIS identificado con C.C. / NIT No. 51722030 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

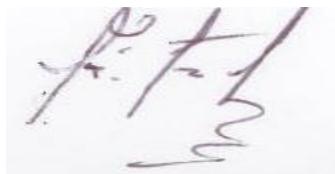
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1809
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NKL560
Ejecutado: JHON CARLOS MUÑOZ GARZON
Identificación: C.C. / NIT 79638834
Liquidación de Aforo No. 1148128
Expediente: 45072**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1148128 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON CARLOS MUÑOZ GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79638834 quien figura como propietario del automotor de placa NKL560 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$291.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON CARLOS MUÑOZ GARZON identificado con C.C. / NIT No. 79638834 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$291.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

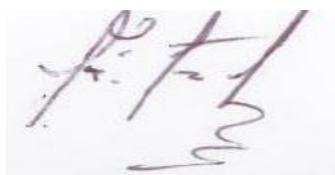
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1810
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NMA087

Ejecutado: LUIS ERNESTO MARENTES GARCIA

Identificación: C.C. / NIT 3228424

Liquidación de Aforo No. 944770

Expediente: 45073

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944770 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ERNESTO MARENTES GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3228424 quien figura como propietario del automotor de placa NMA087 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ERNESTO MARENTES GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 3228424 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

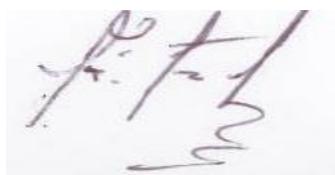
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1811
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NMA115
Ejecutado: ORJUELA SULUARAN
Identificación: C.C. / NIT 21074477
Liquidación de Aforo No. 944775
Expediente: 45074**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944775 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORJUELA SULUARAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21074477 quien figura como propietario del automotor de placa NMA115 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORJUELA SULUARAN identificado con C.C. / NIT No. 21074477 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

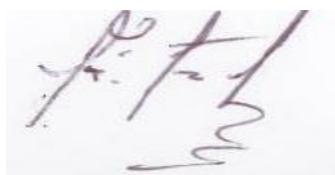
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1812
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NMA398
Ejecutado: FIDEL AMIR PACHON REINA
Identificación: C.C. / NIT 3047704
Liquidación de Aforo No. 1114207
Expediente: 45075

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114207 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FIDEL AMIR PACHON REINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3047704 quien figura como propietario del automotor de placa NMA398 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FIDEL AMIR PACHON REINA identificado con C.C. / NIT No. 3047704 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

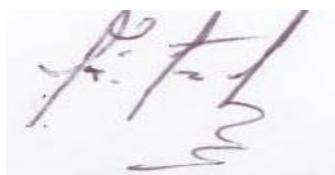
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1813
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NMA426

Ejecutado: DIOGENES LUIS ROVIRA GONZALEZ

Identificación: C.C. / NIT 19465102

Liquidación de Aforo No. 944786

Expediente: 45076

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944786 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIOGENES LUIS ROVIRA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19465102 quien figura como propietario del automotor de placa NMA426 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIOGENES LUIS ROVIRA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19465102 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

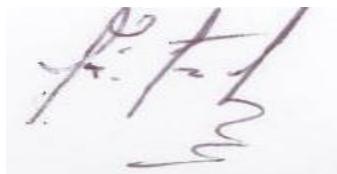
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1814
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NMA485

Ejecutado: LUIS HERNANDO GARCIA RIAÑO

Identificación: C.C. / NIT 11430350

Liquidación de Aforo No. 944792

Expediente: 45077

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944792 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HERNANDO GARCIA RIAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11430350 quien figura como propietario del automotor de placa NMA485 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HERNANDO GARCIA RIAÑO identificado con C.C. / NIT No. 11430350 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

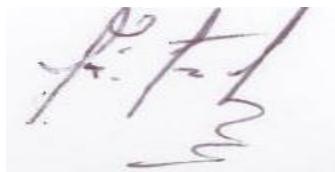
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1815
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NMC764
Ejecutado: MUNDID DEPORTE
Identificación: C.C. / NIT 830037810
Liquidación de Aforo No. 944881
Expediente: 45078**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944881 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MUNDID DEPORTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 830037810 quien figura como propietario del automotor de placa NMC764 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MUNDID DEPORTE identificado con C.C. / NIT No. 830037810 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

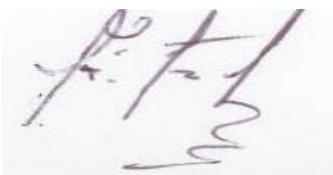
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1816
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NMJ573

Ejecutado: RODRIGUEZ MARTINEZ

Identificación: C.C. / NIT 19190281

Liquidación de Aforo No. 944980

Expediente: 45079

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 944980 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODRIGUEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19190281 quien figura como propietario del automotor de placa NMJ573 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19190281 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

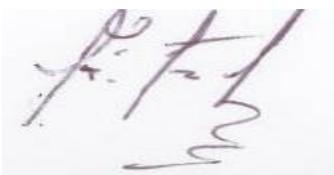
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1817
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NMO376
Ejecutado: CLARA INES PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 30387425
Liquidación de Aforo No. 945011
Expediente: 45080**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945011 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA INES PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 30387425 quien figura como propietario del automotor de placa NMO376 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA INES PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 30387425 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

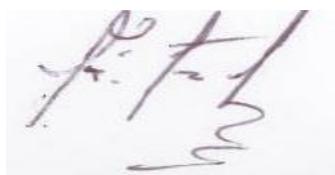
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1818
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NNE332
Ejecutado: CARLOS ALIRIO CARDENAS CARDENAS
Identificación: C.C. / NIT 4271979
Liquidación de Aforo No. 945029
Expediente: 45081

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945029 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALIRIO CARDENAS CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4271979 quien figura como propietario del automotor de placa NNE332 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALIRIO CARDENAS CARDENAS identificado con C.C. / NIT No. 4271979 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

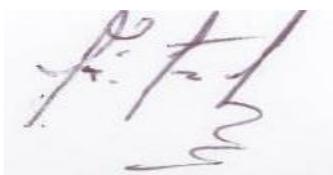
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1819
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NOB978
Ejecutado: HERNANDO DE JESUS GARCIA DUEÑAS
Identificación: C.C. / NIT 7227197
Liquidación de Aforo No. 945088
Expediente: 45082**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945088 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO DE JESUS GARCIA DUEÑAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7227197 quien figura como propietario del automotor de placa NOB978 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO DE JESUS GARCIA DUEÑAS identificado con C.C. / NIT No. 7227197 por la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

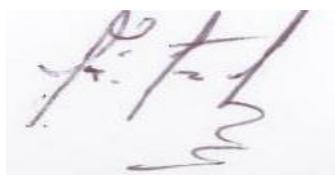
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1820
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NOJ064
Ejecutado: CRUZ CASALLAS
Identificación: C.C. / NIT 17191450
Liquidación de Aforo No. 945111
Expediente: 45083**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945111 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRUZ CASALLAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17191450 quien figura como propietario del automotor de placa NOJ064 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRUZ CASALLAS identificado con C.C. / NIT No. 17191450 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

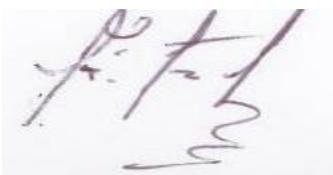
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1821
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NPA173

Ejecutado: JUSTO MARIÑO PARRA

Identificación: C.C. / NIT 5605607

Liquidación de Aforo No. 945155

Expediente: 45084

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945155 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUSTO MARIÑO PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5605607 quien figura como propietario del automotor de placa NPA173 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUSTO MARIÑO PARRA identificado con C.C. / NIT No. 5605607 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

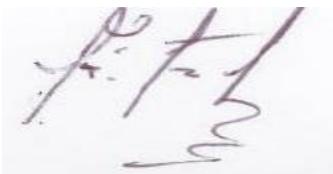
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1822
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NPA504
Ejecutado: SIXTO GUZMAN
Identificación: C.C. / NIT 2437641
Liquidación de Aforo No. 1114264
Expediente: 45085

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114264 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIXTO GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2437641 quien figura como propietario del automotor de placa NPA504 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SIXTO GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 2437641 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

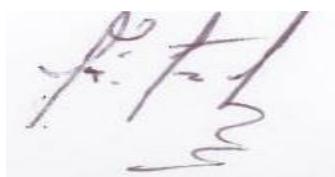
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1823
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NPB132
Ejecutado: CARLOS ARTURO VILLAREAL GUERRERO
Identificación: C.C. / NIT 5278007
Liquidación de Aforo No. 1114269
Expediente: 45086**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114269 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO VILLAREAL GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5278007 quien figura como propietario del automotor de placa NPB132 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO VILLAREAL GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 5278007 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

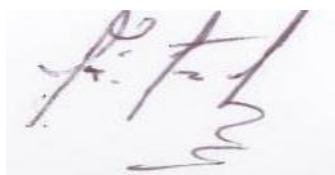
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1824
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NPB772
Ejecutado: YAMIL ALIRIO CASTIBLANCO GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 17176905
Liquidación de Aforo No. 1114272
Expediente: 45087**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114272 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YAMIL ALIRIO CASTIBLANCO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17176905 quien figura como propietario del automotor de placa NPB772 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YAMIL ALIRIO CASTIBLANCO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 17176905 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

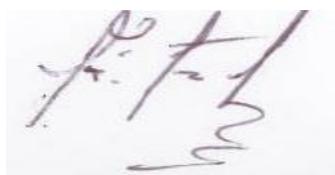
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1825
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NPB869

Ejecutado: LUIS ARMANDO BOGOTA GALEANO

Identificación: C.C. / NIT 3176567

Liquidación de Aforo No. 945242

Expediente: 45088

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945242 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ARMANDO BOGOTA GALEANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3176567 quien figura como propietario del automotor de placa NPB869 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ARMANDO BOGOTA GALEANO identificado con C.C. / NIT No. 3176567 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

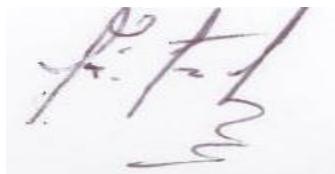
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1826
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NPC182
Ejecutado: JOSE GUILLERMO ROCHA CASTANEDA
Identificación: C.C. / NIT 393484
Liquidación de Aforo No. 1114275
Expediente: 45089**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114275 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO ROCHA CASTANEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 393484 quien figura como propietario del automotor de placa NPC182 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO ROCHA CASTANEDA identificado con C.C. / NIT No. 393484 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

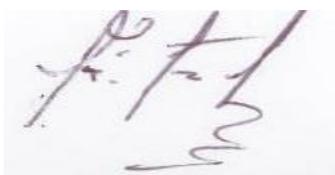
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1827
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NPJ458
Ejecutado: JOSE ALFONSO CARVAJAL VALENCIA
Identificación: C.C. / NIT 2934424
Liquidación de Aforo No. 945327
Expediente: 45090**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945327 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALFONSO CARVAJAL VALENCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2934424 quien figura como propietario del automotor de placa NPJ458 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALFONSO CARVAJAL VALENCIA identificado con C.C. / NIT No. 2934424 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

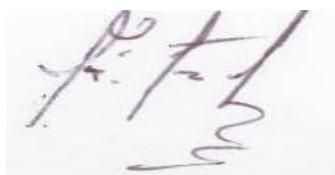
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1828
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NSB91A
Ejecutado: GEOVANNY ANDRES CASTRO MORALES
Identificación: C.C. / NIT 80049476
Liquidación de Aforo No. 1114299
Expediente: 45091**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114299 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GEOVANNY ANDRES CASTRO MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80049476 quien figura como propietario del automotor de placa NSB91A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GEOVANNY ANDRES CASTRO MORALES identificado con C.C. / NIT No. 80049476 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

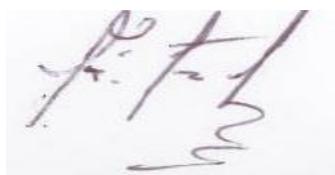
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1829
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NSF376

Ejecutado: HUMBERTO GOMEZ VILLAMARIN

Identificación: C.C. / NIT 19372015

Liquidación de Aforo No. 945466

Expediente: 45092

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945466 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO GOMEZ VILLAMARIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19372015 quien figura como propietario del automotor de placa NSF376 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO GOMEZ VILLAMARIN identificado con C.C. / NIT No. 19372015 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

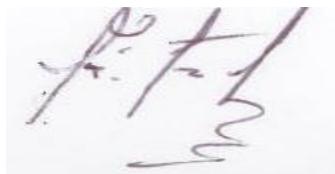
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1830
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NSF802

Ejecutado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ NARVAEZ

Identificación: C.C. / NIT 79305824

Liquidación de Aforo No. 945492

Expediente: 45093

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945492 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL SANCHEZ NARVAEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79305824 quien figura como propietario del automotor de placa NSF802 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL SANCHEZ NARVAEZ identificado con C.C. / NIT No. 79305824 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

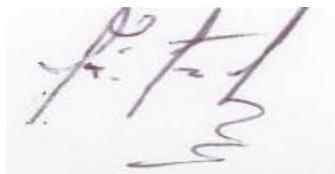
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1831
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NSF832
Ejecutado: ERASMO BONILLA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 13951228
Liquidación de Aforo No. 945498
Expediente: 45094**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945498 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ERASMO BONILLA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13951228 quien figura como propietario del automotor de placa NSF832 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ERASMO BONILLA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 13951228 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

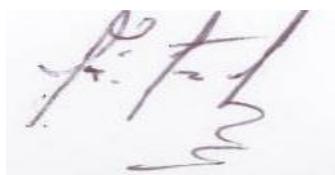
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1832
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NSG064
Ejecutado: JUAN FRANCISCO GALEANO
Identificación: C.C. / NIT 313128
Liquidación de Aforo No. 945513
Expediente: 45095**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945513 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN FRANCISCO GALEANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 313128 quien figura como propietario del automotor de placa NSG064 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN FRANCISCO GALEANO identificado con C.C. / NIT No. 313128 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

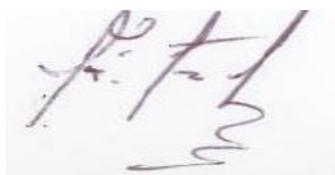
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1833
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NSG813
Ejecutado: URIS ESTHER VILLAMIZAR MARULANDA
Identificación: C.C. / NIT 60327858
Liquidación de Aforo No. 945547
Expediente: 45096**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945547 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de URIS ESTHER VILLAMIZAR MARULANDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60327858 quien figura como propietario del automotor de placa NSG813 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de URIS ESTHER VILLAMIZAR MARULANDA identificado con C.C. / NIT No. 60327858 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

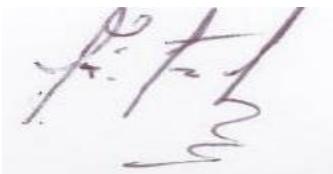
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1834
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NSH648
Ejecutado: ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 79165091
Liquidación de Aforo No. 1114313
Expediente: 45097**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114313 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79165091 quien figura como propietario del automotor de placa NSH648 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79165091 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

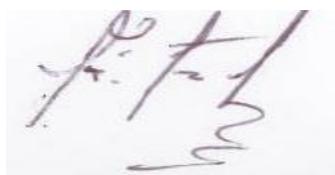
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1835
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NSI119
Ejecutado: JUAN CARLOS ROJAS DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 19499289
Liquidación de Aforo No. 945571
Expediente: 45098**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945571 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS ROJAS DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19499289 quien figura como propietario del automotor de placa NSI119 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS ROJAS DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 19499289 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

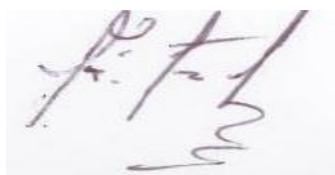
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1836
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTA10
Ejecutado: CLARA INES CANTILLO ANDRADE
Identificación: C.C. / NIT 55154417
Liquidación de Aforo No. 945608
Expediente: 45099**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945608 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA INES CANTILLO ANDRADE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 55154417 quien figura como propietario del automotor de placa NTA10 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA INES CANTILLO ANDRADE identificado con C.C. / NIT No. 55154417 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

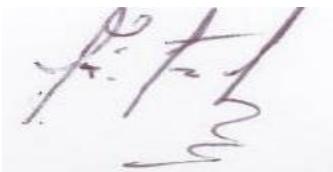
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1837
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTA18

Ejecutado: MARIA ANGELICA TELLEZ FORERO

Identificación: C.C. / NIT 35461663

Liquidación de Aforo No. 1114319

Expediente: 45100

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114319 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ANGELICA TELLEZ FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35461663 quien figura como propietario del automotor de placa NTA18 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ANGELICA TELLEZ FORERO identificado con C.C. / NIT No. 35461663 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

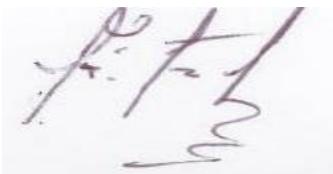
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1838
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTA54
Ejecutado: OLGA LUCIA ORREGO LUGO
Identificación: C.C. / NIT 51780698
Liquidación de Aforo No. 945622
Expediente: 45101**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945622 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA LUCIA ORREGO LUGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51780698 quien figura como propietario del automotor de placa NTA54 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA LUCIA ORREGO LUGO identificado con C.C. / NIT No. 51780698 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

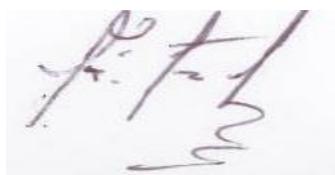
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1839
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTA86
Ejecutado: MARIA ARURORA SANCHEZ DE MALAVER
Identificación: C.C. / NIT 20092867
Liquidación de Aforo No. 945633
Expediente: 45102**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945633 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ARURORA SANCHEZ DE MALAVER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20092867 quien figura como propietario del automotor de placa NTA86 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ARURORA SANCHEZ DE MALAVER identificado con C.C. / NIT No. 20092867 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

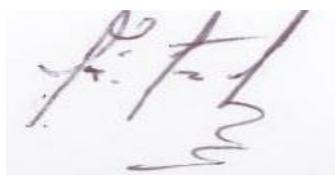
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1840
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTB01

Ejecutado: MERCHAN RODRIGUEZ

Identificación: C.C. / NIT 79498021

Liquidación de Aforo No. 945636

Expediente: 45103

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945636 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERCHAN RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79498021 quien figura como propietario del automotor de placa NTB01 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERCHAN RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79498021 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

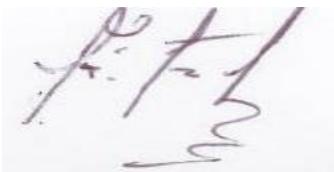
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1841
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTB06
Ejecutado: REFRIGERACION NEVAR LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800094003
Liquidación de Aforo No. 1114324
Expediente: 45104**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114324 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REFRIGERACION NEVAR LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800094003 quien figura como propietario del automotor de placa NTB06 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REFRIGERACION NEVAR LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800094003 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

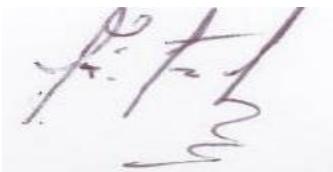
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1842
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTB37

Ejecutado: GLADYS LEAL BARON

Identificación: C.C. / NIT 23574181

Liquidación de Aforo No. 1114329

Expediente: 45105

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114329 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS LEAL BARON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23574181 quien figura como propietario del automotor de placa NTB37 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS LEAL BARON identificado con C.C. / NIT No. 23574181 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

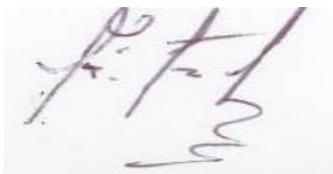
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1843
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTB42
Ejecutado: ALFONSO DUARTE GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 14215239
Liquidación de Aforo No. 1114330
Expediente: 45106**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114330 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO DUARTE GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14215239 quien figura como propietario del automotor de placa NTB42 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO DUARTE GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 14215239 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

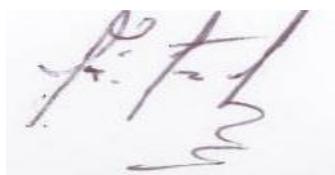
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1844
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTC50
Ejecutado: JAMES MILLER MONTENEGRO
Identificación: C.C. / NIT 79311863
Liquidación de Aforo No. 1114339
Expediente: 45107**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114339 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAMES MILLER MONTENEGRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79311863 quien figura como propietario del automotor de placa NTC50 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAMES MILLER MONTENEGRO identificado con C.C. / NIT No. 79311863 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

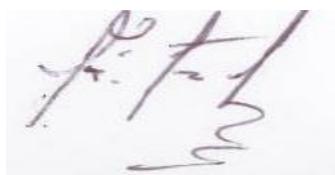
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1845
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTD29
Ejecutado: TRANSPORTES ABRIL DUARTE HNOS LTDA --
Identificación: C.C. / NIT 860501660
Liquidación de Aforo No. 1114342
Expediente: 45108**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114342 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TRANSPORTES ABRIL DUARTE HNOS LTDA -- Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860501660 quien figura como propietario del automotor de placa NTD29 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TRANSPORTES ABRIL DUARTE HNOS LTDA -- identificado con C.C. / NIT No. 860501660 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

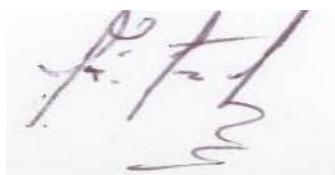
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1846
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTD93
Ejecutado: A.C. NIELSEN DE COLOMBIA
Identificación: C.C. / NIT 860079793
Liquidación de Aforo No. 945723
Expediente: 45109**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945723 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de A.C. NIELSEN DE COLOMBIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860079793 quien figura como propietario del automotor de placa NTD93 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de A.C. NIELSEN DE COLOMBIA identificado con C.C. / NIT No. 860079793 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

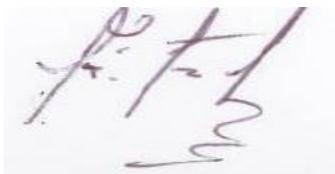
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1847
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTE03
Ejecutado: LARA BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 79135907
Liquidación de Aforo No. 945728
Expediente: 45110**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945728 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LARA BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79135907 quien figura como propietario del automotor de placa NTE03 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LARA BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 79135907 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

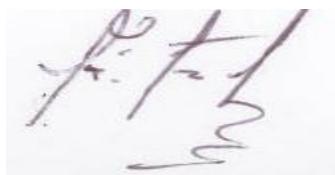
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1848
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTE09
Ejecutado: SALGADO GARZON
Identificación: C.C. / NIT 19347344
Liquidación de Aforo No. 945731
Expediente: 45111**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945731 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALGADO GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19347344 quien figura como propietario del automotor de placa NTE09 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SALGADO GARZON identificado con C.C. / NIT No. 19347344 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

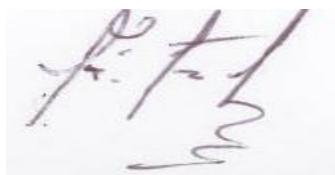
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1849
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTG91

Ejecutado: EDGAR ALBERTO ROMERO ORTIZ

Identificación: C.C. / NIT 19474683

Liquidación de Aforo No. 945764

Expediente: 45112

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945764 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ALBERTO ROMERO ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19474683 quien figura como propietario del automotor de placa NTG91 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR ALBERTO ROMERO ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 19474683 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

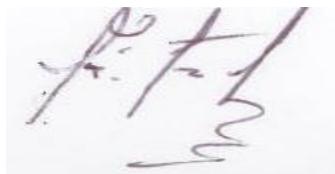
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1850
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTH81

Ejecutado: MAHECHA BOLIVAR

Identificación: C.C. / NIT 79411281

Liquidación de Aforo No. 945777

Expediente: 45113

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945777 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAHECHA BOLIVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79411281 quien figura como propietario del automotor de placa NTH81 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAHECHA BOLIVAR identificado con C.C. / NIT No. 79411281 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

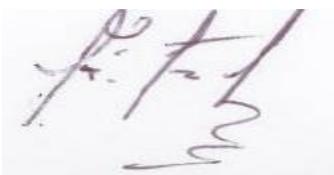
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1851
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTI85
Ejecutado: FAUSTINO TIBOCHA MEDINA
Identificación: C.C. / NIT 79062895
Liquidación de Aforo No. 1114357
Expediente: 45114**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114357 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FAUSTINO TIBOCHA MEDINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79062895 quien figura como propietario del automotor de placa NTI85 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAUSTINO TIBOCHA MEDINA identificado con C.C. / NIT No. 79062895 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

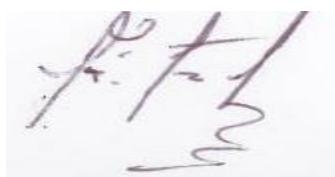
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1852
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTJ42
Ejecutado: LUIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 79862885
Liquidación de Aforo No. 1114364
Expediente: 45115**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114364 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79862885 quien figura como propietario del automotor de placa NTJ42 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 79862885 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

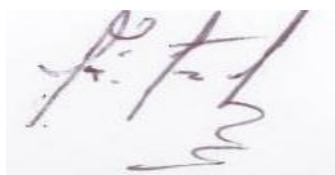
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1853
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTJ92
Ejecutado: ORLANDO ISMAEL RODRIGUEZ SANABRIA
Identificación: C.C. / NIT 19257782
Liquidación de Aforo No. 945820
Expediente: 45116**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945820 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO ISMAEL RODRIGUEZ SANABRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19257782 quien figura como propietario del automotor de placa NTJ92 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORLANDO ISMAEL RODRIGUEZ SANABRIA identificado con C.C. / NIT No. 19257782 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

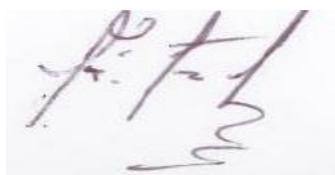
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1854
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTL05
Ejecutado: HEID MEYER
Identificación: C.C. / NIT 16822443
Liquidación de Aforo No. 945829
Expediente: 45117**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945829 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HEID MEYER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16822443 quien figura como propietario del automotor de placa NTL05 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HEID MEYER identificado con C.C. / NIT No. 16822443 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

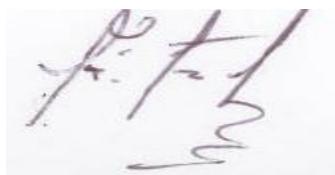
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1855
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTL68

Ejecutado: PE?A PINZON

Identificación: C.C. / NIT 19252730

Liquidación de Aforo No. 945834

Expediente: 45118

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945834 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PE?A PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19252730 quien figura como propietario del automotor de placa NTL68 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PE?A PINZON identificado con C.C. / NIT No. 19252730 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

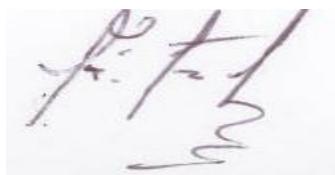
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1856
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTL72
Ejecutado: JOSE ANGEL CANDELA RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 19195474
Liquidación de Aforo No. 945837
Expediente: 45119**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 945837 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANGEL CANDELA RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19195474 quien figura como propietario del automotor de placa NTL72 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANGEL CANDELA RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 19195474 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

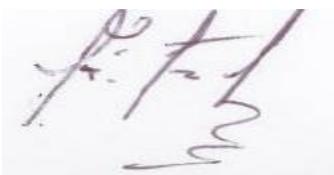
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1857
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTX46
Ejecutado: MIGUEL ANGEL MORENO CALDERON
Identificación: C.C. / NIT 447270
Liquidación de Aforo No. 1114402
Expediente: 45120**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114402 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL MORENO CALDERON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 447270 quien figura como propietario del automotor de placa NTX46 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL MORENO CALDERON identificado con C.C. / NIT No. 447270 por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

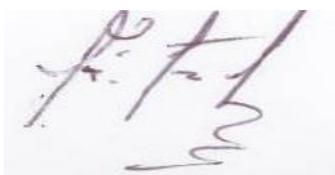
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1858
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTX53
Ejecutado: COMERCIO EXTERIOR LIDERES LTDA
Identificación: C.C. / NIT 860517792
Liquidación de Aforo No. 946061
Expediente: 45121**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946061 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMERCIO EXTERIOR LIDERES LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860517792 quien figura como propietario del automotor de placa NTX53 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMERCIO EXTERIOR LIDERES LTDA identificado con C.C. / NIT No. 860517792 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

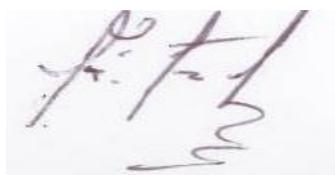
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1859
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTX77
Ejecutado: JOSE FELICIANO NIETO PEÑA
Identificación: C.C. / NIT 79133982
Liquidación de Aforo No. 946069
Expediente: 45122**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946069 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE FELICIANO NIETO PEÑA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79133982 quien figura como propietario del automotor de placa NTX77 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE FELICIANO NIETO PEÑA identificado con C.C. / NIT No. 79133982 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

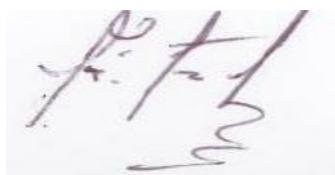
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1860
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTY55
Ejecutado: JAIME JORDAN MARINO
Identificación: C.C. / NIT 79118974
Liquidación de Aforo No. 1114407
Expediente: 45123**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114407 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JORDAN MARINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79118974 quien figura como propietario del automotor de placa NTY55 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME JORDAN MARINO identificado con C.C. / NIT No. 79118974 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

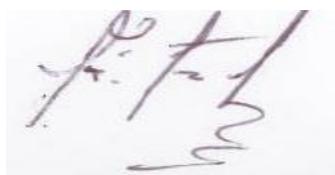
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1861
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTY67
Ejecutado: JAIME JORDAN MARINO
Identificación: C.C. / NIT 79118974
Liquidación de Aforo No. 1114408
Expediente: 45124**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114408 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JORDAN MARINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79118974 quien figura como propietario del automotor de placa NTY67 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME JORDAN MARINO identificado con C.C. / NIT No. 79118974 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

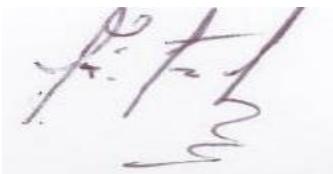
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1862
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTY68

Ejecutado: JAIME JORDAN MARINO

Identificación: C.C. / NIT 79118974

Liquidación de Aforo No. 1114409

Expediente: 45125

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114409 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JORDAN MARINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79118974 quien figura como propietario del automotor de placa NTY68 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME JORDAN MARINO identificado con C.C. / NIT No. 79118974 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

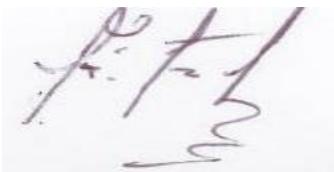
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1863
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTY69
Ejecutado: OSCAR YOBANY CASTAÑEDA CEPEDA
Identificación: C.C. / NIT 79765803
Liquidación de Aforo No. 946096
Expediente: 45126**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946096 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR YOBANY CASTAÑEDA CEPEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79765803 quien figura como propietario del automotor de placa NTY69 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR YOBANY CASTAÑEDA CEPEDA identificado con C.C. / NIT No. 79765803 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

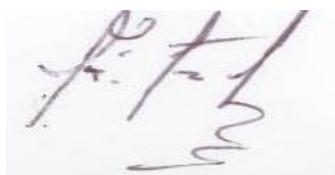
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1864
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NTZ43

Ejecutado: ASOCIACION DE RESIDENTES DE EL PENCAL ASO

Identificación: C.C. / NIT 800206398

Liquidación de Aforo No. 946123

Expediente: 45127

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946123 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASOCIACION DE RESIDENTES DE EL PENCAL ASO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800206398 quien figura como propietario del automotor de placa NTZ43 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASOCIACION DE RESIDENTES DE EL PENCAL ASO identificado con C.C. / NIT No. 800206398 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

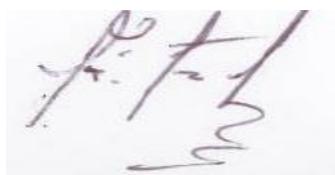
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1865
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NTZ56
Ejecutado: OVENSER FORERO LEON
Identificación: C.C. / NIT 79813141
Liquidación de Aforo No. 946126
Expediente: 45128**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946126 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OVENSER FORERO LEON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79813141 quien figura como propietario del automotor de placa NTZ56 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OVENSER FORERO LEON identificado con C.C. / NIT No. 79813141 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

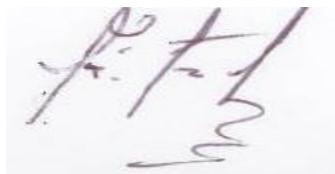
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1866
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NUF943
Ejecutado: CLARA INES SOPO MORA
Identificación: C.C. / NIT 20550765
Liquidación de Aforo No. 946166
Expediente: 45129

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946166 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA INES SOPO MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20550765 quien figura como propietario del automotor de placa NUF943 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA INES SOPO MORA identificado con C.C. / NIT No. 20550765 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

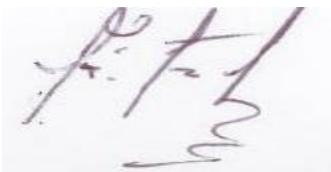
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1867
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NVA133
Ejecutado: PEDRO PABLO CASTELLANOS ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 1032297
Liquidación de Aforo No. 946237
Expediente: 45130**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946237 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO CASTELLANOS ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1032297 quien figura como propietario del automotor de placa NVA133 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PABLO CASTELLANOS ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 1032297 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

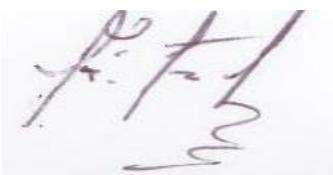
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1868
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NVA923

Ejecutado: PABLO ENRIQUE PULIDO PENAGOS

Identificación: C.C. / NIT 3014984

Liquidación de Aforo No. 946271

Expediente: 45131

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946271 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO ENRIQUE PULIDO PENAGOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3014984 quien figura como propietario del automotor de placa NVA923 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO ENRIQUE PULIDO PENAGOS identificado con C.C. / NIT No. 3014984 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

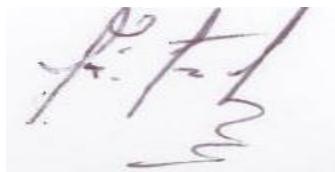
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1869
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NVB057
Ejecutado: LEONIDAS ARDILA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 5522646
Liquidación de Aforo No. 1114425
Expediente: 45132**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1114425 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONIDAS ARDILA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5522646 quien figura como propietario del automotor de placa NVB057 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONIDAS ARDILA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 5522646 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

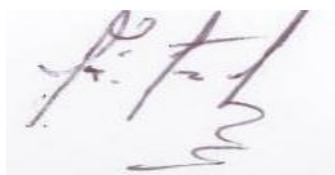
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1870
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NVB130
Ejecutado: JOSE IGNACIO VILLAMIL PEÑA
Identificación: C.C. / NIT 160199
Liquidación de Aforo No. 946282
Expediente: 45133**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946282 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IGNACIO VILLAMIL PEÑA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 160199 quien figura como propietario del automotor de placa NVB130 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE IGNACIO VILLAMIL PEÑA identificado con C.C. / NIT No. 160199 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

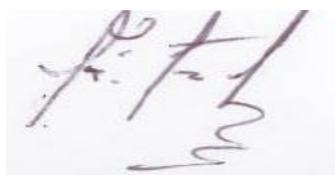
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1871
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NVB575

Ejecutado: HARMAN ALEXIS SANCHEZ MOLINA

Identificación: C.C. / NIT 79706104

Liquidación de Aforo No. 946304

Expediente: 45134

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946304 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HARMAN ALEXIS SANCHEZ MOLINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79706104 quien figura como propietario del automotor de placa NVB575 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HARMAN ALEXIS SANCHEZ MOLINA identificado con C.C. / NIT No. 79706104 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

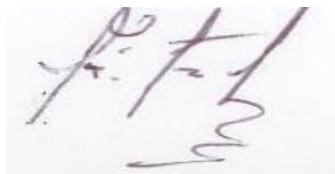
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1872
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: NVB586

Ejecutado: JOSE SEFERINO MARTINEZ MATEUS

Identificación: C.C. / NIT 74280677

Liquidación de Aforo No. 946307

Expediente: 45135

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946307 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE SEFERINO MARTINEZ MATEUS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 74280677 quien figura como propietario del automotor de placa NVB586 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE SEFERINO MARTINEZ MATEUS identificado con C.C. / NIT No. 74280677 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

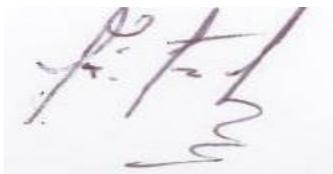
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1873
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: NVB742
Ejecutado: ALDEMAR HUERTAS SARMIENTO
Identificación: C.C. / NIT 79545198
Liquidación de Aforo No. 946314
Expediente: 45136**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 946314 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALDEMAR HUERTAS SARMIENTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79545198 quien figura como propietario del automotor de placa NVB742 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALDEMAR HUERTAS SARMIENTO identificado con C.C. / NIT No. 79545198 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

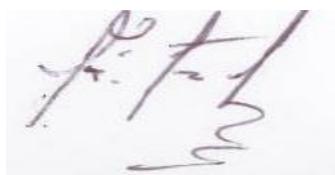
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1874
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OKD066
Ejecutado: LUIS CARLOS PARRADO CLAVIJO
Identificación: C.C. / NIT 359716
Liquidación de Aforo No. 949466
Expediente: 45137**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 949466 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS PARRADO CLAVIJO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 359716 quien figura como propietario del automotor de placa OKD066 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS CARLOS PARRADO CLAVIJO identificado con C.C. / NIT No. 359716 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

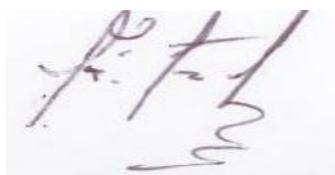
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1875
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OLA463
Ejecutado: JUSTA LOZANO MEZA
Identificación: C.C. / NIT 41480910
Liquidación de Aforo No. 949554
Expediente: 45138**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 949554 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUSTA LOZANO MEZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41480910 quien figura como propietario del automotor de placa OLA463 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUSTA LOZANO MEZA identificado con C.C. / NIT No. 41480910 por la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

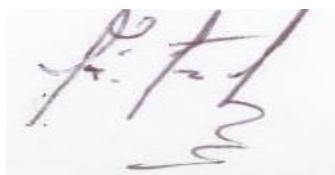
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1876
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OLA758
Ejecutado: URIEL RIVERA BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 14268971
Liquidación de Aforo No. 949556
Expediente: 45139

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 949556 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de URIEL RIVERA BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14268971 quien figura como propietario del automotor de placa OLA758 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de URIEL RIVERA BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 14268971 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

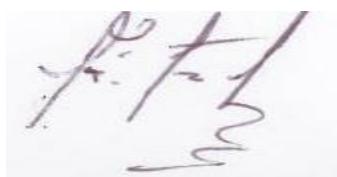
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1877
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OLJ885

Ejecutado: PEDRO ALFONSO QUIROGA TOVAR

Identificación: C.C. / NIT 17018683

Liquidación de Aforo No. 949616

Expediente: 45140

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 949616 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ALFONSO QUIROGA TOVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17018683 quien figura como propietario del automotor de placa OLJ885 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ALFONSO QUIROGA TOVAR identificado con C.C. / NIT No. 17018683 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

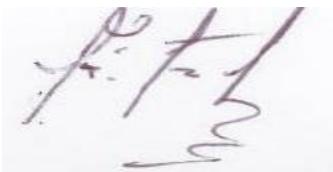
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1878
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OLJ915

Ejecutado: LUIS ALBERTO CARRILLO GOMEZ

Identificación: C.C. / NIT 466267

Liquidación de Aforo No. 949621

Expediente: 45141

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 949621 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO CARRILLO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 466267 quien figura como propietario del automotor de placa OLJ915 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO CARRILLO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 466267 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

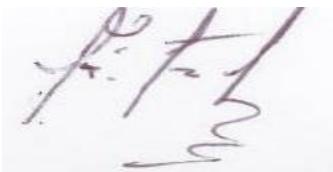
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1879
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPH43A
Ejecutado: SERGIO ANTONIO AMAYA GAONA
Identificación: C.C. / NIT 80310170
Liquidación de Aforo No. 1115341
Expediente: 45142**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115341 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERGIO ANTONIO AMAYA GAONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80310170 quien figura como propietario del automotor de placa OPH43A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERGIO ANTONIO AMAYA GAONA identificado con C.C. / NIT No. 80310170 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

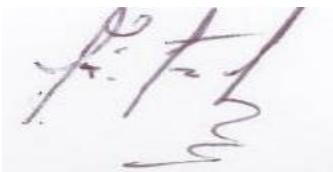
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1880
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPI14A

Ejecutado: GLORIA MARIA HORFA

Identificación: C.C. / NIT 3194411

Liquidación de Aforo No. 1115346

Expediente: 45143

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115346 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA MARIA HORFA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3194411 quien figura como propietario del automotor de placa OPI14A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA MARIA HORFA identificado con C.C. / NIT No. 3194411 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

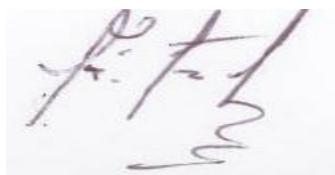
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1881
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPI57A

Ejecutado: NAYIBE CASTILLO

Identificación: C.C. / NIT 65771908

Liquidación de Aforo No. 1115350

Expediente: 45144

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115350 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NAYIBE CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 65771908 quien figura como propietario del automotor de placa OPI57A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NAYIBE CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 65771908 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

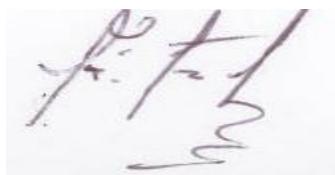
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1882
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPI80A
Ejecutado: JHON MAURICIO JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 79708881
Liquidación de Aforo No. 949994
Expediente: 45145

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 949994 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON MAURICIO JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79708881 quien figura como propietario del automotor de placa OPI80A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON MAURICIO JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 79708881 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

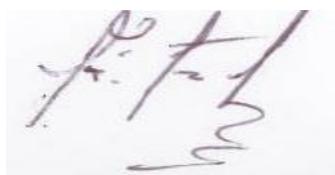
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1883
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPJ08A

Ejecutado: ARIAS SANABRIA

Identificación: C.C. / NIT 4248866

Liquidación de Aforo No. 950002

Expediente: 45146

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950002 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARIAS SANABRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4248866 quien figura como propietario del automotor de placa OPJ08A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARIAS SANABRIA identificado con C.C. / NIT No. 4248866 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

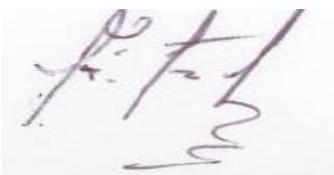
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1884
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPK53A

Ejecutado: MARCO TULIO RIVERA SANCHEZ

Identificación: C.C. / NIT 4251082

Liquidación de Aforo No. 950041

Expediente: 45147

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950041 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO TULIO RIVERA SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4251082 quien figura como propietario del automotor de placa OPK53A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO TULIO RIVERA SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 4251082 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

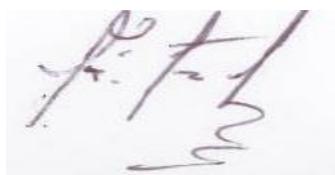
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1885
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPL04A

Ejecutado: ANDREA ORJUELA HERNANDEZ

Identificación: C.C. / NIT 52215019

Liquidación de Aforo No. 950049

Expediente: 45148

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950049 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDREA ORJUELA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52215019 quien figura como propietario del automotor de placa OPL04A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANDREA ORJUELA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 52215019 por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

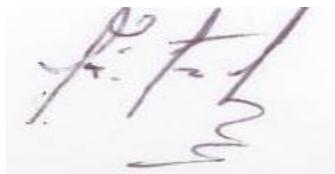
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1886
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPL08A
Ejecutado: SIERVO ANTONIO ALBARRACIN MENDEZ
Identificación: C.C. / NIT 19409388
Liquidación de Aforo No. 950052
Expediente: 45149

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950052 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIERVO ANTONIO ALBARRACIN MENDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19409388 quien figura como propietario del automotor de placa OPL08A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SIERVO ANTONIO ALBARRACIN MENDEZ identificado con C.C. / NIT No. 19409388 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

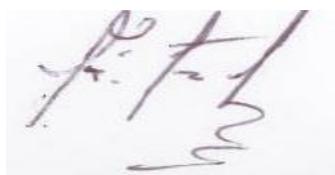
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1887
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPL57A
Ejecutado: JOSEPH GOMEZ CARDENAS
Identificación: C.C. / NIT 79523275
Liquidación de Aforo No. 1115359
Expediente: 45150**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115359 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSEPH GOMEZ CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79523275 quien figura como propietario del automotor de placa OPL57A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSEPH GOMEZ CARDENAS identificado con C.C. / NIT No. 79523275 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

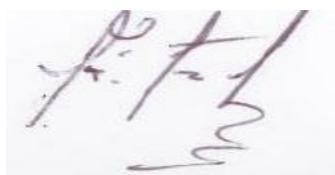
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1888
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPM01A

Ejecutado: DEPTO ADMIN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPU PRESIDENCIA

Identificación: C.C. / NIT 899999083

Liquidación de Aforo No. 950068

Expediente: 45151

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950068 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DEPTO ADMIN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPU PRESIDENCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 899999083 quien figura como propietario del automotor de placa OPM01A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DEPTO ADMIN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPU PRESIDENCIA identificado con C.C. / NIT No. 899999083 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

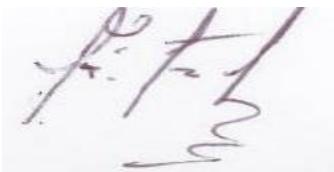
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1889
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPM47A
Ejecutado: EDGAR GIOVANNI SORAZIPA MONASTOQUI
Identificación: C.C. / NIT 79516193
Liquidación de Aforo No. 950079
Expediente: 45152**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950079 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR GIOVANNI SORAZIPA MONASTOQUI Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79516193 quien figura como propietario del automotor de placa OPM47A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR GIOVANNI SORAZIPA MONASTOQUI identificado con C.C. / NIT No. 79516193 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

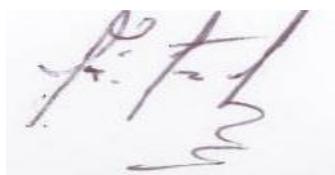
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1890
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPO54A
Ejecutado: ALVARO FREDDY GUZMAN P
Identificación: C.C. / NIT 72182088
Liquidación de Aforo No. 1115369
Expediente: 45153**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115369 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO FREDDY GUZMAN P Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 72182088 quien figura como propietario del automotor de placa OPO54A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO FREDDY GUZMAN P identificado con C.C. / NIT No. 72182088 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

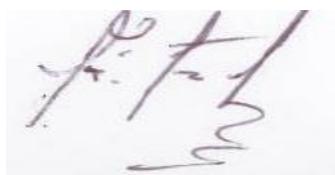
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1891
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPP15A
Ejecutado: MARCOS GABRIEL VALERO VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 79326511
Liquidación de Aforo No. 950128
Expediente: 45154**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950128 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCOS GABRIEL VALERO VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79326511 quien figura como propietario del automotor de placa OPP15A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCOS GABRIEL VALERO VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 79326511 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

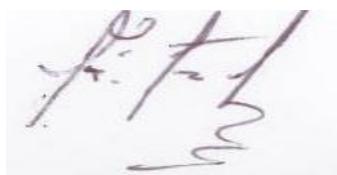
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1892
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPP41A

Ejecutado: HERNANDO BALLESTEROS SILVA

Identificación: C.C. / NIT 19336645

Liquidación de Aforo No. 1115374

Expediente: 45155

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115374 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO BALLESTEROS SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19336645 quien figura como propietario del automotor de placa OPP41A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO BALLESTEROS SILVA identificado con C.C. / NIT No. 19336645 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

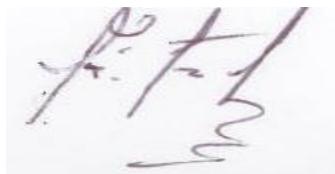
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1893
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPP76A
Ejecutado: JHON ALEXANDER BARRIOS OSORIO
Identificación: C.C. / NIT 93390207
Liquidación de Aforo No. 1115375
Expediente: 45156**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115375 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON ALEXANDER BARRIOS OSORIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93390207 quien figura como propietario del automotor de placa OPP76A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON ALEXANDER BARRIOS OSORIO identificado con C.C. / NIT No. 93390207 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

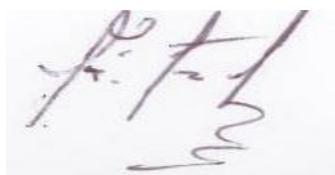
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1894
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPP87A
Ejecutado: RAMON BOLIVAR HEREDIA
Identificación: C.C. / NIT 79412524
Liquidación de Aforo No. 950155
Expediente: 45157**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950155 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON BOLIVAR HEREDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79412524 quien figura como propietario del automotor de placa OPP87A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON BOLIVAR HEREDIA identificado con C.C. / NIT No. 79412524 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

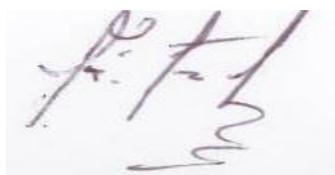
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1895
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPP88A
Ejecutado: RAMON BOLIVAR HEREDIA
Identificación: C.C. / NIT 79412524
Liquidación de Aforo No. 950157
Expediente: 45158**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950157 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON BOLIVAR HEREDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79412524 quien figura como propietario del automotor de placa OPP88A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON BOLIVAR HEREDIA identificado con C.C. / NIT No. 79412524 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

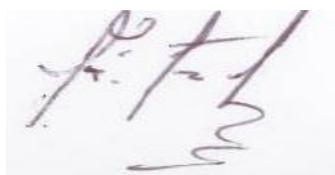
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1896
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPP90A
Ejecutado: LADINO LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 80268455
Liquidación de Aforo No. 950160
Expediente: 45159**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950160 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LADINO LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80268455 quien figura como propietario del automotor de placa OPP90A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LADINO LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 80268455 por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

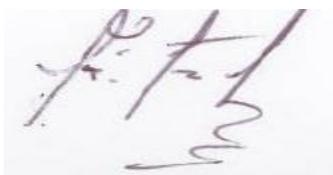
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1897
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPP91A
Ejecutado: RAMON BOLIVAR HEREDIA
Identificación: C.C. / NIT 79412524
Liquidación de Aforo No. 950163
Expediente: 45160**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950163 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON BOLIVAR HEREDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79412524 quien figura como propietario del automotor de placa OPP91A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON BOLIVAR HEREDIA identificado con C.C. / NIT No. 79412524 por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

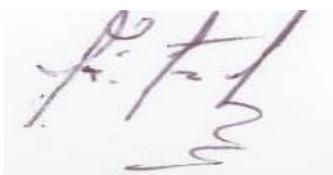
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1898
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPQ10A
Ejecutado: MYRIAM STELLA MALAGON RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 51747141
Liquidación de Aforo No. 950168
Expediente: 45161

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950168 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MYRIAM STELLA MALAGON RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51747141 quien figura como propietario del automotor de placa OPQ10A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MYRIAM STELLA MALAGON RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 51747141 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

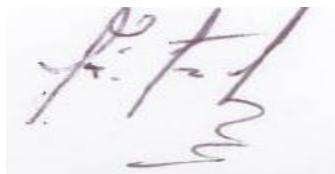
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1899
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPQ20A
Ejecutado: ROSA ADELA GOMEZ CARDONA
Identificación: C.C. / NIT 4276489
Liquidación de Aforo No. 1115376
Expediente: 45162**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115376 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA ADELA GOMEZ CARDONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4276489 quien figura como propietario del automotor de placa OPQ20A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA ADELA GOMEZ CARDONA identificado con C.C. / NIT No. 4276489 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

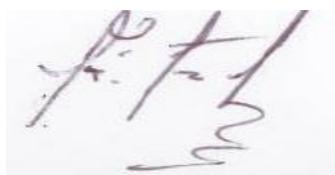
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1900
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPQ39A
Ejecutado: JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ
Identificación: C.C. / NIT 8733441
Liquidación de Aforo No. 950171
Expediente: 45163

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950171 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8733441 quien figura como propietario del automotor de placa OPQ39A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RODOLFO SANTOS MUÑOZ identificado con C.C. / NIT No. 8733441 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

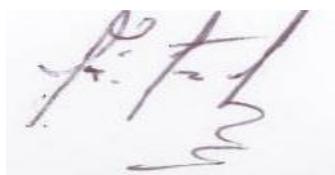
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1901
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPQ72A
Ejecutado: HELIODORO RINCON RUIZ
Identificación: C.C. / NIT 7278275
Liquidación de Aforo No. 950176
Expediente: 45164**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950176 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HELIODORO RINCÓN RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7278275 quien figura como propietario del automotor de placa OPQ72A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HELIODORO RINCÓN RUIZ identificado con C.C. / NIT No. 7278275 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

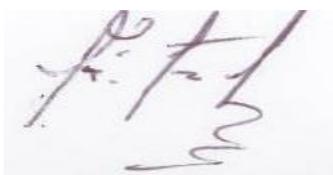
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1902
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPQ76A

Ejecutado: CRHISTIAN DAVID TREJOS ACOSTA

Identificación: C.C. / NIT 80008450

Liquidación de Aforo No. 950181

Expediente: 45165

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950181 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRHISTIAN DAVID TREJOS ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80008450 quien figura como propietario del automotor de placa OPQ76A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRHISTIAN DAVID TREJOS ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 80008450 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

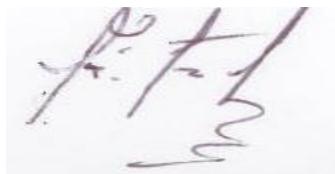
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1903
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPQ81A
Ejecutado: OLMEDO LOZADA ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 17053642
Liquidación de Aforo No. 1115379
Expediente: 45166**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115379 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLMEDO LOZADA ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17053642 quien figura como propietario del automotor de placa OPQ81A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLMEDO LOZADA ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 17053642 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

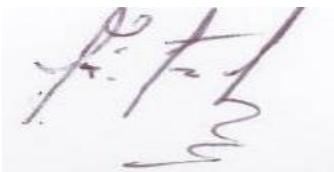
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1904
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPR17A
Ejecutado: RICARDO ERNESTO GRANADOS GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 3100941
Liquidación de Aforo No. 950192
Expediente: 45167**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950192 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO ERNESTO GRANADOS GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3100941 quien figura como propietario del automotor de placa OPR17A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO ERNESTO GRANADOS GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 3100941 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

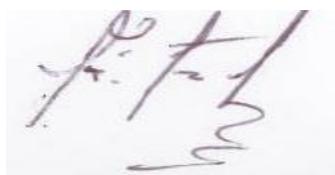
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1905
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPT18A

Ejecutado: JUAN DE JESUS GIL

Identificación: C.C. / NIT 5767842

Liquidación de Aforo No. 950232

Expediente: 45168

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950232 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN DE JESUS GIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5767842 quien figura como propietario del automotor de placa OPT18A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN DE JESUS GIL identificado con C.C. / NIT No. 5767842 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

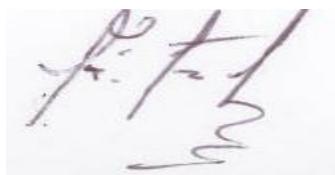
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1906
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPT84A

Ejecutado: MIGUEL HUMBERTO LOPEZ DUARTE

Identificación: C.C. / NIT 79356505

Liquidación de Aforo No. 950240

Expediente: 45169

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950240 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL HUMBERTO LOPEZ DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79356505 quien figura como propietario del automotor de placa OPT84A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL HUMBERTO LOPEZ DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 79356505 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

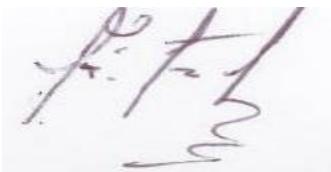
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1907
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPU59A
Ejecutado: ALFONSO CHAVEZ CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 3205468
Liquidación de Aforo No. 1115386
Expediente: 45170**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115386 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO CHAVEZ CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3205468 quien figura como propietario del automotor de placa OPU59A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO CHAVEZ CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 3205468 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

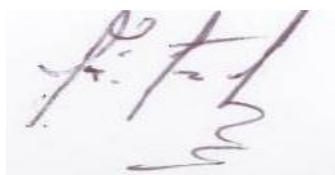
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1908
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPW28A
Ejecutado: HUGO LEON BEJARANO SALCEDO
Identificación: C.C. / NIT 80492015
Liquidación de Aforo No. 950268
Expediente: 45171**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950268 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO LEON BEJARANO SALCEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80492015 quien figura como propietario del automotor de placa OPW28A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO LEON BEJARANO SALCEDO identificado con C.C. / NIT No. 80492015 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

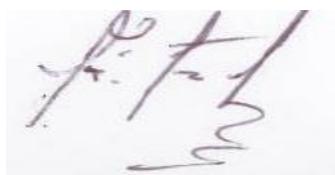
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1909
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPW59A

Ejecutado: JOSE ANTONIO CARRANZA CUESTA

Identificación: C.C. / NIT 79473766

Liquidación de Aforo No. 1115392

Expediente: 45172

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115392 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO CARRANZA CUESTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79473766 quien figura como propietario del automotor de placa OPW59A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO CARRANZA CUESTA identificado con C.C. / NIT No. 79473766 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

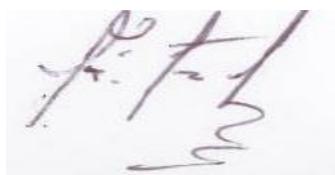
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1910
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPX28A
Ejecutado: JUAN JOSE ARAGONEZ CASTAÑEDA
Identificación: C.C. / NIT 79667004
Liquidación de Aforo No. 1115393
Expediente: 45173**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115393 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN JOSE ARAGONEZ CASTAÑEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79667004 quien figura como propietario del automotor de placa OPX28A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN JOSE ARAGONEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. / NIT No. 79667004 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

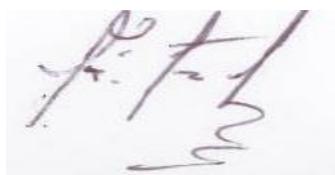
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1911
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OPY27A

Ejecutado: JOSE JAVIER MARIN MONTOYA

Identificación: C.C. / NIT 19419072

Liquidación de Aforo No. 950298

Expediente: 45174

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950298 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JAVIER MARIN MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19419072 quien figura como propietario del automotor de placa OPY27A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAVIER MARIN MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 19419072 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

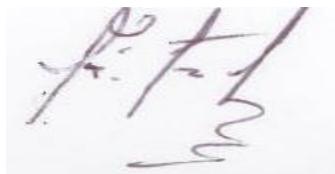
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1912
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPY40A
Ejecutado: WILFREDO FORERO SUPULVEDA
Identificación: C.C. / NIT 79706229
Liquidación de Aforo No. 950301
Expediente: 45175**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950301 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILFREDO FORERO SUPULVEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79706229 quien figura como propietario del automotor de placa OPY40A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILFREDO FORERO SUPULVEDA identificado con C.C. / NIT No. 79706229 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

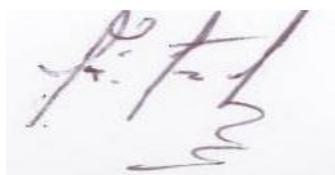
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1913
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OPY64A
Ejecutado: JOSE ALEJANDRO QUEVEDO GAMBOA
Identificación: C.C. / NIT 79684418
Liquidación de Aforo No. 1115399
Expediente: 45176**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115399 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALEJANDRO QUEVEDO GAMBOA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79684418 quien figura como propietario del automotor de placa OPY64A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALEJANDRO QUEVEDO GAMBOA identificado con C.C. / NIT No. 79684418 por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

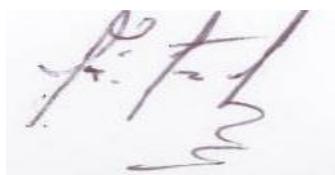
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1914
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQA64A
Ejecutado: IVAN FERNANDO GONZALEZ BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 79544069
Liquidación de Aforo No. 950351
Expediente: 45177**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950351 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVAN FERNANDO GONZALEZ BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79544069 quien figura como propietario del automotor de placa OQA64A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN FERNANDO GONZALEZ BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 79544069 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

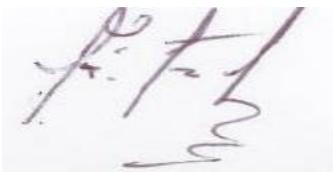
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1915
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OQA68A

Ejecutado: HENRY ALFONSO ACOSTA CORTES

Identificación: C.C. / NIT 3064993

Liquidación de Aforo No. 1115411

Expediente: 45178

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115411 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ALFONSO ACOSTA CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3064993 quien figura como propietario del automotor de placa OQA68A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY ALFONSO ACOSTA CORTES identificado con C.C. / NIT No. 3064993 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

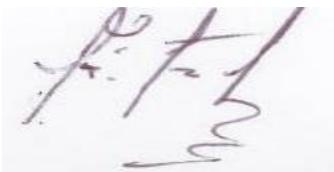
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1916
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQB07A
Ejecutado: YUDY ALEXANDRA GARZON
Identificación: C.C. / NIT 52691412
Liquidación de Aforo No. 1115415
Expediente: 45179**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115415 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YUDY ALEXANDRA GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52691412 quien figura como propietario del automotor de placa OQB07A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YUDY ALEXANDRA GARZON identificado con C.C. / NIT No. 52691412 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

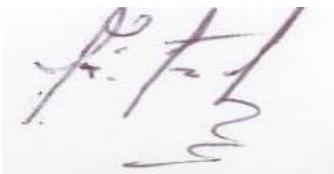
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1917
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQC31A
Ejecutado: SMART SECURITY LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800189091
Liquidación de Aforo No. 950384
Expediente: 45180**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950384 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SMART SECURITY LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800189091 quien figura como propietario del automotor de placa OQC31A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SMART SECURITY LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800189091 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

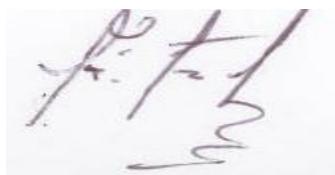
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1918
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OQC70A

Ejecutado: JAIME HERNANDO SANCHEZ VEGA

Identificación: C.C. / NIT 19276172

Liquidación de Aforo No. 950409

Expediente: 45181

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950409 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME HERNANDO SANCHEZ VEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19276172 quien figura como propietario del automotor de placa OQC70A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME HERNANDO SANCHEZ VEGA identificado con C.C. / NIT No. 19276172 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

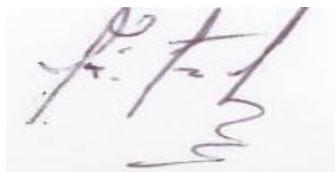
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1919
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQC96A
Ejecutado: JULIO ENRIQUE VANEGAS
Identificación: C.C. / NIT 19276536
Liquidación de Aforo No. 1115420
Expediente: 45182**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115420 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ENRIQUE VANEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19276536 quien figura como propietario del automotor de placa OQC96A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ENRIQUE VANEGAS identificado con C.C. / NIT No. 19276536 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

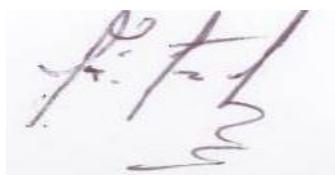
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1920
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQD42A
Ejecutado: SEGARQ LTDA.
Identificación: C.C. / NIT 830028708
Liquidación de Aforo No. 950431
Expediente: 45183**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950431 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGARQ LTDA. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 830028708 quien figura como propietario del automotor de placa OQD42A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGARQ LTDA. identificado con C.C. / NIT No. 830028708 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

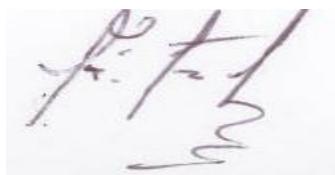
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1921
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQD808
Ejecutado: INCODER
Identificación: C.C. / NIT 830122398
Liquidación de Aforo No. 950435
Expediente: 45184**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950435 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INCODER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 830122398 quien figura como propietario del automotor de placa OQD808 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INCODER identificado con C.C. / NIT No. 830122398 por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

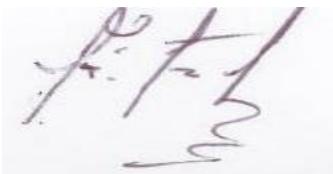
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1922
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQD809
Ejecutado: INCODER
Identificación: C.C. / NIT 830122398
Liquidación de Aforo No. 950438
Expediente: 45185**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950438 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INCODER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 830122398 quien figura como propietario del automotor de placa OQD809 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INCODER identificado con C.C. / NIT No. 830122398 por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

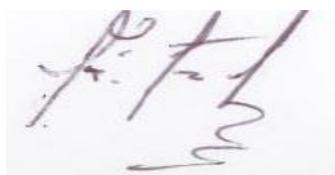
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1923
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: QQD83A
Ejecutado: HECTOR FABIO VALENCIA ARELLANO
Identificación: C.C. / NIT 79389509
Liquidación de Aforo No. 1115425
Expediente: 45186**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1115425 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR FABIO VALENCIA ARELLANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79389509 quien figura como propietario del automotor de placa QQD83A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR FABIO VALENCIA ARELLANO identificado con C.C. / NIT No. 79389509 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

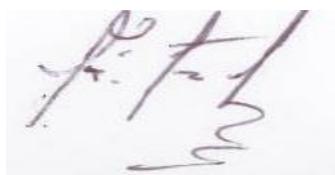
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1924
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQD883
Ejecutado: CONSORCIO PMOT BARNE
Identificación: C.C. / NIT 830080191
Liquidación de Aforo No. 1148368
Expediente: 45187**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1148368 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONSORCIO PMOT BARNE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 830080191 quien figura como propietario del automotor de placa OQD883 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$773.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONSORCIO PMOT BARNE identificado con C.C. / NIT No. 830080191 por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$773.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

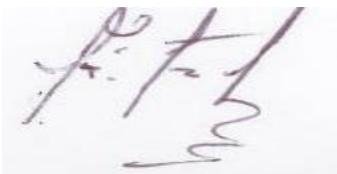
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1925
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OQD98A

Ejecutado: GARCIA OSORIO

Identificación: C.C. / NIT 11295568

Liquidación de Aforo No. 950479

Expediente: 45188

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950479 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GARCIA OSORIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11295568 quien figura como propietario del automotor de placa OQD98A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GARCIA OSORIO identificado con C.C. / NIT No. 11295568 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

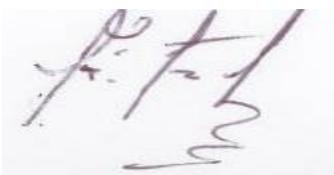
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1926
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQG94A
Ejecutado: JESUS DAVID RAMIREZ LADINO
Identificación: C.C. / NIT 79988125
Liquidación de Aforo No. 950537
Expediente: 45189**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950537 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS DAVID RAMIREZ LADINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79988125 quien figura como propietario del automotor de placa OQG94A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS DAVID RAMIREZ LADINO identificado con C.C. / NIT No. 79988125 por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

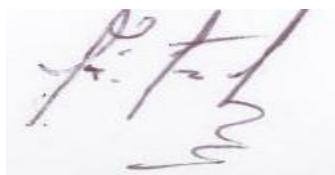
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1927
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OQI56A

Ejecutado: JORGE ORLANDO RUSILLO PARRA

Identificación: C.C. / NIT 80491764

Liquidación de Aforo No. 950566

Expediente: 45190

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950566 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ORLANDO RUSILLO PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80491764 quien figura como propietario del automotor de placa OQI56A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ORLANDO RUSILLO PARRA identificado con C.C. / NIT No. 80491764 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

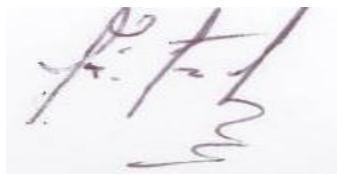
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1928
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQI76A
Ejecutado: RAMON BOLIVAR HEREDIA
Identificación: C.C. / NIT 79412524
Liquidación de Aforo No. 950571
Expediente: 45191

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950571 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON BOLIVAR HEREDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79412524 quien figura como propietario del automotor de placa OQI76A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON BOLIVAR HEREDIA identificado con C.C. / NIT No. 79412524 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

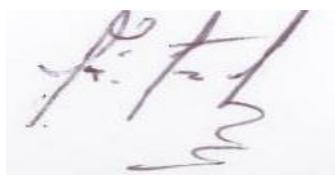
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1929
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQK29A
Ejecutado: JUAN ANTONIO MONTOYA LONDO?O
Identificación: C.C. / NIT 7549302
Liquidación de Aforo No. 950590
Expediente: 45192**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950590 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN ANTONIO MONTOYA LONDO?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7549302 quien figura como propietario del automotor de placa OQK29A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN ANTONIO MONTOYA LONDO?O identificado con C.C. / NIT No. 7549302 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

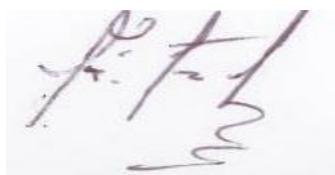
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1930
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQK44A
Ejecutado: MAURICIO MORENO ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 93133616
Liquidación de Aforo No. 950601
Expediente: 45193**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950601 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO MORENO ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93133616 quien figura como propietario del automotor de placa OQK44A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO MORENO ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 93133616 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

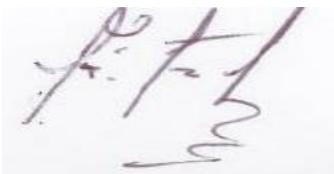
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1931
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQM48A
Ejecutado: WILLIAM TORRES AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 79290382
Liquidación de Aforo No. 950661
Expediente: 45194**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950661 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM TORRES AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79290382 quien figura como propietario del automotor de placa OQM48A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM TORRES AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 79290382 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

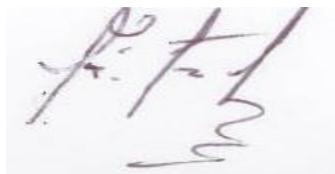
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1932
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQO89A
Ejecutado: LUIS FERNANDO TEUTA
Identificación: C.C. / NIT 79408722
Liquidación de Aforo No. 950692
Expediente: 45195

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950692 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO TEUTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79408722 quien figura como propietario del automotor de placa OQO89A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO TEUTA identificado con C.C. / NIT No. 79408722 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

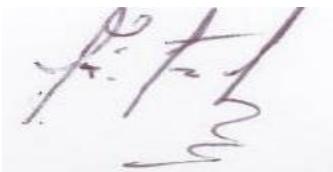
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1933
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OQP63A

Ejecutado: RODRIGUEZ FONSECA

Identificación: C.C. / NIT 4241876

Liquidación de Aforo No. 950721

Expediente: 45196

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950721 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODRIGUEZ FONSECA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4241876 quien figura como propietario del automotor de placa OQP63A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGUEZ FONSECA identificado con C.C. / NIT No. 4241876 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

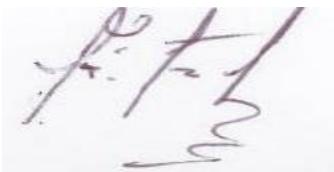
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1934
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQP78A
Ejecutado: LUIS FERNANDO TEUTA
Identificación: C.C. / NIT 79408722
Liquidación de Aforo No. 950730
Expediente: 45197

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950730 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO TEUTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79408722 quien figura como propietario del automotor de placa OQP78A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO TEUTA identificado con C.C. / NIT No. 79408722 por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

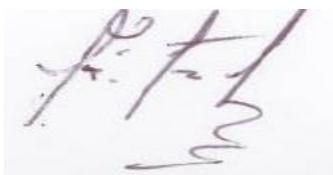
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1935
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQQ85A
Ejecutado: LUIS FERNANDO TEUTA
Identificación: C.C. / NIT 79408722
Liquidación de Aforo No. 950755
Expediente: 45198

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950755 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO TEUTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79408722 quien figura como propietario del automotor de placa OQQ85A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO TEUTA identificado con C.C. / NIT No. 79408722 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

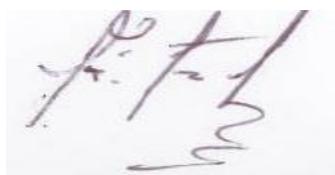
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1936
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQR24A
Ejecutado: VICTOR ELADIO URREA MUÑOZ
Identificación: C.C. / NIT 79830293
Liquidación de Aforo No. 950784
Expediente: 45199**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950784 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR ELADIO URREA MUÑOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79830293 quien figura como propietario del automotor de placa OQR24A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR ELADIO URREA MUÑOZ identificado con C.C. / NIT No. 79830293 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

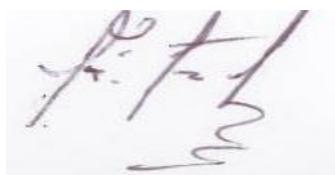
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1937
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQV92A
Ejecutado: MIGUEL PUENTES GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 79382548
Liquidación de Aforo No. 950854
Expediente: 45200**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950854 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL PUENTES GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79382548 quien figura como propietario del automotor de placa OQV92A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL PUENTES GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 79382548 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

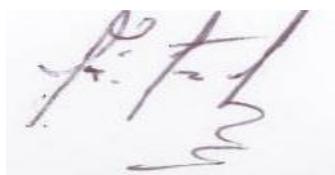
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1938
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: QQW01A
Ejecutado: JAIME JOYA FIGUEROA
Identificación: C.C. / NIT 19170477
Liquidación de Aforo No. 950857
Expediente: 45201**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950857 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JOYA FIGUEROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19170477 quien figura como propietario del automotor de placa QQW01A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME JOYA FIGUEROA identificado con C.C. / NIT No. 19170477 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

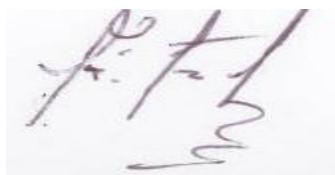
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1939
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: QQW39A

Ejecutado: ANGEL GABRIEL LEON CHAPARRO

Identificación: C.C. / NIT 79662496

Liquidación de Aforo No. 950862

Expediente: 45202

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950862 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL GABRIEL LEON CHAPARRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79662496 quien figura como propietario del automotor de placa QQW39A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL GABRIEL LEON CHAPARRO identificado con C.C. / NIT No. 79662496 por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

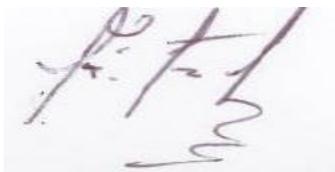
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCION NÚMERO: 1940
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQX29A
Ejecutado: JULIO CESAR GRANADOS DUARTE
Identificación: C.C. / NIT 79514674
Liquidación de Aforo No. 950873
Expediente: 45203

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950873 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79514674 quien figura como propietario del automotor de placa OQX29A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 79514674 por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

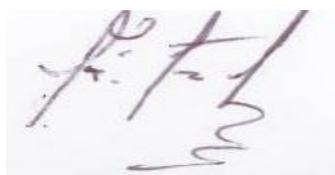
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1941
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQX74A
Ejecutado: HAROL MAURICIO HERMANN CHAPARR
Identificación: C.C. / NIT 79424331
Liquidación de Aforo No. 950878
Expediente: 45204**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950878 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HAROL MAURICIO HERMANN CHAPARR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79424331 quien figura como propietario del automotor de placa OQX74A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HAROL MAURICIO HERMANN CHAPARR identificado con C.C. / NIT No. 79424331 por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

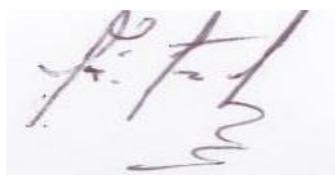
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1942
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQY41A
Ejecutado: WILLIAM TORRES AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 79290382
Liquidación de Aforo No. 950900
Expediente: 45205**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950900 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM TORRES AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79290382 quien figura como propietario del automotor de placa OQY41A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM TORRES AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 79290382 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

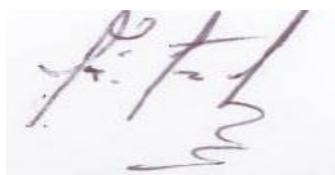
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1943
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQY42A
Ejecutado: WILLIAM TORRES AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 79290382
Liquidación de Aforo No. 950903
Expediente: 45206**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950903 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM TORRES AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79290382 quien figura como propietario del automotor de placa OQY42A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM TORRES AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 79290382 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

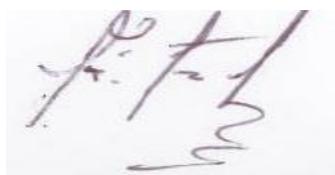
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1944
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQY60A
Ejecutado: LUIS FERNANDO TEUTA
Identificación: C.C. / NIT 79408722
Liquidación de Aforo No. 950911
Expediente: 45207**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950911 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO TEUTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79408722 quien figura como propietario del automotor de placa OQY60A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO TEUTA identificado con C.C. / NIT No. 79408722 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

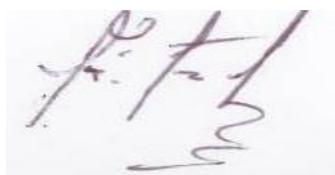
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1945
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQY63A
Ejecutado: JULIO CESAR GRANADOS DUARTE
Identificación: C.C. / NIT 79514674
Liquidación de Aforo No. 950916
Expediente: 45208**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950916 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79514674 quien figura como propietario del automotor de placa OQY63A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 79514674 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

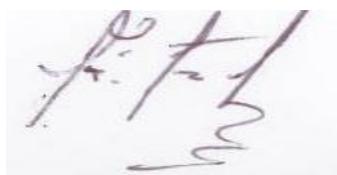
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1946
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: OQY64A

Ejecutado: JULIO CESAR GRANADOS DUARTE

Identificación: C.C. / NIT 79514674

Liquidación de Aforo No. 950919

Expediente: 45209

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950919 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79514674 quien figura como propietario del automotor de placa OQY64A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 79514674 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

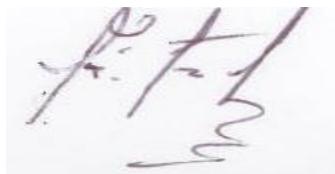
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1947
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: OQZ81A
Ejecutado: GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 79487086
Liquidación de Aforo No. 950952
Expediente: 45210**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950952 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79487086 quien figura como propietario del automotor de placa OQZ81A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 79487086 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

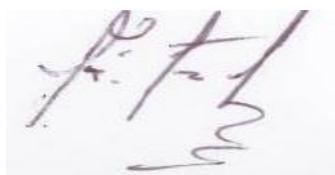
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1948
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORA15A
Ejecutado: LUIS FERNANDO TEUTA
Identificación: C.C. / NIT 79408722
Liquidación de Aforo No. 950968
Expediente: 45211**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950968 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO TEUTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79408722 quien figura como propietario del automotor de placa ORA15A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO TEUTA identificado con C.C. / NIT No. 79408722 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

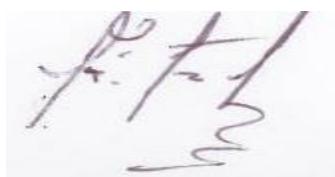
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1949
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORA36A
Ejecutado: GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ ESQUIVEL
Identificación: C.C. / NIT 79751391
Liquidación de Aforo No. 950995
Expediente: 45212

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 950995 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ ESQUIVEL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79751391 quien figura como propietario del automotor de placa ORA36A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ ESQUIVEL identificado con C.C. / NIT No. 79751391 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

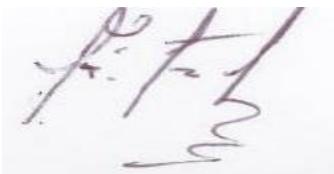
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1950
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORA51A
Ejecutado: ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA
Identificación: C.C. / NIT 79663821
Liquidación de Aforo No. 951003
Expediente: 45213**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951003 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79663821 quien figura como propietario del automotor de placa ORA51A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA identificado con C.C. / NIT No. 79663821 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

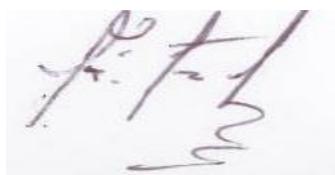
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1951
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORA59A
Ejecutado: JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS
Identificación: C.C. / NIT 79143464
Liquidación de Aforo No. 951008
Expediente: 45214**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951008 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79143464 quien figura como propietario del automotor de placa ORA59A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS identificado con C.C. / NIT No. 79143464 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

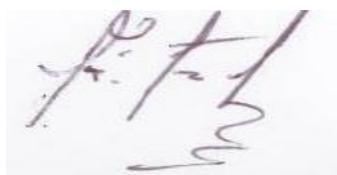
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1952
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORB22A
Ejecutado: VICTOR MANUEL BAUTISTA
Identificación: C.C. / NIT 19315211
Liquidación de Aforo No. 951024
Expediente: 45215**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951024 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL BAUTISTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19315211 quien figura como propietario del automotor de placa ORB22A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL BAUTISTA identificado con C.C. / NIT No. 19315211 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

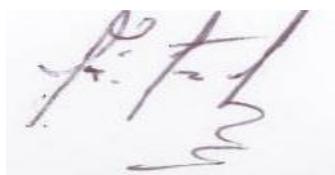
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1953
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORB40A
Ejecutado: LUZ DARY SAIDIZA MORALES
Identificación: C.C. / NIT 51898536
Liquidación de Aforo No. 951029
Expediente: 45216**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951029 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ DARY SAIDIZA MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51898536 quien figura como propietario del automotor de placa ORB40A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ DARY SAIDIZA MORALES identificado con C.C. / NIT No. 51898536 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

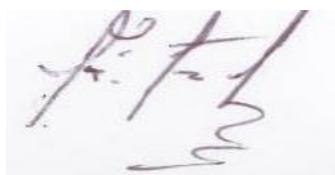
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1954
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORB45A
Ejecutado: ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA
Identificación: C.C. / NIT 79663821
Liquidación de Aforo No. 951032
Expediente: 45217**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951032 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79663821 quien figura como propietario del automotor de placa ORB45A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA identificado con C.C. / NIT No. 79663821 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

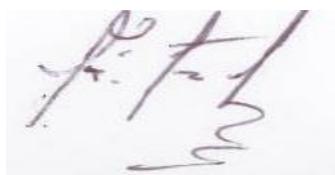
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1955
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ORC064

Ejecutado: HUMBERTO LAVERDE HURTADO

Identificación: C.C. / NIT 7226173

Liquidación de Aforo No. 951043

Expediente: 45218

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951043 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO LAVERDE HURTADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7226173 quien figura como propietario del automotor de placa ORC064 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO LAVERDE HURTADO identificado con C.C. / NIT No. 7226173 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

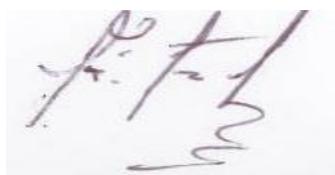
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1956
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORC08A
Ejecutado: REINALDO NINO
Identificación: C.C. / NIT 79421729
Liquidación de Aforo No. 951045
Expediente: 45219

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951045 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REINALDO NINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79421729 quien figura como propietario del automotor de placa ORC08A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REINALDO NINO identificado con C.C. / NIT No. 79421729 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

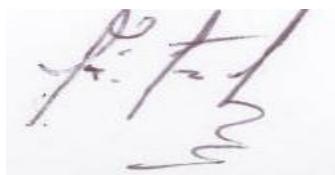
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1957
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORC27A
Ejecutado: WILLIAM TORRES AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 79290382
Liquidación de Aforo No. 951051
Expediente: 45220**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951051 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM TORRES AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79290382 quien figura como propietario del automotor de placa ORC27A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM TORRES AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 79290382 por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

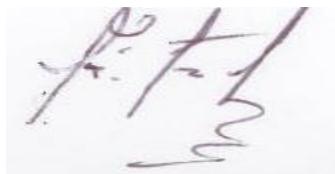
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1958
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORC37A
Ejecutado: JOSE ROBERTO AREVALO CASTIBLANCO
Identificación: C.C. / NIT 19186166
Liquidación de Aforo No. 951056
Expediente: 45221**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951056 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ROBERTO AREVALO CASTIBLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19186166 quien figura como propietario del automotor de placa ORC37A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ROBERTO AREVALO CASTIBLANCO identificado con C.C. / NIT No. 19186166 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

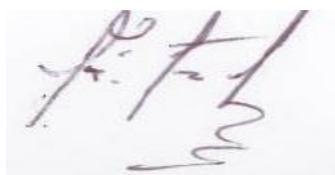
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1959
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORC86A
Ejecutado: WILLINTON RAMIREZ MORALES
Identificación: C.C. / NIT 79850761
Liquidación de Aforo No. 951089
Expediente: 45222**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951089 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLINTON RAMIREZ MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79850761 quien figura como propietario del automotor de placa ORC86A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLINTON RAMIREZ MORALES identificado con C.C. / NIT No. 79850761 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

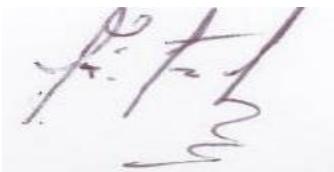
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1960
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORC92A
Ejecutado: WILLINTON RAMIREZ MORALES
Identificación: C.C. / NIT 79850761
Liquidación de Aforo No. 951095
Expediente: 45223

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951095 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLINTON RAMIREZ MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79850761 quien figura como propietario del automotor de placa ORC92A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLINTON RAMIREZ MORALES identificado con C.C. / NIT No. 79850761 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

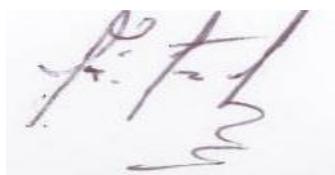
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1961
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORE12A
Ejecutado: WILLIAM TORRES AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 79290382
Liquidación de Aforo No. 951112
Expediente: 45224**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951112 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM TORRES AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79290382 quien figura como propietario del automotor de placa ORE12A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM TORRES AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 79290382 por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

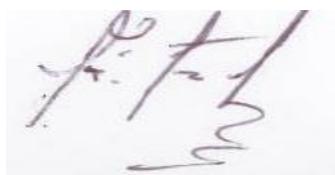
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1962
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ORE31A
Ejecutado: MERCEDES LOPEZ DE RAMOS
Identificación: C.C. / NIT 24358046
Liquidación de Aforo No. 951120
Expediente: 45225

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951120 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERCEDES LOPEZ DE RAMOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24358046 quien figura como propietario del automotor de placa ORE31A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERCEDES LOPEZ DE RAMOS identificado con C.C. / NIT No. 24358046 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

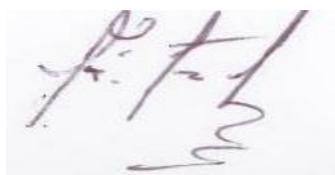
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1963
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ORI41A

Ejecutado: JOSE MANUEL VARGAS VALBUENA

Identificación: C.C. / NIT 79270845

Liquidación de Aforo No. 951164

Expediente: 45226

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 951164 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL VARGAS VALBUENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79270845 quien figura como propietario del automotor de placa ORI41A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL VARGAS VALBUENA identificado con C.C. / NIT No. 79270845 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

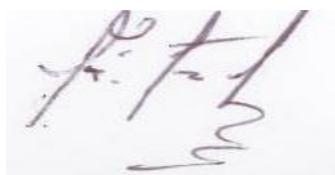
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1964
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: PBA903

Ejecutado: PEDRO RAMIREZ GUTIERREZ

Identificación: C.C. / NIT 19480437

Liquidación de Aforo No. 952076

Expediente: 45227

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 952076 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO RAMIREZ GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19480437 quien figura como propietario del automotor de placa PBA903 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 19480437 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

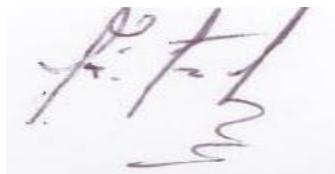
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1965
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: PBB258
Ejecutado: MARIA OLIDA CARVAJAL DE ESCALANTE
Identificación: C.C. / NIT 27718968
Liquidación de Aforo No. 1148440
Expediente: 45228**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1148440 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA OLIDA CARVAJAL DE ESCALANTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 27718968 quien figura como propietario del automotor de placa PBB258 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA OLIDA CARVAJAL DE ESCALANTE identificado con C.C. / NIT No. 27718968 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

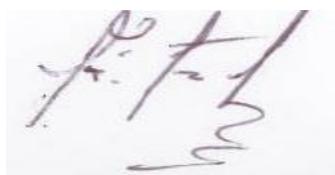
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1966
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: PSJ043

Ejecutado: MARIA HILDA RACHEN MORENO

Identificación: C.C. / NIT 40010368

Liquidación de Aforo No. 953543

Expediente: 45229

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 953543 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA HILDA RACHEN MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40010368 quien figura como propietario del automotor de placa PSJ043 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA HILDA RACHEN MORENO identificado con C.C. / NIT No. 40010368 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

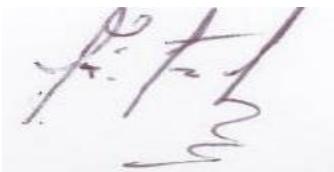
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1967
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: PSJ847
Ejecutado: ALIRIO ROMERO CAICEDO
Identificación: C.C. / NIT 17186704
Liquidación de Aforo No. 953565
Expediente: 45230**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 953565 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALIRIO ROMERO CAICEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17186704 quien figura como propietario del automotor de placa PSJ847 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIRIO ROMERO CAICEDO identificado con C.C. / NIT No. 17186704 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

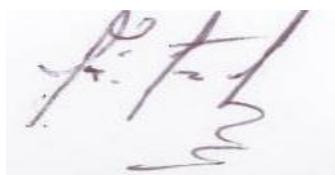
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1968
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: PVJ940

Ejecutado: MEDINA

Identificación: C.C. / NIT 152627

Liquidación de Aforo No. 953929

Expediente: 45231

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 953929 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MEDINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 152627 quien figura como propietario del automotor de placa PVJ940 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MEDINA identificado con C.C. / NIT No. 152627 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

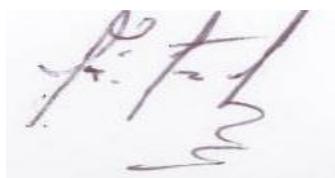
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1969
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: RAA972
Ejecutado: SAUL ALFONSO BOHORQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19150154
Liquidación de Aforo No. 958225
Expediente: 45232**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 958225 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAUL ALFONSO BOHORQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19150154 quien figura como propietario del automotor de placa RAA972 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL ALFONSO BOHORQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19150154 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

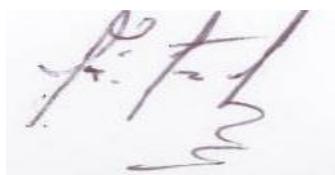
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1970
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: RCH991

Ejecutado: RAFAEL CORREAL RODRIGUEZ

Identificación: C.C. / NIT 17342597

Liquidación de Aforo No. 959356

Expediente: 45233

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 959356 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL CORREAL RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17342597 quien figura como propietario del automotor de placa RCH991 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL CORREAL RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 17342597 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

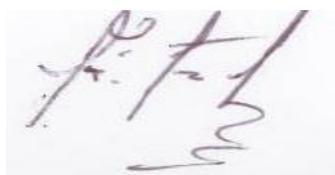
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1971
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SNE582
Ejecutado: IGNACIO ESTUPINA? CHAVEZ
Identificación: C.C. / NIT 17105302
Liquidación de Aforo No. 1117216
Expediente: 45234**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117216 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IGNACIO ESTUPINA? CHAVEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17105302 quien figura como propietario del automotor de placa SNE582 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IGNACIO ESTUPINA? CHAVEZ identificado con C.C. / NIT No. 17105302 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

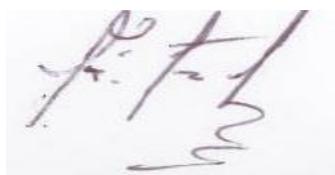
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1972
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: SNF371

Ejecutado: CIRO ANTONIO PINILLA CASTILLO

Identificación: C.C. / NIT 74240759

Liquidación de Aforo No. 1117242

Expediente: 45235

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117242 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CIRO ANTONIO PINILLA CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 74240759 quien figura como propietario del automotor de placa SNF371 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CIRO ANTONIO PINILLA CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 74240759 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

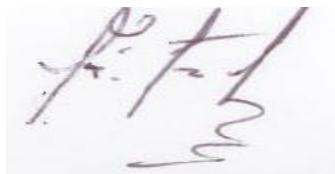
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1973
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SNF578
Ejecutado: RAFAEL ISIDRO SUESCA REYES
Identificación: C.C. / NIT 17186598
Liquidación de Aforo No. 1117249
Expediente: 45236**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117249 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL ISIDRO SUESCA REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17186598 quien figura como propietario del automotor de placa SNF578 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL ISIDRO SUESCA REYES identificado con C.C. / NIT No. 17186598 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

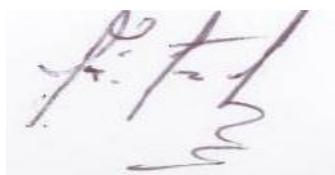
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1974
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SNG345
Ejecutado: JOSE VICENTE BAUTISTA
Identificación: C.C. / NIT 2921092
Liquidación de Aforo No. 1117274
Expediente: 45237**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117274 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VICENTE BAUTISTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2921092 quien figura como propietario del automotor de placa SNG345 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VICENTE BAUTISTA identificado con C.C. / NIT No. 2921092 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

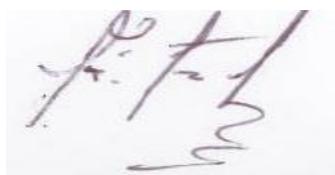
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1975
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SNH638
Ejecutado: SALUSTIANO VILLAMIL
Identificación: C.C. / NIT 17110317
Liquidación de Aforo No. 1117298
Expediente: 45238**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117298 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALUSTIANO VILLAMIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17110317 quien figura como propietario del automotor de placa SNH638 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SALUSTIANO VILLAMIL identificado con C.C. / NIT No. 17110317 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

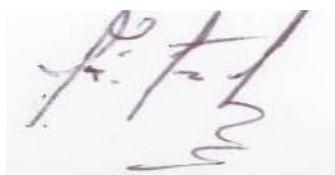
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1976
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SNH856
Ejecutado: GERARDO ALBERTO ORTIZ CRIOLLO
Identificación: C.C. / NIT 12180821
Liquidación de Aforo No. 1117302
Expediente: 45239**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117302 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO ALBERTO ORTIZ CRIOLLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12180821 quien figura como propietario del automotor de placa SNH856 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERARDO ALBERTO ORTIZ CRIOLLO identificado con C.C. / NIT No. 12180821 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

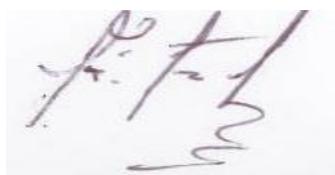
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1977
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SOB239
Ejecutado: MARY LUCY ROJAS GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 39728582
Liquidación de Aforo No. 1138292
Expediente: 45240**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1138292 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARY LUCY ROJAS GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39728582 quien figura como propietario del automotor de placa SOB239 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARY LUCY ROJAS GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 39728582 por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

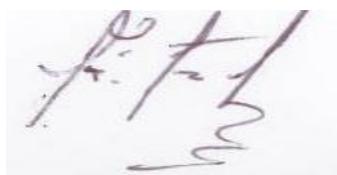
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1978
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SRA065
Ejecutado: MARIA DOLORES SALAMANCA SALAMANCA
Identificación: C.C. / NIT 20380833
Liquidación de Aforo No. 1117408
Expediente: 45241**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117408 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DOLORES SALAMANCA SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20380833 quien figura como propietario del automotor de placa SRA065 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DOLORES SALAMANCA SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 20380833 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

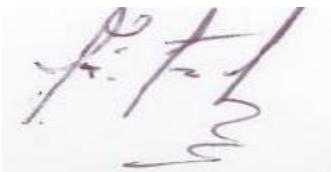
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1979
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SRA082
Ejecutado: HELMER HENRY AYALA VILLAMIL
Identificación: C.C. / NIT 79300525
Liquidación de Aforo No. 1117409
Expediente: 45242**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117409 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HELMER HENRY AYALA VILLAMIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79300525 quien figura como propietario del automotor de placa SRA082 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HELMER HENRY AYALA VILLAMIL identificado con C.C. / NIT No. 79300525 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

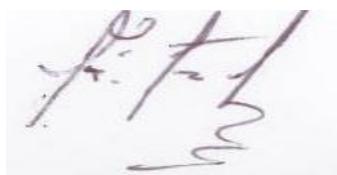
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1980
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: SSF301
Ejecutado: JAIRO ENRIQUE TORRES P
Identificación: C.C. / NIT 11371291
Liquidación de Aforo No. 1117667
Expediente: 45243**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1117667 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE TORRES P Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11371291 quien figura como propietario del automotor de placa SSF301 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ENRIQUE TORRES P identificado con C.C. / NIT No. 11371291 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

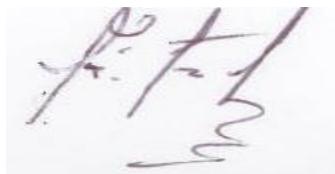
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1981
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: UAD18A
Ejecutado: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ C
Identificación: C.C. / NIT 2984072
Liquidación de Aforo No. 1118247
Expediente: 45244**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118247 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2984072 quien figura como propietario del automotor de placa UAD18A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ C identificado con C.C. / NIT No. 2984072 por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

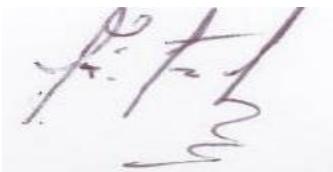
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1982
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: UAD66A
Ejecutado: JOSE AVELINO MORENO MORENO
Identificación: C.C. / NIT 3241750
Liquidación de Aforo No. 1118249
Expediente: 45245**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118249 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE AVELINO MORENO MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3241750 quien figura como propietario del automotor de placa UAD66A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE AVELINO MORENO MORENO identificado con C.C. / NIT No. 3241750 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

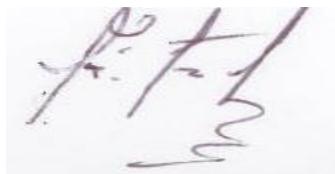
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1983
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: UAP85
Ejecutado: RAMON BOLIVAR HEREDIA
Identificación: C.C. / NIT 79412524
Liquidación de Aforo No. 1119490
Expediente: 45246**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119490 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON BOLIVAR HEREDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79412524 quien figura como propietario del automotor de placa UAP85 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON BOLIVAR HEREDIA identificado con C.C. / NIT No. 79412524 por la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

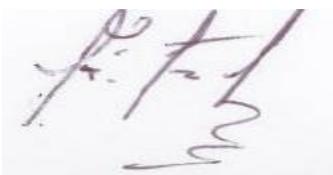
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1984
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: URA056
Ejecutado: MANUEL VICENTE DIMATE JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 19074855
Liquidación de Aforo No. 1118371
Expediente: 45247

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118371 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL VICENTE DIMATE JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19074855 quien figura como propietario del automotor de placa URA056 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL VICENTE DIMATE JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 19074855 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

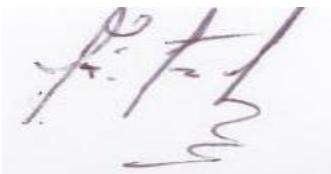
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1985
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: UWJ015
Ejecutado: LUIS FELIPE PEDROZA
Identificación: C.C. / NIT 17133880
Liquidación de Aforo No. 1118412
Expediente: 45248**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118412 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FELIPE PEDROZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17133880 quien figura como propietario del automotor de placa UWJ015 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FELIPE PEDROZA identificado con C.C. / NIT No. 17133880 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

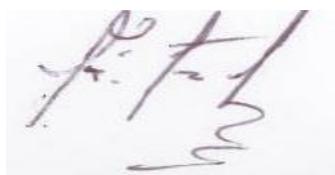
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1986
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: UZJ732
Ejecutado: CARMEN MUNOZ DE VALBUENA
Identificación: C.C. / NIT 20283671
Liquidación de Aforo No. 1118425
Expediente: 45249**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118425 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN MUNOZ DE VALBUENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20283671 quien figura como propietario del automotor de placa UZJ732 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN MUNOZ DE VALBUENA identificado con C.C. / NIT No. 20283671 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

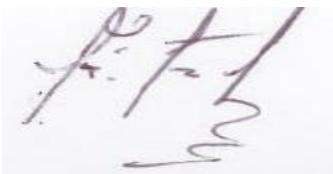
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1987
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VKE47
Ejecutado: MARCO T CRIOLLO CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 79298547
Liquidación de Aforo No. 1118479
Expediente: 45250**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118479 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO T CRIOLLO CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79298547 quien figura como propietario del automotor de placa VKE47 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO T CRIOLLO CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 79298547 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

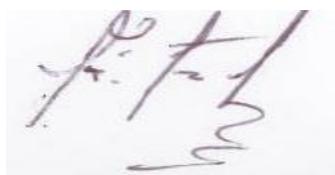
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1988
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VOE363
Ejecutado: NO TIENE NO TIENE NO TIENE NO TIENE
Identificación: C.C. / NIT 1030524
Liquidación de Aforo No. 1118494
Expediente: 45251

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118494 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NO TIENE NO TIENE NO TIENE NO TIENE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1030524 quien figura como propietario del automotor de placa VOE363 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NO TIENE NO TIENE NO TIENE NO TIENE identificado con C.C. / NIT No. 1030524 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

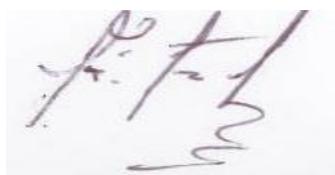
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1989
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VPO56
Ejecutado: MARIO ALONSO DIAZ GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 5622061
Liquidación de Aforo No. 1118497
Expediente: 45252**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118497 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO ALONSO DIAZ GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5622061 quien figura como propietario del automotor de placa VPO56 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ALONSO DIAZ GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 5622061 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

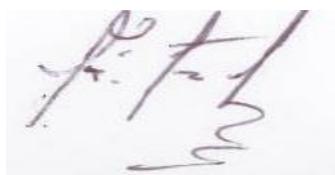
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1990
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VRC087
Ejecutado: FERNANDO ANTONIO QUICENO PINEDA
Identificación: C.C. / NIT 1343376
Liquidación de Aforo No. 964097
Expediente: 45253**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964097 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO ANTONIO QUICENO PINEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1343376 quien figura como propietario del automotor de placa VRC087 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO ANTONIO QUICENO PINEDA identificado con C.C. / NIT No. 1343376 por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

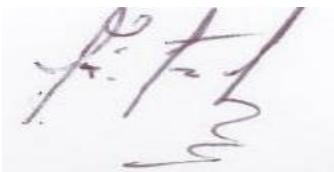
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1991
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VUW56
Ejecutado: JOSE WILLIAM RAMIREZ PE?A
Identificación: C.C. / NIT 93406918
Liquidación de Aforo No. 964259
Expediente: 45254**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964259 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE WILLIAM RAMIREZ PE?A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93406918 quien figura como propietario del automotor de placa VUW56 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE WILLIAM RAMIREZ PE?A identificado con C.C. / NIT No. 93406918 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

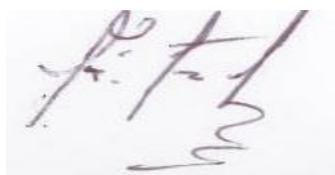
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1992
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VUY03
Ejecutado: FERNANDO GALVIS RIOS
Identificación: C.C. / NIT 18508708
Liquidación de Aforo No. 1118515
Expediente: 45255**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118515 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO GALVIS RIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 18508708 quien figura como propietario del automotor de placa VUY03 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO GALVIS RIOS identificado con C.C. / NIT No. 18508708 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

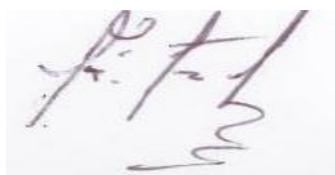
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 1993
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VVL10
Ejecutado: MANUEL ALBERTO MARTINEZ SANTOS
Identificación: C.C. / NIT 79366586
Liquidación de Aforo No. 964273
Expediente: 45256

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964273 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ALBERTO MARTINEZ SANTOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79366586 quien figura como propietario del automotor de placa VVL10 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ALBERTO MARTINEZ SANTOS identificado con C.C. / NIT No. 79366586 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

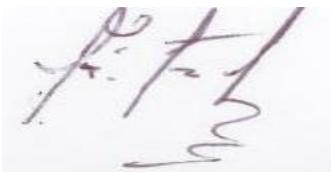
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 1994
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: VVT39

Ejecutado: CONSUEGRA PEREZ

Identificación: C.C. / NIT 13525891

Liquidación de Aforo No. 964276

Expediente: 45257

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964276 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONSUEGRA PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13525891 quien figura como propietario del automotor de placa VVT39 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONSUEGRA PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 13525891 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

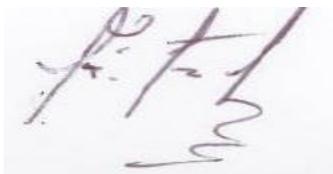
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1995
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VWF65
Ejecutado: FREDO ARIAS MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 79881862
Liquidación de Aforo No. 964295
Expediente: 45258**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964295 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FREDO ARIAS MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79881862 quien figura como propietario del automotor de placa VWF65 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FREDO ARIAS MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 79881862 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

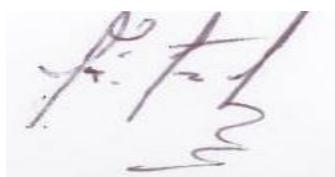
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1996
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: VWM95

Ejecutado: HUGO EDISON ALFONSO CAMACHO

Identificación: C.C. / NIT 7223536

Liquidación de Aforo No. 964334

Expediente: 45259

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964334 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO EDISON ALFONSO CAMACHO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7223536 quien figura como propietario del automotor de placa VWM95 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO EDISON ALFONSO CAMACHO identificado con C.C. / NIT No. 7223536 por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

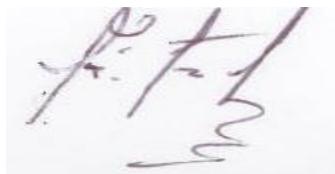
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1997
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: VWS80
Ejecutado: JAIRO ENRIQUE RUIZ MORENO
Identificación: C.C. / NIT 17161629
Liquidación de Aforo No. 1138645
Expediente: 45260**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1138645 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE RUIZ MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17161629 quien figura como propietario del automotor de placa VWS80 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ENRIQUE RUIZ MORENO identificado con C.C. / NIT No. 17161629 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

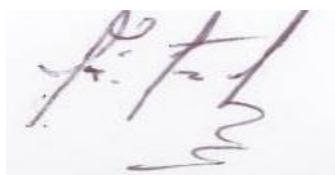
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1998
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: WAA942
Ejecutado: MISAEL EDUARDO ALVAREZ SANATAMARIA
Identificación: C.C. / NIT 79047274
Liquidación de Aforo No. 1118547
Expediente: 45261**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118547 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MISAEL EDUARDO ALVAREZ SANATAMARIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79047274 quien figura como propietario del automotor de placa WAA942 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MISAEL EDUARDO ALVAREZ SANATAMARIA identificado con C.C. / NIT No. 79047274 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

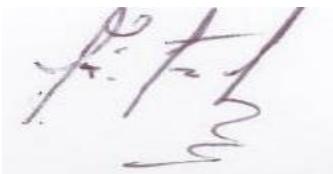
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 1999
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: WFJ155
Ejecutado: AVELLANEDA MARTINEZ Y CIA S ENC
Identificación: C.C. / NIT 860509734
Liquidación de Aforo No. 964746
Expediente: 45262**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964746 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AVELLANEDA MARTINEZ Y CIA S ENC Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860509734 quien figura como propietario del automotor de placa WFJ155 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AVELLANEDA MARTINEZ Y CIA S ENC identificado con C.C. / NIT No. 860509734 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

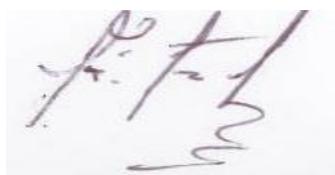
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2000
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: WLB48
Ejecutado: EDGARD PALACIO CASTAÑEDA
Identificación: C.C. / NIT 7428599
Liquidación de Aforo No. 964844
Expediente: 45263**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964844 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGARD PALACIO CASTAÑEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7428599 quien figura como propietario del automotor de placa WLB48 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGARD PALACIO CASTAÑEDA identificado con C.C. / NIT No. 7428599 por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

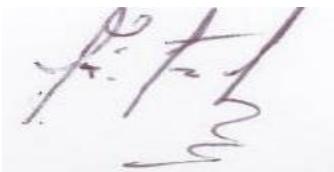
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2001
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: WMJ645

Ejecutado: GUSTAVO GUERRERO

Identificación: C.C. / NIT 17123723

Liquidación de Aforo No. 964867

Expediente: 45264

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964867 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17123723 quien figura como propietario del automotor de placa WMJ645 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 17123723 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

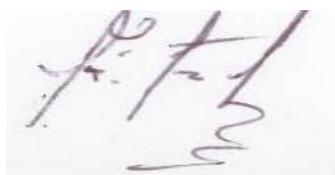
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2002
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: WNB924

Ejecutado: CAMPO ELIAS LEIVA GALEANO

Identificación: C.C. / NIT 6758494

Liquidación de Aforo No. 1118584

Expediente: 45265

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118584 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMPO ELIAS LEIVA GALEANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6758494 quien figura como propietario del automotor de placa WNB924 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMPO ELIAS LEIVA GALEANO identificado con C.C. / NIT No. 6758494 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

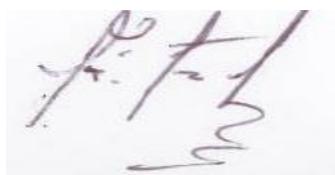
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2003
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: WRA083
Ejecutado: JOSE GUILLERMO SANCHEZ CASTILLO
Identificación: C.C. / NIT 19087765
Liquidación de Aforo No. 964977
Expediente: 45266**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 964977 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO SANCHEZ CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19087765 quien figura como propietario del automotor de placa WRA083 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO SANCHEZ CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 19087765 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

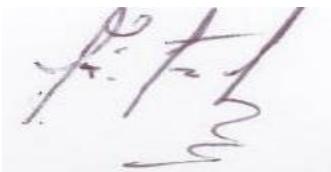
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2004
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: WTC332
Ejecutado: MARIA ELISA BOJACA DE MONCADA
Identificación: C.C. / NIT 20466393
Liquidación de Aforo No. 1118605
Expediente: 45267**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118605 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELISA BOJACA DE MONCADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20466393 quien figura como propietario del automotor de placa WTC332 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ELISA BOJACA DE MONCADA identificado con C.C. / NIT No. 20466393 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

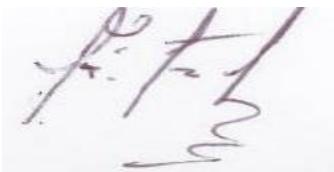
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2005
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: XIJ882
Ejecutado: GERMAN FELICIANO GOMEZ MARQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 8054004
Liquidación de Aforo No. 965826
Expediente: 45268

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 965826 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN FELICIANO GOMEZ MARQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8054004 quien figura como propietario del automotor de placa XIJ882 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN FELICIANO GOMEZ MARQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 8054004 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

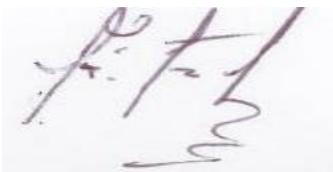
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2006
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: XJE022

Ejecutado: ANA VIRGINIA AMAYA DE CRUZ

Identificación: C.C. / NIT 20272046

Liquidación de Aforo No. 965837

Expediente: 45269

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 965837 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA VIRGINIA AMAYA DE CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20272046 quien figura como propietario del automotor de placa XJE022 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA VIRGINIA AMAYA DE CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 20272046 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

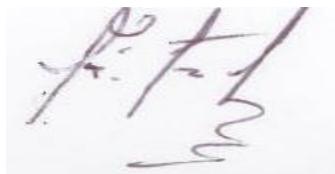
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2007
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: XKA777
Ejecutado: MONTEGRANARIO CASALLAS ALDANA
Identificación: C.C. / NIT 17107839
Liquidación de Aforo No. 1118637
Expediente: 45270**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118637 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MONTEGRANARIO CASALLAS ALDANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17107839 quien figura como propietario del automotor de placa XKA777 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MONTEGRANARIO CASALLAS ALDANA identificado con C.C. / NIT No. 17107839 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

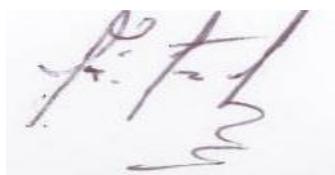
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2008
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: XKC098

Ejecutado: LUIS ALBERTO CAÑÓN ROBAYO

Identificación: C.C. / NIT 17191813

Liquidación de Aforo No. 1149122

Expediente: 45271

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1149122 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO CAÑÓN ROBAYO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17191813 quien figura como propietario del automotor de placa XKC098 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO CAÑÓN ROBAYO identificado con C.C. / NIT No. 17191813 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

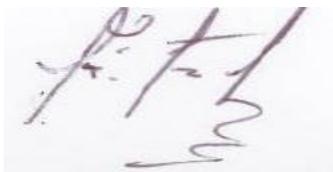
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2009
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: XXJ235

Ejecutado: MERCEDES ZALAZAR

Identificación: C.C. / NIT 21291120

Liquidación de Aforo No. 966291

Expediente: 45272

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966291 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERCEDES ZALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21291120 quien figura como propietario del automotor de placa XXJ235 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERCEDES ZALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 21291120 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

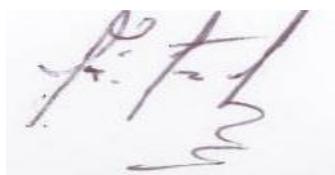
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2010
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: XYB087
Ejecutado: JOSE MANUEL CORREALES LLANOS
Identificación: C.C. / NIT 19077952
Liquidación de Aforo No. 1149130
Expediente: 45273

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1149130 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL CORREALES LLANOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19077952 quien figura como propietario del automotor de placa XYB087 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$6.351.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL CORREALES LLANOS identificado con C.C. / NIT No. 19077952 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$6.351.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

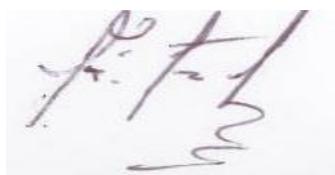
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2011
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: XZJ267
Ejecutado: GILDARDO MEJIA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 18224583
Liquidación de Aforo No. 1118673
Expediente: 45274**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118673 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILDARDO MEJIA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 18224583 quien figura como propietario del automotor de placa XZJ267 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILDARDO MEJIA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 18224583 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

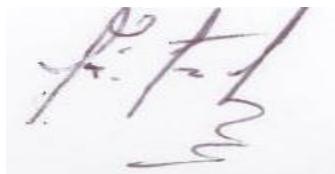
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2012
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: YAE37A

Ejecutado: FULVIO GUILLERMO PAZ ACOSTA

Identificación: C.C. / NIT 87470059

Liquidación de Aforo No. 966382

Expediente: 45275

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966382 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FULVIO GUILLERMO PAZ ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 87470059 quien figura como propietario del automotor de placa YAE37A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FULVIO GUILLERMO PAZ ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 87470059 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

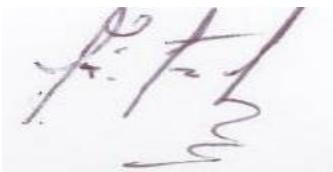
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2013
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLA19
Ejecutado: JOSE CARLOS MATAMALA
Identificación: C.C. / NIT 19250758
Liquidación de Aforo No. 966541
Expediente: 45276**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966541 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CARLOS MATAMALA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19250758 quien figura como propietario del automotor de placa YLA19 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CARLOS MATAMALA identificado con C.C. / NIT No. 19250758 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

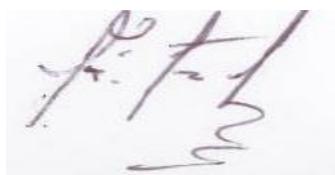
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2014
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLA76
Ejecutado: INGENIEROS Y ASOCIADOS DE ING S EN C
Identificación: C.C. / NIT 860072045
Liquidación de Aforo No. 966552
Expediente: 45277**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966552 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INGENIEROS Y ASOCIADOS DE ING S EN C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860072045 quien figura como propietario del automotor de placa YLA76 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INGENIEROS Y ASOCIADOS DE ING S EN C identificado con C.C. / NIT No. 860072045 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

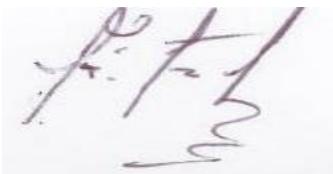
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2015
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLB42
Ejecutado: DANIEL ROBERTO SANCHEZ MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 79435802
Liquidación de Aforo No. 966561
Expediente: 45278**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966561 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL ROBERTO SANCHEZ MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79435802 quien figura como propietario del automotor de placa YLB42 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL ROBERTO SANCHEZ MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 79435802 por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

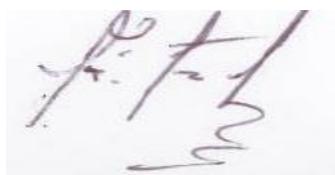
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2016
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLB71
Ejecutado: EDITORIAL LETRAS Y PAPEL LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800130912
Liquidación de Aforo No. 966570
Expediente: 45279**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966570 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDITORIAL LETRAS Y PAPEL LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800130912 quien figura como propietario del automotor de placa YLB71 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDITORIAL LETRAS Y PAPEL LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800130912 por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

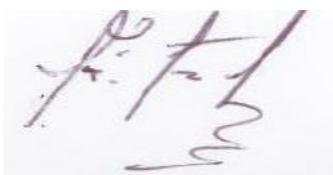
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2017
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLD08
Ejecutado: LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA
Identificación: C.C. / NIT 79371398
Liquidación de Aforo No. 981480
Expediente: 45280**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 981480 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79371398 quien figura como propietario del automotor de placa YLD08 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA identificado con C.C. / NIT No. 79371398 por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

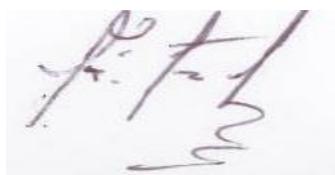
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2018
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: YLF54

Ejecutado: CAPUTO CORTES

Identificación: C.C. / NIT 79420865

Liquidación de Aforo No. 966644

Expediente: 45281

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966644 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAPUTO CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79420865 quien figura como propietario del automotor de placa YLF54 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAPUTO CORTES identificado con C.C. / NIT No. 79420865 por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

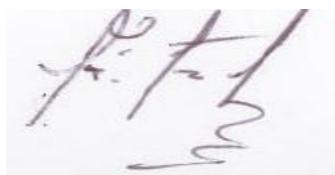
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2019
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: YLG32

Ejecutado: POLLO EXACTO LTDA

Identificación: C.C. / NIT 800148877

Liquidación de Aforo No. 966666

Expediente: 45282

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966666 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de POLLO EXACTO LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800148877 quien figura como propietario del automotor de placa YLG32 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de POLLO EXACTO LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800148877 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

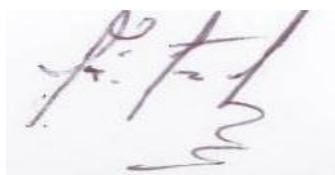
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2020
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLI90
Ejecutado: LINA BEATRIZ BOTERO ZEA
Identificación: C.C. / NIT 41698803
Liquidación de Aforo No. 966695
Expediente: 45283

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966695 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LINA BEATRIZ BOTERO ZEA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41698803 quien figura como propietario del automotor de placa YLI90 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LINA BEATRIZ BOTERO ZEA identificado con C.C. / NIT No. 41698803 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

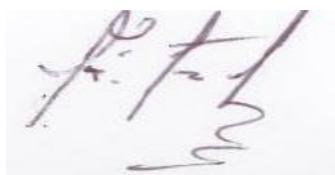
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2021
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLK60
Ejecutado: AZAEL EDILBERTO CASTA?EDA CAMARGO
Identificación: C.C. / NIT 17041333
Liquidación de Aforo No. 966762
Expediente: 45284**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 966762 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AZAEL EDILBERTO CASTA?EDA CAMARGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17041333 quien figura como propietario del automotor de placa YLK60 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AZAEL EDILBERTO CASTA?EDA CAMARGO identificado con C.C. / NIT No. 17041333 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

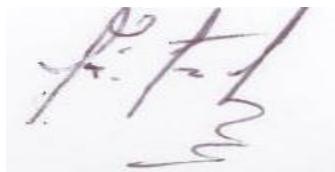
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2022
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLO66
Ejecutado: SEGUROS DEL COMERCIO S.A.
Identificación: C.C. / NIT 860009192
Liquidación de Aforo No. 1118697
Expediente: 45285**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118697 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS DEL COMERCIO S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860009192 quien figura como propietario del automotor de placa YLO66 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS DEL COMERCIO S.A. identificado con C.C. / NIT No. 860009192 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

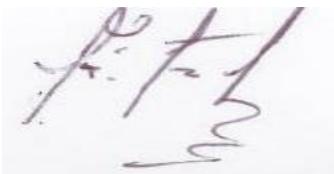
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2023
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLU37
Ejecutado: EDGAR MAURICIO PACHON MANILLA
Identificación: C.C. / NIT 91150753
Liquidación de Aforo No. 967102
Expediente: 45286**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 967102 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR MAURICIO PACHON MANILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91150753 quien figura como propietario del automotor de placa YLU37 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR MAURICIO PACHON MANILLA identificado con C.C. / NIT No. 91150753 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

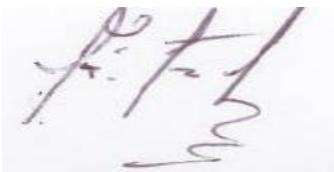
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2024
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLV17
Ejecutado: JAIME ANDRES VEGA SAICEDO
Identificación: C.C. / NIT 79263496
Liquidación de Aforo No. 967118
Expediente: 45287**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 967118 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ANDRES VEGA SAICEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79263496 quien figura como propietario del automotor de placa YLV17 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME ANDRES VEGA SAICEDO identificado con C.C. / NIT No. 79263496 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

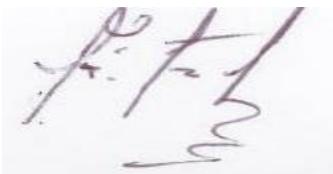
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2025
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YLV59
Ejecutado: WILSON LEONARDO ALONSO MONROY
Identificación: C.C. / NIT 79636851
Liquidación de Aforo No. 967132
Expediente: 45288**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 967132 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON LEONARDO ALONSO MONROY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79636851 quien figura como propietario del automotor de placa YLV59 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON LEONARDO ALONSO MONROY identificado con C.C. / NIT No. 79636851 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

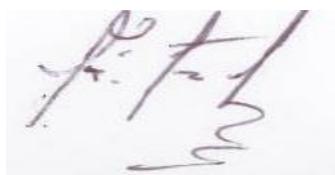
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2026
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: YPD37

Ejecutado: NELSON MELO DUARTE

Identificación: C.C. / NIT 17089040

Liquidación de Aforo No. 968562

Expediente: 45289

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 968562 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON MELO DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17089040 quien figura como propietario del automotor de placa YPD37 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON MELO DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 17089040 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

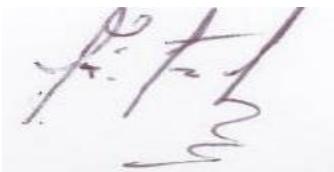
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2027
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQS10A
Ejecutado: JULIO TARAZONA TOLOZA
Identificación: C.C. / NIT 79463434
Liquidación de Aforo No. 969680
Expediente: 45290**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 969680 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO TARAZONA TOLOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79463434 quien figura como propietario del automotor de placa YQS10A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO TARAZONA TOLOZA identificado con C.C. / NIT No. 79463434 por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

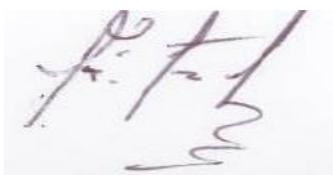
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2028
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: YQT06A

Ejecutado: ALEXANDER PORTELA SILVA

Identificación: C.C. / NIT 79765545

Liquidación de Aforo No. 1104289

Expediente: 45291

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104289 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXANDER PORTELA SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79765545 quien figura como propietario del automotor de placa YQT06A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXANDER PORTELA SILVA identificado con C.C. / NIT No. 79765545 por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

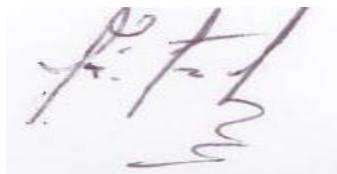
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2029
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQT17A
Ejecutado: YESID MENDOZA MOYANO
Identificación: C.C. / NIT 79526024
Liquidación de Aforo No. 969705
Expediente: 45292**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 969705 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YESID MENDOZA MOYANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79526024 quien figura como propietario del automotor de placa YQT17A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YESID MENDOZA MOYANO identificado con C.C. / NIT No. 79526024 por la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

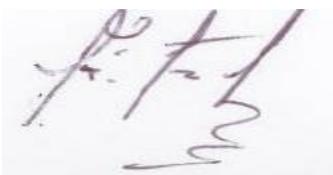
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2030
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQT20A
Ejecutado: EGLIN GILBERTO DUARTE SIPAMOCHA
Identificación: C.C. / NIT 80067461
Liquidación de Aforo No. 969708
Expediente: 45293**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 969708 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EGLIN GILBERTO DUARTE SIPAMOCHA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80067461 quien figura como propietario del automotor de placa YQT20A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EGLIN GILBERTO DUARTE SIPAMOCHA identificado con C.C. / NIT No. 80067461 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

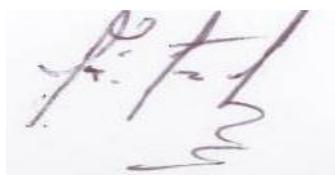
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2031
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQU54A
Ejecutado: GILMA CORTEZ SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 4582388
Liquidación de Aforo No. 1119498
Expediente: 45294**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119498 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILMA CORTEZ SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4582388 quien figura como propietario del automotor de placa YQU54A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILMA CORTEZ SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 4582388 por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

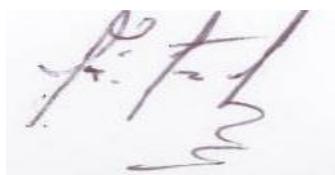
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2032
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQV46A
Ejecutado: JEFREY ROMERO CHAPARRO
Identificación: C.C. / NIT 93292631
Liquidación de Aforo No. 969755
Expediente: 45295**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 969755 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JEFREY ROMERO CHAPARRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93292631 quien figura como propietario del automotor de placa YQV46A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JEFREY ROMERO CHAPARRO identificado con C.C. / NIT No. 93292631 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

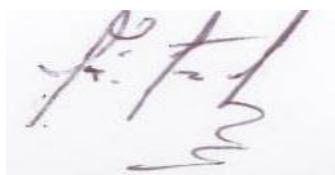
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2033
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQV58A
Ejecutado: MARIA YUSNEIBER BOHORQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 52206712
Liquidación de Aforo No. 969758
Expediente: 45296**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 969758 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA YUSNEIBER BOHORQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52206712 quien figura como propietario del automotor de placa YQV58A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA YUSNEIBER BOHORQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 52206712 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

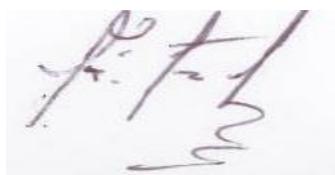
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2034
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQW27A
Ejecutado: SANTOS NAI VELANDIA CORTES
Identificación: C.C. / NIT 80265385
Liquidación de Aforo No. 969792
Expediente: 45297**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 969792 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANTOS NAI VELANDIA CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80265385 quien figura como propietario del automotor de placa YQW27A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SANTOS NAI VELANDIA CORTES identificado con C.C. / NIT No. 80265385 por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

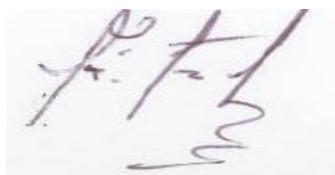
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2035
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YQX69A
Ejecutado: JAIME JORDAN MARINO
Identificación: C.C. / NIT 79118974
Liquidación de Aforo No. 1118835
Expediente: 45298**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1118835 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JORDAN MARINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79118974 quien figura como propietario del automotor de placa YQX69A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME JORDAN MARINO identificado con C.C. / NIT No. 79118974 por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

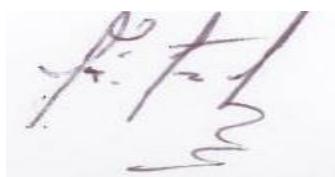
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2036
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: YYK36A
Ejecutado: CESAR JULIAN CASTILLO COTOS
Identificación: C.C. / NIT 307977
Liquidación de Aforo No. 971385
Expediente: 45299**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 971385 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR JULIAN CASTILLO COTOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 307977 quien figura como propietario del automotor de placa YYK36A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR JULIAN CASTILLO COTOS identificado con C.C. / NIT No. 307977 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

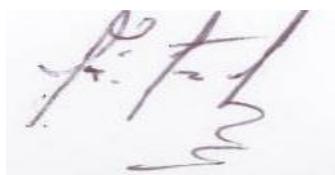
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2037
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIA164
Ejecutado: JOSE DANIEL HERNANDEZ MONTANA
Identificación: C.C. / NIT 19477020
Liquidación de Aforo No. 971824
Expediente: 45300**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 971824 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DANIEL HERNANDEZ MONTANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19477020 quien figura como propietario del automotor de placa ZIA164 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DANIEL HERNANDEZ MONTANA identificado con C.C. / NIT No. 19477020 por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

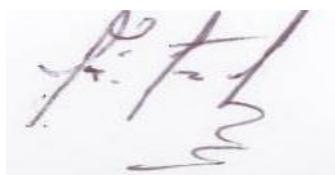
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2038
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIA281
Ejecutado: MARIO ALBERTO PERAFAN
Identificación: C.C. / NIT 4605739
Liquidación de Aforo No. 971889
Expediente: 45301**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 971889 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO ALBERTO PERAFAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4605739 quien figura como propietario del automotor de placa ZIA281 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ALBERTO PERAFAN identificado con C.C. / NIT No. 4605739 por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

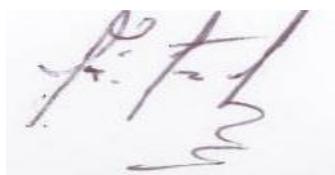
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2039
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIB472
Ejecutado: MARCO ANTONIO CHALACAN BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 79289743
Liquidación de Aforo No. 972723
Expediente: 45302**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 972723 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO CHALACAN BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79289743 quien figura como propietario del automotor de placa ZIB472 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO CHALACAN BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 79289743 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

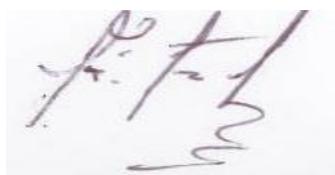
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2040
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIC294
Ejecutado: LEOVISELDO GOMEZ TRIVINO
Identificación: C.C. / NIT 148872
Liquidación de Aforo No. 1119036
Expediente: 45303**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119036 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEOVISELDO GOMEZ TRIVINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 148872 quien figura como propietario del automotor de placa ZIC294 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (\$303.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEOVISELDO GOMEZ TRIVINO identificado con C.C. / NIT No. 148872 por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (\$303.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

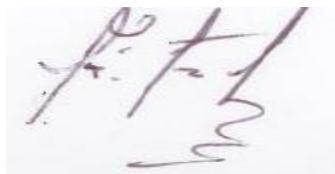
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2041
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIC892
Ejecutado: DIEGO ENRIQUE BOHORQUEZ PRADO
Identificación: C.C. / NIT 79262523
Liquidación de Aforo No. 973721
Expediente: 45304**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 973721 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIEGO ENRIQUE BOHORQUEZ PRADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79262523 quien figura como propietario del automotor de placa ZIC892 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO ENRIQUE BOHORQUEZ PRADO identificado con C.C. / NIT No. 79262523 por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

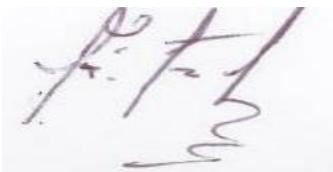
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2042
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZID194
Ejecutado: LUZ MARINA SALINAS ALONSO
Identificación: C.C. / NIT 35508112
Liquidación de Aforo No. 973890
Expediente: 45305**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 973890 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA SALINAS ALONSO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35508112 quien figura como propietario del automotor de placa ZID194 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA SALINAS ALONSO identificado con C.C. / NIT No. 35508112 por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

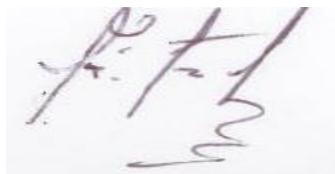
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2043
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZID596

Ejecutado: JORGE ARTURO OLIVERO CAICEDO

Identificación: C.C. / NIT 12592960

Liquidación de Aforo No. 974137

Expediente: 45306

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 974137 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ARTURO OLIVERO CAICEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12592960 quien figura como propietario del automotor de placa ZID596 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ARTURO OLIVERO CAICEDO identificado con C.C. / NIT No. 12592960 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

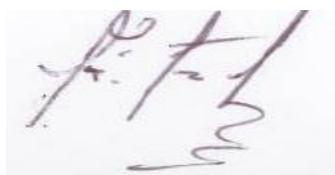
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2044
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIE051
Ejecutado: FROILAN GUERRERO AVILA
Identificación: C.C. / NIT 19378623
Liquidación de Aforo No. 974456
Expediente: 45307**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 974456 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FROILAN GUERRERO AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19378623 quien figura como propietario del automotor de placa ZIE051 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FROILAN GUERRERO AVILA identificado con C.C. / NIT No. 19378623 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

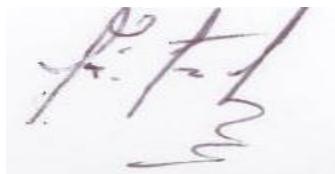
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2045
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIE959
Ejecutado: JOSE DAVID FUNEME MORENO
Identificación: C.C. / NIT 2904903
Liquidación de Aforo No. 975098
Expediente: 45308

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 975098 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DAVID FUNEME MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2904903 quien figura como propietario del automotor de placa ZIE959 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DAVID FUNEME MORENO identificado con C.C. / NIT No. 2904903 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

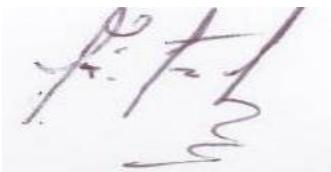
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2046
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIF111
Ejecutado: JESUE EDUARDO HERNANDEZ VICTORIA
Identificación: C.C. / NIT 16823610
Liquidación de Aforo No. 1149184
Expediente: 45309**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1149184 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUE EDUARDO HERNANDEZ VICTORIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16823610 quien figura como propietario del automotor de placa ZIF111 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUE EDUARDO HERNANDEZ VICTORIA identificado con C.C. / NIT No. 16823610 por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

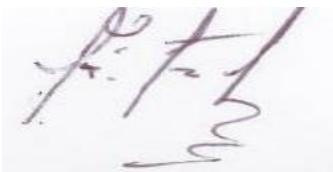
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2047
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIF677
Ejecutado: JOSE AURIO BELLO RUIZ
Identificación: C.C. / NIT 19089293
Liquidación de Aforo No. 975508
Expediente: 45310**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 975508 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE AURIO BELLO RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19089293 quien figura como propietario del automotor de placa ZIF677 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE AURIO BELLO RUIZ identificado con C.C. / NIT No. 19089293 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

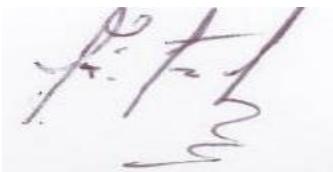
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2048
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZIF860

Ejecutado: PARQUES Y FUNERARIAS S.A

Identificación: C.C. / NIT 860015300

Liquidación de Aforo No. 975622

Expediente: 45311

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 975622 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PARQUES Y FUNERARIAS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860015300 quien figura como propietario del automotor de placa ZIF860 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PARQUES Y FUNERARIAS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860015300 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

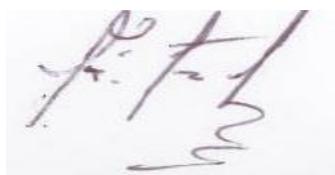
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2049
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIH755
Ejecutado: VICENTE GUALTEROS BORRAY
Identificación: C.C. / NIT 1060550
Liquidación de Aforo No. 1149288
Expediente: 45312**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1149288 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICENTE GUALTEROS BORRAY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1060550 quien figura como propietario del automotor de placa ZIH755 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICENTE GUALTEROS BORRAY identificado con C.C. / NIT No. 1060550 por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

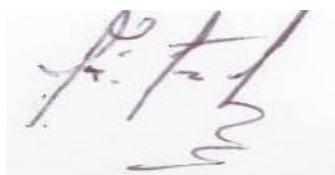
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2050
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZIJ426

Ejecutado: LUIS ALONSO ARDILA HERNANDEZ

Identificación: C.C. / NIT 3220426

Liquidación de Aforo No. 977681

Expediente: 45313

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 977681 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALONSO ARDILA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3220426 quien figura como propietario del automotor de placa ZIJ426 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$151.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALONSO ARDILA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 3220426 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$151.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

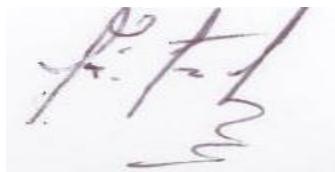
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2051
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZIQ080

Ejecutado: ZORAIDA ALICIA GABELO RAMIREZ

Identificación: C.C. / NIT 41773712

Liquidación de Aforo No. 981069

Expediente: 45314

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 981069 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ZORAIDA ALICIA GABELO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41773712 quien figura como propietario del automotor de placa ZIQ080 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ZORAIDA ALICIA GABELO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 41773712 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

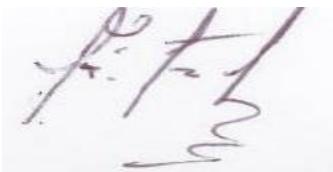
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2052
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIR003
Ejecutado: LEASING DE CREDITO
Identificación: C.C. / NIT 800051334
Liquidación de Aforo No. 1119908
Expediente: 45315**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119908 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEASING DE CREDITO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800051334 quien figura como propietario del automotor de placa ZIR003 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEASING DE CREDITO identificado con C.C. / NIT No. 800051334 por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

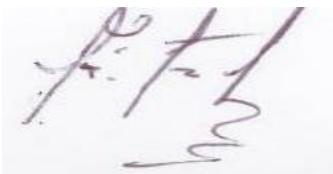
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2053
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIR351
Ejecutado: JAIRO A MORENO ORTEGON
Identificación: C.C. / NIT 7306614
Liquidación de Aforo No. 981872
Expediente: 45316**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 981872 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO A MORENO ORTEGON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7306614 quien figura como propietario del automotor de placa ZIR351 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$347.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO A MORENO ORTEGON identificado con C.C. / NIT No. 7306614 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$347.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

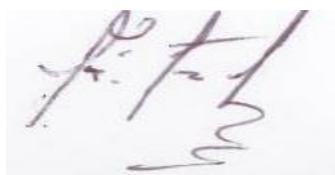
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2054
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZIT237
Ejecutado: ALEXNADRA IVONNE LOPEZ HURTADO
Identificación: C.C. / NIT 79233171
Liquidación de Aforo No. 982497
Expediente: 45317**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 982497 de fecha 09/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXNADRA IVONNE LOPEZ HURTADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79233171 quien figura como propietario del automotor de placa ZIT237 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXNADRA IVONNE LOPEZ HURTADO identificado con C.C. / NIT No. 79233171 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

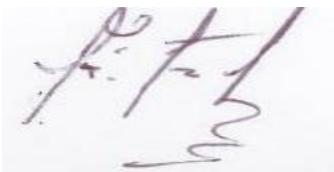
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2055
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZIU128

Ejecutado: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGR

Identificación: C.C. / NIT 860511458

Liquidación de Aforo No. 1128963

Expediente: 45318

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128963 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860511458 quien figura como propietario del automotor de placa ZIU128 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$773.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGR identificado con C.C. / NIT No. 860511458 por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$773.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

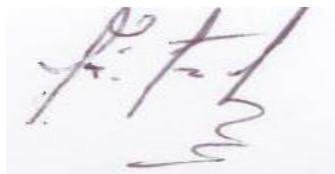
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2056
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOA293

Ejecutado: DELTA BOLIVAR S.A.

Identificación: C.C. / NIT 860002671

Liquidación de Aforo No. 1119975

Expediente: 45319

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119975 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DELTA BOLIVAR S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860002671 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA293 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DELTA BOLIVAR S.A. identificado con C.C. / NIT No. 860002671 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

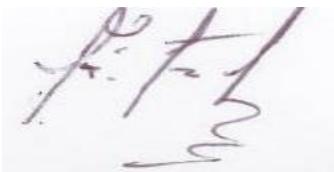
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2057
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOA294
Ejecutado: DANNY MOISES MONTENEGRO RIZZO
Identificación: C.C. / NIT 72166996
Liquidación de Aforo No. 983665
Expediente: 45320**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983665 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANNY MOISES MONTENEGRO RIZZO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 72166996 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA294 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$229.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANNY MOISES MONTENEGRO RIZZO identificado con C.C. / NIT No. 72166996 por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$229.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

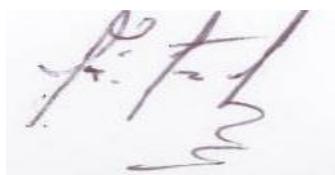
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2058
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOA621

Ejecutado: JOSE ANTONIO BARRERA ARIAS

Identificación: C.C. / NIT 12206141

Liquidación de Aforo No. 1119984

Expediente: 45321

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119984 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO BARRERA ARIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12206141 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA621 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO BARRERA ARIAS identificado con C.C. / NIT No. 12206141 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

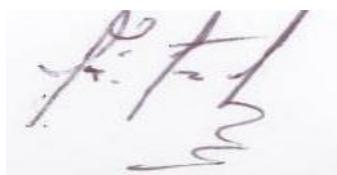
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2059
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOA685

Ejecutado: INDIRA JARDITH MONJARRES DIAZ

Identificación: C.C. / NIT 52219967

Liquidación de Aforo No. 983782

Expediente: 45322

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983782 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INDIRA JARDITH MONJARRES DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52219967 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA685 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INDIRA JARDITH MONJARRES DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 52219967 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

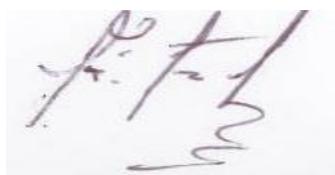
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2060
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOA695

Ejecutado: CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.

Identificación: C.C. / NIT 860034520

Liquidación de Aforo No. 1119986

Expediente: 45323

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119986 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860034520 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA695 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S. identificado con C.C. / NIT No. 860034520 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

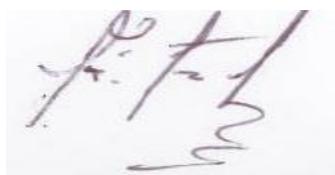
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2061
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOA751
Ejecutado: JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS
Identificación: C.C. / NIT 79143464
Liquidación de Aforo No. 983803
Expediente: 45324**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983803 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79143464 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA751 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS identificado con C.C. / NIT No. 79143464 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

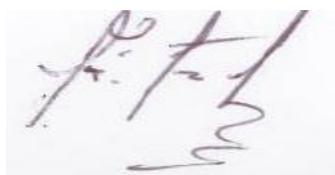
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2062
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOA874
Ejecutado: GABRIEL MARIN JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 17014664
Liquidación de Aforo No. 1128994
Expediente: 45325**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128994 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL MARIN JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17014664 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA874 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL MARIN JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 17014664 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

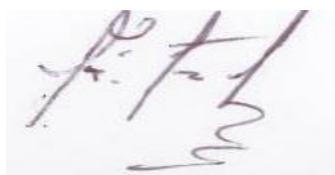
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2063
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOA900

Ejecutado: PEDRO ONOFRE RAMIREZ ARCHILA

Identificación: C.C. / NIT 17311253

Liquidación de Aforo No. 983836

Expediente: 45326

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983836 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ONOFRE RAMIREZ ARCHILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17311253 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA900 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ONOFRE RAMIREZ ARCHILA identificado con C.C. / NIT No. 17311253 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

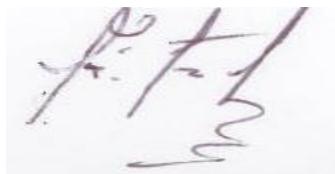
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2064
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOA929
Ejecutado: RAYO TOVAR MONTEGRANARIO
Identificación: C.C. / NIT 14255589
Liquidación de Aforo No. 1119996
Expediente: 45327**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119996 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAYO TOVAR MONTEGRANARIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14255589 quien figura como propietario del automotor de placa ZOA929 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAYO TOVAR MONTEGRANARIO identificado con C.C. / NIT No. 14255589 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

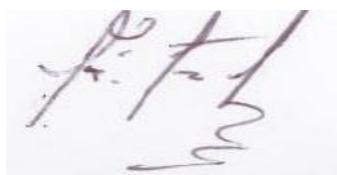
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2065
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOB024

Ejecutado: BURCO DE COLOMBIA

Identificación: C.C. / NIT 860504807

Liquidación de Aforo No. 983870

Expediente: 45328

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983870 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BURCO DE COLOMBIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860504807 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB024 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BURCO DE COLOMBIA identificado con C.C. / NIT No. 860504807 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

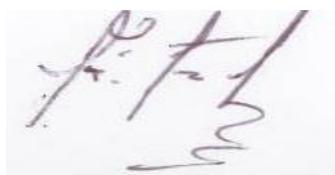
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2066
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB025
Ejecutado: MARTHA LUCIA CARRANZA GUATAME
Identificación: C.C. / NIT 20686664
Liquidación de Aforo No. 983871
Expediente: 45329

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983871 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LUCIA CARRANZA GUATAME Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20686664 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB025 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LUCIA CARRANZA GUATAME identificado con C.C. / NIT No. 20686664 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

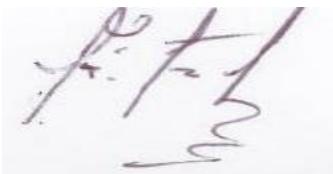
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2067
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB105
Ejecutado: EDGAR ALFONSO PULIDO PUERTO
Identificación: C.C. / NIT 79209049
Liquidación de Aforo No. 983887
Expediente: 45330**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983887 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ALFONSO PULIDO PUERTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79209049 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB105 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR ALFONSO PULIDO PUERTO identificado con C.C. / NIT No. 79209049 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

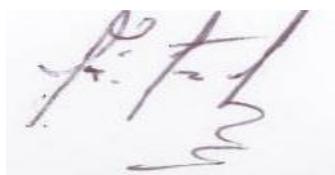
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2068
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOB128

Ejecutado: JOSE AISAR MOYANO PALACIO

Identificación: C.C. / NIT 7437496

Liquidación de Aforo No. 983897

Expediente: 45331

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983897 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE AISAR MOYANO PALACIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7437496 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB128 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE AISAR MOYANO PALACIO identificado con C.C. / NIT No. 7437496 por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

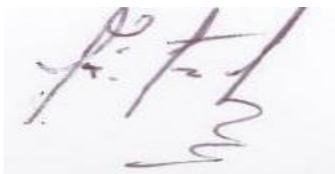
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2069
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOB132

Ejecutado: JOSE BEHAR BENITEZ

Identificación: C.C. / NIT 3181993

Liquidación de Aforo No. 983898

Expediente: 45332

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983898 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE BEHAR BENITEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3181993 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB132 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE BEHAR BENITEZ identificado con C.C. / NIT No. 3181993 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

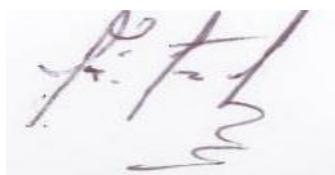
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2070
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB136
Ejecutado: PURA ISABEL MANJARRES ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 36540637
Liquidación de Aforo No. 983900
Expediente: 45333**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 983900 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PURA ISABEL MANJARRES ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 36540637 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB136 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PURA ISABEL MANJARRES ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 36540637 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

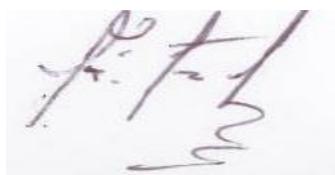
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2071
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB426
Ejecutado: OTTO BURITICA GALLEGO
Identificación: C.C. / NIT 19353436
Liquidación de Aforo No. 1120010
Expediente: 45334**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1120010 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OTTO BURITICA GALLEGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19353436 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB426 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OTTO BURITICA GALLEGO identificado con C.C. / NIT No. 19353436 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

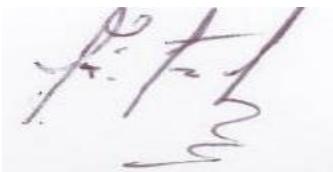
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2072
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOB455

Ejecutado: OLGA LUCIA MANCERA RINCON

Identificación: C.C. / NIT 39787072

Liquidación de Aforo No. 984024

Expediente: 45335

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984024 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA LUCIA MANCERA RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39787072 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB455 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA LUCIA MANCERA RINCON identificado con C.C. / NIT No. 39787072 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

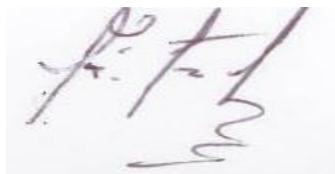
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2073
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB459
Ejecutado: RAUL CRISTANCHO PEDRAZA
Identificación: C.C. / NIT 79308059
Liquidación de Aforo No. 1104378
Expediente: 45336**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104378 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL CRISTANCHO PEDRAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79308059 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB459 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL CRISTANCHO PEDRAZA identificado con C.C. / NIT No. 79308059 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

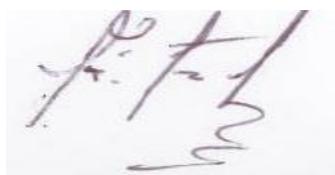
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2074
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB471
Ejecutado: JOSE ROBERTO AREVALO CASTIBLANCO
Identificación: C.C. / NIT 19186166
Liquidación de Aforo No. 984029
Expediente: 45337**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984029 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ROBERTO AREVALO CASTIBLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19186166 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB471 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ROBERTO AREVALO CASTIBLANCO identificado con C.C. / NIT No. 19186166 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

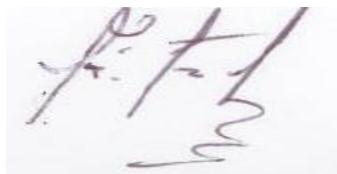
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2075
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB526
Ejecutado: HOOVER GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 16209398
Liquidación de Aforo No. 984050
Expediente: 45338

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984050 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HOOVER GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16209398 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB526 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HOOVER GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 16209398 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

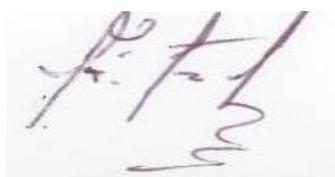
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2076
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB578
Ejecutado: ESTEFANIA CORREA DE MALDONADO
Identificación: C.C. / NIT 23349229
Liquidación de Aforo No. 984063
Expediente: 45339**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984063 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ESTEFANIA CORREA DE MALDONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23349229 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB578 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ESTEFANIA CORREA DE MALDONADO identificado con C.C. / NIT No. 23349229 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

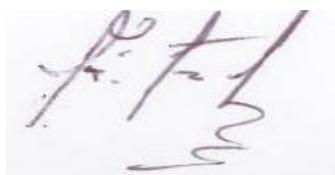
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2077
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOB855

Ejecutado: LUIS VALERIO PULIDO CASALLAS

Identificación: C.C. / NIT 180574

Liquidación de Aforo No. 984179

Expediente: 45340

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984179 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS VALERIO PULIDO CASALLAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 180574 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB855 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS VALERIO PULIDO CASALLAS identificado con C.C. / NIT No. 180574 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

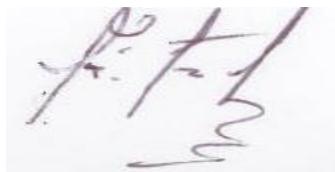
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2078
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB898
Ejecutado: JOSE MARIA PADILLA MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 8425617
Liquidación de Aforo No. 984201
Expediente: 45341

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984201 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MARIA PADILLA MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8425617 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB898 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MARIA PADILLA MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 8425617 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

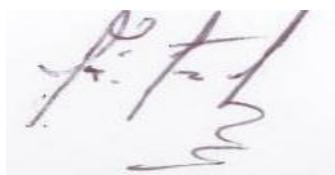
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2079
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOB899
Ejecutado: JOSE GUILLERMO ROMAN LAVERDE
Identificación: C.C. / NIT 57353
Liquidación de Aforo No. 984202
Expediente: 45342**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984202 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO ROMAN LAVERDE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 57353 quien figura como propietario del automotor de placa ZOB899 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO ROMAN LAVERDE identificado con C.C. / NIT No. 57353 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

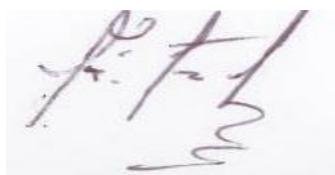
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2080
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOC073

Ejecutado: RAUL ANTONIO CORREAL MORENO

Identificación: C.C. / NIT 91067520

Liquidación de Aforo No. 984266

Expediente: 45343

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984266 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ANTONIO CORREAL MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91067520 quien figura como propietario del automotor de placa ZOC073 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ANTONIO CORREAL MORENO identificado con C.C. / NIT No. 91067520 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

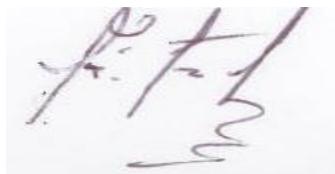
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2081
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOC480
Ejecutado: CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 3020959
Liquidación de Aforo No. 984370
Expediente: 45344**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984370 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3020959 quien figura como propietario del automotor de placa ZOC480 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 3020959 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

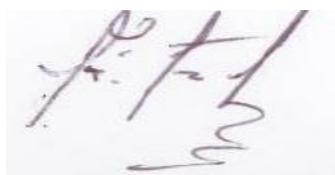
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2082
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOC598

Ejecutado: DANIEL CAMILO LEON DURAN

Identificación: C.C. / NIT 19404883

Liquidación de Aforo No. 984391

Expediente: 45345

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984391 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL CAMILO LEON DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19404883 quien figura como propietario del automotor de placa ZOC598 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL CAMILO LEON DURAN identificado con C.C. / NIT No. 19404883 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

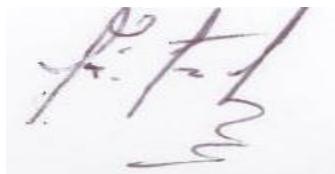
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2083
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOD015

Ejecutado: JAIME MARQUEZ

Identificación: C.C. / NIT 4058723

Liquidación de Aforo No. 984486

Expediente: 45346

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984486 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME MARQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4058723 quien figura como propietario del automotor de placa ZOD015 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME MARQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 4058723 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

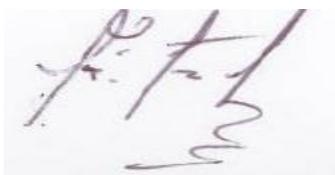
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2084
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOD415
Ejecutado: WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO
Identificación: C.C. / NIT 79311571
Liquidación de Aforo No. 984552
Expediente: 45347

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984552 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79311571 quien figura como propietario del automotor de placa ZOD415 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO identificado con C.C. / NIT No. 79311571 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

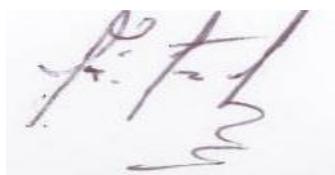
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2085
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOD568
Ejecutado: JOSE MIGUEL CORREA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 79315308
Liquidación de Aforo No. 984585
Expediente: 45348**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984585 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MIGUEL CORREA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79315308 quien figura como propietario del automotor de placa ZOD568 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MIGUEL CORREA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 79315308 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

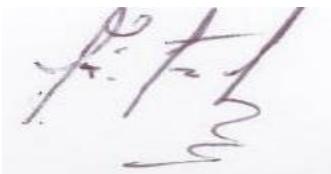
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2086
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOD636
Ejecutado: JOSE ALVARO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 79106665
Liquidación de Aforo No. 984598
Expediente: 45349**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984598 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALVARO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79106665 quien figura como propietario del automotor de placa ZOD636 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALVARO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79106665 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

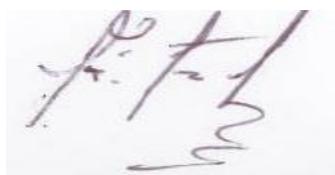
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2087
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOE407
Ejecutado: LUIS HERNANDO MONTILLA
Identificación: C.C. / NIT 19187766
Liquidación de Aforo No. 984728
Expediente: 45350**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984728 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HERNANDO MONTILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19187766 quien figura como propietario del automotor de placa ZOE407 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HERNANDO MONTILLA identificado con C.C. / NIT No. 19187766 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

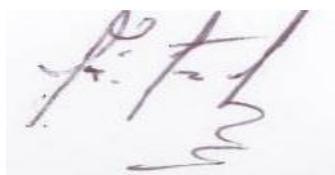
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2088
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZOE505
Ejecutado: ROBERTO CEPEDA SALGADO
Identificación: C.C. / NIT 12531034
Liquidación de Aforo No. 984747
Expediente: 45351**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984747 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO CEPEDA SALGADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12531034 quien figura como propietario del automotor de placa ZOE505 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO CEPEDA SALGADO identificado con C.C. / NIT No. 12531034 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

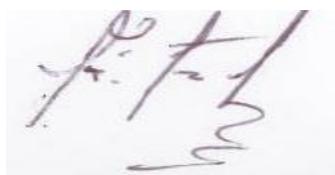
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

RESOLUCION NÚMERO: 2089
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOF136

Ejecutado: JOSE MANUEL TORRES FAJARDO

Identificación: C.C. / NIT 19311236

Liquidación de Aforo No. 984869

Expediente: 45352

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984869 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL TORRES FAJARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19311236 quien figura como propietario del automotor de placa ZOF136 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL TORRES FAJARDO identificado con C.C. / NIT No. 19311236 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

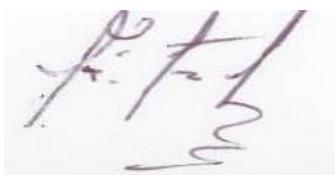
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

**RESOLUCION NÚMERO: 2090
(MARZO 12 de 2014)**

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.

Placa: ZOF294

Ejecutado: ALVARO GARCIA ORTIZ

Identificación: C.C. / NIT 19367412

Liquidación de Aforo No. 984899

Expediente: 45353

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 984899 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO GARCIA ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19367412 quien figura como propietario del automotor de placa ZOF294 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO GARCIA ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 19367412 por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

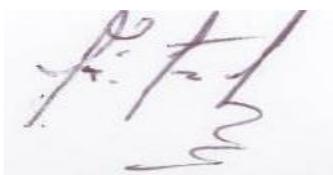
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

**RESOLUCION NÚMERO: 2091
(MARZO 12 de 2014)**

**Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ZVD81
Ejecutado: JAIRO HERNANDO CUADROS
Identificación: C.C. / NIT 79518580
Liquidación de Aforo No. 985049
Expediente: 45354**

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 985049 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO HERNANDO CUADROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79518580 quien figura como propietario del automotor de placa ZVD81 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo 11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO HERNANDO CUADROS identificado con C.C. / NIT No. 79518580 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

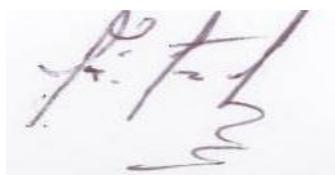
Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES**

